



Juicio No. 03334-2019-00155

JUEZ PONENTE: GONZALEZ PALACIOS ISABEL CRISTINA, JUEZ (PONENTE)

AUTOR/A: GONZALEZ PALACIOS ISABEL CRISTINA

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CAÑAR. - TRIBUNAL SEGUNDO DE LO PENAL DEL CAÑAR. Cañar, martes 24 de noviembre del 2020, las 08h55. **PRIMERO RESEÑA PROCESAL.-**

El Dr. Germán Eugenio Vélez Sacoto, Juez Multicompetente del cantón El Tambo, llama a responder en juicio a los ciudadanos: JUAN DE DIOS LOJA ALULEMA, MIGUEL LOJA ALULEMA, MARIA MERCEDES SUCULANDA CASTRO, ESCOLÁSTICA LOJA ALULEMA, como presuntos autores directos del delito tipificado en el Art. 161 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal y en calidad de coautores de este ilícito a los señores: DARIO MARIA BUÑAY LOJA, ABELARDO GUASCO LEMA, MARÍA SIMONA CASTRO CAGUANA, MANUEL LOJA LARGO, ROSA ELVIRA MAYLLAZHUNGO MAYLLAZHUNGO, MARIA PRESENTACIÓN NAULA POMAQUIZA, MARIA CECILIA POMAQUIZA LEMA y MARIA TRANSITO MAYLLAZHUNGO MAYLLAZHUNGO. Radicándose la competencia de la causa en el Tribunal Segundo de Garantías Penales de Cañar, integrado por los Jueces doctores: Cristian Caguana Sigüencia, Mirian Pulgarín Muevecela, y Cristina González Palacios como jueza ponente, prosiguiendo la sustanciación de la misma, de conformidad con el Art. 612 del Código Orgánico Integral Penal (cuerpo jurídico que en adelante será invocado como COIP), en primera ocasión convocó a audiencia de juicio para el seis de febrero del año 2019, diligencia que se difirió a petición de las ciudadanas procesadas María Cecilia Pomaquiza, María Tránsito Mayllazhongo Mayllazhongo y Rosa Elvira Mayllazhongo Mayllazhongo, volviendo a convocar la misma para el jueves 19 de marzo del año 2020, más frente a la emergencia sanitaria decretada en todo el país para prevenir el contagio de covid19, hecho considerado por el Pleno del Consejo de la Judicatura en la resolución N.28-2020 que fue observada por el Tribunal que difirió la audiencia, teniendo presente que en la causa los procesados cumplen medidas alternativas a la prisión preventiva y que la audiencia se habría de desarrollar con la concurrencia de un gran número de testigos y peritos. Posteriormente, en virtud de la Resolución N. 04-2020 del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, los términos y plazos para la sustanciación de la causa fueron suspendidos, rehabilitándose los mismos el cuatro de junio del año 2020 a través de la resolución N. 07-2020 del mismo Organismo de Justicia, tal como consta en la respectiva razón actuarial obrante a vuelta de fojas 169 de los autos. El 12 de junio del 2020, se dispone oficiarse al en ese entonces Coordinador de la Unidad de Garantías Penales del cantón Cañar, a fin de que informen al Tribunal si en esas fecha era posible la instalación de la audiencia de juicio

considerando la dinámica de la instalación judicial , la logística y la observancia a los protocolos y medidas emanadas para el aforo de las instituciones desde el COE cantonal, posteriormente, en fecha 1 de julio del 2020, con este mismo afán se oficia a la señora Directora Provincial del Consejo de la Judicatura, quien dispone se brinde desde las áreas administrativas correspondientes el apoyo técnico y logístico para continuar con la tramitación del proceso. Una vez que se cuenta con la autorización para el uso de todas las salas de audiencia de la Unidad Judicial del cantón Cañar, se convoca nuevamente a la audiencia de juicio, bajo el mecanismo de salas diferenciadas, y al amparo del Art. 503 numeral cuarto del COIP se toman las medidas necesarias para evitar la concurrencia masiva a la edificación judicial, instalándose la audiencia el día seis de agosto del año 2020, prolongándose hasta el día siete del mismo mes y año. Considerando que la reinstalación de la audiencia conllevaba la necesidad de coordinar la disponibilidad de todos los espacios físicos destinados a salas de audiencia de la Unidad Penal, se convoca para la continuación de la misma a partir del día jueves 27 de agosto del año 2020, sin embargo de esta fecha una de los Jueces integrantes del Tribunal sufre un quebranto de salud como justificó oportunamente con el resultado de la prueba de hisopado nasofaríngeo, situación que motivó un nuevo diferimiento de la audiencia. Una vez superada la afección, se convocó a la continuación de la audiencia de juicio para el día 25 de septiembre del año 2020, fecha en la que el Tribunal se vio obligado a suspender la audiencia de juicio en razón de que minutos previos a la reinstalación de la audiencia, la defensa de la procesada María Tránsito Mayllazhungo Mayllazhungo presenta un certificado médico suscrito por un profesional médico del Ministerio de Salud, en el que recomienda aislamiento personal de la encausada por la sintomatología por ella presentada, ante lo cual el Tribunal dispone que la audiencia continúe los días lunes 28 y martes 29 de septiembre del año 2020, con la comparecencia telemática de la procesada en mención. La audiencia de juicio se suspendió a petición del Ab. Germán Lazo, defensor de algunos de los procesados y se convocó a la continuación de la misma para el día viernes 16 de octubre del año 2020, diligencia que se vuelve a suspender a petición del mismo profesional del derecho frente a la ausencia de uno de sus patrocinados el señor Darío María Buñay Loja, para quien la Fiscalía General del Estado solicitó prisión preventiva, petición que no fue acogida por el Tribunal, reinstalando la diligencia el día miércoles 28 de octubre del presente año; día en el que se agota la audiencia con la adopción de la decisión adoptada por el Tribunal Segundo de Garantías Penales de Cañar y que fue comunicada oralmente a las partes. La memoria procesal se fija con el afán de consignar que la dilación de la tramitación obedece a motivaciones ajenas al Tribunal que se preocupó particularmente de precautelar el derecho a la salud de todos los intervinientes procesales, por ello la audiencia con base al Art. 565 del COIP, en armonía con la resolución N. 74-2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura, se desarrolló bajo la modalidad mixta, en cuanto algunos sujetos procesales, como testigos y peritos, asistieron de manera virtual a la diligencia que se desarrolló con la presencia de los

procesados señores: MARIA PRESENTACIÓN NAULA POMAQUIZA, MANUEL LOJA LARGO, MIGUEL LOJA ALULEMA, MARIA MERCEDES SUCULANDA CASTRO, ESCOLÁSTICA LOJA ALULEMA, defendidos por la Dra. Raquel Mary Cárdenas Flores, de JUAN DE DIOS LOJA ALULEMA, DARIO MARIA BUÑAY LOJA, ABELARDO GUASCO LEMA, MARIA SIMONA CASTRO CAGUANA, MARIA CECILIA POMAQUIZA LEMA, MARIA TRANSITO MAYLLAZHUNGO MAYLLAZHUNGO, ROSA ELVIRA MAYLLAZHUNGO MAYLLAZHUNGO patrocinadas por los profesionales del derecho abogados Manuel Jesús Caguana Quizhpi y Segundo Germán Lazo Mayancela, siendo este último quien verificó el ejercicio activo de la defensa. De los acusadores particulares señores: -FRANKLIN ESTALIN LEMA GUALLPA asistido por el Ab. Sergio Lema Dután, de -GABRIELA ISABEL GAVILANES OCHOA representada inicialmente por el Ab. Sergio Lema Dután, de- FERNANDO DANIEL RUIZ BONILLA quien ejerció su propia defensa y asumió también de la señora Gabriela Isabel Gavilanes Ochoa. Al inicio de la diligencia los procesados se identificaron, consignaron sus datos personales, presentaron su documento de identidad. A la conclusión de la audiencia y luego de la correspondiente deliberación, conforme a la regla tercera del Art. 618 del COIP, anunciamos nuestra decisión de declarar la culpabilidad de los procesados: MANUEL LOJA LARGO, MIGUEL LOJA ALULEMA, MARIA MERCEDES SUCULANDA CASTRO, ESCOLÁSTICA LOJA ALULEMA, JUAN DE DIOS LOJA ALULEMA, DARIO MARIA BUÑAY LOJA, ABELARDO GUASCO LEMA, MARIA SIMONA CASTRO CAGUANA, en calidad de autores directos del delito de secuestro tipificado y sancionado en el Art. 161 del COIP, y a ratificar el estado de inocencia de las procesadas: MARIA CECILIA POMAQUIZA LEMA, MARIA TRANSITO MAYLLAZHUNGO MAYLLAZHUNGO, ROSA ELVIRA MAYLLAZHUNGO MAYLLAZHUNGO y MARIA PRESENTACIÓN NAULA POMAQUIZA y absolverlas del ilícito referido.

En cumplimiento a lo dispuesto en el literal 1, del numeral 7, del Art. 76 de la Constitución de la República y en el numeral 4, del Art. 130 del Código Orgánico de la Función Judicial teniendo presente el criterio de la Corte Constitucional de Justicia del Ecuador sobre motivación de las resoluciones en el que ha expresado: . En cumplimiento a lo dispuesto en el literal 1, del numeral 7, del Art. 76 de la Constitución de la República y en el numeral 4, del Art. 130 del Código Orgánico de la Función Judicial, teniendo presente el criterio de la Corte Constitucional de Justicia del Ecuador, sobre motivación de las resoluciones en el que ha expresado: ^aPara que determinada resolución se halle correctamente motivada es necesario que la autoridad que tome la decisión exponga las razones que el Derecho le ofrece para adoptarla. Dicha exposición debe hacérsela de manera razonable, lógica y comprensible, así como mostrar cómo los enunciados normativos se adecuan a los deseos de solucionar los conflictos presentados. Una decisión razonable es aquella fundada en los principios

constitucionales. La decisión lógica, por su lado, implica coherencia entre las premisas y la conclusión, así como entre ésta y la decisión. Una decisión comprensible, por último, debe gozar de claridad en el lenguaje, con miras a su fiscalización por parte del gran auditorio social, más allá de las partes en conflicto^o Corte Constitucional del Ecuador para el período de transición. Sentencia No. 227-12-SEP-CC, realizamos consideraciones:

SEGUNDO COMPETENCIA.

El Tribunal es competente para la tramitación de la presente causa conforme el contenido de los siguientes artículos: 220 y 221 del Código Orgánico de la Función Judicial, artículo 404 regla primera del COIP, en razón de que el hecho investigado ha sido cometido dentro de la circunscripción territorial en la que este Tribunal ejerce jurisdicción. Anotando que no se ha formulado ninguna alegación en contrario.

TERCERO.- VALIDEZ PROCESAL.

Refirió la Dra. Raquel Cárdenas Flores, defensora de los procesados: María Presentación Naula Pomaquiza, Manuel Loja Largo, Miguel Loja Alulema, Maria Mercedes Suculanda Castro, Escolástica Loja Alulema, que el señor Juez de instrucción debió declarar la nulidad de la causa en razón de que no han sido notificados con el impulso fiscal de nombramiento de peritos, ni para la práctica de la diligencia de reconocimiento del lugar de los hechos. Al respecto, en el proceso existe pronunciamiento expreso del señor Juez que conoció la precluida etapa procesal, declarando la validez de lo actuado. A criterio del Tribunal todos los encausados a lo largo del proceso han ejercido cabalmente su derecho a la defensa, han sido asistidos por los letrados de su elección, y han tenido la oportunidad de ejercer el derecho de contradicción sobre todos los elementos de convicción que sustentaron el auto de llamamiento a juicio y que en la audiencia de juicio alcanzaron el valor de pruebas, en consecuencia no advertimos ningún vicio u omisión de solemnidad sustancial, que pueda afectar la decisión de esta causa. Sobre la garantía del debido proceso, la Corte Constitucional ha dicho ^a (1/4) el derecho al debido proceso se torna en una garantía eficaz a la vigencia de otros principios y derechos, pues en última instancia protege el principio de legalidad e igualdad de las personas, y principalmente el principio de tutela judicial efectiva, inmediata y expedita de los derechos. De esta forma, dentro de un proceso se puede evidenciar la vulneración al derecho al debido proceso en la violación de aquellas garantías mínimas establecidas en el texto constitucional (artículo 76) en la práctica de las actuaciones judiciales, que en definitiva se traduce en el incumplimiento de los deberes primordiales del Estado, de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales. Con ello se quiere resaltar que para cumplir con el fin del Estado constitucional de derechos y justicia, es necesario no

solamente el cumplimiento de un determinado derecho o regla, sino que se evidencie en la práctica el cumplimiento efectivo de determinados derechos o reglas procesales, para que puedan eficazmente alcanzar el propósito para el cual fueron concebidos y constituirse en una verdadera garantía de los derechos. Sentencia N. 034-09-SEP-CC CASO N. 0422-09-EP Juez Constitucional Sustanciador: Dr. Edgar Zárate Zárate . - Quito D.M., 09 de Diciembre de 2009. Corte Constitucional para el período de Transición. El Tribunal conforme con el criterio en cita, considera que la causa se ha tramitado, bajo las normas procedimentales que le corresponden, con sujeción a las garantías del debido proceso, como parte del sistema procesal, y medio para la realización de la justicia, según el Art.169 de la Constitución de la República por lo que declara expresamente la validez de lo actuado.

CUARTO.-INTERVENCIONES INICIALES DE LAS PARTES.

De conformidad con el Art. 614 del COIP, las partes presentaron sus alegatos de apertura.

FISCALÍA.

El Dr. Diego Matute Torres en representación de la Fiscalía General del Estado sostuvo: .- El día de hoy en esta audiencia por parte de la Fiscalía General del Estado se demostrará y se probará que los señores: Juan de Dios Loja Alulema, Miguel Loja Alulema, Maria Mercedes Suculanda Castro, Escolástica Loja Alulema y María Simona Castro Caguana son autores directos de conformidad con el Art. 42, N. 1, lit. a) del COIP del delito de secuestros conducta tipificada y sancionada en el Art. 161 del COIP, así mismo en esta audiencia se probará que los Sres. María Darío Buñay Loja, Abelardo Guasco Lema, Manuel Loja Largo, Rosa Elvira Mayllazhungo Mayllazhungo, Maria Presentación Naula Pomaquiza, María Ceclia Pomaquiza Lema y María Tránsito Mayllazhungo Mayllazhungo, son coautores de conformidad con el Art. 42, N. 3, del COIP, del delito de secuestro conducta que se encuentra tipificada en el Art. 161 del COIP, los hechos que se probará por parte de la Fiscalía General del Estado son los hechos ocurridos el día 4 de marzo del año 2015, cuando aproximadamente a las dieciséis horas, en el interior de la agencia de la Coop. de Ahorro y Crédito Sumak Yari, ubicada en el Cantón Suscal, Provincia del Cañar, en las calles Juan Jaramillo y Gonzalo Martínez, por el parque Central, es decir, en el centro del cantón Suscal, los ciudadanos víctimas y aquí presentes en esta audiencia Franklin Stalin Lema Guallpa, Fernando Daniel Ruiz Bonilla y Gabriela Gavilánez fueron retenidos ilegalmente por varias personas indígenas, entre ellos obviamente los señores procesados aquí presentes, quienes aducían ser los socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito antes mencionada para luego ser trasladados en contra de su voluntad a la Comunidad Collahuco, donde permanecieron los ciudadanos víctimas, privados de su libertad durante varios días hasta que fueron rescatados por miembros de la policía de la UNASE el día 24 de marzo del año 2015, hechos que causaron gran alarma social en la colectividad, así mismo un perjuicio económico, social y

psicológico en las personas de las víctimas, esto es a: Franklin Stalin Lema Gualpa, Fernando Daniel Ruiz Bonilla y Gabriela Gaviláñez; debiendo mencionar a su autoridad que el rol de participación de cada uno de los procesados será demostrado por parte de la Fiscalía General del Estado, en esta audiencia, de acuerdo a la acusación realizada el día de hoy. Los Sres. Juan de Dios Loja Alulema, Miguel Loja Alulema, María Mercedes Suculanda Castro, Escolástica Loja Alulema y María Simona Castro Caguana son las personas que retuvieron, trasladaron desde el Centro la Ciudad Suscal, esto es, de la Coop. de Ahorro y Crédito Sumak Yari, hasta la Comunidad de Collahuco, donde fueron privados también ilegalmente de su libertad los Sres. Víctimas. Por esta razón, la Fiscalía General del Estado en la teoría del caso que ya fue mencionada en primer lugar de manera general y amplia se indicaron que estos hechos nacen en la ciudad de Suscal, en el Centro de la Ciudad, esto es, en el interior de la Agencia de la Coop. de Ahorro y Crédito Sumak Yari, del cantón Suscal. Posteriormente estas personas víctimas al encontrarse con los señores procesados fueron retenidos ilegalmente de su libertad, siendo trasladados hasta la comunidad de Collahuco, en donde también permanecieron retenidos en contra de su voluntad hasta que fueron rescatados el día 24 de marzo del año 2015, luego de un operativo de la UNASE, por esta razón y de acuerdo a los roles de participación que menciona la Fiscalía General del Estado tenemos que: Juan de Dios Loja Alulema, Miguel Loja Alulema, María Mercedes Suculanda Castro, Escolástica Loja Alulema María Simona Castro Caguana quienes fueron las personas encargadas de retener y trasladar desde el Cantón Suscal, a la comunidad de Collahuco a los ciudadanos víctimas, donde permanecieron privados de su libertad, por esta razón Fiscalía los acusa de autores directos de conformidad con el Art. 42, N. 1, lit. A del COIP, los Sres. Darío Buñay Loja, Abelardo Guasco Lema, Manuel Loja Largo, Rosa Elvira Maillazhungo Maillazhungo, María Presentación Naula Pomaquiza, María Cecilia Pomaquiza Lema y María Tránsito Maillazhungo Maillazhungo son los coautores que colaboraron y coadyuvaron efectivamente ya en el interior de la Comunidad de Collahuco a mantenerles retenidos en contra de su voluntad a las víctimas Franklin Stalin Lema Gualpa, Fernando Daniel Ruiz Bonilla y Gabriela Gaviláñez hasta que fueron liberados por los Sres. Agentes de la UNASE luego del operativo policial.

Acusación particular.

El Ab. Sergio Lema Lema: -.Inicio mi intervención manifestando que los hechos relatados por el Sr. Fiscal son hechos relevantes que ocurrieron en el año 2015, particularmente dieron inicio el día 4 de marzo del 2015, en el cantón Suscal, cuyos responsables son los Sres. Juan de Dios Loja Alulema, Miguel Loja Alulema, María Mercedes Suculanda Castro, Escolástica Loja Alulema y María Simona Castro Caguana, como autores de este delito tipificado en el Art. 161 del COIP. Así mismo, los Sres. Darío María Buñay Loja, Abelardo Guasco Lema, Manuel Loja Largo, Rosa Elvira Maillazhungo Maillazhungo, María Presentación Naula Pomaquiza, María Tránsito Maillazhungo Maillazhungo,

como coautores del delito de secuestro quienes desde el día 4 de marzo del 2015, a eso de las 16h00, usando la fuerza y contra la voluntad sacaron del interior de las oficinas de la Coop. Sumak Yari, ubicadas en las calles Juan Jaramillo y Gonzalo Martínez, parque central del cantón Suscal, para posteriormente trasladarles a bordo de una camioneta a la comunidad de Collahuco, lugar en donde les encerraron en una celda por más de veinte días aduciendo que mis defendidos, es decir, el Sr. Franklin Lema y la Sra. Gabriela Gavilánez, habían sustraído dinero de los cuenta ahorristas de la cooperativa, mas debo manifestar que nunca se ha probado ningún hecho, ni tampoco en el caso del Sr. Lema se ha iniciado ningún proceso legal en su contra, ya en la comunidad de Collahuco, los Sres. acusados usaban amenazas, les trataban mal, en muchas de las ocasiones según ellos aduciendo la justicia indígena les llevaban a una laguna que se encuentra por la zona, e incluso les obligaban a entrar en esa laguna, también he de manifestar que los señores acusados llevaban a las víctimas a la casa de los dirigentes como se llamaban entre ellos y allí les mantenían para evitar que sean rescatados por parte de la policía. Esos hechos duraron por más de veinte días y gracias a la intervención de la policía especializada de la UNASE, se logró el rescate el día 24 de marzo del 2015, a eso de las 0H30 minutos, la conducta de estos Sres. acusados se encuadra dentro de lo que establece el Art. 161 del COIP, mismo que establece que la persona que prive de la libertad, retenga, oculte, arrebatte o traslade a un lugar distinto a una o más personas serán sancionadas con pena privativa de la libertad de cinco a siete años. Así mismo, los hechos manifestados violan lo que establece el Art. 66 de la Constitución Política de la Republica, es decir, los derechos de la libertad, como verán los hechos relatados son ciertos y verdaderos ocurridos en el año 2015, por lo tanto en esta audiencia se demostrará por parte de la acusación particular conjuntamente con la Fiscalía el grado de responsabilidad de cada uno de los acusados esto es los Sres. Juan de Dios Loja Alulema, Miguel Loja Alulema, Maria Mercedes Suculanda Castro, Escolástica Loja Alulema y María Simona Castro Caguana como autores del delito de secuestro perpetrado en Franklin Lema y Gabriela Ochoa. Se demostrará el grado de participación de María Darío Buñay Loja, Abelardo Guasco Lema, Manuel Loja Largo, Rosa Elvira Mayllazhungo Mayllazhungo, María Presentación Naula Pomaquiza, María Cecilia Pomaquiza Lema y María Tránsito Mayllazhungo Maillazhungo como coautores de este delito concluyó manifestando que los hechos vividos por parte de las víctimas a causado daños psicológicos irreversibles en el ámbito social, laboral y familiar, lo cual lo demostraremos mediante la prueba documental con los informes psicológicos de la Dras. Nelly Magaly Méndez y de la Dra. Ana Gallegos, quienes valoraron psicológicamente a las víctimas Franklin Lema y Gabriela Gavilánez, para que esto sirva de fundamento y se reestablezca la reparación integral a la cual tienen derecho las víctimas de este delito.

Dr. Fernando Ruíz Bonilla.- Comenzaré indicando mi teoría del caso en la cual determina que los hechos suscitados el día 4 de marzo del 2015, a eso de las 16h00, en el interior de la Cooperativa

Sumak Yari, que se encuentra ubicada en el centro de esa ciudad, en las calles Juan Jaramillo y Gonzalo Martínez, en el lugar se acercaron aproximadamente ciento cincuenta personas dentro de los cuales se encuentran los actualmente procesados en este caso, las personas Miguel Loja Aluelma, Juan de Dios Loja Alulema, Escolástica Loja Alulema, Maria Simona Castro Caguana y María Mercedes Suculanda Castro, actuaron en el traslado y retención de las personas que actualmente nos encontramos como víctimas en el delito de secuestro. Es así que, esta retención y traslado fue en contra de nuestra voluntad, fuimos trasladados hacia la comunidad de Collahuco, en donde permanecemos por más de veinte días, en los cuales hemos recibido malos tratos, alimentación insalubre, en el cual no teníamos ningún servicio en el que se garantice nuestra estabilidad emocional y obviamente física, hemos sido víctimas de daño psicológico, nos iban llevando por varias ocasiones a una laguna que estaba cerca del sector, descalzos sin abrigo y vendados los ojos llevan al lugar nos amenazaban especialmente a mi persona para que llame a mis parientes con la finalidad de insistir e incitar a que hipotequen bienes de mis familiares y así poder cubrir el valor que exigían que era aproximadamente más de quinientos mil dólares, que supuestamente se habían sustraído en la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sumak Yari, para posteriormente en estos actos dentro de estos veinte días los señores Abelardo Guasco Lema, María Cecilia Pomaquiza Lema, Manuel Loja Largo, Rosa Elvira Mayllazhungo Mayllazhungo, María Transito Mayllazhungo Mayllazhungo Dario María Buñay Loja y María Presentación Naula Pomaquiza, también se encontraban en calidad de coautores de estos hechos es así que colaboraron en todo, tanto en el traslado como en la detención de los hechos suscitados una vez que nos encontrábamos ya en el lugar, es decir, en la casa comunal del sector de Collahuco nos encerraron dentro de un calabozo, debajo de unas gradas, en donde permanecemos los veinte días, hasta que la intervención de la policía fue nuestro rescate el día 24 de marzo del 2015, a eso de las cero horas veinte minutos aproximadamente, igualmente luego del secuestro, a dos personas de las cuales fuimos rescatadas, pues obviamente nos iniciaron un proceso de fraude procesal y nos detuvieron es así que dentro del proceso consta que se ha declarado de nuestra partes, tanto de Gabriela Gavilánez como de mi persona se ha ratificado el estado de inocencia por ese proceso. Por último estos hechos han causado en nosotros una afectación tanto psicológica, social y un grave daño psicológico por lo tanto solicitaré en el momento oportuno evacuar las pruebas pertinentes para poder determinar los daños causados.

Defensa de los procesados

Dra. RAQUEL MERY CARDENAS FLORES.- He escuchado con detenimiento la teoría del caso presentada por fiscalía, cuanto por los colegas de la acusación particular, no nos encontramos de acuerdo en el transcurso del tiempo, quedará debidamente probado, presento mi alegato inicial en representación y en la defensa técnica de los procesados Maria Mercedes Suculanda Castro; Miguel

Loja Alulema, Escolástica Loja Alulema, Manuel Loja Largo y María Presentación Naula Pomaquiza, al respecto debo indicar que el día 4 de marzo del 2015, en horas de la tarde en el cantón Suscal, el Sr. Interventor de la Coop. Sumak Yari, Dr. Fernando Ruiz Bonilla, procedió a llamar a una reunión a los socios de la misma en razón de que la cooperativa había sido intervenida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a la reunión fueron autoridades, cientos de comuneros, socios, entre otras personas. El interventor de la Cooperativa Dr. Fernando Ruiz, ha indicado a los socios de la cooperativa que, los dineros no pueden ser devueltos porque se encuentran ubicados en créditos, seguramente los socios de la cooperativa y temerosos de que se pierdan todos sus dineros, ahorros de quizá toda la vida, ahorros de migrantes que tuvieron que regresar al País y encontrarse con las manos vacías temerosos por todos esto y en razón de que dicen que no se les va devolver el dinero, la muchedumbre proceden a pedir al Dr. Ruíz, al Sr. Franklin Lema y a la Sra. Gabriela Gavilánez, que les de las explicaciones del caso para ello piden que les acompañen a la Comunidad de Collahuco, del cantón Suscal, en donde se dan origen a los diálogos a fin de poder establecer el camino que les lleve a la devolución de los dineros depositados en la cooperativa, que como digo en muchos de los casos fueron ahorros de toda la vida. Mis defendidos, Mercedes Suculanda Castro, Miguel Loja, Escolástica Loja, Manuel Loja y María Presentación Naula ni siquiera se encontraban presentes en el lugar cuando digo que fue la muchedumbre, fueron varios comuneros de diferentes comunidades, en el cantón Suscal existen Comunidades no solo de Collahuco; existe Collahuco, la Dolorosa, Suscalpamba, son varias comunidades y miembros de esas comunidades y demás perjudicados con la muchedumbre se solicitó también al señor interventor Sr. Franklin Lema y la Sra. Gavilánez que dieran las explicaciones debidas de sus dineros que habían manifestado que no serían devueltos al decir la muchedumbre ni siquiera se les ha podido individualizar a los procesados de quienes asumo la defensa, luego por la curiosidad y por no saber qué iba a pasar con sus dineros algunos de ellos acudieron a Collahuco, para posteriormente pasar a retirarse así como mi defendida la Sra. Escolástica, ella acudió a la Cooperativa y encontró las puertas cerradas, es decir, este proceso es por lo demás injusto que fue una muchedumbre de más de doscientas personas, no es justo que paguen los que ahora se encuentran aquí procesados, cabe destacar que por este hecho se presentó una denuncia en el año 2015, se mandó hacer varias diligencias, entre versiones y otros, pero, pasan casi tres años y no se archiva la causa y no se formulan cargos, es decir ya la investigación se encontraba precluida. Posteriormente en el año 2018, por parte ya del Sr. Franklin Lema esa primera denuncia fue presentada por su esposa la Sra. Martha Paguay ya en el 2018, el Sr. Franklin Lema, el mismo presenta una nueva denuncia por el mismo caso, Fiscalía lo acepta y manda a cumplirse con algunas diligencias, pasa el tiempo y la competencia radica en el Sr. Fiscal, Dr. Matute, fiscal de la causa en este momento, quien a su vez como así debió serlo solicita al Ministro Fiscal que se acumule los procesos por existir identidad objetiva y subjetiva de la causa respuesta que el Ministro Fiscal

Provincial jamás le dio; sin embargo la causa continua su marcha y se realizan diligencias con algunas anomalías como son: la no notificación a los nombramiento de peritos, la falta de notificación para el reconocimiento del lugar, entre otras cosas, lo que a nuestro modo de ver es causa de nulidad, esto lo habíamos indicado al Juez de primer nivel, lamentablemente no nos dio paso pero la defensa técnica de los antes nombrados procesados, se mantienen que el juicio debió haber sido declarado nulo, debo indicar que cuando llega a este proceso nosotros no fuimos notificados con el reconocimiento del lugar y esto será probado oportunamente, dentro de esta causa, se receptaron las versiones a los acusadores particulares, no una ampliación de versiones, sino una tras otra fueron varias ampliaciones, cada vez que a los acusadores se les ocurría dar un nombre acudían simplemente a fiscalía y daban un nombre que a nuestro modo de ver tampoco es legal, mis defendidos ni siquiera se encontraban presentes el momento del insuceso, esta es mi proposición fáctica, le corresponde a Fiscalía probar la responsabilidad y la existencia material de la infracción, sin embargo nosotros también probaremos esta teoría del caso que es la verdad, solicitando desde ya se confirme el estado de inocencia de mis representados.

Ab. GERMAN LAZO MAYANCELA- Debo indicar que solamente la misma denuncia ya es injusta contra los Sres. Juan de Dios Loja Alulema, Darío Maria Buñay Loja, Abelardo Guasco Lema, María Simona Castro Caguana, Rosa Elvira Mayllazhungo Mayllazhungo, Maria Cecilia Pomaquiza Lema y María Tránsito Mayllazhungo Mayllazhungo, el mencionado día 4 de marzo del 2015, los antes mencionados ciudadanos no estaban en el lugar de donde dicen se trasladaron a los hoy supuestos víctimas, estaban en el campo realizando actividades agrícolas, realizando siembras, en su momento oportuno lo vamos a demostrar es más hay terribles contradicciones entre los versantes, hoy supuestos víctimas, y lo peor de todo que este proceso inicia con una denuncia por el Sr. Franklin Lema, en el año 2018, y resulta de que tres años después los hechos sucedieron en el 2015, pero la denuncia del Sr. Franklin Lema fue en el 2018, resulta que en esa denuncia adjuntan un montón de nombres a ciencia cierta de donde se obtuvieron, a claro desde ya indicó que los señores fueron trabajadores de la mencionada cooperativa y tienen acceso a sacar los nombres y de aquellos nombres al azar valiéndose del principio no adecuado dentro del presente proceso de chivos expiatorios buscan nombres y culpables aduciendo que los hoy procesados son los autores y coautores de esta infracción, esta defensa técnica en el proceso demostrará que, los señores nada hicieron, no hay ni acción, ni omisión que hayan realizado mis defendidos para que se cometa este tipo penal o delito, es decir, no existe acciones, acto humano de los señores antes indicados se subsuma al tipo penal, es decir, al art. 161 del Coip, por ende desde ya en el transcurso y desarrollo del presente proceso se demostrará la inocencia y la injusta denuncia planteada en contra de mis defendidos.

QUINTO.- DETALLE DE LA PRUEBA DESFILADA EN LA AUDIENCIA DE JUICIO .

Los principios procesales de audiencia y contradicción imponen la necesidad de garantizar a las partes la oportunidad de comparecer, ser considerados como sujetos en el proceso, alegar lo que convenga a su defensa como también a aportar y practicar prueba sobre los hechos objeto de enjuiciamiento; de allí que es preciso el análisis de los elementos de prueba que reposan del proceso a objeto de verificar si cumplen con su finalidad, como lo dispone el Art. 453 del Código Orgánico Integral Penal, que es la de llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada; por ello a continuación detallamos las actuaciones probatorias de las partes, sabiendo que en materia penal existe libertad para probar los hechos y circunstancias relacionadas con el delito, siempre que las pruebas se refieran, directa o indirectamente al objeto de la averiguación y sean útiles para el descubrimiento de la verdad. El Dr. Ricardo Vaca Andrade, en su libro Manual de Derecho Procesal Penal, pág. 134, define a la prueba como: "El modo de introducir en el proceso la constancia o evidencia de los hechos relacionados con el objeto de cada proceso penal y que se da como consecuencia del esfuerzo de todos los sujetos procesales para conseguir que la producción, recepción y valoración de los elementos de prueba que facilite el descubrimiento de la verdad real."

Conforme a los mandamientos constitucionales del Art. 76. Numeral 7, literal h) de la Constitución de la República, que constitucionaliza el derecho a la prueba, orientado a la observancia de la garantía del debido proceso, reconocido además en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14. 1); el derecho de prueba es pues un derecho básico de las partes siempre que se relacionen con los hechos que configuran su pretensión o su defensa, por ello se desarrolló a la luz de los principios de igualdad, contradicción, inmediación y publicidad; según mandatos contenidos en el Art. 75 de la Constitución de la República, Art. 76, numeral 4 Ibídem y aplicando las reglas constantes en el Art. 454 del COIP, se produjo como prueba la siguiente:

Prueba documental presentada por las partes.

Documental fiscalía:

- 1.- Parte Policial N. 037, suscrito por el Teniente Marco Soria Moncayo, referente a la retención de personas por parte de los comuneros. Parte Informativo de fecha 05 de Marzo del 2015, sobre la retención de tres ciudadanos por comuneros suscrito por los policías SARGENTO JOSE ANTONIO QUISHPI, CRISTIAN GONZALEZ, GABRIEL JIMENEZ.
- 2.- Parte Policial N. 043, suscrito por el teniente de policía MARCO SORIA MONCAYO, de fecha 06 de Marzo del 2015 a las 16:00.
- 3.- Oficio N. 2015-0575-PJ-SZCAÑAR 3, de fecha 07 de marzo del 2015, suscrito por el Mayor de

Policía KLEBER LOPEZ BRITO.

4.- OFICIO N. 2015-0315-SZ-C3-DC-PN, suscrito por el Capitán de Policía José Ramos Manobanda, sobre la colaboración en fecha 16 de Marzo del 2015, de los policía Cabo Enrique Chillambo Mosquera, y Policía Darwin Mendieta, donde se adjunta un certificado médico de Manuel Iván Arévalo.

5.- Oficio N. 2015-22PJ-S-SZ-3-CS, de fecha 12 de Marzo del 2015, suscrito por el cabo Jorge Reyes Riofrio, sobre las novedades del presente caso.

6.- Oficio N. 2015-23 PJ-S-SZ-3-CS, de fecha 18 de Marzo del 2015, suscrito por el cabo Jorge Reyes Riofrio, sobre las novedades del secuestro.

7.- Oficio N. 2015-435-UNASE-G, de fecha 13 de marzo del 2015, suscrito por el Mayor de Policía GALO PORTALANZA GARCES, jefe de la UNASE Guayas.

8.- Parte Policial de fecha 11 de Marzo del 2015, suscrito por Teniente de Policía EFRAIN SAMANIEGO OCHOA y CABO LUIS GOMEZ JACOME 9.- Parte Elevado al Jefe de la Unidad de Antisecuestros y Extorsión del Guayas, de fecha 18 de Marzo del 2015, a las 22h00 suscrito por el teniente de policía DAVID PAZMIÑO V, y LORENZO CAGUA ZAMORA.

10.- Parte Elevado al Jefe de la Unidad de Antisecuestros y Extorsión del Guayas, de fecha 18 de Marzo del 2015, a las 23h00, suscrito por el teniente de policía DAVID PAZMIÑO Y POLICIA LORENZO CAGUA ZAMORA.

11.-Parte Elevado al Jefe de la Unidad de Antisecuestros y Extorsión del Guayas, de fecha 19 de Marzo del 2015, a las 13h00, suscrito por el teniente de policía DAVID PAZMIÑO Y POLICIA LORENZO CAGUA ZAMORA.

12.- Parte Elevado al Jefe de la Unidad de Antisecuestros y Extorsión del Guayas, de fecha 20 de Marzo del 2015, a las 13h00, suscrito por el teniente de policía DAVID PAZMIÑO Y POLICIA LORENZO CAGUA ZAMORA, informando comunicación.

13.- Parte Elevado al Jefe de la Unidad de Antisecuestros y Extorsión del Guayas, de fecha 24 de Marzo del 2015, a las 07h00, suscrito por el teniente de policía DAVID PAZMIÑO Y POLICIA LORENZO CAGUA ZAMORA, donde se informa el OPERATIVO POLICIAL DE RESCATE de los ofendidos.

14.- Oficio N. 2015-25-PJ-S-SZ-3-CS de fecha 19 de Marzo del 2015, suscrito por el cabo de policía JORGE REYES RIOFRIO, informando dialogo con los socios de la Cooperativa Sumak Yari.

15.- Oficio N. 2015-0346-SZC3-DC-PN, de fecha 21 de Marzo del 2015, suscrito por el capitán de policía JOSE RAMOS MANOBANDA,

16.- Oficio N. 2015-0297-5ZC3-DC-PN, de fecha 13 de Marzo del 2015, suscrito por el Teniente de Policía MARCO SORIA MONCAYO, referente a la retención de personas por comuneros.

17.- Parte Policial suscrito por el Cabo Jorge Reyes Riofrío, referente a la entrega y recepción de evidencias, por parte de la señora MARIA MERCEDES SUCULANDA CASTRO.

18.- Oficio N. 2019-1782-UNASE-GUAYAS, referente al parte suscrito por el capitán Abogado Efraín Samaniego, investigador de la UNASE.

19.- . OFICIO N. MAC-DDCAÑAR-2019-0611-0, de fecha 15 de Julio del año 2019, firmado electrónicamente por el Especialista JUAN PABLO BRITO ABAD, Director Distrital del MAGAP.

20.- Oficio N. MAC-DD-CAÑAR-2019-0764-0, de fecha 12 de Agosto del año 2019, firmado electrónicamente por el Especialista JUAN PABLO BRITO ABAD, Director Distrital del MAGAP con la documentación adjunta al mismo Fotografías de los señores procesados obtenidas y presentadas por el Dr. Fernando Ruiz Bonilla.

21.- Certificados biométricos de los procesados remitidos mediante Oficio N. DIGERCIC-CZ6-OT03-2019-0560-0 de fecha 14 de agosto de 2019, suscrito por el Ing. John Edison Guartan Andrade, Director del Registro Civil de Cañar.

22.- Acta de Diálogos de los socios de la Cooperativa SUMAK YARI, suscrita en fecha 04 de Marzo del 2015.

23. Informe de reconocimiento del lugar de los hechos realizado por EDWIN MARCELO MINIGUANO MINIGUANO, INFORME TÉCNICO DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS, realizado por el Cabo Primero Jorge Reyes Riofrío, de fecha 17 de Marzo del 2015.

24.- Informe pericial de audio video y afines N. -PJU21900088-PER, realizado por EDWIN MARCELO MINIGUANO MINIGUANO.

25.- Informe Pericial Psicológico, realizado por la Psicóloga Clínica NELLY MAGALI MENDEZ MENDEZ, al ciudadano FRANKLIN STALIN LEMA GUALLPA,

26.-INFORME PERICIAL PSICOLÓGICO, realizado por la Psicóloga Clínica VERONICA GALLEGOS GUEVARA al ciudadano Fernando Ruiz Bonilla ,

27.- Informe Pericial Psicológico, de fecha 28 de Octubre del 2019, realizado por la perito Ana

Verónica Gallegos Guevara a la señora Gabriela Isabel Gavilanes Ochoa.

Se reprodujo CD objeto de la pericia de audio y video realizado por el perito Edwin Marcelo Miniguano Miniguano

Documental Acusador particular Fernando Ruíz Bonilla. En copias simples incorporó: certificado médico suscrito por Gabriela Cortez, resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Acta de posesión en calidad de interventor de la Cooperativa Sumak Yari. Documento emitido por la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua. Contrato de servicios profesionales . Informe psicológico y de trabajo social .

Documental de los procesados.

María Mercedes Suculanda Castro. 1.- Copias certificadas de alguna piezas procesales del expediente fiscal 2.- certificación de antecedentes penales descargadas de la página web del Ministerio de Gobierno. 3. Documento que dice sobre el comportamiento en la sociedad de la procesada suscrito por el Ab. Luis Aurelio Camas.

María Presentación Naula Pomaquiza. 1.-certificación de antecedentes penales descargadas de la página web del Ministerio de Gobierno.2.- Documento que dice sobre el comportamiento en la sociedad de la procesada suscrito por el Sr. Manuel Pomaquiza Pomaquiza.

Manuel Loja Largo.- 1.-certificación de antecedentes penales descargadas de la página web del Ministerio de Gobierno.2.- Documento que dice sobre el comportamiento en la sociedad del procesado suscrito por el Sr. Efraín Espinoza Castro.

Escolástica Loja Alulema.- 1.-certificación de antecedentes penales descargadas de la página web del Ministerio de Gobierno.2.- Documento que dice sobre el comportamiento en la sociedad de la procesada suscrito por el Sr Rumaldo Castro Loja.

Miguel Loja Alulema.- 1.-certificación de antecedentes penales descargadas de la página web del Ministerio de Gobierno.2.- Documento que dice sobre el comportamiento en la sociedad del procesado suscrito por el Sr. Manuel Pomaquiza Pomaquiza.

Juan de Dios Loja Alulema.-1.- copias de las versiones rendidas en Fiscalía por Juan de Dios Loja Alulema, Manuel Alulema Loja, Cristian Paul Pinguil Caguana 2.-.-certificación de antecedentes penales descargadas de la página web del Ministerio de Gobierno 3.- facturas originales y en copias en número de cinco.

María Tránsito Mayllazhungo Mayllazhungo.-1.- copias de las versiones rendidas en Fiscalía por

María Tránsito Mayllazhungo, Mayllazhungo María Micaela, Mayllazhungo María Emilia, Mayllazhungo José 2.-.-certificación de antecedentes penales descargadas de la página web del Ministerio de Gobierno. 3. .- Documento que dice sobre el comportamiento en la sociedad de la procesada suscrito por el Sr. Francisco Pomaquiza.

Dario María Buñay Loja. 1.- copias de las versiones rendidas en Fiscalía por Dario Buñay, Buñay Loja Dario.,2.-.-certificación de antecedentes penales descargadas de la página web del Ministerio de Gobierno.

Abelardo Guasco Lema.1.- copias certificadas de un certificado médico y de resultados de exámenes de laboratorio de María Dolores Saeteros .2.-.- copias de las versiones rendidas en Fiscalía por Abelardo Guasco Lema, Zamora Lema Ambrocio, María Guasco.3.- certificación de antecedentes penales descargadas de la página web del Ministerio de Gobierno.

María Cecilia Pomaquiza Lema. 1.-.-certificación de antecedentes penales descargadas de la página web del Ministerio de Gobierno 1.- copias de las versiones rendidas en Fiscalía por María Pomaquiza Lema, María Loja Lazo, Lucinda Pomaquiza.

María Simona Castro Caguana.- 1.-.-certificación de antecedentes penales descargadas de la página web del Ministerio de Gobierno 2.- copias de las versiones rendidas en Fiscalía por María Simona Castro Caguana, María Castro,

Rosa Elvira Mayallazhungo Mayllazhungo.- 1.-.-certificación de antecedentes penales descargadas de la página web del Ministerio de Gobierno 2.- copias de las versiones rendidas en Fiscalía por Rosa Mayllazhungo .

PRUEBA TESTIMONIAL DE FISCALIA y ACUSACIÓN PARTICULAR

A continuación hacemos constar lo relevante de los testimonios rendidos en audiencia de juicio, pues los mismos no han sido transcritos en su integridad pero han sido fielmente grabados en el medio respectivo y forma parte de este expediente.

FRANKLIN STALIN LEMA GUALLPA.- En la parte central de su declaración expuso: En este momento me encuentro desempleado desde que se suscitaron los hechos de secuestro luego de la liberación no he podido reinsertarme laboralmente, lamentablemente se hizo popular, viral a nivel nacional esta noticia se difundió en medios de comunicación tanto hablados y escritos, lo cual en donde presento mis carpetas siempre han sido rechazadas por este antecedente. En el año 2015, laboraba como jefe de agencia en la Sucursal en Azogues de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sumak Yari, en la ciudad de Azogues, mi función era de trabajar únicamente en esa jurisdicción,

tanto en recuperación de cartera como administración interna, bajo la disposición de mi inmediato superior, en este caso, el señor Interventor Fernando Ruiz Bonilla en el año 2015, habían tres sucursales y una matriz . La Sucursal en Suscal en el parque Central, en la ciudad de Cañar, junto al parque Central y la Sucursal en Azogues, en la Bolívar, frente al Banco Internacional, antes de los hechos eran jefes de agencia la Sra. Toa Micaela, en Cañar el Sr. Flavio Pichizaca y mi persona en la ciudad de Azogues, primeramente yo trabajaba bajo el mando y tutoría del Sr. Interventor, ya que la cooperativa se encontraba intervenida por la SEPS del Ministerio del ramo designaron al señor Fernando Ruiz como interventor para subsanar falencias de la cooperativa que venía arrastrando por ende le designaron bien para el cierre o continuación de la Cooperativa y resulta que en las labores que el señor hacía era buscar la forma de sobre llevar y sacar adelante a la cooperativa y hacía reuniones de trabajo en diferentes agencias, para esta ocasión el señor interventor convocó a una sesión con los inversionistas y comunicar la realidad de la cooperativa en este caso en la ciudad de Suscal, junto al parque Central, como no era otra cosa más, yo trabajaba súbdito del señor interventor tenía que cumplir la disposición y al mismo tiempo hacerme presente en representación de la agencia Azogues, por ende para el día 4 de marzo, el señor interventor solicitó que se haga en la ciudad de Suscal concretamente en la agencia, una reunión de trabajo para mi me parecía normal pero jamás pensé que iba a suceder los que ahora estamos en este caso, el señor interventor viajó un día antes para finiquitar la reunión que era con muchos socios e inversionistas que se iba hacer por lo que solicitó resguardo policial para la entidad y para los funcionarios un día antes dirigido a la Dra. Jenny Vásquez en ese entonces era fiscal de Suscal, al llegar yo a la ciudad de Suscal, me encontraba medio preocupado porque vi mucha gente tanto en la parte interna y externa, luego de ingresar ya habían estado comenzando la reunión porque yo llegué un poco atrasado por la distancia, al momento de ingresar aproximadamente a las cuatro de la tarde estaba hablando ya el señor interventor en medio de la gente, era un espacio reducido había mucha gente un promedio de 150 a 200 más o menos, no puedo calcular, había bastante gente, inclusive había personal de la policía tanto uniformados como de la policía judicial, manifestaba el señor interventor diciendo que la compañía se encuentra en falta de liquidez, por razones de que la administración anterior, jefe de agencia de dicho lugar habían hecho mala ubicación en créditos y habían propuesto los intereses altos para las pólizas lo cual era bastante llamativo, no les gustó a las personas que estuvieron en la reunión inversionistas y cuenta ahorristas ellos querían la devolución inmediata del dinero, además el señor Interventor manifestaba que la cooperativa se encuentra intervenida, lamentablemente ellos interpretaban que esa intervención era que se iba a cerrar o algo así, le tomaron de mal gusto, aducía también el señor interventor que todo el dinero se encuentra ubicado en créditos y esos créditos tenían que recuperar a largo plazo necesitaban más tiempo para recuperar y devolver el dinero, mientras eso manifestaba el señor interventor y más cosas también sobre las pólizas que tenían que estar los originales en la matriz por orden de la SEPS,

entonces, todo lo que decía el señor interventor no era de su agrado, adentro también estuvo la señora fiscal Jenny Vásquez, lo cual en medio de la reunión se paró y dijo, yo no voy a ser cómplice de una estafa, yo me retiro y usted hagan lo que parezcan me dio una desesperación al ver a la gente conmocionada, al ver eso, la señora salió, retiró el resguardo policial que estuvimos adentro y luego la gente gritaban todos que somos ladrones que tenemos que devolver el dinero y que nos iban hacer justicia indígena, en ese momento venia como show con una ventaja numérica, los señores indígenas trataba de evadir y salir, pero, era demasiado tarde porque ya nos sujetaron, a reajo ya vi que sacaron al señor interventor que iban hacer justicia indígena, luego trataba de evadir por medio de la muchedumbre pero era complicado todos veían de una forma repugnante, nos sujetaban de la ropa, de los brazos, nos pegaban, nos daban golpes en la cabeza y era difícil salir porque la puerta era muy angosta, luego me sacaron a mí, al momento que me sacaron me ordenó la señora Mercedes Suculanda le vi de cara ese momento, me sacó el señor Juan de Dios Loja, él estaba en estado medio etílico, me sacó la muchedumbre ahí donde me arrastraba, estaba la señora Escolastica, Rosa Elvira quienes me arrastraron hasta la puerta que yo casi ni pisaba el piso, afuera trataba como cualquier ser humano de soltarme y salir corriendo y no pude, al reajo vi a unos señores policías que estaban en la parte externa yo solicité a gritos al señor Tnte. Soria porque le pude localizar un membrete en el pecho, no sé si es a lado derecho o izquierdo, le dije por favor ayúdeme yo no soy de aquí, yo no tengo nada que ver en esto, pero la gente se conmocionaba como unas abejas sobre el panal venían sobre uno, me arrastraron y me subieron a la paila de una camioneta y allí estuve resguardado por Miguel Loja Alulema y el señor David los cuales me agarraron hasta llegar a la Comunidad Collahuco, lamentablemente yo me encontraba temblando de miedo no sabía que iba a pasar con mi vida y encima de eso tenía el cuerpo estremecido de estar en un momento incierto con mi integridad, solicitaba que me soltaran, la gente no hacía caso a eso, me arrastraron y me empujaron dentro de una celda debajo de una grada, tenía más o menos un metro y medio de espacio, ahí estuvo el señor Interventor, no sé qué hora lo trajeron, luego llegó la compañera Gabriela Gavilanez y nos encerraron con candado, luego aproximadamente a las seis o siete de la noche hubo una reunión de los señores comuneros, había bastante gente, al momento de sesionar también lleo la señora Fiscal Jenny Vásquez y nos sacaron de la celda para decir que, que íbamos hacer nosotros que simplemente debíamos de devolver el dinero caso contrario nos mataban, en ese caso me acerqué a la Dra. Jenny Vásquez, le dije yo no tengo nada que ver en esto yo me puedo ir y ella me dijo que, ya no está en su jurisdicción que ahora estoy en la justicia indígena, que tenía que arreglar simplemente entregando dinero, tengo que recalcar en eso, yo no tengo nada que ver, ni siquiera tengo un proceso, a pesar que mis compañeros fueron declarados inocentes, lo que quiero decir es que ellos me acusaban de ladrón, me gritaron muchas cosas que me han dañado psicológicamente, posterior a eso, había muchas sesiones de los señores comuneros, inclusive el señor Alcalde Angel Guamán Tacuri, con su asesor

jurídico, señor que no recuerdo el nombre, formaron una comisión de juzgamiento para la justicia indígena en donde estuvieron todos los señores que están actualmente procesados, donde ni siquiera en esa justicia indígena nos dieron derecho a hablar porque para justificarnos nosotros y el señor interventor dispuso que se traslade una experticia contable y más documentos desde la matriz con la esposa y allí entregaron a la señora fiscal y a la comisión que nos iban a juzgar y esa comisión revisaban los libros y decían que son solo papeles y allí se dieron cuenta que la administración anterior habían hecho malversación de fondos, lo cual ellos se enfurecieron más porque recayó la responsabilidad en el anterior gerente, señor Manuel Pinguil Tenezaca quien en la experticia contable que había hecho la SEPS quien lo determinaba y ellos se sentían molestos y confidencialmente el señor había sido coordinador de Pachacutik y justamente en esa comisión estuvo una señora Virginia Pulla, ella ahora no está presente pero ella formaba parte de esa comisión para el juzgamiento en ese trajinar me quitaron a mí una maleta que yo cargaba para la reunión, estuvo ahí mi computadora personal estuvo \$3.500 ese dinero era trasladado desde la agencia Azogues, para llenar o llegar a la caja de la ciudad de Suscal que también me sustrajeron, conozco la cara de la señora porque ellas mentían los nombres, luego por reconocimiento facial la señora se llamaba María Cruz Sumba Pomaquiza que al inicio le decían Maria Pomaquiza yo realmente no podía dar los nombres completos porque no sabía, pero de cara le conozco y no puedo olvidar a las personas, todo ese trajinar duro un promedio de veinte días, fue un calvario total porque en las noches no podíamos dormir, nos sacaban a la laguna descalzos, amarrados y tapados los ojos, a veces nos movilizaban de casa en casa cuando tenían rumores que la policía iban a rescatarnos nos daban de comer unas vez o dos veces al día, nos hostigaban, nos decían que si no entregábamos el dinero ahí teníamos que morir quemados, ellos se organizaban con comités y comisiones de guardias el relevo era de ocho de la mañana a ocho de la noche y gracias eso iba memorizando a las personas porque ellos tomaban lista todos los días los señores que están presentes, encima de eso hasta creo cobraban y cobraban multas al que no iba y cobraban dos dólares para supuestamente darnos de comer a nosotros, siempre hemos sido burla, mal tratados por estos señores en especial los fines de semana, los señores tomaban alcohol y gracias a eso venían agredirnos en especial este señor Manuel Loja Largo, este señor organizaba personas que ponían unas capuchas con unos ojos para poder ver y ahí nos sacaban a la laguna para no poder identificar nosotros a ellos, eso hacían a la madrugada o doce de la noche, cuando venía a visitar la Policía que solamente ellos podían ver de fuera y cuando nos enfermábamos nos sacaban a un lugar adecuado supuestamente, era el segundo piso de la casa comunal, de la comunidad de Collahuco, cuando venía a veces a la reunión el señor fiscal provincial, nos sacaban a la parte de arriba para decir que nos mantenían ahí, e inclusive ubicaban colchones para decir que dormíamos ahí pero llegada la hora nos tenían en un calabozo que era debajo de una grada bajo un candado y quien vigilaba era el señor Miguel Loja Alulema, a veces mi familia venía a verme de una distancia de tres o cuatro metros

era una malla grande de ahí podían vernos, existe una foto de parte de la UNASE donde permanecíamos incomunicados, torturados, no tenían compasión. Solamente decían que teníamos que entregar el dinero caso contrario teníamos que perder la vida, inclusive Juan de Dios Loja Alulema, trajo un pomo de gasolina, nosotros entre los tres teníamos entregado el alma, rogábamos a Dios, era nuestro fin, era completamente desesperante el no poder hacer nada y estar encerrados en una celda sin derecho a opinar, solamente decir que nos entregue el dinero, gracias a la prensa, a las gestiones de mi esposa, de mi familia, a la familia y esposa del señor Fernando Ruiz y familia Gavilánez, se logró hacer diferentes contactos con la UNASE, inclusive con el Ministerio de Gobierno luego de tanta controversia que hubo se logró el rescate, gracias a Dios estoy aquí para contar no se en que hubiese ido a parar mi integridad, quiero aclarar también que mi denuncia que se hizo en el año 2018, se hizo porque la denuncia de mi esposa en el año 2015 no se dio paso se quedó atorado primeramente por la Dra. Jenny Vásquez, luego el señor Juan Pinguil también no quiso dar paso por ende se puso un acto administrativo en la Judicatura y en la Fiscalía Provincial se puso un llamado de atención y pedimos la excusa del expediente que luego recayó al Dr. Cesar Andrade, que también él se excusó porque había sido conocido o familiar de la Dra. Jenny, de tanta insistencia con mi abogado defensor se pidió nuevamente y recayó en la fiscalía del doctor Rodas de la Ciudad de Azogues, es por eso que se trató de dilatar mi pedido de justicia, se ha llegado a esta fecha de que el expediente se ha ido peloteando de diferente lugares y con diferentes fiscales, solamente pido que se haga justicia porque el daño psicológico, económico, social y familiar que ha causado a mi esposa y a mis hijos, a todos mi allegados han sido indeterminables que hasta hoy tengo secuelas que no me han dejado bien en mi vida, no he podido vivir básicamente, mi rescate fue el 24 de marzo veinte días de martirio, gracias a la UNASE se logró la recuperación de mi libertad, quiero solicitar a la parte de la defensa técnica que yo no soy capaz de inventar ninguna cosa, eso se ve a simple vista en los periódicos en la prensa, inclusive en el YouTube esta lo que ha hecho el Ministerio Publico y por ende estoy exigiendo la justicia, concluyo diciendo que en esta vida que estamos no merecemos hacernos daño entre nosotros somos humanos un día tendremos que irnos pero tendremos que pagar nuestra consecuencias aquí mismo. No he tenido ninguna demanda de ninguna índole, en relación a la cooperativa. La Sra. Maria Suculanda, encabezaba conjuntamente con Juan de Dios Loja los gritos, inducía a la gente para que nos hagan justicia indígena, manifestaba que ella era la presidenta de la Comunidad y que nos llevaran a ese lugar de Collahuco . En el momento que sujetaron a mi persona, fueron la señora María Mercedes Suculanda quien me sujetó y ya no me soltó, la señora Escolástica también me sujetó, luego vinieron los Sr. Manuel Loja Largo y Juan de Dios ya para sacarme hacia afuera, estuvo ahí la esposa de Juan de Dios, señora María Simona Castro Caguana entre las cinco personas me sacaron hacia el vehículo, me subieron a la paila de ese vehículo y comenzaron a resguardar mucha gente encerrando a mi persona ahí estuvo igual conmigo el señor Manuel Loja Largo, el señor Darío Buñay, me

lanzaron encima de la camioneta y ellos estuvieron resguardando para que no saliera de la paila, nos trasladaron a la Comunidad de Collahuco, nos bajaron de la camioneta, nos metieron por una entrada directo nos llevaron hacia la celda agarrados de la ropa y manos estos señores, es una celda debajo de una grada que subían al segundo piso de la casa comunal y debajo de eso había una pequeña celda, con una puerta metálica de malla de puerta bien rígida de unos tubos en donde estuvo un candado viro. Quienes vigilaban constantemente eran los Srs. Darío María Buñay, la Sr. Abelardo Guasco, Juan de Dios Guasco lema, la Sra. María Simona, esposa del señor Juan de Dios, Manuel Loja, en el grupo de la comisión de nos resguardaba estuvo la señora Rosa Elvira Mayllazhungo, María Cecilia Pomaquiza, todos ellos formulaban la comisión de vigilancia y resguardo que nos hacían a la celda. De las investigaciones que se habían hecho y habían emitido el informe para el rescate, habían enviado el expediente al poder de la Dra. Jenny Vásquez habían llegado esas imágenes y eso es lo real que pasó cuando estuve encerrado bajo la celda, mi familia no podía visitarme físicamente, si no solamente podía ver de una distancia de unos tres metros que estaba separado por una malla y encima de eso la puerta que era de malla de la celda . Un día antes del rescate, ya teníamos nosotros purgado nuestras vidas, yo estaba como muerto, tenían un pomo amarillo de gasolina para quemarnos y no quedaba más que decir que era nuestro último día y gracias a Dios, se suscitó después de la media noche cero horas que llegó la policía de la UNASE buscándonos para rescatarnos, estuvimos bajo una celda, llegaron los señores de la UNASE, rompieron la puerta, a la compañera Gaviláñez le recogieron porque le tenían un día antes arriba en otro lugar no sé exactamente dónde le tuvieron y le rescataron. Para luego entregar a mi persona en un acto simbólico a mi familia y a mis dos compañeros les llevaron detenido. A la pregunta ¿Qué persona se encontraba portando este pomo amarillo de gasolina? respondió el Sr. Juan de Dios Loja Alulema, con la señora María Mercedes Suculanda y el señor Manuel Loja decían que ellos ya habían dado plazo, que entregáramos el dinero que requerían y como no han hecho caso entonces eran ya nuestras últimas noches, que ellos tenían que quemar a nosotros amarrados en un poste y que nadie sabía, ni la policía, ellos se lavaban las manos diciendo que ahí termina todo. A su abogado defensor respondió: Quienes me sacaron de la parte interna fue el señor Juan de Dios Loja Alulema, su esposa María Simona, la Sra. María Mercedes Suculanda, el señor Manuel Largo ellos con la muchedumbre, con la señora Escolástica Loja Alulema ellos me sacaron arrastrando desde la parte interna hacia el exterior y subir a la camioneta. Esa noche del rescate estuvieron más o menos un promedio de cincuenta a sesenta personas, siempre ha sido esa cantidad de personas que nos custodiaban, pero encabezaban esa guardia el señor Manuel Loja Largo, el señor Darío también resguardaba, el señor Abelardo Guasco, la señora Escolástica no se separaba de la puerta siempre pasaba allí, el señor Juan de Dios Loja Alulema es quien coordinaba toda esa guardia durante el secuestro. A la Dra Raquel Cárdenas Flores respondió: Que ha visitado el cantón Suscal desde que tuve 20 años. Usted conoce muy bien a los pobladores del Cantón Suscal , que

conoce al señor Gabriel Loja porque supuestamente me dijo que se llama así cuando llegué a la comunidad de Collahuco, que si conoce a la señora Virginia Pulla pero después de los hechos, estuve allí 20 días y tuve suficiente tiempo para memorizarme de esas personas, la oficina de Suscal de la Cooperativa visitó un sin número de veces desde que comencé a trabajar en la Cooperativa. Yo les conozco de cara, les conozco facialmente pero la identidad mientras no se vaya pasando el tiempo, porque ellos tomaban una lista que iba memorizando en el cambio de guardias, el día de la reunión de la Cooperativa hubo un promedio de unos ciento cincuenta más o menos, a los procesados yo les puedo reconocer porque fueron ellos quienes me trasladaron del lugar desde la Agencia Suscal hasta la comunidad, los que estuvieron más cerca porque más atrás estuvieron más personas, eso no puedo memorizarme, al Dr. Ruiz Bonilla le sacaron primeramente en ese momento quedé en el interior de la agencia sujetado por los señores. Yo me fui obligado, arrastrado y me subieron a la camioneta y me trasladaron hasta la Comunidad de Collahuco, en ningún momento he dicho que soy periodista, ellos me sujetaron de una, diciendo que yo soy uno más de los ladrones, yo si trataba de salir de adentro. Justamente el día que fuimos rescatados estuvieron alrededor de cincuenta personas resguardando. Al Dr. Germán Lazo respondió: me fui únicamente para la reunión de trabajo que me convocó el señor interventor, que siempre lo he hecho el señor interventor en diferentes agencias, presentándonos como entidad para explicar todo lo relacionado con el estado de la cooperativa eso lo hacíamos en diferentes agencias. El señor Ruíz Bonilla fue designado como interventor de la Cooperativa en enero en el año 2015, me detienen en la parte interna de la entidad porque primeramente la reunión era en el subsuelo entre la planta baja y el subterráneo ahí había un espacio donde se hizo la sesión ahí es cuando me sujetaron y me trasladaron llevándome a la comunidad de Collahuco. Todo el espacio desde la puerta de la entidad hacia el subsuelo donde estuvo la reunión estuvieron ese promedio de gente, hay un espacio donde hay entrada, a lado de la oficina en las gradas y en la misma parte del espacio del subsuelo, quedé retenido en el sótano un promedio de diez a quince minutos, no pude ver que llevaron al señor Ruíz porque había mucha gente yo me quedé adentro sujetado por las personas. A la pregunta ¿usted de dónde sacó la lista de personas que consta en autos y usted incorporó a su denuncia? Contestó, yo realmente pude en ese momento ir anotando y registrando mientras ellos tomaban la lista a promedio de unas cien a ciento veinte personas más o menos, yo tenía un esfero en la mano que iba anotando, a veces iba memorizando y luego en un papel higiénico iba registrando y guardando, reconozco a las personas que me agarraron, me sujetaron y quienes me estuvieron vigilando la celda, ese día fue la primera vez que tuve la oportunidad de conocer a esas personas en esa situación. A la pregunta Indique de dónde obtuvo un cd en el cual consta las fotografías de los hoy procesados, respondió, las fotografías habían sido tomadas cuando visitaba mi familia, inclusive no hay solo fotografías hay videos, audios que pudieron grabar mi familia mientras visitaban. A las aclaraciones respondió: ese promedio de personas estuvieron en la reunión, en las gradas, en las

oficinas y en la parte externa de la entidad. Luego del rescate de la UNASE me trasladé hasta la ciudad de Azogues y me entregaron en un acto simbólico, incluso estuvo la prensa, mientras que a mis dos compañeros lo llevaron detenidos, ellos tenían una orden de captura algo así. Mi familia en especial mi esposa me visitaban desde el segundo día, se habían trasladado allá y me vio de lejos, no dieron acceso a tener contacto, luego mi familia iba casi saltando un día o a veces días seguidos para visitar y dejar comida a nosotros porque supuestamente les habían pedido y ahí entre esos días que iban, habían tomado las fotos mi esposa, mi sobrina. Constaté que al señor Ruiz le sacaron primero pero no puede ver las personas que lo hicieron, porque a mí me sacaron las personas que le dije hacia la camioneta, al llevarnos nos tapaban los ojos y nos amarraban las manos, eso hacían algunas noches especialmente los fines de semana, ellos nos tapaban, pero yo podía ver por la parte de abajo para donde caminar, ellos nos agarraban de las manos, de los dos lados para llevar a diferentes casas, si pude identificar porque donde ya llegábamos nos sacaban las vendas, ya en diferentes casas allí les podíamos ver a los señores a los que trasladaban no podíamos ver porque antes de trasladar nos amarraban las manos y nos tapaban los ojos. El día del rescate más o menos a las cero horas o una de la mañana se escuchó ruidos de explosión de bombas lacrimógenas y comenzaron la gente que estuvieron a lado de la puerta de la celda a corretear pero yo no sabía que pasaba cuando ya llegó el gas a mi respiración yo me imaginé que venían los policías y luego la gente gritaba y se dispersó la gente que estuvieron ahí, no sé a dónde se fue, luego de unos minutos llegó la policía vestidos de negro con unas luces en la cabeza, nos preguntaron donde esta Fernando, Franklin y Gabriela ellos gritaban y nosotros salimos junto a la puerta de la celda a gritar diciendo estamos aquí, ellos ya se fijaron y luego rompieron la malla, la puerta y nos sacaron, si fue algo rápido, ese día no hubo ningún detenido. Había comisión de guardias, aseo y de comida decían se armaban por grupos, las comisiones de guardia dirigía el señor Juan de Dios Loja Alulema, en su cuaderno designaba que cada ocho de la mañana era el relevo de guardia y no podían dejar las celdas en donde estábamos nosotros vacías estaba protegida de los señores indígenas. Ellos se ubicaban en la parte de afuera de la celda, los vigilantes estaban más o menos de la puerta a un metro, se sentaban en una silla a veces en una tabla que les ponían a veces pasaban parados ahí frente a la puerta donde nos tenían encerrados bajo llave. Cuando le sacaron observó al señor Juan de Dios Loja Alulema, Manuel Loja Largo, ellos son quienes nos tapaban los ojos y nos amarraban las manos. El patio del lugar en parte es visible solo se ve la parte delantera, la muchedumbre se reunía dentro de la casa comunal, la comisión lo hacía en el patio, allí tomaba su lista allí se organizaban. Siempre habían reuniones y la persona que dirigía se paraba frente a la celda que se encontraba más o menos a un promedio de tres a cuatro metros y estaba separado por malla, y la puerta de la celda también era malla, donde se puede escuchar todo lo que están diciendo, incluso se puede escuchar lo que jugaban vóley, lo que gritaban ahí en el patio a las personas y a las voces, inclusive tomaban lista y decían en donde se tenían que parar el señor Juan de

Dios organizaba usted tiene que parar acá, usted acá junto a la puerta de la celda.

FERNANDO DANIEL RUIZ BONILLA.- Abogado en libre ejercicio profesional desde el año 2005, en el año 2015 yo ya fungía como interventor de la Cooperativa Sumak Yari, además fungía como abogado en libre ejercicio profesional, fue interventor de la cooperativa Sumak Yari desde la ciudad de Quito, el 10 de abril del 2014, se me otorgó mi nombramiento y mi posesión fue el 11 de abril del 2014 . Mi función como interventor era determinar las anomalías existentes dentro de la institución financiera porque la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria ya había identificado malversación de fondos, documentos no presentados en la institución y demás infracciones que cometieron en ese entonces a la ley de la de Economía Popular y Solidaria, es decir, a la ley de Compañías. En el año 2015, en fecha 4 de marzo, efectivamente fuimos víctimas de secuestro . Todo esto comienza a raíz de mi intervención en la cooperativa Sumak Yari dentro de mis funciones he realizado casi en cada una de las agencias dos reuniones con los inversionistas, y los socios de esta institución financiera. Es así que, en la Ciudad de Cañar en una de las reuniones le conocí al señor Darío Buñay, por cuanto tenía dos pólizas una tenía en la ciudad de Cañar y otra en la ciudad de Suscal, en una de las reuniones se me acercó a mí y me manifestó que no podía retirar unos dineros que tenía en pólizas y necesitaba para hacer un negocio, le había explicado la situación económica de la cooperativa que obviamente no era buena que estaba en estos problemas, por la mala ubicación de créditos y demás, entonces le había dicho al señor que espere un tiempo para poder recaudar esos valores que estaban en crédito y poder entregarle a él esos dineros, posteriormente también realicé dos reuniones en la ciudad de Suscal, invitados por la jefa de agencia Toa Morocho, con ellas se hizo las dos reuniones, igualmente con inversionistas y socios de los cuales solamente asistían mujeres del lugar, en el cual allí le conocí a Escolástica Loja Alulema, María Tránsito Mayllazhungo Mayllazhungo, Rosa Elvira Mayllazhungo Mayllazhungo, Marian Naula Pomaquiza, a María Simona Castro, y en este caso a la señora María Cecilia Pomaquiza, y María Presentación Naula en el caso de las mujeres, a varias personas también les he identificado en algunas ocasiones yo presenté un documento en la Fiscalía que decía secuestradores; por cuanto yo ya hube de identificarlos en las reuniones, pues venían a indicarme la póliza de unos ahorros que tenía la hija, entre ellos la señora Mercedes Suculanda entre otras cosas que había estas anomalías dentro de la institución financiera, con ese preámbulo puedo indicar que yo puedo reconocer y visualizar esas personas, por otro lado debo indicar que el día tres de marzo del 2014, tuve una llamada telefónica por parte de Gabriela Gavilánez, quien fungía como diez días, como jefa de agencia de Suscal, por cuanto, en esa agencia la señora Toa Morocho se había dispuesto de dineros y que había viajado al País de Estados Unidos, estábamos sin jefe de agencia y por ese motivo le pusimos a nuestra compañera Gavilánez como jefa de agencia para que nos ayude con la recuperación de cartera y nos ayude a conversar con

las personas sobre la situación legal de la cooperativa igualmente en el mes de enero del año 2015, estaba realizándose una supervisión por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en donde nos exigían toda la documentación que tenían, es así que cuando yo inicié mi calidad de interventor comencé a realizar auditorías y se lo hizo hasta el año 2013, después solicité a la Fiscalía General del Estado para que se haga una experticia contable y una explotación informática en el SAIT de la ciudad de Ambato, en este caso ya tuve conocimiento de estos hechos, que habían suscitado gracias a los peritajes realizados y obviamente realicé una tercera reunión en cada una de las agencias primero hice en Cañar, luego hice justamente el día 4 en la Ciudad de Suscal, es así que solicité a Gabriela Gavilánez que invitará a todas las personas para indicarles el contenido de las experticias realizadas, me supo manifestar en la llamada telefónica que me realizó, que tuvo un inconveniente con la señora Escolástica Loja porque ella quería retirar un dinero y le había amenazado que si no le entrega ese día el dinero van hacer justicia indígena, para evitar este desmán que podría ocasionar un percance, solicité a Gabriela Gavilánez que invite a Fiscalía y que envié un oficio a la Policía con la finalidad de tener un resguardo policial, todos estos hechos fueron corroborados en la tarde, indicándole que ya se había hecho esa gestión, a la que me manifestó que si, obviamente ya seguro de que se iba a realizar esta reunión con las seguridades necesarias acudí el día 4 de marzo del 2015, a las 8 de la mañana, hasta la Ciudad de Suscal. Es así que, aproximadamente a las ocho y media de la mañana en compañía de mi compañera Gabriela Gavilánez nos acercamos a la cooperativa, me percaté que había varias personas alrededor de la institución financiera, del mismo modo se encontraba el Fiscal Provincial Garate Romeo, en compañía de la fiscal Jenny Vásquez, quienes al momento de llegar a la cooperativa me abordaron y me indicaron que ya se ha puesto una denuncia por peculado bancario, me preguntaron quién era yo , me identifiqué como el interventor de la cooperativa y demás, el fiscal provincial le dice a la Dra. Jenny Vásquez que efectivamente tienen que hacer extensiva la denuncia de peculado bancario en mi contra, como interventor y en contra de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, una vez que se dijo esto por el Fiscal Provincial se retiró con la fiscal Dra. Jenny Vásquez, se encontraban un grupo de policías custodiando desde la mañana, una vez que se fueron, yo ingresé a la cooperativa en donde se encuentra la oficina de la gerencia de la cooperativa, yo iba atendiendo a las personas una por una, llegó la Sra. Escolástica a indicarme que Gabriela Gavilánez le había insultado le había dicho supuestamente que no le quiere devolver el dinero, que ya va a tener un bebé y se va parecer a ella y más, me comentaba ese particular yo le decía que no se invente cosas, más bien venga converse y hablamos sobre el particular yo le decía de la situación que está viviendo la cooperativa y que nos debían ayudar como comunidad porque yo sé que siempre ellos han ayudado a recuperar de cartera con la justicia indígena le indicaba que de ser posible esa gestión para poder recuperar los dineros que han sido ubicados mal tanto por Toa Morocho y Manuel Pinguil en el caso de Cañar, les indicaba este particular la renegociación de

las pólizas, pues que lo hagan porque estaban solamente para tres meses o un mes y que se las devuelvan, era un tiempo muy pequeño para poder solventar la situación económica de esa cooperativa, es así que yo les decía que el tiempo mínimo para poder hacer una inversión era de seis meses a un año como mínimo a lo cual algunas personas accedieron otras no y se enojaron por el hecho de no aceptar que sea en este caso un mes o dos meses que siempre han venido dejando como pólizas, allí se acercaron las señoras María Tránsito Mayllazhungo, María Mercedes Suculada la cual indicó que no podía retirar los dineros de tres mil quinientos dólares que ella tenía en ahorros y que unos mil dólares también tenía de ahorros de su hijo y necesitaba que le devuelvan en ese instante y como se volvió una conmoción social el hecho de que estaba intervenida la cooperativa, todo mundo comenzaba a sacar dinero en todos lados, en Azogues, Cañar, Suscal, la cooperativa estaba ya en una situación de quiebra, allí llegó la señora Simona Castro a decirme que tiene pólizas de su esposo Juan de Dios Loja Alulema, me indicó que ya ese momento necesita los valores, igualmente llegó Darío Buñay a decirme que yo ya le había dicho con anterioridad en Cañar de que le ayude con los dineros que le voy entregar pero en esta reunión él ya quería que le devuelvan esos dineros, llegó Rosa Elvira Mayllazhungo Mayllazhungo a indicarme que le devuelva el dinero que no quiere hacer ninguna inversión más que ha pasado mucho tiempo y no se ha pagado absolutamente nada, la Sra. María Cecilia Pomaquiza, es quien me decía que no puede esperar más, que no quiere, las otras personas obviamente venían los familiares porque casi todos tenían las cuentas a nombre de sus hijos menores de edad, entonces venían sus papás otras personas indicarme que vienen a retirar dineros de sus hijos algunos eran nietos, les decía que, debían tener alguna autorización o algo para poder retirar los dineros, entonces esas personas se molestaban, pasó las horas y no se dio a las tres de la tarde como estaba fijada la reunión, más bien fue una hora después, casi a las cuatro de la tarde hasta desocuparme en la atención a todas las personas que estaban en el lugar, la reunión estaba planificada en el subsuelo de la cooperativa ahí se ubicó sillas unas mesitas con la finalidad de dirigirme a las personas, socios y accionistas que ese día llegaron a la reunión, mientras yo les iba explicando los resultados de la experticia contable e informática que se hizo, pues les iba diciendo que hay faltantes de dinero por cuestiones de que Manuel Pinguil se había hecho acreditar dineros, como créditos vinculados había puesto pólizas que no constaban en el sistema, y que efectivamente esa persona va ser enjuiciada en algún momento por peculado bancario del cual ya se había denunciado, después ya tuve conocimiento que habían puesto esa denuncia el 3 de marzo como peculado bancario, en ese entonces estaba en la reunión la señora fiscal en compañía del cabo de policía Jorge Riofrio, quien estaba grabando todo lo que se estaba realizando en la reunión, una vez que culminó mi intervención, la señora fiscal me dijo que quería tomar la palabra me dijo señor doctor yo no sé usted porque habla palabras técnicas, que debía hablar a la gente como es, y me indica que esto es un claro delito de estafa y yo no tengo nada más que hacer y se retiró llevando a toda su guardia policial y nos dejaron

allí, sin protección de la que solicitamos a la policía, luego de esto las personas comenzaron aglomerarse, a solicitar los dineros y comenzaron abordar tanto a Franklin Lema, Gabriela Gavilánez y a mi persona, muchas personas alrededor de cada uno de nosotros. En ese momento la señora Suculanda con la señora Simona me comienzan a empujar, yo comienzo a salir por las gradas, pero no podía salir porque se encontraban bastantes personas paradas en las gradas de la subida hasta llegar a la puerta principal en donde funcionaba la cooperativa, yo quería abrir la puerta que daba al interior de la cooperativa pero lastimosamente esta estuvo cerrada, es en donde me topo con la señora Escolástica, la misma que me comienza a golpear y a jalonear con la señora María Tránsito Mayllazhungo, las mismas que me llevan a la puerta de ingreso de la cooperativa, de allí la señora Escolástica no sé a dónde se fue, me quedo con el señor Abelardo Guasco y la señora Tránsito Mayllazhungo quienes en compañía de otras tres personas más, que no les identifiqué porque estaban de espaldas me subieron a una camioneta, en donde yo me quedo en compañía del señor Abelardo Guasco, en dicha camioneta se demoraron aproximadamente unos diez a quince minutos estas personas, no sé qué fueron hacer, pero yo me quedé sentado en esa camioneta de cajón de madera, en vigilia de este señor Abelardo Guasco, después de quince minutos la camioneta en donde yo estaba dio su marcha, yo no sabía a donde me llevaban hasta que después de unos quince o veinte minutos llegué a un lugar, se bajó la persona que estaba conduciendo el vehículo y pude determinar que fue el señor Juan de Dios Loja Alulema, quien me bajan con este señor Abelardo y me dirigen a una cancha de uso múltiple en donde tenía un recubierta como un coliseo, me tenían ahí esperando, en el cual me indicaban ellos que devuelvan el dinero y demás situaciones al cual yo les decía que yo no tenía nada que ver en este tema, mientras conversábamos, luego llegó Gabriela Gavilánez en compañía de Escolástica Loja Alulema y otras personas más que estaban alrededor, igualmente después de 5 o 6 minutos más llegó Franklin Lema, no pude divisar si llegaron en carro o caminando porque me tapaba la visibilidad la casa comunal posterior. A lo que llegamos al lugar de ahí nos llevaron a los tres hacia un calabozo que se encontraba en la casa comunal, la casa comunal era de dos pisos, en el piso de abajo funcionaba una especie de sala grande, una cocina, había unas gradas para subir al segundo piso y debajo de las gradas estaba el calabozo en el cual nos tenían, ahí donde permanecemos veinte días, ese mismo día tuvimos una reunión a eso de las 7 de la noche, en el cual se encontraban varios comuneros y las personas procesadas, todas las personas indicaban que les explique la situación de la institución financiera, les explicaba que la cooperativa no estaba en buenas condiciones y que la mala ubicación de créditos ha hecho que la cooperativa tenga problemas de liquidez, mi propuesta en esa reunión era de que, esas personas tenían que ayudarnos a cobrar por medio de la justicia indígena, varias personas aceptaron y dijeron que está muy bien, por otro lado había otro grupo de personas que decían que no, que tienen que pagar, que el dinero es de los socios, que tanta gente ha migrado al exterior y que efectivamente son esfuerzos de sus familiares y que tienen que devolverse esos dineros,

yo les dije que yo no tengo nada que ver en el tema este porque yo no he ubicado ningún dinero no hecho absolutamente nada y que hay personas responsables del tema, les dije que Manuel Pinguil era la persona netamente responsable de lo que se estaba suscitando en este caso, la experticia contable y la explotación informática que le hice, entonces en esa misma reunión del día cuatro me dije, sabe que llamen este rato que traigan la experticia contable, es así que me hicieron llamar a miembros de la cooperativa de mí mismo teléfono, llamé a Oscar Vargas que fungía de jefe de cobranzas, él se encargaba de ese tema, le llamé, le dije que necesitaba la experticia contable, que me la traiga para Suscal y se negó porque ya le conté que efectivamente estábamos secuestrados, le llamé al asistente de la Cooperativa Ximena Criollo, para que me entregue la experticia contable los cuales se negaron por temor a represalias porque habían manifestado los comuneros que todas las personas de la cooperativa van a ser secuestradas y no querían venir, para que la experticia contable llegue a manos de ellos tuve que llamarle a mi esposa Ángela Freira, para que ella traiga desde la ciudad de Ambato, esto es, desde la matriz de la cooperativa de ahorro y crédito, la experticia contable, se levantó la reunión indicando que van a esperar al día subsiguiente para revisar la experticia contable, a mí me mandaron al calabozo dónde estaba y ellos continuaron en la reunión organizándose en grupos para la alimentación, seguridad. Cuando nos cambiaban a diferentes lugares, tenían grupos para los cuidados, tenían treinta personas diarias, se cambiaban quienes acompañaban como custodios toda la noche, al día siguiente en horas de la tarde llegó mi esposa con la experticia contable, con la finalidad de hacerles conocer, allí es cuando autorizaron que mi esposa ingrese porque en esa comunidad no podían ingresar absolutamente nadie, después de eso ya comenzaron a ingresar nuestros familiares de Franklin Lema y míos, el momento que llega la experticia contable nuevamente organizan una nueva reunión, en la que obviamente revisaron, en donde determinaron las responsabilidades de Manuel Pinguil de todos estos actos y demás, para que quede claro Manuel Pinguil ya fue sancionado penalmente por el delito de peculado bancario, le dieron ocho años de prisión una vez que ya dieron los documentos los señores se molestaron y dijeron que definitivamente ellos con papeles no hacen absolutamente nada, que si no le traen al señor Manuel Pinguil a la comunidad no van a soltarnos o si no a su vez que ponga hipotecados los bienes de mi familia para poder en este caso darnos la libertad, me obligaron a llamar ese mismo día a mis familiares para que hagan los trámites pertinentes para las hipotecas de los bienes de toda mi familia, entonces yo comencé a llamar a mis familiares para que comiencen ellos hacer los trámites correspondientes para la hipoteca que nos pedían para poder darnos la libertad, luego de eso mi esposa comienza a dar información a los medios de comunicación, comienza a movilizarse tanto en la Ciudad de Cañar, como en la Ciudad de Azogues, informando a todos los medios de comunicación que estaban secuestrados, ya que, la fiscal no permitía en ningún momento tomar la denuncia de secuestro porque ella decía que no era secuestro que era una retención y no se tomó esta denuncia hasta que un familiar de Gabriela Gavilánez se pudo contactar con la

UNASE de Guayaquil, es así que los de la UNASE se acercan a la señora fiscal con la finalidad de decir que tome la denuncia y que ellos quieren comenzar a investigar ya por el delito de secuestro. La misma fiscal se negó consta de parte policial que ella se niega rotundamente a tomar nuestra denuncia, llegaron miembros de la UNASE con la finalidad de corroborar que efectivamente nos encontrábamos o no como secuestrados, nuestros familiares hacían todo lo posible para poder obtener esta denuncia, mientras tanto nosotros en el séptimo día de nuestro secuestro ya al darse conversaciones, reuniones en las que me obligaban a que yo hipotegue bienes de mi familia ya dada la situación convocaron a una reunión para darse el proceso de justicia indígena, el séptimo día entre el 11 de marzo aproximadamente se convocó a varias autoridades entre las cuales se encontraban el señor alcalde Angel Tacuri, el asesor jurídico del Municipio, autoridades con el Presidente del sector Collahuco señora Mercedes Suculanda presidiendo la reunión y otras personas que no las ubico, pero eran alrededor de siete personas que conformaban esta comisión, nosotros nos encontrábamos conjuntamente con estas personas en la parte superior del escenario deportivo, allí se hicieron las reuniones y todas las personas que supuestamente estaban perjudicadas por la Cooperativa se encontraban en la parte baja también familiares de Franklin Lema, las mismas que habían grabado una parte de esa reunión y que consta dentro de una de las experticias. En esa reunión se determinó que obligados teníamos que firmar la hipoteca de mis familiares para que nos devuelvan la libertad, decían que no podían firmar ninguna acta ni hacer justicia indígena porque el hecho de hacer justicia indígena obligatoriamente impedía de que nosotros podíamos hipotecar o que ellos puedan recuperar sus dineros. Es así que, no se firmó ninguna acta o acuerdo, pero en el proceso consta una acta que ellos elaboran y que fue anexada por el señor fiscal en donde consta que el 4 de marzo del 2015 ellos nos llevan, ósea todos los firmantes incluyendo las personas procesadas indican claramente que ellos son las personas quienes nos llevan a la fuerza, ello determina que ellos querían recuperar su dinero, como dicen que no estuvieron presentes ese día, al pasar los días no se cumplía este hecho de poder entregarles las hipotecas, entonces cada media noche por tres ocasiones nos fueron llevando hacia una laguna que queda cerca de la casa comunal, nos llevaban descalzos, sin abrigo, amarrados de manos y vendados los ojos, había personas encapuchadas entre ellas Manuel Loja Largo, llevaban gasolina, con lo cual el momento que llegábamos a la laguna este señor Juan de Dios Loja Alulema me amenazaba y me decía que llame a mis familiares o sino aquí te vamos a quemar o te vamos a botar a la laguna y para hacerte justicia indígena antes de matarte, a la presión de ellos yo tenía que llamar a esa hora a mis familiares para preguntarles de que, como está el trámite de la hipoteca de los bienes, a la cual mis familiares decían que el trámite se demoraba, que sacar los documentos era complicado y que no se podía realizar de la noche a la mañana, una vez escuchado la comunidad y todas las personas que estaban entre los cuales se encontraban los ahora procesados dentro del grupo que nos acompañaban hacia la laguna, en las tres ocasiones que nos fueron llevando a la laguna siempre estuvieron

involucrados los procesados, por otro lado, siempre habían cambios de lugares en las noches porque decían que supuestamente ya venían policías a rescatarnos a media noche nos sacaban y nos llevaban a diferentes lugares, en una ocasión nos llevaron a la casa de la señora presidente María Suculanda, en el carro del señor Juan de Dios Loja, nos llevaban vendados amarrados de manos como esposados puede ver en el caso de las personas quienes me transportaban por un día se olvidaron de taparme la cabeza entonces solamente me tenían amarrado de manos en la parte de atrás, después de unos metros se dieron cuenta y me taparon, en otra ocasión nos fueron llevando a otro lugar a un mirador que daba la vista a Suscal a otra casa, no sabe a quién le pertenecía, pero nos llevaban a ese lugar en cinco ocasiones nos cambiaban de lugar, consta también del proceso que se cambiaba constantemente de lugares conforme así lo manifiesta la misma UNASE, debo indicar además que de este secuestro nosotros siempre estuvimos mal de salud, nunca nos sacaron a ningún lugar, en algún momento llamaron a un médico y a una licenciada en enfermería para que nos atiendan, nosotros pasábamos muy mal por cuanto la comida era insalubre, en mi caso yo no podía tener visitas de mis familiares, la señora Suculanda con Escolástica Loja nos quitaron los teléfonos, mis dos teléfonos que portaba me fueron arrebatados, al igual que el teléfono de mi compañero Franklin Lema, que posteriormente ha sido entregado por la señora Suculanda Castro, los teléfonos igualmente constan dentro del expediente fiscal, luego de estos acontecimientos que pasaron, fueron tratados como animales, objetos de exhibición, los fines de semana se emborrachaban, se mofaban, había personas que llevaban a niños a vernos a nosotros, nos señalaban ese es el mestizo tal, el ladrón tal, iban personas ancianitas a vernos como si fuéramos animales que estábamos encerrados en esa jaula, todas estas cosas nos han causado mucho daño psicológico, en alguna ocasión llamamos por el teléfono de Juan de Dios Loja Alulema al 911 porque dejó cargando el teléfono, utilizamos para llamar al 911, indicándoles que estábamos secuestrados y nos indicaron que ya nuestro caso está ventilando y que ya nos iban a rescatar, en una de esas llamadas telefónicas que me obligaba hacer Juan de Dios Loja Alulema en compañía de Miguel Loja Alulema, nos obligaban a llamar por teléfono a nuestros familiares y uno de esos días mientras se encontraba presente Miguel Loja Alulema, Juan de Dios Loja, me obligan a llamar a mi esposa y decirle que pasó con la hipoteca, para suerte mía ya ha estado mi esposa con el Tnte. Pazmiño, es quien corrobora todo lo que he manifestado que fueron ellos quienes me obligaron a hacer hipotecas y entregar mis bienes para poder cubrir el valor de quinientos mil dólares que indicaban ellos que era el perjuicio. Al cual existe un parte que corrobora y esta anexado por parte de Fiscalía, en el cual se determina estos acontecimientos pasaron los veinte días que nuestras vidas estaban en peligro cada vez se hacían más complicado inclusive llegaba gente de Cañar, personas de otras comunidades queriendo llevarnos a otras comunidades, justamente el día del rescate, se podría decir el día 23 como el rescate fue el 24 a la madrugada tenían una reunión para determinar a donde nos iban a llevar, si nos quedábamos en Suscal o si nos iban a llevar a Cañar, justamente ese día que

tenían la reunión a nosotros nos rescatan miembros de la policía con los diferentes grupos de inteligencia en un número de doscientos cincuenta policías, los cuales no utilizaron la fuerza con la finalidad de no causar daño, tampoco hubieron detenidos, la única fuerza que utilizaron fue para romper las puertas del calabozo donde nos encontrábamos, ya que, estuvimos solamente Franklin Lema y mi persona porque Gabriela Gavilánez se encontraba un poco enferma y estaba en la parte superior de la casa Comunal, es ahí donde a ella le rescatan y nosotros gritábamos para que nos encuentren y pateábamos esa celda para poder hacer que ellos nos escuchen, en eso el grupo de inteligencia de la UNASE nos rescataron en compañía de la Sra. Fiscal y fuimos llevados hacia el Hospital de Azogues con la finalidad de que nos hagan los chequeos necesarios y por último a mi compañero Franklin Lema le entregaron a su familia y a Gabriela Gavilánez y a mi persona se inventaron un juicio de fraude procesal en el cual nos llevaron detenidos hasta que se resuelva nuestra situación jurídica, es así que, pasaron aproximadamente cuatro meses y medio para que se resuelva nuestra situación jurídica y se ratificó nuestro estado de inocencia en el cual se demostró una vez más que en ningún momento hemos cometido ningún delito y ninguna otra situación que vaya en contra de nuestro buen nombre. La persona que tomó contacto conmigo para agredirme y sacarme fue la señora María Suculanda Castro en compañía de María Simona Castro, posteriormente era la señora Escolástica Loja, en compañía de María Tránsito Mayllazhungo quienes me sacaron del lugar hasta la entrada de la cooperativa, posteriormente la señora María Tránsito Mayllazhungo con el señor Abelardo Guasco y otras personas más que no identifiqué sus nombres ni caras porque estaba de espaldas, fueron quienes me subieron a la camioneta a la fuerza en contra de mi voluntad y me quedé unos quince minutos me subieron hasta Suscal y allí identifiqué al señor Juan de Dios Loja Alulema que estuvo conduciendo el vehículo con el que me transportaron primeramente el señor Miguel Loja Alulema era quien se encargaba de la puerta en este caso de la celda de nosotros, él era el custodio de esa celda porque él tenía la llave, igualmente tenía la llave de la parte superior de arriba en donde a veces nos quedábamos nosotros cuando llegaban autoridades nos encerraban allí nos tenían con candado, entonces él era el custodio de las puertas, la Presidenta era la encargada de coordinar todas las comisiones que se formaban, se formaron algunas comisiones igualmente de vigilancia con un grupo de treinta personas que custodiaban cada noche igualmente en la mañana también nos custodiaban se turnaban el cambio de turno era a las 8 de la mañana y 8 de la noche y obviamente los procesados formaban parte de estas comisiones en este caso era Juan de Dios era quien hacía las veces se podría decir de presión para con nosotros, exigencias, obligarnos para que hipotecáramos los bienes, igualmente la señora María Tránsito Mayllazhungo Mayllazhungo, la esposa de Juan de Dios Alulema la señora Simona Castro Caguana eran quienes insistían que devuelvan los dineros que tienen invertidos pero todas las personas formaban parte de las comisiones, ninguna persona estaba exenta de algo porque todas las personas hacían las veces de custodios otras se encargaban en cambio de la

comida, todo mundo tenía su rol, su actividad se cambiaban de actividad pero todos tenían una actividad establecida. Siempre a nosotros nos tenían en este calabozo, no era celda era deplorable la situación, todo el tiempo nos tenían allí, pero cuando llegaba Fiscalía, el Fiscal Provincial o alguna de las autoridades, ellos nos subían automáticamente para decir que estaban a buen recaudo que estábamos bien y nos dejaban encerrados en ese lugar, por eso decía que Miguel Loja Alulema es quien tenía las llaves, nos abrían y nos subían por las gradas esas que había a lado al segundo piso en donde ahí también fuimos atendidos por médicos obviamente ellos también pudieron constatar que estábamos en esa sala pero era por tapar lo que en realidad nosotros vivimos, no era de que siempre pasábamos en ese espacio que ellos manifiestan siempre pasábamos en el calabozo solamente cuando llegaban autoridades nos subían hacia ese lugar. La fotografía es la que consta cuando nosotros nos encontramos en el calabozo con Franklin Lema en el cual se determina que existe una puerta de barrotes de metal con unas mallas esa fotografía es la que consta y tomó uno de los familiares de Franklin Lema y le pasó a mi esposa y por ende como mi esposa estaba en contacto con miembros de la UNASE pasó para ser valedera dentro del proceso. Cuando fuimos rescatados reiteró nosotros nos encontrábamos en ese calabozo de la parte de debajo de esas gradas nos encontrábamos Franklin Lema y mi persona, también indiqué que Gabriela Gaviláñez se encontraba mal del estómago ella se encontraba en la parte superior de la casa comunal. Si, les veo a cada uno les puedo reconocer. He sufrido muchos inconvenientes perjuicios, primero económicos porque a pesar del secuestro perdí trabajos, daños psicológicos, el sufrimiento de mi familia yo fui el sustento para la educación de mi hermana, ella tuvo que vivir momentos difíciles igual que mis hijos, tuve que vender algunos bienes con la finalidad de que mi esposa pueda transportarse de un lugar a otro con dinero porque no tenía los recursos porque ella no realizaba ninguna labor porque es una ama de casa teníamos que sostenernos de alguna manera porque a pesar del secuestro vino momentos más difíciles que fueron los procesos legales que me tocó sobrellevar y sin un trabajo y estando detenido fueron situaciones complicadas y muy difíciles tuve que inclusive seguir un tratamiento psicológico dentro de lo que es el Centro de salud N. 2 y por ende ahí está la copia certificada emitida por la Dra. Gabriela Cortez quien fue mi psicóloga para superar este trauma postraumático que me causó este secuestro, primero hubo dos denuncias por peculado bancario, hubo una denuncia por fraude procesal, la de peculado bancario ha sido sentenciado el señor exgerente de la cooperativa Manuel Pinguil a 8 años de prisión, en mi caso el fraude procesal me ratificaron el estado de inocencia eso consta en el expediente fiscal y por último nuevamente incitaron las personas procesadas a que se apertura el proceso de peculado bancario que ya fue sentenciado y que algún momento se va archivar esa causa. Las fotografías que yo había presentado donde dice como título secuestradores fueron tomadas por muchas circunstancias que fueron pasando, mientras yo me encontraba secuestrado habían personas en este caso los procesados iban rindiendo versiones en el proceso de fraude procesal es así que mi abogado iba tomando

fotografías de las cédulas de cada uno de ellos, yo al reconocer a cada uno de ellos fui ampliando las fotografías de las cédulas de cada uno de ellos, también existe personas que fueron a rendir su testimonio en el año 2018 y 2015 en el juicio de secuestro y de allí fueron tomadas las fotografías de las cédulas de los señores, por ese motivo yo he sacado porque reconozco a cada una de las personas físicamente les reconocía y sabía un nombre y un apellido, por otro lado revisando el acta que presentan ellos mismo manifiestan igual nombre, apellido y número de cédula de cada uno de ellos y se fue el sustento del cual me llevó a determinar que quienes fueron las personas causantes de este secuestro. Reconociendo los documentos puestos a su vista respondió: si efectivamente estas son las fotografías que yo elaboré hice y pedí en esta caso por cuestiones de movilidad, le pedí a Franklin Lema que por favor me dé incorporando esos documentos mediante un escrito, es por eso que debe constar en el proceso un escrito en el cual el señor Franklin Lema es quien incorpora físicamente lo que yo elaboré, lo que yo hice, es por eso que yo me hago responsable de estos documentos, constan los nombres de cada una de las personas quienes son las que están en la fotografía identificando cada una de ellas, constan los doce procesados en las fotografías que fueron ingresadas y con sus respectivos nombres y apellidos. Franklin Lema era jefe de agencia de Azogues, no podía realizar ninguna función en Suscal porque cada agencia era independiente, solicité la presencia del jefe de agencia de Cañar y Azogues y como estábamos en Suscal se encontraba Gabriela Gavilánez, además ese mismo día tres de marzo yo le había solicitado a Franklin Lema que tenía que llevar la cantidad de tres mil quinientos dólares para poder entregar en ese momento a personas que requieran dineros y poder solventar en ese instante es por ese motivo que Franklin lema tenía esa obligación de llevar ese dinero a esa agencia, no tuvo proceso legal más bien era la única persona que fue entregada a sus familiares y que consta también en videos tanto de la prensa visual, escrita y en YouTube. A la Dra. Raquel Cárdenas Flores respondió: a Suscal fui en tres ocasiones la última fue el día 4 de marzo del 2015, las fechas específicamente las anteriores no le puedo decir porque no recuerdo, en este proceso se rindieron tres versiones la primera versión fue dada cuando se estaba ventilando el proceso de secuestro con la Dra. Jenny Vásquez posteriormente se dio otra versión cuando se apertura la nueva investigación en Azogues y por último me llamaron a una ampliación de la versión. Me llevaron en una camioneta blanca con un balde de madera las placas y demás no pude divisar, si conoce a señora María Delfina Zhagnay Saeteros a María Zamora Guasco a Virginia Pulla al señor Chicaiza Guaman porque estuvieron allí en las comisiones a Matías Loja Yupangui fue parte de otra comisión le decía que siempre rotaban estas comisiones en unos días estaban vigilantes otros días estaban de custodios, de salud, de alimentación rotaban siempre las persona. Fui el primero que salió porque yo estaba casi a la puerta de las gradas, en este caso estaba instaurada la mesa directiva, pues obviamente yo fui el primero al que le sacaron. Mis celulares fueron arrebatados una vez que estuve ya en la Comunidad de Collahuco, por ese motivo yo dije que, por mi teléfono llamé al jefe de créditos, a la secretaria y a

mi esposa porque no tenía como comunicarme, fue creo al segundo o tercer día de que estábamos retenido no recuerdo bien, manifesté que había versiones que se estaba dando dentro de este proceso y por ende yo las había tomado esas fotografías, que si tomó las fotografías. Al Ab. Germán Lazo había manifestado que dos veces acudí en cada agencia en esas dos ocasiones estaba presente el señor Darío María Buñay Loja, por eso él me había hablado de que tenía dos pólizas una en Cañar y una en Suscal. Que no conoce a los señores: Mayllazhungo Zhagñay José Orlando, Mayllazhungo Castillo José Manuel algunas personas cambiaban de nombres de identidad es por eso que yo puse claramente en el título de secuestradores indicándole los nombres reales de las personas. No conoce a Margarita Loja Guamán ni a Elvira Pomaquiza Pomaquiza, si conoce a Rosa Elena Castro Saeteros, dije que en las reuniones constantemente se reunían mujeres no dije que estaban solo mujeres, en la última reunión estaban hombres y mujeres por cuanto estaban aproximadamente de ciento cincuenta a doscientas personas tanto fuera como dentro de la cooperativa no habla quichua, en la reunión todos hablaban en español y en quichua son bilingües. Abelardo Guasco era la persona custodia el momento de subirme al vehículo y fue quien me subió con estas personas y la señora Transito Mayllazhungo el convivir con esos señores, me voy acordar claramente de las caras de cada uno de ellos porque son veinte días de sufrimiento que pasé con cada uno de ellos, me acuerdo de las caras de las personas, pero de las personas quienes me ultrajaron me maltrataron me incitaron me obligaron hacer ciertas cosas de ellas claramente las tengo reflejadas en mi mente y obviamente se quiénes son y estuvieron en procesos legales míos inclusive en este proceso ellos mismo están incitando, insistiendo y hasta hace rato tuvimos problemas por esta misma situación como no vamos a saber quiénes son. Se presentó a nosotros unos nombres algunas personas en el momento del secuestro decían un nombre después aparecían con otro nombre, era un poco complicado tener en mente específicamente de la persona era posteriormente por ello que cuando ya rindieron versiones del proceso de fraude procesal, de secuestro que se estaba ventilando ahí es cuando ya sabíamos los nombres originales de las personas que nosotros ahora estamos procesando. Al señor Juan de Dios Loja le conocí en el momento que se bajó de la camioneta el día 4, estaba hablando en mi versión yo no había visto quien es el conductor, y cuando él se bajó de la camioneta ahí pude identificarle quien era posteriormente era el quien me incitaba en la laguna, era el quien me hacía llamar a mis familiares a la fuerza, era el quien hacia todas las veces de tratar de hostigarme, de tenerme en las condiciones que yo me entregaba en el momento del rescate, yo no me voy a olvidar de esa persona jamás en la vida, inclusive en la pregunta que usted me hizo que si le tomé fotos, si le tomé el día que nos fuimos a comer el día de ayer, estuve 20 días con los señores y pude constatar quienes eran a pesar de que se cambiaban de nombres pude constatar quienes eran cada uno de ellos son veinte días y en veinte días uno se memoriza caras y nombres al frente de ese calabozo no era cárcel era calabozo había una pequeño muro y de ahí había unas mallas para arriba, se divisaba una parte de las canchas, no soy

técnico, pero más o menos tendría un metro ochenta.

GABRIELA ISABEL GAVILANEZ OCHOA.- Al momento soy supervisora comercial de telefónica dos años , en el año 2015 ingresé a la cooperativa Sumak Yari como asesora de crédito a la agencia de la ciudad de Ambato el 5 de enero del 2015 , en Suscal si labor como jefa de agencia a partir del 27 de febrero del 2015, lo único que hacia es remitir a todos los socios las condiciones en las que se encontraba la cooperativa ya que no podíamos extender créditos ni hacer cancelación de póliza, el día 4 de marzo a partir de las ocho de la mañana acudimos con el señor Interventor el doctor Fernando Ruiz a aperturar la oficina de la cooperativa que se encontraba ubicada en la calle Juan Jaramillo y Martínez, frente al parque Central, de la ciudad de Suscal de forma normal y común lo anecdótico es que al momento de llegar nosotros ya había gente sentada a las afueras de la cooperativa, se abrió la agencia inmediatamente se les extendió turnos a las personas que se encontraban allí para que el interventor tenga entrevistas personalmente con cada uno de ellos y les vaya explicando cómo iba a ser la devolución de sus dineros en cuanto la compañía se encontraba intervenida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria a partir de ese momento empezó a llegar mucha más gente se había convocado el día anterior tres de marzo a una reunión o asamblea de socios o accionistas de la cooperativa para las tres de la tarde del día 4 de marzo, tuvimos que prorrogar un poco el inicio de esta asamblea ya que necesitábamos el resguardo policial que no llegaban todavía con la Dra. Jenny Vásquez que ese entonces fungía como fiscal la reunión se da inicio a partir de las cuatro de la tarde en donde interviene el Dr. Fernando Ruiz, dando explicaciones de los resultados de la experticia contable y de todos los resultados que esta nos dio para que cada uno de los socios sean conscientes de que la cooperativa no contaba con liquidez para cancelar inmediatamente las pólizas y los dineros que tenían dentro de la Cooperativa, al momento que termina la intervención el Dr. Ruiz, La Dra. Vásquez se pone en pie y le pide que por favor sea un poco más explícito que no les hable con palabras técnicas que la gente no entiende y que ella les iba a decir a todo el conglomerado que se encontraba en la reunión que esto era un fraude que era una estafa y que ella se retiraba en este momento con los policías y que los cuenta ahorristas hagan lo que quieran con nosotros dejándonos vulnerables de todo, por lo que empieza la muchedumbre a levantarse un grupo se acercó hacia a mi intenté explicarles otro grupo se fue sobre mi compañero Franklin. Así mismo el también trataba de algo hacerles entender y en el lapso de que yo conversaba con un grupo de socios el señor interventor desapareció y lo único que me dijeron es que ya lo habían sacado y que lo llevaban no sabíamos a donde ni como realmente por estar conversando con ese grupo de personas y socios a mi alrededor no me percaté, luego a mí me empujó por la parte de atrás la señora María Cecilia Pomaquiza y de los brazos me sacaron a mí la señora o señorita creo que es porque es jovencita María Presentación Naula una de las personas la otra personas que me saca del brazo

derecho es María Suculanda, me sacan a la parte externa de la cooperativa ya que la sala de reuniones era en el subterráneo, ya estando en la calle me comienzan a halar y meterme en una camioneta de color blanco que era de transporte me acuerdo porque tenía una franja verde en la puerta que habían contratado para esto mismo, ya estaba fraguado nuestro secuestro prácticamente para mí esto fue preparado y premeditado porque tenían camionetas de contrato fuera esperándonos a nosotros en el momento que salimos a la parte exterior logro divisar al policía Jorge Reyes, yo fui la persona que solicitó resguardo policial y él recibió mi solicitud por eso recuerdo el nombre y su rostro le pedí de forma personal por favor ayúdenos no deje que nos lleven, me dijo no yo no puedo hacer absolutamente nada ya nos dio la orden la señora fiscal de no hacer nada por ustedes, ustedes quedan en manos de la comunidad, al momento me cogen de la parte posterior yo no quería ingresar a la camioneta la señora Simona Castro, me empuja a la cabina porque a mí me subieron a la cabina a lado del chofer me meten a la fuerza y junto a mí a la señora Escolástica Loja la señora Escolástica Loja se pone a la puerta de la cabina el chofer al otro lado y yo en el medio y así cerraron la puerta y me iban llevando no sabía yo sin rumbo conocido en el medio del trayecto lo único que me decía es devuelva la plata, devuelva la plata para que no te pase nada, se dieron que yo tenía un teléfono celular el rato que llegamos a la comunidad de Collahuco, nos dejaron en una plazoleta o una cancha deportiva que tenía cubierta hasta que ellos se organicen, yo llegué y ya le vi al Dr. Ruiz con un grupo de personas alrededor después de unos momentos llegó otra camioneta de la cual le bajaron a mi compañero Franklin Lema se organizaron y nos dejaron en una celda o calabozo lo único que era cuatro paredes de cemento pequeña con una puerta de tubos, malla con candado prácticamente a la interperie en esa celda permanecimos nosotros veinte días, al intemperie, lluvias, sol frío, neblina, ustedes deben conocer más que yo no soy de esta zona la temperatura allá es muy fría muy baja y así tuvimos que permanecer los veinte días, al terminar prácticamente el primer encierro ellos se ponen de acuerdo vuelven a sacar a una sala de reuniones en la planta baja de la casa comunal que quedaba junto a la cocina, en esta sala de reuniones deciden pedirle al interventor que traiga todos los documentos que llame a los familiares, el interventor o gerente en ese entonces llamó a los compañeros de Ambato a pedir que manden o traigan toda la documentación para enseñarles que no estábamos haciendo ningún fraude pero ninguno de los compañeros de Ambato quiso porque sabían que les iban a secuestrar al igual que a nosotros con el paso de los días, todos los días, en horas de la mañana, tarde y noche sufríamos acoso psicológico, físico en el cual nos decían que si no les pagábamos nos iban a maltratar, las personas que tenían la llave de la celda nos gritaban nos insultaban, cuando a veces venían autoridades nos encerraban en la parte superior y normalmente los que ingresaban a decirnos pero paguen, paguen ya van a ver lo que les va pasar, los tengo grabado en mi mente era el señor Juan de Dios Alulema, la mujer Simona Castro, María Mercedes Suculanda, Escolástica Loja, con ella hasta el día de hoy en la mañana sufrí un agravio verbal el momento de ingresar acá a la audiencia teníamos

ahí el encierro me agredían verbalmente de forma sexual porque decían que se siente dormir en medio de dos hombres era terrible el acoso del que fue víctima, ustedes no tienen idea de todo lo que nosotros pasamos fue muy duro, mi salud se quebrantó por dos ocasiones; les atendieron ahí con un médico y una enfermera pero la segunda ya fue un poco más elevado el daño físico que yo tenía tuvieron que traer una ambulancia y con resguardo de la comunidad en tres camionetas tras la ambulancia me llevaron al centro de salud de Suscal allí me atendieron me pusieron un suero, medicamentos y nuevamente fui llevada a la Comunidad de Collahuco, en todo el lapso de esos días nosotros sufrimos agresiones físicas al punto de que nos llevaban a una laguna por ahí cercana caminando descalzos cubiertos los ojos en horas de la noche y en especial un señor Juan de Dios Loja en alguna ocasión trajo un garrafón amarillo con gasolina y nos decían que nos iban a quemar en esa laguna y que nos iban a matar allí ya que nos iban a devolvernos vivos si no recibían ellos el dinero de sus ahorros por otras dos o tres ocasiones, no recuerdo bien cuantas fueron nos cambiaban a la madrugada de casas así mismo maniatados y cubiertos la vista una de las ocasiones creo que fue terminamos en la casa de la señora María Mercedes Suculanda al llegar a la casa de estas no encerraban nos destapaban, nos descubrían la vista y podíamos ver y siempre eran los mismos estaba siempre esta señora Escolástica, Rosa Elvira, María Mercedes Suculanda la señora Simona Castro, Juan de Dios Loja, Miguel Loja y Manuel Loja, esto fue continuo todos los días, habían días en que nos daban de comer una vez al día, otras nos daban de comer dos, nos maltrataban psicológicamente, fuimos objeto de burla de la comunidad y de otras comunidades que se aceraban a ver como si fuéramos animales de circo encerrados en su jaula desde la cancha por si la cancha era visible parcialmente ya que tenía un muro elevado de un metro ochenta sobre nosotros y desde ahí nos miraba la gente nos tomaban fotografías y nos hacían videos, teníamos gente que nos resguardaba como guardianes de la celda o calabozo que hasta para ir al baño teníamos que golpear la celda a que nos vengán abrir tenían una comisión para la que era la alimentación, tenían otra comisión para lo que eran las reuniones de guardia, comisión para cobrar porque si usted tenía una póliza o ahorros en las cuentas usted tenía que poner dos dólares me acuerdo claramente en el cuaderno que manejaba el señor Juan Loja el nombre y los dos dólares que cobraban a los socios para disque darnos de comer para que todos puedan comer los que se quedaban hacer guardia, la cabeza de esto fue el señor Juan Loja con la esposa Simona Castro la señora María Mercedes Suculanda a la cual le decían mamá Michi me acuerdo claramente y la señora Escolastica, más el señor Manuel Loja que en su momento le voy a comentar algo especial que solamente yo lo vi porque mis compañeros estaban en otro lugar, el día 23 de marzo en horas de la noche tipo siete u ocho de la noche deciden separarme a mí de mis compañeros les dejan a mis compañeros en el calabozo de la parte baja de la casa comunal y a mí sacarme a la intemperie para amanecerme supuestamente con ellos porque ese era mi castigo, en ese momento a la intemperie estaban en estado etílico me acuerdo claramente el señor Miguel Loja

portaba una chompa de color vino, como estaban en estado etílico no se percató y sacó una pistola era pequeña no sé si era real o de juguete pero sacó una pistola ahí dijo ahora te vas a morir eso ni siquiera mis compañeros llegaron a saber porque esa noche al amanecer, tipo doce y media de la noche quiero decir que ya era veinte cuatro de marzo, llega el grupo de rescate de la Policía Nacional gracias a la gestión de nuestros familiares y nos rescatan, primero fui ya que yo me encontraba a la intemperie y lo que hicieron al momento es gritar mi nombre Gabriela alcé la mano y vinieron tres policías a resguardarme y el rato que yo intentaba bajar las gradas hacia los policías, alguien de la comunidad me sujetó de la parte de atrás me tropecé me caí sobre mis rodillas y tengo hasta el día de hoy una lesión de ligamentos en mi rodilla izquierda gracias a eso, me pusieron a buen resguardo me metieron en una camioneta los policías me colocaron un chaleco un casco y me preguntaron que dónde se encontraban mis compañeros supe decirles que mis compañeros estaban en la parte baja pero a ellos les pusieron la segunda puerta de seguridad que era el ingreso al subterráneo y esa también estaba con candado porque no podían romper, creo que los rescataron por el otro lado por la parte delantera de la casa comunal rompiendo la puerta en ningún momento hubo ningún agravio físico hacia ninguno de ellos de la comunidad lo único que la policía hizo fue rescatarnos a nosotros, no se agredió a nadie en lo absoluto porque yo estuve en la parte de afuera yo pude ver todo eso, luego de haber sido rescatados por el lapso de una hora o una hora y media llegamos hasta el hospital de Azogues, en donde nos hicieron una valoración física, pasamos a la policía de Azogues, en donde mi compañero Franklin Lema fue entregado a sus familiares, pero en el caso mío y del Dr. Ruiz la doctora Jenny Vásquez nos abrió un juicio por peculado, fraude procesal algo así era el cual después de un tiempo fuimos declarados inocentes yo sé y tengo entendido que de ese fraude procesal ya hay una persona que tiene sentencia que es de ocho años el señor Manuel Pinguil si mal no estoy, quiero que ustedes tomen en cuenta, mi persona tiene una hija hace cinco años era menor de edad y dependía únicamente de mí, el daño físico, moral, espiritual, económico, familiar que estas personas causaron sobre mí, sobre mi familia mi trabajo fue muy grande, al momento y a la fecha mi hija no ha podido superar esto mi hija sabía que venía a esta audiencia me pidió una y mil veces que no viniera porque ella vivió en carne propia lo que yo viví era una niña adolescente sola por más de treinta días, a cualquier persona afecta yo conocía tan bien a cada una de estas personas que si me piden que identifique como dije hace un momento no necesito ni siquiera que se saquen la mascarilla ni el sombrero porque solo viéndoles a los ojos les identifico de nombre y apellido hasta el tono de la voz lo tengo grabado en mi cabeza fueron veinte días de tortura de agresiones físicas y verbales, ahora lo único que pido es que todo eso sea devuelto para mí para mi familia para tener nuevamente la tranquilidad emocional. En el Cantón Suscal aproximadamente entre días laborados y no laborados entre fines de semana y feriados laboré diez días, en los procesos fui declarada inocente Franklin Lema era mi compañero de trabajo él era jefe de la agencia de Azogues . Con la señora Escolástica

tuve un problema muy fuerte es por eso que yo hice una llamada telefónica a ver como teníamos que solucionar el problema y que la señora amenazaba con hacer justicia indígena si no le devolvían su dinero, a Collahuco llegué a la fuerza por la gente de la comunidad me ingresó a la cabina de la camioneta, la señora Simona Castro y junto a mi viaje la señora Escolástica Loja, decían que paguemos lo que ellos necesitaban que era más o menos quinientos mil dólares y que si no teníamos que hipotéquemos nuestros bienes o vendamos nuestros bienes para darles el dinero a ellos, siempre tuvimos amenazas de que nos iban a matar a quemar nos llevaban descalzos maniatados y tapados los ojos la amenaza era de que eso era justicia indígena y que nos iban a quemar vivos . Los epítetos de este tipo eran siempre de las personas que encabezaban todo el señor Juan Loja la esposa, Simona Castro y la señora Escolástica Loja con la que siempre fue la más agresiva contra mí como dije y repito hasta hoy en la mañana al momento de ingresar a esta audiencia tuve una agresión verbal por parte de la señora, la señora María Mercedes Suculanda el señor Miguel Loja los dos varones eran los que siempre cargaban esos garrafones con gasolina cuando nos llevaban a la laguna. En mi caso fue la señora Escolástica Loja, Presentación Naula y Rosa Elvira Mayllazhungo, las tres me retiraron el teléfono a mí porque me hicieron un cacheo, que se llama comúnmente, buscándome por todas las partes de mi cuerpo los teléfonos en el caso de mis compañeros fue la señora María Mercedes Suculanda y la señora Simona Castro y Juan de Dios. A la Dra. Raquel Cárdenas contestó en la parte baja de la cooperativa era un aproximado de 60 a 70 personas incluidas las personas que estaban afuera, socios, los socios llegaban a un promedio aproximado de ciento cincuenta personas, siempre cambiaban de comisiones un día le colocaban en la comisión de alimentación al siguiente día le colocaban en la de guardia y al siguiente día en la de negociación más o menos un promedio de treinta personas aproximado por comisión, si conoce a la señora Avelina Zamora trabajé aproximadamente diez días en la cooperativa y tuve gusto de conocerlos personalmente a las personas y habían personas que llegaban dos o tres veces al día o se sentaban a tejer ahí en la cooperativa para que les entreguen el dinero, una cuenta ahorrista más era Rosa Elena Castro, la única vivienda que reconocí fue de la señora Mercedes Suculanda ya que ella mismo dijo esta es mi casa y aquí tienen donde descansar y ella nos ubicó en el piso de su casa del resto no le puedo decir porque no identifiqué las casas ni tampoco había fotografías para identificar esta casa es de tal o cual , al momento que regresé a ver el señor Luis no estuvo en la sala de reuniones pregunté por él y me dijeron que ya le habían sacado y que él estaba en la parte de afuera al señor Lema tampoco porque el salió detrás mío y no tengo ojos en la espalda, me radicaba en una hostería junto a la vía a la Troncal Al Dr. German Lazo respondió, no recuerdo identificar por cantidad exacta muchas entre hombres y mujeres serán 50, 50, el cuatro de marzo porque esa fue la única reunión que yo tuve en mis diez días lo único que hice fue atender de socio en socio para solventar sus requerimientos unos veinte a veinte y cinco socios diarios. La señora Mayllazhungo Mayllazhungo María Estefanía si mal no estoy es familiar de la señora Rosa Elvira si

me presenta una fotografía posiblemente le digo si quien es, debe estar en un promedio de treinta a treinta y cinco años. No conoce a los señores Lema Loja Luis Gilberto ni al señor Castro Pomaquiza Antonio R. no P. conoce a Guaman Guasco Paula Dolores . Al comunidad de Collahuco me llevó la señora Escolástica Loja junto a mi después de que me forzaron y a la fuerza me metieron a la cabina de la camioneta, la señora Simona Castro fue la persona que me ingresó a la fuerza a la camioneta, llegué en una camioneta diferente yo fui segunda porque al momento en que yo baje el señor Ruiz ya estaba en esa explanada o cancha deportiva y detrás mío llego otra camioneta que traía al señor Lema. No conocía al chofer de la camioneta, pero yo si tuve la oportunidad de conversar con el señor y me dijo a mí me contrataron, un señor de la tercera edad, estatura media, contextura gruesa. En ese grupo de personas que conversaban en la cooperativa habían varias no recuerdo porque la emoción y la adrenalina en mi cuerpo me permite identificar, ya que, era un momento circunstancial para mí ya que nos amenazaron llevarnos a la Comunidad y la policía nos abandonó a la deriva. El rescate fue el 24 de marzo del 2015, no se reunió con el señor Franklin Lema del lugar que estuvo detenida dije que, se podía visibilizar parcialmente ya que tenía un muro de más o menos de un metro ochenta del piso de la celda o calabozo en la que nos encontrábamos. A las aclaraciones respondió nos trasladaban a otras casas de seguridad que ellos les llamaban para que no seamos rescatados por la policía, ahí lo que hacíamos es pernoctar y otra vez nos regresaban a la casa comunal a ponernos en el calabozo donde teníamos signado para nosotros, más o menos unas cinco veces y a la laguna fueron tres.

ANGELA PATRICIA FREIRE CORDOVA.- En lo principal de su declaración sostuvo que en el año 2005 el Dr. Fernando Ruiz era su esposo, estaba trabajando como interventor en la cooperativa Sumak Yari, la principal estaba en la ciudad de Ambato, pero también estaba aledañas en Suscal, en Azogues y en Cañar . El día 4 de marzo del 2015, mi esposo se dirigió a Suscal porque tenía una reunión con los socios de la cooperativa me acuerdo ese día no recibía yo llamadas de mi esposo porque estábamos acostumbrados a comunicarnos, en eso de las cuatro de la tarde yo le llamé por teléfono en donde él me decía que estaba en una reunión y que más tarde se comunicaba conmigo transcurrió seis de la tarde no me llamaba, le volví a llamar entre eso de las dieciocho horas con treinta más o menos le volví a llamar y no encontraba respuesta yo pensé que él estaba viajando porque la señal por ahí es obsoleta no valía yo dije está viajando o sorpresa a eso de las diecinueve horas recibo una llamada del señor Vargas que trabajaba en la principal de aquí de Ambato y me dice sabe que le tengo una mala noticia yo me quedé sorprendida y le dije que pasó, me dice sabe que a Fernando a Franklin y a Gabriela les han secuestrado le digo como secuestrado me dice si secuestrado le digo, pero quien como me dijo los indígenas pero no sabemos todavía a qué lugar les llevaron me dijo que habían dado aviso a la policía pero que nos les daban ninguna respuesta y que esté tranquila que él más tarde me volvía a llamar con alguna noticia yo ya me quedé inquieta cuando a eso de las veinte y

dos horas diez de la noche me vuelve a llamar y me dice sabe que ya sabemos dónde están, pedí que me explicara lo que pasaba y me dijo que les habían localizado que estaban en la comunidad de Collahuco y le dijo como así que pasó y me decían que los indígenas habían estado en la reunión pidiendo que les devuelvan el dinero y él me supo manifestar que había estado la señora fiscal las policías un señor Reyes y había estado incluso el alcalde, pero que les habían quitado el resguardo policial que les habían dejado solos y por eso los indígenas les habían llevado, me dio esa explicación me dijo que me iba a llamar al siguiente día a darme alguna noticia, mi inquietud era que vamos hacer, a los dos o tres días que estaba secuestrado me llamó mi esposo que necesitan que vayan a dejar la experticia contable, que mi esposo había hecho días anteriores que ellos eran inocentes que no tenían nada que ver, como no tenían quien les vaya a dejar tuve que irme yo, me fui llevando la experticia contable me fui a Suscal, de ahí me llevaron a Collahuco, antes de eso mi esposo había hablado con los dirigentes de estos señores indígenas para que no me vayan hacer daño o detener porque yo les iba llevando las pruebas de que ellos eran inocentes, en eso llegué a Collahuco con la pericia contable a un cuarto donde estaban todos los indígenas me recibieron los dirigentes incluso estábamos conversando unos veinte minutos les dejé la experticia estábamos dialogando que por favor piensen bien lo que hacen, me salí inmediatamente porque dijeron que me iban retener a mí también salí de ahí me llevaron hacia el centro de Suscal, el señor Juan de Dios en una camioneta nos fuimos de ahí, en eso nosotros esposa de la señora Martha esposa de don Franklin, la sobrina nos comunicamos incluso quisimos poner la denuncia en la Fiscalía no nos aceptaron pasaban días y no encontrábamos respuesta la señora fiscal Jenny Vásquez nos decía que estemos tranquilas que están dialogando, que ya se va acabar que van a salir siempre se era eso hasta que vino el señor Tnte. Samaniego de la UNASE quien nos iba a ayudar de ver como estaba la situación, cuando o sorpresa que el Tnte. Samaniego dice no hay ninguna denuncia del secuestro nosotros no podemos actuar nosotros le explicamos que no querían aceptar la denuncia porque la señora Fiscal decía que es solo una retención que no era secuestro, el Tnte. le dijo es un secuestro porque yo tengo entendido que cuando a una persona le detienen en contra de su voluntad más de cuatro días es un secuestro entonces no querían entender, pasó y el señor Tnte. Samaniego habló con la señora fiscal y nuevamente le manifestó la señora fiscal Jenny Vásquez que no que solamente están retenidos, al final decidimos irnos Azogues hablar con el fiscal Provincial Dr. Gárate donde le dijimos que por favor nos ayude, nos guie que queríamos denunciar el secuestro y el Dr. Garate nos dijo que nos recomendaba que denunciemos porque los indígenas donde se enteren van a tomar represalias con nuestros seres queridos, y todo esto se manifestó delante del Tnt. Samaniego, salimos de allí y el Tnte, nos dijo ustedes tienen que poner la denuncia porque nosotros no podemos actuar porque es un secuestro dado esto nosotros decidimos ir a poner la denuncia y como no nos querían aceptar la señora fiscal, íbamos a valernos de otros medios cuando llegamos a Suscal la esposa de don Franklin la señora Martha ya ha puesto la denuncia pero

no habían aceptado las cosas que la señora decía solo les habían recibido como cuatro líneas y listo en eso llegamos el padre de la señora Gabriela Gavilánez y mi persona donde nos aceptaron nuestras versiones, en eso el Tnte. Samaniego dejó un escrito diciendo que no nos querían coger la denuncia, que él no podía actuar y cosas así dejó un precedente en la fiscalía y se retiró, viendo este empezó a preocuparnos porque la señora fiscal decía que no que ya están hablando y conversando, nosotros con la señora Martha fuimos a visitarles a pedir que nos dejen verlos, nos dejaron verle a mi esposo a don Franklin, a la Sra. Gabriela donde les encontramos bajo de unas gradas en una situación deplorable con una puerta de mallas como que fueran animalitos, frío el piso mojado, ellos de pies muriéndose de frío de hambre y los indígenas allí mirándoles como que fueran animalitos, fue desgarrador estábamos ahí yo les decía porque hacen esto ellos no son culpables, había unos indígenas que me decían mire señora nosotros sabemos que ellos son inocentes pero a nosotros los dirigentes nos obligan nos piden plata para darle a la Fiscal, pero no todos estamos de acuerdo con lo que hacen son los dirigentes los que nos están obligando hacer esto fue tan terrible verles así, nos dijeron que ya tenemos que irnos, bajamos y nos fuimos, fue cuando decidí viajar a Quito a la Defensoría del Pueblo, a la Fiscalía General del Estado, a Carondelet, busqué todos los medios para que esto se acabe, incluso me fui a la sabatina que el presidente Correa ofreció en el Puyo casi al finalizar la sabatina, rompí el cerco que les cuidaban ahí y me crucé por unos segundos, no salí en la red nacional, pero ya le dejé al presidente, señor yo quiero hablar, me dijo que está pasando, le dije que tres personas secuestradas en Suscal, que nadie hace nada, que son los indígenas que les tienen ahí retenidos por algo que ellos no cometieron fue donde me sacaron hablar con el doctor Virgilio Aray que era el asesor del señor Correa me revisó, me cogió los datos me dijo que le traiga un escrito relatado todo, el día domingo me llamó y me dijo que me acerque el día lunes fue cuando el padre de la señora Gabriela me dijo si le puedo acompañar, yo le dije claro que no habría problema, estando nosotros en Carondelet recibí una llamada de una Srta. de apellido Paz que era algo de la Defensoría del Pueblo en Azogues que me dijo que por favor de parte de la Dra. Jenny Vásquez que ya no haga nada que no haga enterar en Quito a nadie de lo que está pasando que ella ya está viendo como poderlos liberar, le dije ya está bien no se preocupe ya no voy hacer nada, pero yo ya estaba en Carondelet, ya me estaba yendo a recibir el Dr. Aray y me recibió le entregué el escrito me dio recibido e inmediatamente nos envió al Ministerio de la Nación donde tomamos contacto con el General de la nación y él sabía ya de este problema, dijo que ellos siempre están acostumbrados hacer este tipo de cosas inmediatamente le llamó al Capitán Arias, nosotros anteriormente ya le visitamos en Azogues, al Capitán Arias y él nos dijo que debemos hacer la denuncia para poder actuar, el General de la Nación, le llamó al Capitán Arias y le dijo cuántos hombres necesitas para el rescate le dijo doscientos cincuenta hombres ya listo les dijo, yo les envió los doscientos cincuenta hombres busquen de aquí acá y planificaron el rescate, en eso el General me dijo usted tienen que irse al Consejo de la

Judicatura para poner este precedente de como actuado con mala fe la señora fiscal Jenny Vásquez porque no debían haber sucedido así las cosas, lastimosamente salimos de allí las oficinas ya estuvieron cerradas y decidimos regresar porque ya estaba todo planificado como había un paro de indígenas todavía teníamos que esperar, en eso el día domingo nos llamaron a la reunión de crisis donde asistimos la señora Martha, el padre de la señora Gabriela mi persona, o sorpresa que la señora fiscal dice que, que hacemos nosotros allí que para que nos han llamado yo le dije al señor Gobernador después de la reunión, mire si esta vez el rescate se cae es porque la señora Fiscal les avisó a los indígenas que les van a rescatar porque la primera vez ella les avisó, le dije mire señor Gobernador los mismos indígenas me dijeron que le estaban dando plata a la Fiscal para que este a favor de ellos y el señor Gobernador dijo calle señora no diga eso, no se preocupe ella también va participar en el rescate incluso hasta el señor participó en el rescate, fue así fue un viacrucis porque hasta comida les llevábamos para nuestros familiares porque nos les daban de comer, teníamos que mandar comida mi esposo enfermo ya no podía caminar, la señora Gabriela y el señor Franklin estaban ya mal, y los señores indígenas habían dicho que a mí no me querían verle por allá porque iban actuar mal conmigo porque yo estaba dando aviso incluso a la prensa me dirigí aún deben constar ahí los videos en Internet, incluso a mi esposo le habían llevado descalzo, tapado los ojos, vendado a un sitio donde le habían dicho que le van a quemar, le van a matar, cuando yo estuve en Quito en la SEPS, recibí una llamada de un teléfono que le habían dado los indígenas y me decía que necesitan que las propiedades de toda la familia pongan a nombre de los indígenas para ellos puedan cobrar su dinero, donde la Dra. Margarita Hernández de la SEPS., escuchó y dijo dígales que está haciendo los trámites fue así que yo les dije que por favor esto se demora, tranquilícense que ya estamos hablando con la familia, cuando la Dra. Hernández me dice que me tranquilice que ellos también van hacer lo posible para poder ayudarnos porque mi esposo y las otras personas eran inocentes no tenían nada que ver que ellos desde la SEPS están conscientes de que son inocentes, paso decidí regresar a mi casa el Tnt. Ramírez tomó contacto conmigo porque estaba al frente del rescate nos reunimos en Azogues en la Gobernación en donde nuevamente recibí el llamado de mi esposo de otro número de los indígenas mismo donde me decían que pasó, cuando les vamos a entregar los bienes de la familia a nombre de ellos, el Tnt. Ramírez me decía sígale la corriente que ya falta poco que se demora, fue así cuando ya nos hicieron firmar unas hojas y el Tnte. Ramírez nos dijo que podemos retirarnos a la casa que apenas ellos ya estén libres o les hayan rescatado nos van a llamar fue cuando ya a la madrugada el Tnte. Ramírez me llamó a decirme que ya les habían rescatado, y que están llevándoles al hospital para que les revisen para que estén bien fue así cuando al día siguiente me dirigí a Cañar le vi a mi esposo a la Sra. Gabriela y don Franklin pero lamentablemente tuvieron que llevarles detenidos y todo por un capricho como me dijo un policía señora tranquilícese si no les decían que ellos eran culpables los indígenas se hubieran levantado hubieran hecho aquí una trifulca hubiera habido muertos, por eso

se van su esposo y la señora detenidos que injusticia tan grande que cometieron con estas personas inocentes ni con toda la justicia del mundo, ni con todo el dinero del mundo podremos recuperar el tiempo y el daño que nos hicieron a todos habían hijos, padres familia por medio y no les importó nada nos hicieron el peor de los daños siendo inocentes, a nadie les importo el dolor que llevamos todos. El contacto con el Tnte Samaniego fue por parte de la señora Gabriela que habían tenido un familiar en la UNASE les habían pedido que les ayuden y le enviaron al Tnte. Samaniego para ver qué es lo que había pasado es cuando tuvimos y contacto con el teniente, nosotros hablamos con el teniente no nos querían aceptar la denuncia la señora fiscal decía que es una detención que no es un secuestro . En el momento que le vimos él estaba con la mamá de Gabriela y con mi persona tomó contacto en ese momento que llevo de Guayaquil, le manifestamos que no querían aceptarnos la denuncia de secuestro y él nos dijo que si no había la denuncia él no podía actuar y el teniente habló con la fiscal que estaba a unos metros y la fiscal le volvió a decir que no era un secuestro que solo estaban detenidos y el teniente dijo insiste que esto es un secuestro porque ya llevan más de cuatro días en la comunidad. Los Señores querían que todos los bienes de la familia pongan a nombre de ellos el teniente Ramírez que escuchó porque él puso en alta voz estuvo la esposa y sobrina de don Franklin cuando estuve en Quito también escuchó la Dra. Margarita Hernández que también escuchó. quien llamaba por teléfono ellos marcaban y era mi esposo quien me hablaba primerito era la voz de un hombre que decía alo, alo ya le hablan y me hablaba mi esposo me decía aquí están necesitan saber si ya están haciendo los papeles los trámites para poner los bienes a nombre de ellos y todo eso escuchaban el teniente Ramírez y las personas que anteriormente nombre. Al Dr. Fernando Ruíz Bonilla contestó que las personas que le recibieron en Collahuco fueron; la presidenta de la Comuna Doña Mercedes, doña Escolástica, Don Juan que me bajó en la camioneta como olvidarme de las otras mujeres que cada vez que iba a la Fiscalía querían agredirme, todos se llamaban ahí por sus nombres, Maria, Cecilia, Miguel, Manuel, pensé que eran familiares, dejé de ir porque me dijeron que ya no podía subir porque dijeron que era yo la que estaba haciendo enterar a todo mundo en Quito porque yo estaba moviéndome que ya no me iban a permitir porque me iban a retener a mí también incluso yo tenía videos en donde está al frente toda la comuna lo que están encerrados . Las fotografías tomó doña Martha a mí ya me entregó el video la fotografías que nos sirvió de pruebas porque ella iba más seguido, esposa de don Franklin me facilitó para que yo pudiera entregar al presidente de la República para que vea como les tenían, el Teniente Ramírez tenía las fotos, el Capitán Arias el General de la Nación vieron las fotografías y videos que yo mismo les enseñé. Que obtuvo los nombres de las personas en este caso que están siendo procesadas en el proceso de fraude procesal que siguieron a mi esposo todos ellos fueron a declarar fue donde le pedimos a la abogada que por favor nos ayude sacando los documentos, copias de las cédula donde la Dra. nos facilitó y como mi esposo les conocía. A la Dra. Raquel Mary Cárdenas Flores respondió: mi versión la di cuando recién hicimos la

denuncia, me acercaba a fiscalía porque daban versiones las otras personas, me acercaba con la abogada de mi esposo, cuando hicimos la denuncia del secuestro y mi versión y las otras ocasiones porque iban a rendir versiones las otras personas . Que conoce a la señora presidenta de la comuna, a todas las señoras, como le decía cuando di mi versión y después me acerqué a la fiscalía con mi abogada porque daba otras personas sus versiones ahí siempre encontraba a las misma señoras e intentaban agredirme la Sra. Escolástica, señora Mercedes, señora Cecilia hasta don Juan que trabajó en la camioneta. Al Dr. Manuel Caguana contestó que ha viajado muchas veces al cantón Suscal, mientras estaba detenido su esposo viajó unas diez veces porque tenía que estar ahí viajando viendo que pasa hablando con la fiscal, la primera vez tuve contacto con los señores indígenas en la comuna arriba donde estaban encerrados en ese cuarto, nunca me voy olvidar esto, nos dieron la dirección desde Ambato con el señor Vargas nos decía por teléfono que él se contactaba allá en la comuna porque ellos iban dirigiendo y les decían a dónde ir, en la comunidad estaban la señora Mercedes, Escolástica, Cecilia, María, había unos señores varios don Miguel el señor que sabía tener las llaves, hasta Manuel, el señor Darío es un mayorcito, usaba sombrero, era mayor el señor, la señora usaba ropa de indígena, tiene cola. A las aclaraciones respondió: nos acercamos a la fiscalía y la señora fiscal decía que no podía recibir la denuncia porque no era un secuestro que estaba solamente retenidos, entonces nosotros nos salimos decía que no podía que no venía al caso que es solo una retención. Al señor Fiscal respondió que la Fiscalía recibía agresiones verbales, estaba la señora Escolástica nunca me voy a olvidar de esa señora chiquita y bien pelionita la señora igual Mercedes estaban allí y siempre me decían si tu marido ladrón se robó vas a ver incluso ahí estaba un secretario en delante de él me agredía, yo estaba sentada ahí me metía las manos en la cara, justo entró mi amigo y le dijo haber un momento respeten señoras por favor nadie les está diciendo nada y allí ellas seguían hablando. El señor que tenía las llaves igual así morenito, de sombrero, la experticia contable llevó a los dos o tres días.

MARTHA YOLANDA PAGUAY PAGUAY. Portadora de la cédula de identidad N.-0301677811- En la parte central de su declaración expuso: ser cónyuge de Franklin Stalin lema Gualpa por veinte y un años, han procreado siete hijos, no tiene empleo desde que paso este secuestro. El 4 de marzo mi esposo salió a trabajar como siempre entre las once de la mañana mi esposo me llama diciendo que el interventor le ha dicho que tiene una reunión allá en Suscal, como siempre el acudía a las reuniones con órdenes del interventor a todas las agencias de la cooperativa yo sabía que iba a la reunión, pero ese día una señora llama a las siete de la noche del teléfono de mi esposo a mi número y me dice usted es esposa de Franklin Lema, le digo si, me trae el dinero que su esposo ha cogido o si no le vamos a matar, hacer justicia indígena yo me quedé en shock no sabía que hacer yo le dije usted como se llama, me dijo que se llama María Mercedes Suculanda soy presidenta de la Comunidad de

Collahuco en ese momento y dijo que esta el en la comunidad secuestrado y si no traíamos el dinero iban a quemar a los tres ese rato mi hija dice mami vamos donde la policía, nos fuimos a la policía de Azogues han sabido que estaban tres secuestrados pero no daban el nombre de mi esposo, les digo la señora Mercedes me llama diciendo que traiga el dinero o si no le van a matar y ellos dicen no, no hay ningún señor Franklin Lema la policia de Azogues llama a Cañar y les dicen que solo está retenido el interventor y Gabriela, pero no hay Franklin lema, les digo pero la señora me llama a cada rato y me dice que traiga el dinero o si no les van a matar, la policía de Azogues, no me quiso traer acá a Cañar, esa misma noche vine en bus hasta Cañar llegué a Cañar a la policía y les digo que me ayuden porque la señora me llama diciendo que traiga el dinero que mi esposo ha llevado, pero no sabía dinero mi esposo simplemente era un trabajador y la policía de Cañar también dice que solamente están dos detenidos esta un señor Luis y Sra. Gabriela, pero nunca me dijo Franklin Lema yo les dije que me ayuden llevando a Collahuco me dijeron que no porque las personas son muy peligrosas y esa noche no me ayudaron ya era más o menos entre las diez u once de la noche dijo que regrese a la casa ese rato no había bus camine regresé ya en la gasolinera también me llaman la señora con el número de mi esposo, yo le decía señora en donde queda esa comunidad, es en Suscal, yo dije no puede puedo ir no conozco ya es noche pero ellos no sabían que yo ya estaba acudiendo a la policía , me regresé a la casa no podía dormir, a las seis de la mañana digo a mis hijos yo voy a volver viendo a tu papá cogí el bus a Suscal y fui a la policía me encontré con tres policías tampoco me decían que estaba ahí mi esposo, solo grabé a Jorge Riofrio era un policía él dijo que mi esposo no estaba ahí que solo estaban el Dr. Ruiz y Gabriela yo le digo recibí una llamada diciendo que traiga el dinero que van a matar a mi esposo ayúdeme, me dijo ellos están bien ahí no está su esposo vaya a la casa yo le dije señor policía por favor ayúdenme donde queda la comunidad me dijo es por allá vaya por ahí y camine ya que la policía no me quería ayudar yo por mis propios medios me fui allá caminando pregunté en un comisariato me dijo es por allá suban caminando, nos fuimos caminando subimos un cerro llegamos preguntando había bastante gente había una escuela y una cancha preguntamos por la señora presidente de la Comunidad de Collahuco, dice soy yo, le digo soy esposa de Franklin Lema, ya trajo el dinero me dijo, yo le digo que dinero si mi esposo es un simple trabajador como voy a traer dinero si no ha robado ningún dinero se pusieron bravos, estaba la señora Escolástica Juan de Dios Loja, Manuel Loja y Miguel Loja_estaban bravísimos diciendo que traigan el dinero o si no les vamos a matar, mi esposo estaba en un celda o jaula allí encerrados los tres allí vi que en verdad mi esposo también estaba, conversamos y dijeron que si no traíamos el dinero ellos iban a matar y no van ir vivos de aquí, bravísimos yo llorando les dije porque hacen eso si mi esposo solo trabajaba, ese día vine sabiendo que mi esposo estaba allí, bajé a la policía y les dije que mi esposo si estaba allí y ustedes no me dijeron, regresé a la casa luego regrese al siguiente día y estaban en la celda encerrados sin cobijas, con frio siempre los señores que nombre estaban presentes diciendo que

traigan el dinero yo les dije que ya estamos hablando con la esposa del interventor y con el papá de Gabriela yo les dije que ya están yendo a hipotecar las casas terrenos que han tenido para poder entrar y estén tranquilos y al siguiente día bajé a la fiscalía para poder la denuncia de secuestro pero la fiscal no me quiso recibir la denuncia me dijo que eso no es un secuestro yo le dije usted también ha estado en la reunión porque les dejó abandonando y dejó que los lleve usted tenía que llevarlos si han robado el dinero y no dejarlos ahí abandonados que lleven ellos los van a matar, me dijo eso ya es justicia indígena así paso los días, viendo que no me quieren ayudar a rescatar a mi esposo me fui al Fiscal Provincial para que me reciban la denuncia allí a los seis días recibieron la denuncia porque el Fiscal Provincial mandó un papel escribiendo allí me recibió la denuncia, me fui a las noticias los señores habían escuchado y bravísimos nos dijeron que si no traen el dinero los vamos a matar a la media noche hacemos quemar o batamos a la laguna nadie son testigos y nadie va a saber que están muertos, eso me dijeron las cinco personas era Mercedes Suculanda, Juan de Dios Loja, Escolástica, Miguel Loja, y Manuel Loja Largo, no decíamos que nosotros pusimos la denuncia porque nos cogían y no encerraban . La señora Mercedes Suculanda y Escolastica dijeron traigan comida para ellos yo llevaba comida pero no daban de comer a ellos no nos dejaban ver, el señor Miguel Alulema tenía las llaves, el señor Juan de Dios también y el señor Loja nos revisaba todo que no tengan celulares nos quitaban ahí humillados teníamos miedo, como no había plata bajábamos caminando por esa ladera íbamos con miedo hasta la via, yo llevé a mis hijos a ver si así ellos tienen corazón y soltarlo pero mis hijos vinieron traumatados con miedo viendo a su papá encerrado en esa pequeña jaula, ya no les llevé, ellos decían mamá ya vas a traer a papi cuando yo salía de la casa yo les decía mi hija voy a ver a tu papá yo hacía tramites acá en Azogues, Ángela Freira con los papas de Gabriela habían tramites por Quito pidiendo ayuda para rescatar a los tres nosotros casi siempre íbamos a ver a ellos si yo no iba, se iba mi sobrina y mi hija yo me enfermé esa temporada pase dos días en el hospital por el sufrimiento, el último día ya estaban ellos muy furiosos decían si no traen el dinero esa noche ya iban a matar pero la señora Anshi ya ha traído a los de la UNASE para entrar a la fiscalía y decir que están aquí tres secuestrados pero la Fiscal había dicho que no hay ningún secuestro ya era como dieciocho días la señora Jenny había dicho que no hay ningún secuestro y había mandado haciendo regresar a la UNASE, pero volvió a llamar a la señora Anshi y dijo que si hay secuestro que allí están, también me llamaban y dije que si está mi esposo, el esposo de la señora Anshi, el interventor, si hay secuestro ella no quiere dar paso después cuando ha sido el rescate ha estado la doctora solo aparentando que ha estado a favor de mi esposo y de los demás personas, mi esposo vive traumatado, no habido trabajado, mis hijos han sufrido hasta ahora mi esposo cuando levanta salta del trauma que tenían, desde ahí no tiene trabajo mis hijos pasan hambre él va dejar carpeta y diciendo que él ha robado el dinero de la cooperativa no le contratan. El trabajaba en la oficina Sumak Yari de Azogues , jefe de agencia de Azogues solo vino a la reunión a Suscal. Parece que era en la Gobernación entregaron a mi esposo y

a las dos personas se llevaron inocentemente a la cárcel, a nivel nacional era esa noticia. Al Dr. Fernando Ruíz respondió: si, estuvo presente en las reuniones iba el alcalde, el Dr. Mejía y los señores que nombre en mi versión, siempre hacían reuniones, a veces yo distraía a los señores y mi sobrina aprovechaba tomando fotos o grabando pero cuando se daban cuenta nos quitaban, Manuel Loja y la señora Escolástica, nos quitaban los celulares, Mercedes Suculanda y Miguel Loja y Juan de Dios eran los más bravos, una vez me fui a la oficina del señor Alcalde le dije usted acude a las reuniones y dice que no está allí y le vi en la reunión él dijo si no devuelven el dinero vamos hacer justicia indígena yo soy parte de los indígenas, del señor Mejía había una reunión fui a rogarle que ayude a sacar a mi esposo nos iba a cobrar dinero quinientos dólares, iban a ir a la agencia de Azogues para traer el dinero pero ese Dr. Mejía tampoco hizo nada solo cogió el dinero y fue a favor de esas personas que iban hacer la justicia indígena a las tres personas, ellos cambiaban de casa entonces el último día quedamos hasta casi siete de la noche con miedo, bajamos corriendo hasta la vía principal con miedo porque ya los indígenas dijeron que ese día iban a matar. El agente de la UNASE dijo que eso es un secuestro, ella dijo que no. Al Dr. David Lema respondió . Los primeros días me acompañaba mi hija Carol, mi sobrina Elisabeth y a veces llevaba a todos mis hijos, Carol Janina, Kevin, Franklin, Jem y a mi nieto pensando que iban a tener pena, corazón y soltar a mi esposo pero más bien mis hijos vinieron traumatados. No me dejaban ver a mi esposo sabían estar bravos nos quitaban los celulares el señor Manuel Largo, la señora Escolástica, Mercedes Suculanda, Juan de Dios Loja y Miguel Alulema ellos revisaban todo que si no traen el dinero vamos hacer justicia indígena que a las doce de la noche les matamos y nadie aquí son testigos que paso esa tragedia. A la Dra Raquel Cárdenas Flores respondió que puede conocer de cara a María Agustina Pomaquiza y a Gabriel Loja Castro. La señora Mercedes se identificó y siempre me llamaba con el número de mi esposo y cuando llegué a la comunidad también le pregunté por eso le conozco, me llamaron muchas veces, hasta las doce de la noche y al siguiente día también me llamaba diciendo que iba a matar a los tres. Desde el rescate mi esposo no pudo conseguir trabajo siempre paso sin trabajo por culpa de este secuestro, siempre hemos estado juntos los dos con nuestros hijos. Si ingresaba a la comunidad me recibían groseramente bravos los señores que nombré, no estábamos buen tiempo dejábamos la comida y cosas que necesitaba mi esposo pasábamos una media hora y bajábamos en seguida, yendo a verlos ellos se identificaban y fui conociendo a los señores, no he llevado a ningún tratamiento psicológico pero siempre levantaba diciendo hay las noches no podía dormir, no ha recibido terapias porque no hay dinero. Al Ab. Germán Lazo respondió: En la comunidad se encontraba más o menos unas ciento cincuenta personas, conozco por la cara no por los nombres a los que encontraban agresivos puedo reconocer. Juan de Dios Loja dijo que a las doce de la noche van a quemar y nadie son testigos allí, él es un poco medio gordo de uno sesenta la altura de cuarenta o cuarenta y cinco años se presentó este rato que estaba con María Escolástica allí se presentaron todos, Juan de Dios

Loja tomaba lista a la gente que estaba allí.

NELLY MAGALY MENDEZ MENDEZ. Al declarar principalmente manifestó: se me solicitó que realice una valoración psicológica al señor Franklin Lema Guallpa para determinar si presentaba afectación psicológica ante la situación de secuestro que había vivido para ello se realizó cuatro sesiones tanto el 14,20, 21 y 28 de febrero del 2019 en aquel entonces el señor tenía 44 años de edad y me manifestó que él había acudido a la fiscalía indicaba que él trabajaba alrededor del 2015 en la cooperativa Sumak Yari alrededor de año y medio y que en los último meses estaba desempeñándose como jefe de agencia de la sucursal de Azogues, comentó que las otras cooperativas habían empezado a tener dificultades en cuestión de la solvencia por lo tanto la SEPS había intervenido en la cooperativa para determinar cuál es la situación de solvencia que estaba presentado la sucursal de Suscal, comentó que el cuatro de marzo del 2015 el interventor le había indicado a él que tenía que asistir a una reunión que se iba a realizar en la sucursal de Suscal para dar a conocer a los socios la situación que estaba atravesando la cooperativa y que para eso él tenía que acudir como jefe de agencia esta reunión y que llevara por orden de él tres mil dólares para ingresar a caja chica de la cooperativa y también había llevado unos documentos y la computadora de la cooperativa que tenía para la reunión, indica que al llegar a la reunión no solo se encontraba el interventor si no en aquel momento la gerente de la cooperativa Suscal y también habían invitado a la reunión no solo a los socios dela cooperativa sino también a la fiscal de aquel entonces la Dra. Jenny González y el apoyo de la policía para evitar alguna situación, comentó que en esta reunión el interventor estaba explicando a todos los socios la situación que atravesaba la cooperativa que había algún problema con la administración anterior que habían desviado fondos y cuando estaban en esta explicación el interventor refiere que la fiscal se había levantado había manifestado que ella no iba a participar de esa reunión y se había retirado de igual forma el momento que sale la fiscal de la cooperativa la policía también procede a retirarse por lo tanto se queda solo el interventor, la gerente de la cooperativa de Suscal y el señor Lema dentro de la cooperativa con los socios, manifiesta que los socios estaban bastante enojados empezaron a exigirles a ellos que les devuelva el dinero y de repente vio como a la fuerza le sacaron de la cooperativa tanto al interventor, a la gerente y que a él también de repente lo alzaron y que no podía tocar el suelo de lo que le alzaron la gente y le habían llevado en contra de su voluntad y le habían subido a un carro menciona que antes de subir al carro él había visto afuera de la cooperativa a un policía que le identificó como el Tnte. Soria, manifestaba que había visto el nombre de él en la ropa que tenía bordado le había pedido que le ayude sin embargo este policía había hecho caso omiso a su pedido y también le comentaba que la señora Agustina Pomaquiza fue quien le quitó el maletín que el llevaba con el dinero y la computadora y papeles de la empresa y el celular particular y que le habían subido a este carro mencionaba que una vez que le suben al carro los

tres le llevan hasta llegar a una comunidad que se llama Collahuco ahí le hacen ingresar a una celda que se encontraba debajo de unas gradas que esta celda era muy pequeña le hicieron ingresar al interventor al Sr. Lema y a la gerente de la Sucursal y que al empujarle se había golpeado el hombro en las paredes de esta celda y que les habían dejado allí encerrados, en ese momento me dice el señor Lema que lo que estaba viviendo no era real que empezó a sentir que el cuerpo se le entumecía y que no sabía exactamente qué era lo que estaba pasando pero se sentía muy asustado por todo lo que estaba sucediendo indica que a partir de ese día les tenían ya a ellos encerrados en esa celda a los tres, que les insistían constantemente la gente de la comunidad que les devuelvan el dinero que les decían que ellos eran ladrones y que la única forma que podían salir de la comunidad era que devuelvan el dinero o si no que los matarían indica que por varios días mantuvieron reuniones con la presidenta de esta Comunidad y la fiscal de aquel momento donde les exigían estas autoridades que devuelvan el dinero para ellos soltarles sin embargo no se lograba ningún tipo de negociación y que nos les escuchaban que ellos intentaban hablar explicar la situación ellos no tenían nada que ver al respecto del dinero sin embargo no les habían caso solo los amenazaban con matarlos si no les devolvían el dinero, manifiesta que durante las noches los sabían llevar a ellos cubiertos la cabeza, los ojos les cubrían les llevaban descalzos hacia una laguna donde los golpeaban los insultaban los hacían rodar por el agua y que les amenazaban que les harían justicia indígena si no devolvían el dinero, comentaba que a la gerente de esta cooperativa la llevaban para otro lugar desconociendo que es lo que hacían o a donde la llevaban a ella y luego les retornaban a todos a la celda, que durante estos días les daban dos veces de comer una comida que era insípida que no tenía sabor que tenía una contextura rara y por esa razón a los días empezaron a sentirse enfermos se sentían decaídos y que habían llevado a la comunidad a unos médicos del subcentro para que los atiendan y les habían dado la orden expresa a la gente de la comunidad que si ellos comentaban lo que estaba sucediendo que en la noche les maltratarían peor de lo que ya les habían hecho por lo tanto ellos tenían temor de contar a estos médicos lo que les estaba pasando al momento que se encontraban secuestrados y que durante todo el tiempo de la revisión médica les estuvieron vigilando no les dejaban solos por ningún momento no tenían nada de privacidad para poder hablar con nadie y comentar lo que estaban viviendo antes de esto menciona el señor que antes del rescate de la UNASE el día anterior les habían dicho esa noche que ya tenían listo toda la gasolina y que al siguiente día los iban a quemar por ladrones que les iban hacer la justicia indígena por lo tanto ellos entraron en un estado de zozobra y pensaron lo peor que se estaban acercando a la muerte lo cual para ellos fue un alivio el momento que llegaron a rescatar porque consideraban que iban a morir a manos de esta comunidad, menciona que considera responsables de lo que él ha vivido a toda esta comunidad pero en especial a la señora María Mercedes Suculanda porque ella en ese momento era la presidenta de esa comunidad y era la que se daba las órdenes para que se hagan las cosas autorizaba todos este tipo de maltrato que ellos recibieron

y que su esposa le había comentado que esta señora le había estado llamando desde el día que le secuestraron a insistir a su esposa que si ellos no devolvían el dinero le regresaban muerto a su esposo, ella también llamaba amenazar a su esposa por esta situación. También señala como responsable al señor Juan de Dios Alulema quien era el encargado de dirigir todos los controles, guardias, turnos los malos tratos que les daban, golpes, todas esa situaciones refiere que este señor Juan de Dios Alulema era el que organizaba y dirigía todo ello y que el señor Miguel Alulema era la mano derecha del señor Juan de Dios con quien se secundaba para que se realizara todos estos malos tratos hacia ellos, también señala como responsable a la señora María Augusta Pomaquiza es la persona que le retiró el dinero, el bolso su celular y que durante el tiempo que ellos permanecieron secuestrados proferían insultos hacia él, al interventor y a la gerente de la sucursal de Suscal refiere el señor Alulema una vez que él pudo regresar a su casa se enteró de la situación que había vivido su esposa de que les había estado amenazando de la preocupación de ella tratando de buscar la forma de rescatarlo a él de pedir a las autoridades que le ayuden a recatarlo de apoyarse en su hija de quince años en aquel momento para que le acompañe a la comunidad a tratar de localizar y ver que efectivamente se encontraba en esa comunidad comenta que toda esta situación vivida por el secuestro y por el temor que le iban a matar por algo que no había hecho porque él no tenía relación con la cooperativa más que haber trabajado dentro de la cooperativa pero en otra sucursal indicaba que tenía sentimiento de indignación presentaba mucho temor, incluso depresión, indicaba que días posteriores de este secuestro que él había sido el rescatado que recibió llamadas de parte de la comunidad que les decían que si ellos acudían a las autoridades les iban hacer daño por lo tanto el tenía temor de salir a la calle al igual que su esposa de que algo les fuese a pasar e intento conseguir trabajo para poder solventarse sin embargo al conocerse esta situación y de que el salía en televisión y periódicos del rescate que se le hizo a él las personas empezaron a identificarles y cuando él quería conseguir trabajado dudaban de su honorabilidad que haya estado involucrado en este desfalco de la cooperativa por lo tanto se le dificultaba conseguir trabajo indicaba que trabajaba en una mecánica sin embargo no tenía la confianza de las personas que le daban el trabajo cuando el acudía a actividades recreativas los fines de semana los amigos le hacían bromas diciéndole que pague las cosas que usted debe tener guardado el dinero en el colchón y que todas esas bromas le hacían sentir mal que su honorabilidad se había visto afectada ante toda esta situación que estaba viviendo la impotencia que tenía de no poder proteger a su familia por esta situación que estaba viviendo y por recomendación de la fiscal de ese entonces le había dicho que lo más conveniente por su seguridad era que saliera del País. Menciona que se fue de forma ilegal a los Estados Unidos al momento de llegar lo habían detenido por ilegal y permaneció seis meses en prisión luego de ello estuvo alrededor de dos años en los Estados Unidos tratando de conseguir un asilo, no consiguió ello tuvo que regresarse al País al volver acá intentaba conseguir trabajo sin embargo la situación que había vivido, había gente que le reconocía seguían

dudando de la honorabilidad de él y se le estaba dificultando conseguir trabajo en especial en el área de cooperativas que era una área que a él en ese momento le interesaba trabajar sintió que las puertas se le cerraban definitivamente y tenía que habilitarse a otro tipo de labores mencionaba que para él ha sido bastante difícil superar este hecho y por eso él había decidido poner la denuncia y continuar con el proceso esperando que se haga justicia a las personas que le atacaron de esa manera generaron este temor a él y a su familia sean sancionados para él también sentirse un poco tranquilo y de poder andar tranquilo en la calle de que no haya nadie que le vuelva amenazar por este hecho, se conversó con el señor para conocer su historia de vida para poder entender como esta situación pudo haberle afectado o no en su vida, me manifestó que él venía de una familia nuclear es decir padres y hermanos, estructurada es el tercero de cinco hijos tanto la niñez como la adolescencia había vivido sin ningún impace o situación termino tanto la escuela como el colegio culminando a los diecisiete años el colegio, manifiesta que entró a los dieciocho años al servicio militar voluntario estando en este servicio fue llevado a la frontera porque en ese momento se encontraba Ecuador y Perú en conflictos les habían llevado para que puedan ayudar a los militares pasaron algunos meses en esta situación y luego retornaron a las casas, luego a los diecinueve años conoció a su pareja habían sido enamorados por varios meses, luego decidieron vivir juntos posterior se casaron tuvieron veinte y dos años de matrimonio procrearon siete hijos menciona que había estudiado ingeniería en sistemas lamentablemente por la situación económica no pudo terminar la carrera obteniendo el título intermedio como analista de sistemas, él había trabajado en instituciones y fábricas de la ciudad de Cuenca, siendo el último trabajo hasta ese momento que se dio el secuestro de la Cooperativa Sumak Yari donde había ingresado como notificador poco a poco fue ascendiendo a Jefe de crédito después como jefe de agencia temporal y los últimos meses de jefe de agencia de forma titular manifestaba que su esposa se dedicaba a la venta de comida ambulante y de esto es que se ayudaban económicamente y veían por sus siete hijos, durante su relación de veinte y dos años, habían tenido una buena relación de pareja que solo por una ocasión se habían separado por un lapso de seis meses pero luego retomaron la relación y no volvieron a tener ningún tipo de inconveniente, e converso también con la esposa del señor Lema, Martha Paguay quien refería que la situación de secuestro del marido fue un hecho difícil muy fuerte que impacto a toda la familia que ella se vio sola en ese momento con sus hijos sin saber qué hacer para defenderlos y que tenía que ser fuerte para que sus hijos no se desmoronen, fue fuerte para ella ver que las autoridades en ese momento no le apoyaron porque fue difícil que le tomen a denuncia por secuestro pero después lograron demostrar junto con el interventor se encontraba su marido secuestrado, ella había acudido con su hija de quince años de edad para seccionarse que efectivamente su marido estaba ahí, comento que el señor Lema una vez que regresa a la casa ya no volvió a ser la misma persona, que durante las noches tenía pesadillas se levantaba gritando que no le peguen se volvió una persona fría ya no era cariñoso ni con ella ni

siquiera con sus hijos se volvió pesimista decía que ya no tenía ánimos decía que las cosas todas iban a salir mal y que toda esta situación impacto mucho a su familia, que el señor Lema antes de este hecho era una persona activa, alegre siempre positivo buscando como ayudar y en especial con sus hijos era muy cariñoso situación que a pesar de haber pasado tantos años después del secuestro ya no es la persona que era antes. Se le aplicó al señor Lema reactivos psicológicos para conocer esta situación como le está afectando, se aplicó el test de Salamanca que nos permite conocer los rasgos de personalidad que presenta la persona en estos reactivos el señor obtuvo como rasgos esquizoides e histriónicos los cuales se refieren que presenta una necesidad marcada de atención en su entorno, variabilidad emocional inestabilidad de imagen de sí mismo y sentimientos de inadecuación, también se le aplicó el inventario de noventa síntomas para conocer que síntomas o patrones se encuentran alterados en esta persona en este reactivo se encontró de presentaba ansiedad fóbica y paranoia los cuales se reflejan en el momento de interaccionar con el medio con su entorno social, se le aplicó el test para medir las experiencias traumáticas que las personas pudieron haber vivido en su historia de vida en este reactivo el señor señaló que ha vivido como situaciones traumáticas tres hechos uno de ellos el haber acudido a los diecinueve años a la frontera en momento que se encontraba Ecuador y Perú en guerra que es una situación bastante fuerte que le toco vivir y que a los treinta y nueve años esta situación de secuestro que vivió por veinte días secuestrado en la comunidad de Collahuco y señala otra situación bastante fuerte y traumática fue las agresiones físicas y psicológicas que vivió en el lapso de este secuestro durante estos veinte días, y señalando que la situación más difícil que le ha tocado vivir hasta este momento ha sido la situación del secuestro considera que es un hecho que le cambio completamente su vida y de algo que todavía no puede superar, se le aplicó también la escala de gravedad de stress postraumático el punto de corte es veinte el señor tuvo un puntaje total de diecisiete es decir al momento de la evaluación no presentaba estrés postraumático sin embargo obtenía un puntaje alto en cuanto a los síntomas de intrusión está sobre el corte, el corte es cuatro él tuvo cinco punto en los síntomas de intrusión que indican que la situación vivida todavía sigue afectándolo de forma que los pensamientos y lo vivido constantemente está en su mente y recordando lo vivido también se le aplicó la de escala que nos permite conocer si esta persona en todas sus áreas de desarrollo se encuentra adaptada o no el puntaje de corte es de doce el señor obtuvo veinte y cuatro puntos lo que indica que la persona se encuentra totalmente inadaptada a su contexto siendo el área social mayormente afectada el área de trabajo y tiempo libre. Una vez realizadas todas estas intervenciones en el señor Lema se llega a la conclusión que la persona presenta afectación psicológica ante el secuestro vivido el cual le genera lesiones psíquicas siendo que presenta afectación a nivel cognitivo por medio de una preocupación constante de revivir la situación vivida con una sensación de indefensión también a nivel conductual presentando apatía conductas evitativas, a nivel fisiológico presentando sobresaltos continuos, a nivel emocional presentando ansiedad, irritabilidad y

a nivel social un deterioro de las relaciones interpersonales. El señor Lema producto de estos hechos presenta una afectación psicológica a diferentes niveles, no se puede decir que el señor al momento de la evaluación presentase un estrés postraumático debido a que había pasado ya cinco años el hecho se tiene ya en estudios que una persona que ha vivido una situación traumática y presente estrés postraumático el secuestro es un hecho traumático y genera estrés postraumático pero si la persona recibe tratamiento estamos hablando de que esta persona puede recuperarse en un lapso de unos veinte y cuatro meses, pero una persona que no ha recibido tratamiento a una recuperación a este estrés postraumático le tomaría alrededor de sesenta y cuatro meses es decir alrededor de cinco años generando lesiones o secuelas por la falta de atención profesional para superar el hecho, entonces el señor presenta una afectación psicológica como producto de la alteración en su normal desenvolvimiento y sin poder retomar su vida diaria e incluso continuar con un proyecto de vida salvo que el señor al momento todavía no lograba estructurar y se podría hablar de que hay unos rezagos de estrés postraumático dentro del historial del señor. A la Dra Raquel Cárdenas Flores contestó: en el momento que tenemos un pedido de una pericia en el desarrollo de las evaluaciones vamos determinando que pruebas pueden ser necesarias dentro de este caso incluso evaluado la capacidad cognitiva, nivel de educación que tenga la persona para poder determinar y no basamos uno tratando de determinar rasgos de personalidad que nos permita tener una visión más clara del personal que se esté evaluando aparte de eso también se le aplica reactivos que nos permita conocer su estado emocional como ansiedad, depresión, etc. Y también se le aplica reactivos que nos permita conocer situaciones propias como por ejemplo en este caso se les aplicó el de experiencias traumáticas FQ que nos da un listado de hechos que pueden generar en una situación de vida aparte de eso la escala de Echeverría que permite conocer su contexto social vamos dependiendo del caso que es lo que nos puede ir ayudando el bagaje de reactivos que tenemos para tener mayor conocimiento de todo lo que se genera alrededor de esta persona. A la actualidad no contamos lamentablemente con reactivos psicológicos que se encuentren baremados para la realidad ecuatoriana pero si aplicamos los reactivos psicológicos que están baremados para poblaciones similares como son Colombia por ejemplo . En este caso no fue necesario que se le aplique las escalas de sinceridad y análisis de las versiones al peritado incluso al revisar el expediente se constaba que era un hecho que constaba que tenía otros ámbitos que permitían verificarla situación de secuestro que refería el señor se haya dado por ejemplo teníamos los oficios presentados por la UNASE de intervención y ellos solo intervienen en caso de secuestros por ejemplo se encontraba dentro del expediente a parte de ello también se podía observar dentro del expediente y también fue consignado por la víctima reportes de periódico donde salía la noticia de este secuestro que se había dado por lo tanto la situación de secuestro no estaba en duda al momento de evaluarle por lo que no era necesario aplicar los reactivos que menciona. Los resultados obtenidos son resultados del secuestro lo que generó al momento de la evaluación este

secuestro fue lo que género en esta persona dentro del periodo de vida del señor no se presentó otra situación que haya podido vivir en ese momento que le generara este tipo de afectación o este tipo de alteración completo en la historia de vida que manifestó el señor. Estamos hablando de sobresaltos continuos nos referimos a que las personas en estado que no presenten ningún tipo de malestar no son personas que van a reaccionar de esta manera están un poco a la defensiva, atentos, nerviosos que le genera este tipo de sobresaltos eso fue verificado no solo en la evaluación del señor donde se le podía ver notablemente inquieto preocupado por esta situación y como que un poco al sentido de guardia aparte de eso fue verificado con lo que me refirió a la esposa del señor Lema, estamos hablando a nivel psicológico si quisiéramos ver si hay algún daño neurológico obviamente se hubiera pedido exámenes neurológicos y que no los hubiera hecho yo si no el medico en el área. Se le aplicó un reactivo para conocer los rasgos de personalidad, no se realizó un análisis de personalidad porque eso requiere ya otro tipo de examen e incluso debe haber sido un pedido específico para analizar la personalidad del señor, estamos conociendo rasgos de personalidad que nos permite tener una idea de cómo es esta persona como siente y reacciona, en el caso del señor este hecho de haber ido a la guerra no genera mayor impacto que en aquel momento tuvo el que acudir a la guerra porque posterior a ello el retomó su vida tranquila de forma normal se caso tuvo hijos, estudio, trabajo tuvo amistades, todo ello demuestra que el hecho vivido en aquel entonces fue algo superado y que no impidió que fuera a desenvolverse normalmente incluso rasgos como refería la señora como cariñoso, activo todo eso demostraba que era una persona que había superado la situación que ha tenido que acudir a este conflicto armado entre Ecuador y Perú. La bibliografía que uno revisa no es que vence o caduca en cuanto a psicología hay muchas cosas que van evolucionando. Al Dr. Germán Lazo respondió: el momento que una persona es privada de su libertad por cualquier forma puede llegar dependiendo de cómo se da la situación de esta privación de libertad situaciones que se van dando dentro del tiempo que no pude movilizarme a voluntad pueden generar ciertos malestares, en el caso específico del señor Lema, al ser detenido de forma ilegal el trato que se le da es diferente lo tienen una cárcel diferente no por el resto de delincuentes si no al contrario por personas que han sido detenidos por cruzar la frontera y la realidad que allí viven es diferente incluso tienen ayuda de abogados tratando de resolver el hecho y esta situación en él más allá degenerar el malestar obvio por encontrarse privado de su libertad en un país extranjero o que puede ser deportado o no le puede generar malestar pero no le genera una afectación psicológica que ya es diferente estamos hablando de un grado más avanzado de malestar emocional, en el caso del señor Lema la afectación es a varios niveles, a varias áreas de interacción que no le permiten a él desenvolverse de una manera normal retomar su vida e incluso elaborar un proyecto de vida nuevo y continuar con ello es por eso que refiero y señalo en que área o a que nivel esta afectación de malestar emocional que se ha dado en el señor está afectando su normal desenvolvimiento. Cuando hablamos que una persona presenta afectación psicológica, es decir, que la

persona no está en un estado normal o estable de su psiquis, al contrario hay algún tipo de alteración en su psiquis y dependiendo de él es decir no toda persona que tenga una afectación tiene que tener estrés postraumático pues el estrés postraumático es en respuesta a un hecho lo dice su nombre que sea traumático, que sea una situación bastante fuerte, también puede presentar alteraciones de la personalidad de forma personal o definitiva dependiendo de las situaciones, pero el simple hecho de que no se presente estrés postraumático o una alteración de la personalidad o un cuadro clínico como depresión mayor o algo por el estilo no quiere decir que por ello ya no podemos decir no tiene afectación psicológica, no está mal, está en perfecto estado hay una estabilidad emocional y de psiquis de esta persona no, si esos cuadros se presentan estamos hablando de que la situación ha sido tan fuerte que ha generado este estado este estrés postraumático, este trastorno de personalidad que haya llegado a repercutir de esa forma, pero si decimos que hay una afectación psicológica es porque hay una alteración del normal desenvolvimiento de la persona y de la psiquis específicamente de la persona. Es importante que conozcamos que dentro de la psicología el termino de afectación, leve, moderado o grave, no está establecido este es un término que se acunó en el ámbito legal para poder identificar un poco esta situación y poder normar en cuanto a las sanciones que se puedan dar pero en psicología no establecemos que hay un daño, leve, moderado o grave porque lo que se hace es identificar que afectación tiene donde lo tiene, como lo tiene y por ejemplo si fuera tratamiento como se va a trabajar este daño o esta afectación.

ANA VERONICA GALLEGOS GUEVARA.- En lo principal de su declaración señaló: La pericia que se realiza en la Provincia de Tungurahua en la Ciudad de Ambato por una diligencia propuesta por el Dr. Edison Villegas quien es el fiscal quien me posesiona como perito en dos de las diligencias por un presunto delito de secuestro, comenzaré por el caso del señor Fernando Daniel Ruiz Bonilla primera pericia que se realiza con fecha 16 de agosto del 2019, el señor viene portando su cédula de identidad y se realiza la siguiente metodología con el fin de verificar el presunto o algún daño psicológico dentro de esta diligencia, se le realiza la entrevista además de eso se le aplica una escala de evaluación de depresión. Además una análisis de funciones psicológicas para cotejar con la clasificación internacional de enfermedades mentales, dentro de la valoración se hace una entrevista preliminar en donde se pide al usuario relate los hechos, los nombres de los presuntos agresores es María Mercedes Suculanda y otros más alrededor de más de diez personas, en donde el manifiesta que el cuatro de marzo del 2015 realiza él una reunión en la cooperativa donde el menciona Sumak Yari en el Cantón Suscal esto pertenece a Cañar el refiere textualmente que fue designado el diez de abril como interventor de esta cooperativa por lo cual en la reunión el manifiesta que necesitaban hablar sobre lo que sucedía en la institución financiera ante esta situación el señor refiere que existía una muchedumbre, en esta reunión ante esta situación él explicaba que estaba presente una señora fiscal

en donde ella manifestó que se trataba de un claro delito de estafa, esto fue comunicado a la muchedumbre lo cual alteró refiere él, la fiscal se retira del lugar, una vez que él se queda sin resguardo policial proceden los señores indígenas mediante empujones gritos y amenazas a sacarle del subsuelo donde se realizaba la reunión le suben a una camioneta le trasladan a una comunidad llamada Collahuco, al llegar al lugar en unos minutos llegan otras personas al lugar en donde fueron secuestradas dice el textualmente Franklin Lema quien era el Jefe de la Agencia del cantón Azogues y Gabriela Gavilánez que era la jefa de agencia de Suscal, manifiesta que era alrededor de doscientas cincuenta personas que estaban reunidos todas las personas indígenas en una casa comunal donde le hicieron asistir a una reunión diciéndole que hipoteque sus bienes de la familia obviamente de él hasta que cubra una cantidad de quinientos mil dólares lo que dicen los señores que los ahorristas solicitaban para que puedan recuperar esa cantidad una vez que esto sucede le pidieron que se comunique con sus familiares para que se realice esta situación, sin embargo él informa con la finalidad de terminar que si pudiera dar en efectivo a petición luego de que termina la reunión los tenían en Collahuco, encerrados debajo de unas gradas dice él que tenían puesto llave algo así, y que aparte de eso está él acompañado de las dos personas antes mencionadas que son Franklin Lema y Gabriela Gavilánez, manifiesta que dentro del encierro existían insultos que ellos habían robado el dinero, aparte de eso les llevaban a los niños de la comunidad para exhibirlos a ellos como un fenómeno los niños pasaban se burlaban de ellos mientras ellos estaban encerrados dentro de los veinte días que el refiere que fueron pasando en este encierro no les permitían asistir a un centro de salud les daban comida que no era la adecuada para ellos además indican que por cuatro ocasiones les llevaron a la media noche descalzos sin chompa hacia una laguna que estaba cerca del lugar los cuales asistían muchas personas y llevaban personas encapuchadas y decía que había gasolina, insistían ellos que llamen a los familiares con el fin de lograr esta petición decía si estaba lista la hipoteca a su favor ellos les dejaban libres, ellos no podían tener la visita de los familiares, y fueron los familiares al enterarse de esta situación solicitan ayuda a la UNASE los mismos que llegan a determinar que estas personas están siendo detenidas de forma ilegal y solicitan que ellos les ayuden con esta situación él menciona que el 24 de marzo del 2015, a la una de la mañana aproximadamente los rescatan miembros de la UNASE con aproximadamente doscientos cincuenta policías, no recibe dice él actualmente amenazas tomando contacto ya con haber visitado el lugar desde esa ocasión él no había recibido amenazas; al retomar este proceso tenía que realizar algunas diligencias lo que daba mucho temor por su seguridad por lo que fue ingresado al sistema de protección de víctimas y testigos y ellos iban acompañarle en las diligencias establecidas, manifiesta además que el mes de septiembre del dos mil quince, busca ayuda psicológica en un centro de salud materno infantil numero 2 me presenta una copia simple de esta atención debido a que le afectado estas circunstancias manifiestan que han pasado ya cuatro años lo cual ha podido apoyarse en su entorno familiar. Fernando Ruiz Bonilla dentro de su

entorno familiar el refiere que tiene el apoyo incondicional de su esposa que tiene dos hijos de 8 años y de nueve meses de nacida en ese entonces, es importante manifestar que el entorno familiar de la pericia es para que conozcan los motivos por los cuales llegué a la conclusión. Trabaja de lunes a viernes el retoma sus actividades normales y que tiene un estudio jurídico en donde realiza trabajos. Dentro del análisis forense presenta muy buena colaboración, buen estado de ánimo, consiente, orientado en tiempo espacio y persona no presenta alteración cognoscitivas, han pasado desde el 2015 hasta la fecha de la pericia años suficientes para que si tiene un buen apoyo familiar y psicológico puede salir adelante ante un proceso de estado de ánimo por lo que se concluye que no presenta rasgos de depresión está dentro del rango normal, no presenta daño psicológico en la actualidad, considerando que los hechos se suscitan en el 2015 y la valoración fue en el 2019 presenta sentimientos de preocupación debido a retomar este proceso legal, a las audiencias que el debería asistir y temía por su seguridad.

Igualmente, se realiza la pericia psicológica en el presunto caso de secuestro a la señora Gabriela Isabel Gavilánez Ochoa esta valoración se lo realiza el 28 de octubre del 2019 de igual forma las mismas personas denunciadas manifestó la usuaria mismas circunstancias y misma fecha sin embargo ella adicional informa que le dio una infección muy fuerte de vías urinarias, la Sra. Gabriela Gavilánez refiere en cuanto a los hechos que en el año 2015 con la intervención del Sr. Fernando Ruiz como interventor tuvieron una reunión de socios, debido a que existían dificultades en la cooperativa y pidieron resguardo policial, sabíamos dice ella que había mucha gente en el sector por el mismo motivo solicitó el apoyo de la policía y de la fiscalía, refiere ella que la fiscal que estuvo presente dijo llamarse Jenny Vásquez además de eso refiere que en el lugar estaba el interventor Fernando Ruiz y Franklin no menciona el apellido, la cooperativa de azogues dice ella, además de estar alrededor de ciento cincuenta personas como una asamblea en la cual explica el Dr. Ruiz a las personas que no hay liquidez y que nos encontrábamos intervenidos por la SEPS no podíamos nosotros devolver el dinero que es lo que ella refiere además supo explicar que habían manejado mal la Cooperativa recibiendo pólizas a nueve meses y extendiendo créditos a tres años, refiere que la Dra. Jenny Vásquez pide la palabra y les dice que explique a las personas con palabras que entiendan ya que el interventor habla en palabras técnicas manifiesta que esto es claro y evidente un delito de estafa ustedes hagan lo que crean conveniente yo me retiro con la Policía Nacional, eso ha manifestado segundo refiere textualmente Gabriela Gavilánez se retira la fiscal y la muchedumbre les coge a empujones y jalones y ellos tenían listo una camioneta esto ya era en la tarde a mi persona le llevan de la mano a la fuerza a una camioneta y la señora María Mercedes Suculanda, Rosa Elena Castro Saeteros y Escolástica Loja, le meten a la fuerza en una camioneta de alquiler con rumbo desconocido llegamos a las seis y media a un caserío llamado Collahuco en donde convocaron a una reunión y se dio una asamblea

refiere que estuvieron presentes seis policías el cabo primero Jorge Reyes la fiscal General los dirigentes de Pachacutik Angel Guamán, Virginia Pulla dijo la fiscal que arreglen lo más rápido posible, que esta no es mi jurisdicción y los amenazaban que habían manifestado que hagan la justicia indígena además los amarraron en un poste para bañarlos en la laguna y hostigándolos y mucho más, el alcalde manifiesta que si no devuelven el dinero contante y sonante aquí se los desaparece como esta denominado en la Constitución justicia indígena lo vuelven a repetir nos hicieron llamar al administrador de Ambato diciéndole que nos ayude devolviendo el dinero porque solo nos dieron veinte y cuatro horas, cuando se acabó la reunión ya nos pusieron en un calabozo a bajas temperaturas estuvimos ahí los tres encerrados veinte y dos días no nos daban la comida que nuestros familiares llevaban ellos nos daban arroz o fideo agua y con resguardo policial porque no nos dejaban acercarnos a ningún lado, refiere que le llevaron a un centro de salud ya que presentó una infección en las vías urinarias con presencia de sangrado no le habían permitido que en el centro de salud le pongan el suero que ella necesitaba solamente le habían mandado una medicación fue lo único que ella tuvo derecho ese día, aparte de eso ella manifiesta que le maltrataban psicológicamente porque le jaloneaban les insultaban y que en varia ocasiones les llevaban a una laguna a la madrugada les hacían caminar por la montaña cada vez que les llevaban a la laguna llevaban gasolina decían que les iban a quemar, manifiesta que la fiscal no les quería ayudar por eso ella llama al 911, la fiscal no quiso aceptar la denuncia de nuestros familiares mi papá y las esposa de mis compañeros se fueron a Quito para poner la denuncia y nos rescaten la gente de Quito de la UNASE ese día nos amenazaron con pistolas uno de los dirigentes que tenía esa arma durante el tiempo que estuvimos encerrados la SEPS cerro la cooperativa y esto enojó mucho a la gente, eso es lo que refiere durante el tiempo del secuestro en cuanto a los antecedentes personales y familiares, Gabriela tiene 40 años de edad ella es empleada privada en ese entonces al momento de la valoración, vive con sus padres y su hija de 19 años de edad en donde ella recibe el apoyo de sus padres, ella refiere que de su parte siempre como comerciante informal logra sacar adelante su hogar además ella refiere sus actividades cotidianas a la fecha de la valoración con normalidad lo hace con regularidad sin alteración en su alimentación tampoco en el sueño, en el análisis forense actualmente refiere no recibir amenazas de las persona a las que está denunciando sin embargo recibe llamadas de números desconocidos que no hablan y se quedan en silencio esto ponía nerviosa sin embargo refiere que ha logrado manejar con facilidad antes de legar a este proceso legal en donde ella se despierta en la madrugada y presenta pesadillas cuando empezó el proceso legal y tenía que asistir a varias diligencias, manifiesta que actualmente cuenta con el apoyo de su familia y que ha logrado mediante su trabajo apoyarse para no tener que buscar apoyo psicológico a futuro dentro del test de depresión que se le aplicó no presenta trastornos depresivos pero si presenta rasgos de ligeramente deprimida con lo cual se concluye que actualmente en base a los hechos denunciados por retomar los procesos legales presenta nuevamente alteración en su sueño y

síntomas de ansiedad que tampoco son trastornos y que temor a que los hechos vuelvan a suceder en algún momento se recomienda que la señora Gabriela Isabel Gavilánez busque apoyo psicológico de ser necesario.

Tanto en el señor Fernando como en la señora Gabriela quienes refieren que los hechos se dan en el 2015 es importante que se considere tanto la pericia psicológica al pasar los años pueden haber circunstancias que ayuden, motiven a que la persona supere los traumas que puedan haber marcado su vida, en su estado emocional en el caso habido pasado ya cuatro años ellos han recibido en el caso de Fernando apoyo psicológico que no fue de muchas terapias pero recibió apoyo de su familia y en el caso de Gabriela también de su familia es importante que recibió apoyo de su familia y pudo superar esta situación de estrés. Al Dr. Fernando Ruíz Bonilla respondió presenta un certificado emitido en Ambato de fecha 10 de enero del 2017, la copia simple dirigida al Centro de Salud materno infantil N. 2 del Ministerio de Salud Pública, dicha certificación refiere, el señor Daniel Fernando Ruiz Bonilla portador de cedula 1803472628 y con historia clínica 93742 se presenta en la casa de salud fue atendido en el servicio de psicología desde el 10 de septiembre del 2015 al 28 de octubre del mismo año por presentar el diagnóstico de reacción de estrés grave este certificado firma Gabriela Cortez Psicóloga Clínica del Centro de Salud N. 2 con cédula de identidad 180264219 .En el caso de Fernando que no presentaba alteración psicológica el día que yo realizo, tiene buena capacidad de análisis claro que puede haber reminiscencias del evento pero no necesariamente puede aparecer algún daño psicológico en el caso de Gabriela aparece secuelas como las pesadillas y por tal motivo aparece como ligeramente deprimida eso es el resultado de que si puede haber secuelas de un evento traumático que pueda afectar a la persona de forma general, pero cada uno tiene su psicología, cada uno maneja de distintas formas es por eso que las conclusiones son diferentes por cada persona aunque hayan vivido las mismas circunstancias. A la Dra. Raquel Cárdenas respondió: la escala de autoevaluación de depresión es un instrumento que ayuda a determinar cuadros depresivos no es el que determina trastorno, el trastorno se puede determinar en base a la entrevista, antecedentes es una herramienta que esta validada y la podemos utilizar a nivel nacional hasta de veinte preguntas y de cuatro ítems que son el nivel de aplicación.

BEATRIZ ELIZABTEH LEMA GUALLPA En lo principal de su declaración manifestó: El Sr. Franklin Lema trabajaba como jefe de agencia en la cooperativa Sumak Yari de la ciudad de Azogues mi tía Martha Paguay nos llamó y nos avisó que mi tío Franklin Lema había sido secuestrado que le pedían una cantidad de dinero caso contrario le iban hacer la ley indígena y que le iban a echar gasolina y prenderle fuego por lo que nosotros nos preocupamos y tratamos de buscar soluciones con la policía de Azogues y Cañar y no tuvimos resultado hasta que fuimos personalmente a constatar en la comunidad de Collahuco del Cantón Suscal y se encontraba ahí Franklin Lema la Srta. Gabriela

Gavilánez y el Dr. Fernando Ruiz ya que ellos habían sido trasladados hacia esa comunidad porque un día antes habían tenido una reunión y ahí habían sido secuestrados por los señores indígenas también a mí me consta que la señora María Mercedes Suculanda presidenta de esa comunidad ella llamaba constantemente a mi tía Martha Paguay y le decía que tenía que llevar el dinero caso contrario le iban hacer justicia indígena y les iban quemar vivos a todos que vendan todos los bienes, casas, terrenos y todo lo que tenga y que lleve el dinero porque ellos no iban a esperar más y que iban hacer la justicia indígena nosotros viajábamos desde Azogues, hasta Suscal buscando solución para rescatar a mi tío pero realmente no nos ayudó porque la policía ni la fiscal Dra. Jenny Vásquez y la policía estaba encabezado por el señor Jorge Reyes Riofrio nos decía que no era un secuestro que simplemente era justicia indígena, la Dra. Jenny Vásquez nos dijo que nada podía hacer que mejor vayamos a la casa y esperemos sentados a ver qué pasa nosotros no podíamos hacer eso, no nos importó nuestra integridad física y decidimos irnos hacia la Comunidad de Collahuco mi tía Martha Paguay y yo llegamos ahí y nos encontró la señora presidenta señora Mercedes Suculanda acompañada de Juan de Dios Loja, la señora Escolástica Loja el Sr. Miguel Loja aparte de eso también se encontraba el señor Darío Buñay, Abelardo Guasco este señor es quien tenía la llave de donde se encontraban las tres personas secuestradas, Franklin Lema, Gabriela Gavilánez y el señor Fernando Ruiz y nos encontraban agresivos nos dijeron que somos unos ladrones que devuelvan el dinero que ellos se han robado caso contrario les iban hacer la ley indígena, todo el tiempo nos tenían así nosotros desesperados tratábamos de poner la denuncia, pero la Dra. Jenny Vásquez no aceptó por lo que tuvimos que luchar en la Fiscalía Provincial de Azogues la esposa del señor Fernando Ruiz la Sra. Angela Freire ella y los padres de Gabriela hicieron todas las gestiones para poder ser rescatados, a pesar de las controversias de la Dra. Jenny Vásquez ella jamás quiso aceptar la denuncia decía que no es un secuestro es justicia indígena a pesar de que ella se encontraba presente en la reunión jamás les dio resguardo policial es más les quito la protección dando paso al secuestro, los días pasaron después de haber puesto la denuncia se procediera al rescate nosotros con mi tía viajábamos todos los días y llevábamos alimentación para las tres personas que se encontraban secuestradas, les llevábamos arroz, fideos, carne, atún, huevos pero de toda esa comida que llevábamos no han sabido dar nada a las tres personas secuestradas lo único que servía era para ellos, cuando llegábamos a esa comunidad la señora María Transito Naula, Manuel Loja, este señor era quien me quitaba el celular cada que iba arriba en dos ocasiones este señor estaba en estado etílico, en lo personal a mí me insultó me dijo que soy una ladrona y trato de agredirme físicamente yo no le permití había otras personas que se metieron y nos mandaban siguiendo de allí, a pesar de ello nosotros seguíamos yendo constantemente y nos requisaban la Sra. Maria Naula y otra señora María Presentación no recuerdo bien y la señora Cecilia Pomaquiza, María Transito Maillazhungo y María Simona Castro estas señoras eran quienes siempre nos registraban a mi tía y a mí nos hacían sacar la chompa o casaca que llevábamos puesto pasaron

veinte días después y se dio el rescate gracias al personal de la UNASE ahí la señora Jenny Vásquez lo que hizo fue encabezar el rescate a pesar de que ella estaba en contra ella pidió encabezar el rescate pero ella solo hizo con un propósito para que los señores indígenas no sean capturados ella nunca estaba nuestro favor porque dijo que no es un secuestro y no nos dejó poner ni la denuncia pasaron varios días para nosotros poder poner la denuncia, todos estos acontecimientos sufrimos todos en carne propia en especial mi tía, mis tíos y todos sus hijos un día mi tía llevó a sus niñitos ni con ello se apiadaron de nosotros, yo iba hablar con ellos les decía que no tienen nada que ver que simplemente era trabajadores pero nunca nos hicieron caso siempre nos encontraban agresivos, apuntándonos con el dedo hablaban en su idioma, yo nos les entendía pero casi siempre nos miraban mal nunca nos trataban bien, a pesar de ello nosotros íbamos con la única finalidad de encontrar vivo a mi tío Franklin Lema no quería que le pasara nada, todos estos acontecimientos para todos fueron bien difíciles ya que trajeron secuelas tanto psicológicas, físicas incluso a mi tía hasta el día de hoy y a mi tío Franklin a un más porque la sociedad le juzgó hasta el punto de no poder conseguir un trabajo hasta el momento. Mi tío se encontraba en un espacio pequeño reducido, como si fuera un baño por encima tenía una malla como una especie de jaula él y las dos personas más se encontraban allí. Quienes interactuaban era la Sra. Presidenta María Mercedes Suculanda, Juan de Dios Loja incluso a veces nos hacía carreras a veces nos íbamos en la tarde no alcanzábamos a ir en la mañana y ahí nos iban amenazando verán que si no traen el dinero ya les vamos hacer la justicia indígena aquí nadie va decir nada así venga el presidente Correa nadie va saber quién fue porque ellos estaban en su jurisdicción, él tenía una camioneta. El señor Manuel Loja era quien revisaba y nos quitaban sin pedir hacían lo que les daba la gana porque estaban en su tierra. Yo logré capturar un video, imágenes de ellos donde estaban secuestrados yo hice con la finalidad de que alguien me escuche y vean en que situación estaban ellos para poder rescatarlos cuando estaban enjaulados como cuando usted acorrala a los animales esa malla estaba puesto en la puerta, capturé videos de reuniones cuando llegábamos y ahí se ponían hablar y también un audio cuando me quitó el chico el celular me quitaban no solo el si no otros más lamentablemente no puedo memorizarme los nombres de todos, los videos y capturas mostré al señor Fiscal Provincial para que me pueda ayudar, incluso en la gobernación y ellos decían que esperen ya no podíamos esperar al ver las condiciones que ellos se encontraban, yo entregué también al personal de la UNASE y a la Sra. Angela le envié un par de imágenes nada más porque ella estaba tramitando con el personal de la UNASE en Quito. Al Ab. David Lema respondió: nosotros logramos conseguir los nombres porque ellos hacían a manera de turnos iban nombrando a veces yo me ponía pilas y me iba memorizando especialmente de las personas que nos requisaban o las que tenían la llave del candado. La Sra. María Mercedes ella era la presidenta, el señor Juan de Dios Loja, Escolástica Loja, Miguel Loja, Darío Buñay, Abelardo Guasco, Manuel Loja, María Naula, Rosa Elvira Maillazhungo, María Transito Maillazhungo, Cecilia Pomaquiza, María Castro. Teníamos

contacto con los directivos y nos dejaban ver de vez en cuando por una pequeña malla no nos dejaban dar un abrazo o algo. A la Dra. Raquel Cárdenas responde: Yo las conozco porque son las personas con las que yo he tratado casi la mayoría de veces que ido es por ello que yo me aprendí los nombres porque unos estaban en la puerta otros eran directivos y otros nos requisaban y por ello tengo conocimiento de los nombres . La Sra. María Mercedes Suculanda como presidenta ella nos pidió a mi tía que teníamos que llevar alimentos para que así tengan que ser alimentados las tres personas que estaban secuestradas junto con la señora Escolástica Loja, nosotros le entregábamos a la Sra. María Pomaquiza y a otras señoras indígenas más, no podíamos grabarnos los nombres de todas las personas. Al Dr. Germán Lazo responde: la señora María Transito Mayllazhungo tenía cabello negro una cara un poco como tipo ovalada supongo que debe estar más adulta, pasaron varios años se vestía en ese momento como los demás, chalina, pollera, había días que estaban con botas otros días con zapatos normales. La Rosa Elvira Mayllazhungo Mayllazhungo tenía cabello negro, piel medio mestiza y también al igual que las demás se vestían igual, chalina, pollera y su sombrero El señor Darío Buñay era alto, vestía casaca, pantalón, debe estar un poco más mayorcito, de unos 55 a 65 más o menos porque si era mayor, cuando le vi no tenía mucho cabello.

JORGE TURIN GAVILANEZ MAYORGA, portador de la cédula de identidad N . 1801250471. Al declarar comunicó: ser padre de Gabriela Gavilánez, en el año 2015 sabía es que se fue a trabajar dos semanas en la cual fue secuestrada yo me enteré por unas personas que le habían informado a mi esposa hice los contactos necesarios y nos encontramos con un Teniente Samaniego en Suscal pero a los siete días del secuestro, y con el señor teniente que le mandaron desde Guayaquil para que nos ayuden nos acercamos a la fiscal Jenny Vázquez quien nos indicó que no hay ningún secuestro que es una detención para poder conversar, el teniente y mi persona le decíamos como no va ser secuestro si está en contra de su voluntad le dije que me reciba la denuncia dijo que no procedía que no era secuestro que solamente era una retención. Me fui con la esposa de otro de los secuestrados a la ciudad de Quito, al Palacio Presidencial para hablar con uno de los asesores del Presidente el mismo que nos mandó al Ministerio de Gobierno nos reunimos con un general y llamó a la ciudad de Azogues con el coronel Arias le preguntaba qué es lo que había sucedido porque no nos había ayudado y que nos acercamos Azogues nos reunimos en el Comando de la Policía y me pidieron que firmara un documento y me hacía cargo de muertos y heridos en caso de suceder algún enfrentamiento en Suscal, en el rescate en lo cual dije que no hay ningún problema pero las otras dos personas que estaban conmigo los tres firmamos ese documento, hice unas compras con las dos señora para que lleven los alimentos a nuestros familiares . Al Agente de la UNASE , la fiscal Jenny Vázquez no le dio ni un solo documento y le dijo que se retire porque no había nada que hacer y que era justicia indígena. No visitó la comunidad de Collahuco , mi esposa visito una sola vez.

PERITO: EDWIN MARCELO MINIGUANO MINIGUANO, portador de la cédula de identidad, 0502744790. En la parte central de su declaración expuso: el reconocimiento del lugar de los hechos se realizó el 8 de febrero del 2019, para lo cual conjuntamente con dos agentes de la policía y el señor Franklin Lema, me trasladé al Cantón Suscal en el UPC tomé contacto con Sinchiguano a quien se le solicitó la información para el traslado hasta Collahuaco el mismo que me informa que se trata de una comunidad jurídica y que su ingreso es delicado específicamente con personas civiles por tal motivo nos trasladamos en el patrullero con el personal uniformado, sobre la autopista Suscal, la Troncal, al costado derecho se localiza un ingreso vehicular nos trasladamos por una distancia de seis minutos en vehículo localizando al costado izquierdo un ingreso vehicular el mismo que conduce hasta una laguna turística de nombre Chuyacocha, al costado derecho se aprecia un acceso peatonal de 20 metros que conlleva hasta la laguna al alrededor existe pastizales, árboles, matorrales dos botes en el interior de la laguna, al costado del mirador justo se habrían suscitado los hechos de acuerdo a la información de Franklin Lema determinando como lugar de los hechos N° 1 escena N° 1 escena abierta luego nos trasladamos al centro de Collahuaco en la vía al costado derecho del observador se localiza una vivienda de dos plantas color amarilla una cancha de uso múltiple con techo metálico para el acceso a la vivienda se aprecia un cerramiento de malla metálica y una puerta pequeña de malla se observa gradas que permiten el ingreso a la vivienda consta un área libre como hall o pasillo a metros en la parte posterior un conjunto de gradas que permite el acceso a la segunda planta bajo las gradas consta una puerta de malla metálica y tubos metálicos sobre la puerta se encuentra una carpa de lona color azul y tubos metálicos. El lugar de los hechos N° 2 es una escena cerrada, nos trasladamos hasta el Cantón Suscal al parque central en la calle Alfonso Terán donde al costado derecho se aprecia una edificación de 4 plantas de color tomate en la parte posterior se habrían ubicado las oficinas de una entidad financiera no se localizó al propietario del inmueble por tal motivo se realiza la secuencia fotográfica desde la parte externa determinando como el lugar de los hechos como escena cerrada escena N° 3. En el informe las fotografías 1,2,3,4 se refieren a la panamericana donde el sentido de circulación desde Suscal hacia La Troncal a tres minutos del centro del Cantón con dirección a La Troncal se localiza al costado izquierdo un acceso vehicular existe un rótulo, las 5,6,7,8 hace referencia al recorrido sobre el acceso vehicular en el sentido al centro de la comunidad de Collahuaco la fotografía 7 y ocho es el acceso a la laguna, las fotografías 9,10,11,12, la nueve es el acceso vehicular por el tercer orden que conduce hasta la laguna la 10 consta los dos rótulos de la laguna, la 11 se refiere a un rótulo y la 12 el acceso a la laguna como la 13 y 14 la fotografía 15 y 16 es parte de laguna la 17 y 18 la laguna consta los botes los pastizales la 19 el costado derecho de la laguna la 20 determinando como el lugar de los hechos, la fotografía 21 y 22 hace referencia a la vivienda de dos plantas color amarilla la 23 es el acceso a las canchas múltiples y la puerta de acceso a la vivienda la 24 es detalle que permite observar el acceso de ingreso con las gradas y la fotografía 25

el área de holl la 26, 27, 28 la parte posterior del inmueble las gradas a la segunda planta y bajo las gradas el área libre y la 31 hace referencia a la parte posterior del inmueble en la fotografía 32 y 33 se nota una edificación de 4 plantas en la 34, 35. 37 se aprecia la primera planta en el resto de fotografías la puerta de acceso al costado izquierdo de color café, hay tres lugares reconocidos en vista de que al señor Franklin Lema le habían trasladado a la laguna en la casa comunal y la edificación de donde la habían trasladado. Los lugares eran de libre acceso al momento de la inspección. A la Dra. Raquel Cárdenas respondió: que lo acompañaron los policías judiciales Walter Yauca y Fredy Chimbolema así como Franklin Lema, en Suscal con el Edison Sinchiguano.

Durante el rodaje del cd que contiene el audio y el video sostuvo: En la ciudad de Azogues el día lunes 6 de mayo del 2019, se recibió un dispositivo del cual se procedió a extraer la información tenemos documentos digitales como carpetas, grabaciones, otros reportes, videos noticia videos del lugar, consta tres archivos de Word los mismos que fueron impresos y adjuntados al informe, la primera carpeta consta 5 fotografías se trata de Word. 4 Archivos JPG los mismos fueron extraídos y plasmados en el informe, el segundo archivo existen grabaciones esos no se realizó en vista que no son objeto de pericia, el tercer archivo consta un archivo de Word y dos de JPG el cuarto archivo tenemos reportes periódicos donde consta seis archivos JPG 24 de marzo 25 de marzo el Heraldo Cañar jueves 24 de marzo 2015, reporta 24 de marzo, el primer archivo JPG consta con letras rojas como cortada en la parte inferior como título consta, Policía rescató a personas detenidas por comunidad en la fotografía consta imágenes de sexo masculino y femenino con vestimenta multicolor, en la siguiente imagen consta como título PORTADA en la parte inferior prisión preventiva, para dos implicados en fraude procesal, se aprecia tres imágenes, dos de sexo masculino y una femenina, una prensa escrita como título. Tras exitoso Operativo Policial liberan a tres retenidos en Suscal en la fotografía consta personas de sexo masculino y femenino en el siguiente archivo consta como título principal, dos personas con prisión preventiva por fraude procesal consta las tres imágenes que se encontraban en el segundo archivo en el tercer archivo consta en la parte superior PORTADA bajo el título prisión preventiva para dos implicados en fraude procesal consta las tres imágenes en el siguiente archivo consta dos personas con prisión preventiva por fraude procesal, dentro de las víctimas en celda tenemos dos archivos fotográficos se puede apreciar una malla metálica un tubo metálico una imagen de personas de sexo femenino con vestimenta oscura y aparentemente pollera o falda color café plomo la imagen de una persona que se aprecia su rostro en la siguiente imagen una persona de sexo masculino con una camisa o camiseta color vino con rayas azul y blanco, el sexto archivo videos noticias se aprecia un archivo audio rescatan personal de cooperativa de ahorros Suscal Cañar, en la visualización se puede apreciar una imagen de sexo masculino con chompa color celeste la misma que extiende su extremidad hacia una persona de sexo masculino se visualiza 4 imágenes las

misma que se encuentran abrazadas entre ellas dos de sexo masculino y dos de femenino se puede observar dos imágenes de sexo masculino con uniforme policial se puede apreciar una imagen de sexo femenino con vestimenta oscura una imagen de sexo masculino con chompa celeste y una persona de sexo femenino con buzo rojo y blusa floreada se encuentra un audio como P2 se puede visualizar una imagen de sexo masculino con vestimenta oscura corbata rayada.

JORGE ALBERTO REYES RIOFRIO. Portador de la cédula de identidad 1714563010 en la parte central de su declaración expresó: el día miércoles 4 de marzo del 2015, me encontraba en la Fiscalía de Suscal, cuando llegaron varias personas para presentar denuncias que la cooperativa no les quería devolver indicando que en la tarde se iba a realizar una reunión con los directivos de esta cooperativa y socios, por lo que con la Dra. Jenny Vázquez, nos pidió que nos traslademos a la reunión una vez en la reunión con varias personas cada uno de ellos exponían sus quejas a raíz de eso la señora fiscal tomó la palabra indicándoles la situación legal y jurídica que debían seguir, nos trasladamos a la fiscalía para continuar recibiendo denuncias por los dineros, nos enteramos de que los directivos habían sido retenidos por los socios y trasladados a la comunidad de Collahuco, luego se trató de llegar a la comunidad para dialogar con la señora fiscal para la liberación de estas personas pero fue en vano, luego de varios días intentando dialogar se autorizó el ingreso con autoridades se dialogó sobre la retención y no se obtuvo resultado, al inicio eran tres personas las retenidas al llegar a la comunidad nos enteramos que una chica había sido liberada y había un señor Lema que también era parte de la cooperativa, luego se continuó se trató de tener acercamientos en una ocasión logramos tener acceso directo con ellos a quienes se les solicitó a los comuneros que depongan de la medida, la señora fiscal pedía depongan de lo que hacían ellos se oponían y nos sacaban del lugar, es así que luego de varios días los compañeros de la UNASE de Guayaquil ya se encontraban en el sector haciendo investigaciones y la técnica que utilizarían para la liberación se dio el rescate de los señores y se les puso a buen recaudo en la ciudad de Azogues, no me encontraba presente en el rescate, los comuneros decían que deben dinero que querían recuperar su dinero recuperar sus pólizas y que luego de eso tomaran sus decisiones para su libertad, la persona liberada había sido si ex empleado y por eso le había dejado en libertad era oriundo del Cantón Suscal.- Luego de esto del rescate llegó a las oficinas una señora que dio unos teléfonos de las personas que fueron detenidas, tres teléfonos celulares que habían sido de los señores detenidos la señora que me entregó es Maria Mercedes Suquilanda Castro, como también de la señora Loja Alulema, Ana Acuña Loja y Resurrección Loja Alulema que tenían dinero pólizas vencidas. En vista que existían unas boletas de detención, me tocó trasladarme a fin de dar cumplimiento a estas boletas, se los trasladó al hospital público para realizar la valoración médico y luego al centro de detención.

Nos retiramos con el fin de resguardar la integridad de la Dra. y de mi persona nos trasladamos a la

fiscalía tanto por seguridad y con el fin de recibir las versiones de las personas que decían ser afectadas, salvaguardar mi integridad física y los socios son de raza indígena y ese momento que terminó la reunión la gente se empezó a alterar, la señora fiscal me indicó que nos traslademos a la fiscalía. Son personas de raza indígena los cuales el español no asimilan mucho no querían dar nombres ni identificación. - Maria Mercedes Suquilanda y Miguel Alulema, manifestaban que van a dar buen trato medicinas y atención médica, en la primera reunión habían, unas 200 a 250 personas, laboré en la comunidad unos tres años. A las aclaraciones respondió, llegaron personal policial de Cañar y se quedaron en la parte externa de la cooperativa, el refuerzo fue pedido por la cooperativa, había un solo agente en la cooperativa con la doctora hicimos el requerimiento de la UNASE, la Dra. me indicó que traslademos a tomar las versiones y denuncias en la fiscalía.

TENIETE CORONEL GALO PORTALANZA GARCES, portador de la cédula de identidad N.- 1713254199. Al declarar en la parte central expresó: que labora 27 años en la Policía, en antisequestros por 15 años fungía las funciones de Jefe de la Unidad Antisequestros nos manejamos por equipos de investigación y análisis los de investigación son los que avanzan hasta el territorio cubre Centro y sur del país en casos de secuestro y extorsión. Llegamos a tener conocimiento mediante llamada telefónica a la provincia del Guayas en la que manifestaron que habían sido secuestrado tres personas y un familiar realizó esta llamada el teniente Efraín Samaniego avanzó hasta la provincia del Cañar y tomó contacto con los denunciante ellos dieron a conocer mediante un parte policial de todas las actuaciones que ellos habían realizado en ese lugar realicé los oficios correspondientes para enviar a la autoridad competente de la Fiscalía de Cañar de lo que me informó Efraín Samaniego quien había tomado contacto con el padre de la secuestrada quienes habían sido retenidos por una comunidad y decían que estaban contra su voluntad era por una cooperativa y que se negaban a liberarlas y que habían tomado contacto con la señora fiscal, Miguel Pazmiño llevó todo el proceso de negociación se conformó un comité de crisis estaban participando autoridades del Estado. Aparte de los equipos que enviamos la información fue trasladada al personal de analistas verificaron cuales eran los riesgos que nosotros podíamos tener al momento de realizar un operativo viendo que había la oportunidad de un operativo policial se ejecutó con personal policial del GIR , GOE, los mismos que colaboraron y se redujo el riesgo y se realizó el operativo. Lo primero que realizamos es acercarnos a la familia ver la persona que va negociar y nosotros ser los asesores correspondientes estuvo al mando el gobernador en el comité de crisis. En el parte policial estoy dando a conocer sobre la novedad suscitada al señor fiscal en la que avanzó el teniente Efraín luego, se envió al teniente Miguel Pazmiño para que investigue ya que se estableció un comité de negociación, y comunicaron que se iba a ejecutar la intervención. Nosotros avocamos conocimiento el 9 de marzo mediante una llamada telefónica el equipo de investigadores avanza hasta la provincia del Cañar y en su retorno nos

hacen el parte el día 11 yo remito ese parte de allí anterior al 9 de marzo no teníamos conocimiento del hecho. Dentro de todo lo que se relaciona un delito de secuestro desde el momento que la persona es privada de su libertad hacen una etapa de cautiverio contra su voluntad, mandé una unidad porque había una persona denunciante que era el padre de la víctima No recuerda si en la documentación se mencionó algunos nombres de los procesados.

LORENZO CAGUA ZAMORA.- En la parte central de su declaración expuso: en esa fecha me encontré con el Teniente David Pazmiño el 18 de marzo nos entrevistamos con la Dra. Jenny Vázquez, Fiscal de Suscal, ella nos comentó y necesitaba con un equipo de rescate que estas personas estaban como 15 días secuestradas que no había ningún tipo de diálogo quería intervención policial para el rescate de estas personas entonces organizamos y previo a esto se tuvo una reunión con el fiscal Provincial del cañar con el gobernador la Dra. Jenny Vázquez con el comandante de la zona luego se decidió para poder intervenir y poder rescatar a estas tres personas el 24 de marzo alas 00h00 de la mañana hacemos el operativo con las fuerzas como el GOE el GIR personal de fiscalía, encontrando a las tres personas en una bodega en una casa, no hubo ninguna persona lesionada en el rescate tampoco hubo detenidos al señor Lema le entregamos a los familiares se hizo el chequeo médico estaban en un estado de salud normal. La fiscal nos contó que el diálogo se había dilatado. Se pidió alrededor de 200 hombres a la unidad antimotines para llegar hasta a íbamos primero el GIR, GOE, UNASE ya conocíamos donde se encontraban detenidos no hubo mucha resistencia por parte de la comunidad había alrededor de 25 a 30 personas más menos, les llamamos por los nombres contestaron e inmediatamente los liberaron donde se encontraban estaban con cadenas les cogimos a las personas inmediatamente descendimos, con Fernando Ruiz, Gabriela Gavilanes, Franklin Lema, estaban como en un sótano tenía una vista hacia afuera estaba puesto como una puerta de malla se cortó una cadena para poder sacarle parece que había colchones, las personas de la comunidad estaban en la parte de afuera algunos en vehículos pero viendo la intervención policial no pusieron mayor resistencia, los señores secuestrados estaban agradecidos porque estaban pasando mal, no les alimentaban no tenían el aseo no era un trato humano, les llevamos a un chequeo médico a los tres señores estaban en un estado normal y se les entregó a las familias y la policía porque tenían una boleta de detención. Para las investigaciones se contactaron con la Dra. Jenny Vázquez nos relató la situación como se habían dado los hechos, solicitamos una boleta con fines investigativos para la persona que estaba al mando de la comunidad María Mercedes Suquilanda. No realizaron detenciones estuvimos enfocados al rescate de las personas. La esposa del señor Lema iba a visitarlos sabían en donde se encontraba el reporte telefónico nos llegó a destiempo. El nombre de Mercedes Suculanda, proporcionó la señora Freire esposa del señor Lema, si acompañaron funcionarios de la Fiscalía, nosotros ingresamos limpiamente sin resistencia por eso no se detuvo a nadie . A la pregunta del Dr.

German Lazo responde actualmente utilizo la segunda firma.

ENRIQUE CHILLAMBO MOSQUERA, portador de la cédula de identidad C.C. 0801898156. Al testificar sustancialmente relató: en el año 2015, estaba encargado de la UPC de Suscal, en torno al secuestro realizaba patrullajes continuos a la entrada de Cullohauco queríamos averiguar donde estaban las personas detenidas tratábamos de ingresar pero las cadenas y las personas que no querían la presencia policial nos impedían los comuneros, que querían retirar dinero y no les querían dar y que se acercarán al matriz de Ambato y la gente se enardeció y tomaron acciones de detener a los funcionarios para que devuelvan el dinero, el día 4 de marzo estaba en la parte exterior, supuestamente había una reunión para llegar a un acuerdo y había varias personas que no estaban de acuerdo y procedieron a detener a las personas, éramos unos 4 policías, de Cañar mandaron como 10 policías, nos rodearon y les subieron a un camión y forcejeamos con las personas al ver que nos superaron en número y cometieron lo que quisieron hicimos el parte para los correctivos necesarios para el rescate en colaboración con fiscalía, fue al interior de la comunidad con la fiscal, habían varias personas tenían en una casa comunal , pidieron colaboración por medio del ECU911 supuestamente había un escándalo, la personas de la comunidad manifestaban que estaban en buen estado de salud, - miembros de Policía y Fiscalía, llevaron al personal de salud, eran como unas 200 personas que llevaron a los señores secuestrado.

LUIS ALBERTO GOMEZ JACOME.- Al prestar declaración sostuvo: el capitán Samaniego me manifestó que conforme un equipo de trabajo para dirigirnos hasta el Cantón Suscal desde Guayaquil para entrevistarnos con unos ciudadanos que estaban poniendo denuncias por el delito de secuestro nos dirigimos el 11 de marzo a Suscal nos entrevistamos con José Gavilánez y Gabriela Ochoa nos manifestaron que familiares de ellos el día 4 de marzo habían tenido una reunión en la cooperativa donde manifestaron de una comunidad se habrían llevado a los tres ciudadanos y que presuntamente tenían en contra de su voluntad uno de los familiares supo manifestar que ella se habría acercado a dicha comunidad donde había visto que las tres personas se encontraban retenidas inmediatamente tomamos contacto con la Fiscal de Suscal donde nos indicó que para ella no había secuestro más bien se trataba de un delito de peculado, por no tener respuesta de la señora fiscal acudimos a Fiscalía Provincial de Azogues, nos dirigimos a Guayaquil y dar nuestro parte par que tengan conocimiento y mi capitán recibió una llamada de la señora Gabriela que había puesto una denuncia mi capitán se comunicó con la agente fiscal y se dio paso administrativamente, solo nos dirigimos a ese cantón para las primeras entrevistas. Ángela Patricia Freire Córdoba, se había dirigido a esa comunidad y había tomado contacto con una dirigente y que no le iba dejar en libertad hasta que no se cancele una cantidad de dinero, la dirigente era María Mercedes Suquilanda, en el parte de fecha 11 de marzo 2015, este parte posee fotografías nos proporcionó la esposa del señor Fernando constaba unas

personas con una puerta de metal. El nombre de Mercedes Suculanda refirió José Gavilánez, y la señora Ángela esposa del señor Fernando.

Mayor JOSE LUIS RAMOS MANOBANDA .- portador de la cédula de identidad N.1802823714. En la parte central de su declaración dijo: el 4 de marzo del 2015 hubo el requerimiento para un auxilio en Suscal de que habían sido detenidos unos ciudadanos de una cooperativa yo envié al teniente Soria para que verifique, él informó que dicha comunidad había trasladado a ciertas personas por cuestiones de la cooperativa se pidió que generen unos documentos mi función como jefe es comunicar al escalón superior en este caso a mi Coronel Arias, de allí mi coronel coordinó con la UNASE de antisequestros y la policía judicial a nivel provincial y nosotros nos limitábamos a esperar que ellos resuelvan no recuerdo la fecha del operativo del rescate solo nos pidieron que apoye con el personal disponible que tenía en ese momento en horas de la madrugada realizaron el operativo y no hubo mayor conflicto en la liberación.

DARWIN VINICIO MENDIETA MOROCHO, portador de la cédula de identidad N 1900711134, a través de su declaración principalmente expuso: en el mes de marzo del 2015 en el Cantón Suscal, estuve designado como conductor del patrullero, yo avancé a colaborar un mes únicamente en el cual estuvimos tres policías, el policía Cabrera y Jorge Reyes, estuvimos de servicio y el 21 de febrero nos alertó el 911 que avancemos a verificar una novedad en la cooperativa SUMAYARI y se tomó contacto con personas que reclamaban que no se les daba sus ahorros que tenían en la cooperativa se tomó contacto con la señora Gavilánez, nos indicó que los sábados no podía darles cantidades grandes de dinero solo pequeñas si querían cantidades grandes venían que acercarse a la matriz Ambato a raíz de eso se dialogó con las personas y se retiraron del lugar, posterior habían bajado un grupo de personas socios y proceden a retenerles a tres personas y trasladarles hasta la comunidad de Collahuco, P.- usted estaba presente cuando se suscitaron estos hechos, recuerdo que me pusieron en el patrullero para que precautele la seguridad del vehículo, después hubo un seguimiento por parte de fiscalía y ahí si le colaboramos al Dr. Juan Pinguil y la Dra. Jenny Vázquez hasta la comunidad para verificar el estado de salud de las personas y un médico y una licenciada y mencionaban que se encontraban en condiciones estables, impedían el paso personas de la comunidad mismo, no se pudo identificar y por el hecho del clima tenían sombrero poncho bufanda impedía identificar, mencionaron que la dirigente era la señora Transito

DAVID RAMIRO PAZMIÑO VILLAGOMEZ, portador de la cédula de identidad N- 1715952774, en lo medular de su declaración dijo: en el año 2015 laboraba en la Unidad Antisequestro y Extorsión del Guayas, avancé al Cantón Suscal porque mi compañero Efraín Samaniego había avanzado a ver un secuestro pero tuvo inconveniente con la fiscal Jenny Vázquez ella indicaba que no necesita la

presencia de la UNASE que no se trataría de un secuestro si no de peculado, yo avancé al Cantón Suscal me entrevisté con la señora Ángela Freire conversé con la señora y me indicó que le habían secuestrado y quien había ejecutado ese secuestro había sido Maria Mercedes Suquilanda, yo también tomé contacto con la fiscal ese tiempo con Jenny Vázquez manifestó que era ella quien llevaba la investigación pero que la negociación se derrumbó por lo que la señora Ángela Freire había tomado unas fotografías del lugar de cautiverio y ahí si pidió la colaboración de la UNASE, nosotros conformamos un comité de crisis por el Fiscal del Cañar, por el Gobernador, Juez de Garantías penales, Luis Rodas la señora Fiscal Jenny Vázquez, intentamos retomar la negociación a través de la señora Ángela Freire pero no se pudo llegar a un entendimiento, la señora Freire manifestó que recibió una llamada de su esposo indicándole que trate de hacer un préstamo para poder pagar de la plata que se debía, al no haber frutos en la negociación nosotros como el comité de crisis decidimos realizar y ejecutar un operativo policial se dio lugar el día 24 de marzo del 2015 con el GOE, GIR, control de multitudes, recuerdo que estábamos 600 policías, habíamos hecho un reconocimiento del lugar mediante helicópteros y era extenso sabíamos del riesgo es por eso se requirió de bastantes policías, afuera de una cancha estaban durmiendo unas 30 personas que quisieron forcejear con nosotros el momento que abrimos las celdas y les empezamos a rescatar había forcejeos empezaron los de la comunidad a lanzar palos piedras y al tenerles a los tres a salvo empezamos a bajar de la comunidad con todas las precauciones y activaron las sirenas comunitarias para que salga la gente para que pongan barricadas pero pudimos realizar con éxito el operativo policial, luego una de esas dos personas tenían boletas de detención con fines investigativos por peculado después de evaluados donde el doctor se les entregó al personal de la PJ para que continúen con el procedimiento, realicé partes policiales con requerimientos, yo estuve con mi compañero Lorenzo Cagua. Cuando subí Gabriela dijo aquí estoy ella no estaba dentro de la celda pidió auxilio me dijo ayúdenme le cogí y le subí al patrullero y en las celdas debajo estaban unas 30 personas el señor Fernando y la otra persona se encontraban en unas celdas y tuvimos que romper los candados y les sacamos. La señora se abalanzó pidiendo auxilio ella estaba en estado de shock los dos señores estaban adentro cuando les sacaron nos identificamos como policías estaban agradecidos y felices del rescate. Era una comunidad numérica superior a los 600 hombres como policías y como comité de crisis yo recuerdo que la atención de nosotros era de rescatar las víctimas y fiscalía iba formular cargos contra la señora Suquilanda, por la denuncia y versión que había dado al esposa de Fernando y sabíamos que el momento que empezábamos a detener la gente hubiera sido riesgo para la seguridad tanto para las personas secuestrados como para la policía y el operativo no hubiera sido exitoso. Realicé unos 4 sobrevuelos en helicóptero y con los drones nos acercamos unas 6 veces, en la cancha que tenían siempre existía gente y con palos y palos en la carretera, hubiese sido un riesgo ingresar, el trabajo investigativo realizamos por el 9 de marzo del 2015, y nosotros hasta el día del operativo, pedíamos

detalles telefónicos de un número que recibía la señora Ángela Freire, si solicitó una boleta de detención para fines investigativos Para María Mercedes Suquilanda , realicé eso en vista de que Ángela Freire nos manifestó que ella era la presidenta de la comunidad, mantuvimos la calma y evitamos el mayor daño posible. El día del rescate habían 30 o 40 personas, nosotros como unos 600 por eso debíamos en la noche hacer el operativo en la noche tenían menos gente, eran entre hombres y mujeres con palos.

Cap. MARCO VINICIO SORIA MONCAYO . Al declarar comunicó en lo sustancial en el año 2015, me encontraba como oficial preventivo operativo de la Policía Nacional y Jefe de Tránsito, la orden de servicio es un documento donde faculta a realizar una tarea operativa dentro de un lugar y hora determinada, el 4 de marzo del 2015, me trasladé al cantón Suscal con la Señora fiscal Dra. Jenny Vázquez pudimos ver personas en la cooperativa SUMAKYARI un aproximado de 250 personas quienes indicaban que habían sido objeto de estafa por la cooperativa y que los fondos se encontraban en riesgo las autoridades de esa cooperativa habían programado una reunión, nosotros les advertimos a los de la cooperativa de que no se realice esa reunión en vista de que ese lugar no contaba con medidas de seguridad en caso de evacuación, hicieron la reunión, la fiscal al ver que no se contaba con las medidas de seguridad se retiró del lugar y posterior se dieron los eventos con la comunidad les llevaron a tres personas en una camioneta blanca y les llevaron a la comunidad de Collahuco, tratamos de evitar mediamos con las personas no fue posible obtener resultados distintos, empezó la reunión entre 15 a 16h00, no recuerdo los nombres quienes presidian la reunión, estaban pacíficos posterior de la reunión salieron con conducta agresiva aduciendo que iban hacer uso de justicia indígena, empujones, personas con palos chicotes, aprovechando de la cantidad de personas en medio de las personas les llevaron a la camioneta se subieron en varios vehículos hasta el sector de la comunidad. Los Policías trataban de hablar con algunas personas medidas de conciliación como los lideres sin embargo fue ineficaz no se pudo llegar a ningún diálogo. En el mismo día que remitió un parte a la Fiscalía y al Jefe de Distrito, en el parte se presentó como 8 fotografías se hacía constar las instalaciones de la cooperativa el interior de la reunión y de las personas que estaban en la parte externa de la cooperativa. Después, dispuse al funcionario policial para que estén atentos de todo lo que suceda en los alrededores y que toda información nos den a conocer al día siguiente avanzamos a una reunión con la fiscal donde ingresamos a la comunidad fuimos recibidos por varias personas donde nos indicaron que las tres personas detenidas estaban estables de salud, días posteriores hubo reuniones con autoridades y siempre se trató de mediar con las personas sin embargo siempre tuvimos una respuesta negativa. No pudimos llegar a la medida alternativa de solución exigían que se les entregue todo el dinero de los cuenta ahorristas de la cooperativa, levantábamos información para entregar a la mesa de crisis, el día 24 que fue el rescate en horas de la madrugada fuimos notificados

un poco tardío a lo que estábamos llegando a la comunidad ya estaban bajando las unidades especializadas con el éxito del operativo y las tres personas. Había una casa comunal en uno de esos cuartos estaban las tres personas pudimos observar que se encontraban estables de salud estaban siendo atendidos de sus necesidades. No se identificaban estas personas. Al señor interventor de la cooperativa y se le hizo conocer que no realice la reunión, llevaron a tres personas que fueron detenidas, en los días posteriores ingresábamos a la comunidad y tomábamos contacto con las personas que hacían la vigilia y las reuniones de la comunidad lo hacían en horas de la noche dos ocasiones en la tarde donde avanzamos con las autoridades con que persona tomábamos contacto no podría decir. Sacaron a las personas como 250 personas o más. No recuerda haber tomado contacto con Pedro Castro esa particularidad si consta en algún parte policial firmado por mi persona puede ser así, sí, se hizo conocer con fecha 6 de marzo una de las visitas que hicimos con el señor alcalde y procurador sindico se tomó contacto con Pedro Castro. Al momento que les trasladaban en la camioneta pude presenciar yo estaba acompañando a la señora fiscal, del interior de la cooperativa no. No recuerdo si fueron subidos a esa camioneta, la vestimenta de las personas que corresponde a moradores del cantón Suscal características físicas no le podría decir, cada dos días acudía a Collahuco tomé contacto con el señor Castro, eran varias personas que estaban a cargo de la vigilia que hacían turnos.

-TESTIGOS DE LA ACUSACION PARTICULAR DE FERNANDO DANIEL RUIZ BONILLA

NORMA GABRIELA CORTEZ TORRES, portadora de la cédula de identidad 802644219 expresó en lo fundamental ser psicóloga del Ministerio de Salud. Fernando Ruiz Bonilla, pidió la necesidad de apoyo psicológico al estar atravesando sintomatología asociada al estrés agudo, debemos realizar primero la entrevista aplicando el método de clínico se reúne la sintomatología, se llegó a la conclusión de que existía una reacción al estrés agudo y se propuso el inicio de un acompañamiento psicológico, fue el 10 de septiembre del 2015 se emprendió un acompañamiento psicológico de intervenciones semanales para llevar algunas técnicas propias de la psicología para superar el estrés que repercutía en su desempeño diario, emitió el certificado 10 de enero del 2017.

-TESTIGOS DE MARÍA MERCEDES SUCULANDA CASTRO

BLANCA KARINA LARGO SUQUILANDA . Portadora de la cédula de identidad N.- En lo parte de medular de su declaración sostuvo: el 4 de marzo del 2015, estábamos en la casa con mi mami María Mercedes Suquilanda Castro y escuchamos los rumores que han cogido a los representantes de la cooperativa SUMAKYARI desde ahí fuimos a la comunidad de Collahuco unos minutos y regresamos enseguida, unos minutos y regresamos con mi madre a mi casa, estaban más de 200

personas. No conocía donde funcionaba la Cooperativa de Ahorro y Crédito mi hermana tenía una póliza Navos Suquilanda Mercedes, vivo en Huanocungo, para la comunidad en 2015 mi mamá no tenía nada que ver, solo era vicepresidenta. En esa fecha tenía 18 años, fuimos a ver a los representantes que les han cogido de la cooperativa pero no pudimos estaban bastante gente, solo rumores escuchamos y no hemos visto. No pudo reconocer algún familiar estaba bastante gente, el día 4 de marzo salieron de la casa a las seis de la tarde.

GLADYS MERCEDES LARGO SUQUILANDA.- Portadora de la cédula de identidad N. 0302333208. Al declarar expresó: yo con mi madre el día 4 de marzo del 2015 estuvimos todo el día en la casa luego escuchamos los rumores que habían cogido a los representantes de la cooperativa SUMAKYARI es así que nos fuimos a la comunidad al llegar esta bastante gente y luego regresamos a la casa yo tenía 13 años, si tenía una libreta en la cooperativa, estuvimos pocos minutos regresamos con mi mamá a la casa, era vicepresidenta, era un joven no me acuerdo. Tenía bastante dinero, pero no me acuerdo mi mami abrió en mi nombre, era mío me dio abriendo porque yo era menor de edad, si me devolvieron a mí la cooperativa CACPE BIBLIAN P.- de mi casa hay unos 30 o 20 minutos caminando a la comunidad, yo era menor de edad y no podía asistir a la reunión, mi mamá si ella sí asistió. Si conoce la casa comunal de Collahuco, no se fue la comunidad, no conoce a Manuel Loja Largo. El dinero mandaba mi papá de allá para que estudie nosotros.

JUAN DE JESUS PINGUIL DUTAN. Portador de la cédula de identidad N. 0301466496. Al testificar expresó: en el años 2015 ejercía la función de fiscal en el Cantón Cañar escuché que había un inconveniente con compañeros en el Cantón Suscal, en el mes de marzo del 2015 por disposición del Dr. Romeo Garate Pacheco fiscal provincial me trasladé hasta la comunidad de Collahuco del Cantón Suscal en esa ocasión subió el Dr. Romeo Garate en persona la Dra. Jenny Vázquez 4 policías y mi persona me llevaron a que participe en una reunión para que les explique a los compañeros indígenas el trámite que se debe seguir de los depósitos que habían hecho en esa cooperativa SUMAKYARI porque habían más o menos unas 150 personas perjudicadas cuando se instaló la asamblea en la casa comunal, yo les expliqué a los compañeros indígenas que estaban más de 200 personas en el sentido de que el deposito que habían hecho ellos se debería de seguir un proceso investigativo esto era por un delito de peculado ellos podían hacer valer sus derechos subí exclusivamente a ellos para explicar el trámite a seguir en lo cual procedí a hablar en quichua . No les pude reconocer porque habían más de 200 personas eran de diferentes comunidades pude ver a dos dirigentes pero ellos eran de la comunidad de Zhud. A la aclaración respondió: acudió a Collahuco una sola vez, a ninguno de la personas que están en la sala les podría reconocer, el día que llegue a la comunidad de Collahuco era las 11 de mañana cuando yo llegué a la casa comunal únicamente mi función fue explicar en idioma quichua a los perjudicados. En Suscal, trabajé en dos periodos la

primera fue desde el 6 de agosto del 2012 hasta el primer mes del año 2015 después en septiembre del 2017 hasta septiembre del 2019. Cuando me trasladé mi única función por disposición del Fiscal Provincial fue dar a conocer el trámite a seguir de los afectados extraoficialmente tenía conocimiento de que existían algunos problemas de dirigentes por delitos de secuestro. Si actuó en la causa, estaba tramitando normalmente pedí a través del Departamento de Criminalística se practique la diligencia del reconocimiento del lugar de los hechos por respeto a la comunidad indígena a través de un oficio mandé al presidente de la comunidad a fin de que podamos ingresar y el presidente a través de un escrito presentó su negativa el agente de criminalística pidió seguridad y garantías para hacer esta diligencia volví a realizar el impulso fiscal solicitando al perito de criminalística que realice esta pericia, en ese lapso de tiempo Franklin Lema presentó un escrito solicitando mi excusa en vista de que no he tramitado oportunamente. Presentó una denuncia el señor Franklin Lema, los víctimas de la cooperativa eran los perjudicados habían más de 150 personas, luego de haberse tramitado más de dos años pero se podía aperturar en cualquier momento. Regresé a la fiscalía de Suscal en el mes de septiembre del 2017 y empecé a tramitar todas las causas en el 2018 se acercó Franklin Lema y presentó su denuncia a raíz de esa denuncia procedí a conocer la causa.

-TESTIGOS DE MIGUEL LOJA ALULEMA

PEDRO MAURICIO LOJA ALULEMA, portador de la cédula de identidad N.- 0301247680, hermano del procesado Miguel Loja, en lo principal de su declaración expresó: el 4 de marzo del 2015, estábamos trabajando con Manuel Miguel Loja entre siete trabajando en construcción, de siete a cinco de la tarde, la construcción es de Mercedes Largo, duró 8 meses de siete a cinco de la tarde, pertenezco a la comunidad de LLaguarcota Biblian, se encontraban trabajando Nectáreo Castillo y dos muchachos mas no conozco., vivía donde una hermana en la ciudadela Dolorosa en Suscal. Miguel Loja ven la comunidad de Chocarpamba a lado de la dolorosa , le cancelaba Mercedes Largo, si tenía 5.000 en la Cooperativa. Miguel Loja hacia mezcla poniendo bloques.

JOSE ALFONSO LARGO CASTRO.- Portador de la cédula de identidad N. 0302356514, al declarar sostuvo principalmente que el 4 de marzo del 2015, estábamos trabajando en construcción con unos muchachos más y Pedro Loja desde las siete de la mañana a hasta cinco de la tarde, pegando ladrillos y de oficial, la construcción era de Mercedes Castillo duró 4 meses durante ese tiempo Manuel y Miguel Loja se encontraban trabajando. Mercedes Castillo es dueña de la casa. Miguel Loja Alulema es suegro mi cuñado Manuel Loja Largo. Pedro Mauricio Loja Alulema , es mi tío. Los trabajos en la construcción se iniciaron el 9 de febrero P.- quien le contrato R.- Nectario Castillo P.- quien es la dueña de esa construcción, laboraron Miguel Loja Manuel Loja mi persona y Nectario Castillo y Pedro Loja, la construcción dirigía Nectario Castillo . No conoce a Mercedes

Largo.

-TESTIGO DE MARÍA PRESENTACIÓN NAULA POMAQUIZA

MARIA CRISTINA LOJA LOJA. Al declarar principalmente manifestó: que el 4 de marzo del 2015 se encontraba con su cuñada María Presentación Naula trabajando en finca cosechando cacao, al siguiente día comunicaron que la Cooperativa tiene problemas que están teniendo en comunidad de Collahuco entonces regresamos, estaban bastante gente de ahí regresamos a la casa, estarían unas 200 personas. María Presentación Naula si tenía dinero en la cooperativa, poseía algún dinero, la finca es de mi suegro José Naula Naula, la finca es en la Voluntad de Dios . En Collahuco estaba bastante gente me fui por el dinero de mi cuñada, nos llamaron que tiene problemas de la cooperativa. María Naula tenía cuenta de ahorros.

-TESTIGO DE ESCOLASTICA LOJA ALULEMA

MARIA TRANSITO TAMAY PICHIZACA.- portadora de la cédula de ciudadanía. 0301680492. Al declarar sostuvo principalmente: mi cuñada Escolástica Loja llegó en mi casa para decir que acompañe que den el dinero en el Banco y nos fuimos con mi esposo llegamos en la cooperativa estaba cerrado las puertas había mucha gente decían que ya le llevaron al señor a la comuna Collahuco y luego regresamos a la casa. Por la noche subimos a Collahuco regresando viendo estuvimos un momento, solo esa tarde me fui, no sabe cuánto tenía Escolástica Loja en la cooperativa, me fui con mi cuñada y mi esposo Melchor Loja nos fuimos, no sabe quienes fueron los directivos de Collahuco en el 2015, no es nada para Juan de Dios Loja Alulema. Escolástica Loja vive en la ciudadela Dolorosa esta unos 10 minutos en carro de la comunidad Collahuco, no sabe quién es la Presidenta de Collahuco.

-TESTIGO DE DARIO MARIA BUÑAY LOJA

LUIS KLEVER BUÑAY LOJA portador de la cédula de identidad N. 0302230784. Al declarar principalmente expresó: que vive en la comunidad de El Jardín parroquia Zhud , el cuatro de marzo del año 2015 estaba en la casa ^asegundando^o maíz en la comunidad de Jardín me encontraba con mi tío mi mamá y mi persona, Darío Buñay Loja y Loja Huerta Dolariza, desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde. Con el señor Darío Buñay Loja pasamos trabajando los tres hasta el día siguiente al medio día ,No sabe si Dario Buñay tiene cuenta en la Cooperativa, vive en la misma comunidad y casa de mamá Dolariza Loja Huerta, pasó con su tío un día y medio de ocho de la mañana hasta las cinco y el otro día hasta el mediodía. No tuvo conocimiento del secuestro en Suscal. No sabe si su tío ha salido a Cañar o Zhud.

-TESTIGO DE MARIA TRANSITO MAYLLAZHUNGO MAYLLAZHUNGO.

JOSE MIGUEL MAYLLAZHUNGO SAULA.- Portador de la cédula de identidad N. 0301772604. En lo fundamental de su declaración dijo: que vive en la comunidad de Achupillas, el día 4 de marzo del 2015, estábamos sembrando papas con mi comadre y cuñada mi comadre se llama María Transito Mayllazhungo y mi cuñada Mari Micaela Mayllazhungo.No sabe si maría Mayllazhungo visitó la comunidad de Collahuco ni si tenía cuentas de ahorro en la cooperativa. El día cuatro de marzo era miércoles.

MARIA MICAELA MAYLLAZHUNGO GUAMARICA.- Portadora de la cédula de identidad N. 0302756929. Al declarar indicó que vive en Miracruz más de 10 años, el día 4 de marzo del 2015 estaba trabajando sembrando papas con Luis Mayllazhungo y Maria Transito Mayllazhungo un día y media día más, desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde, después de la cinco de la tarde no sé a dónde se dirigió la señora Tránsito Mayllazhungo , ella es mi cuñada, estábamos sembrando dos días, tres personas Luis Mayllazhungo, Transito Mayllazhungo y yo desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde mi terreno tiene dos hectáreas.

-TESTIGO DE MARIA SIMONA CASTRO CAGUANA

MARIA OBDULIA CASTRO CAGUANA.- Portadora de la cédula de identidad 0301966495, en la parte central de su testimonio expresó: el día 4 de marzo del 2015, bajé al centro y me fui a visitar a mi hermana hizo el almuerzo y conversando y a las tres y media de la tarde ella se fue a ver ganado yo me separé para ir a la casa demoré en el centro, le invité a mi casa a las seis y media regresó a la casa, me encontré con María Castro Caguana a las once y media. De mañana me dijo que alguien había llamado para la reunión y fui a reunión como había tanta gente no pude entrar como ya tocó traer la guagua me fui. Ella regresó a las seis y media de la tarde. No sabe si María Simona Castro tuvo cuenta en la cooperativa. No sabe quiénes eran los directivos de la comunidad de Collahuco , oí comentarios que estaban teniendo gente no teníamos nada que ver. María Simona Castro Caguana había ido de mañana pero había tanta gente no pudo entrar, vive a cien metros de la casa comunal de Collahuco. Su cuñado Juan de Dios Loja es albañil, tenía un carro doble cabina

-TESTIGO DE ROSA ELVIRA MAYLLAZHUNGO MAYLLAZHUNGO

MARIA CRISTINA CASTRO MAYLLAZHUNGO.- Portadora de la cédula de identidad N. 0350023769, en la parte central de su testimonio expresó que vive en Achupilla, el día 4 de marzo del 2015, estaba ayudando a mi prima a Rosa Elvira Mayllazhungo Mayllazhungo a piquear para sembrar papas, estaba Segundo Guamarica, Hortensia Castillo, Cecilia Mayllazhungo Maria Simona Castro

Caguana, desde a las ocho y nos alzamos a las cinco y media. No sabe si María Simona Castro Caguana tuvo cuenta de ahorros en la cooperativa. No conoce a María Mercedes Mayllazhungo Guamarica, Juan Segundo Guamarica es casado con María Transito Mayllazhungo.

HORTENSIA CASTILLO MAYLLAZHUNGO.-Al declarar nos comunicó que vive en Achupilla perteneciente a Suscal, el 4 de marzo se encontraba trabajando con Rosa Elvira Mayllazhungo, con Cecilia Mayllazhungo, Rosa Elvira Mayllazhungo, estuvimos piqueando a las ocho y media hasta las cinco de la tarde.

-TESTIGOS DE ABELARDO GUASCO LEMA

GUASCO SAETEROS MARIA JESUS, portadora de la cédula de identidad N.- 0301915948. En su declaración expuso principalmente: el día 4 de marzo del 2015 a las seis de la mañana fui a Jalupata para llevar a mi mamá a Gualaceo con mi papá Abelardo Guasco Lema, regresamos al siguiente día. No sabe si su papa se fue a Collahuco en marzo de 2015, quien curaba era la Sra Aurora curandera.

MARIA ISABEL GUASCO GUASCO.- portadora de la cédula de identidad N.-0302101464, expresó en lo medular que vive en Jalupata, que el 4 de marzo del 2015 a las seis de la mañana nos encontramos con don Abelardo y ha estado saliendo con la mujer enferma y cogieron el bus les pregunté dónde van y dijeron a Gualaceo, estaba el señor Abelardo con la esposa, no sé qué bus cogieron. No conoce a María Mercedes Suculanda.

-TESTIGOS DE JUAN DE DIOS LOJA ALULEMA

CRISTIAN PAUL PINGUIL CAGUANA.- portador de la cédula de identidad N.- 0605009653 al declarar dijo: que vive en la comunidad de Punguyacu a unos 20 minutos caminando, conoció a Juan de Dios Alulema en Azogues, el día 4 de marzo estuve trabajando en Azogues en Virgen Pamba, con Pablo Loja, Patricio Chicaiza estábamos haciendo un cerramiento, estaba a cargo del trabajo Juan de Dios, yo bajé en carro particular pero Juan de Dios se quedó allí, la camioneta de Juan de Dios es doble cabina, en Virgen Pamba trabajamos dos meses, él estaba pegando cerámica, el 4 de marzo Juan de Dios salió a comprar una barreta y se demoró una media hora en la mañana, trabajamos ocho a cinco de la tarde

MARIA CRUZ LLIGUICOTA MINCHALA.- portadora de la cédula de ciudadanía N- C.C 0300578853, al declarar nos hizo saber: que Juan de Dios Alulema es responsable de todas las actividades de construcción, él compra los materiales, es compadre de mi hermana él estuvo en EE.UU, él cuida el terreno en Cochancay me da sembrando limpiando cosecha el cacao, la

construcción en Virgen Pamba empezó en 2013 , supo de los problemas en la Cooperativa por que oí en las noticias, le pagaba efectivo, mandaba con mi sobrina Maria Ortiz, si le entregaron los recibos de compra en el año 2015, no recuerda que materiales mandó a comprar

-TESTIGO DE MARÍA CECILIA POMAQUIZA LEMA

LUCINDA MAYANCELA POMAQUIZA. Al declarar testificó: que vive en la comunidad Carbón que conoce a Maria Cecilia Pomaquiza es mi vecina le conozco desde hace tiempo , el 4 de marzo del 2015 donde estaba ayudando a Maria Cecilia Pomaquiza deshierbando papa con Dolores Loja, Cecilia Pomaquiza y yo , a las ocho y vinimos a la casa a las cinco de la tarde estábamos las tres iguales, no sabe de ningún problema de la cooperativa Sumakyari si conoce Collahuco, pero no hemos ido a la comunidad, el 4 de marzo de 2015 era día miércoles.

Teniendo presente el contenido del Art. 507 numeral del COIP, en armonía con el Art. 77 de la Constitución de la República, luego de la explicación de rigor otorgada individualmente por el Tribunal, las doce personas procesadas decidieron hacer efectivo derecho al silencio manifestando expresamente su voluntad.

SEXTO.- ALEGACIONES FINALES Y PRETENSIONES DE LAS PARTES.

FISCALÍA.

Conforme lo manifestó Fiscalía al inicio de la audiencia ha sido totalmente demostrado el día de hoy que los procesados son responsables del delito de secuestro conducta que se encuentra sancionada y tipificada en el Art 161 del COIP, se probó que el 4 de marzo del 2015, aproximadamente a las 16h00, en el interior de la cooperativa de ahorro y crédito SUMAKYARI del cantón Suscal provincia del Cañar ubicada en las calles Juan Jaramillo y Gonzalo Martínez por el parque central los ciudadanos aquí presentes Franklin Stalin Lema Gualpa, Fernando Daniel Ruiz Bonilla y Gabriela Gavilánez, fueron retenidos ilegalmente por personas indígenas que eran socios de dicha cooperativa entre estos los señores procesados para ser trasladados a la comunidad de Collahuco, en contra de su voluntad donde permanecieron durante varios días hasta que fueron rescatados por la UNASE el 24 de marzo del 2015, es decir, los ciudadanos cometieron los verbos rectores de privación de la libertad retención y el traslado a la comunidad de Collahuco ya en la comunidad están siendo retenidos y privados de la libertad hasta que fueron rescatados por la UNASE . Compareció a rendir su testimonio el cabo de policía Marco Soria y que por cumplimiento de una orden de servicio el referido ciudadano se acercó el día 4 de marzo del 2015, hacia la cooperativa a Suscal manifiesta claramente conforme lo plasmó en los parte policiales que a las 16h00 del 4 de marzo del 2015, fueron trasladados los ciudadanos antes mencionados, que él llegó en compañía de la policía con el jefe de la

policía de Suscal, que es el agente Reyes llegaron alrededor de 10 policías a la cooperativa con la Dra. Jenny Vázquez, dicha reunión se dio y era público el desfalco que había sufrido los socios de esta cooperativa por otras personas, pero las personas encargadas actualmente esto es Fernando Ruiz y Gabriela Gavilánez que se encontraba 15 días en funciones llamaron a esta reunión, el manifestó que la reunión se dio en el interior de la cooperativa que tomó fotografías de la misma que los ánimos de los socios se exaltaron y habían personas que se encontraban con palos que empezaron a gritar y que por esta razón ellos salieron para resguardar la integridad de la fiscal y al encontrarnos con inferioridad numérica dichos ciudadanos Franklin Lema, Fernando Ruiz Bonilla y Gabriela Gavilánez fueron trasladados en contra de su voluntad a la comunidad de Collahuco, su parte policial que fue sustentado de acuerdo al Art .454 del COIP en los exteriores se encontraban varias personas que eran una superioridad numérica a la Policía Nacional tomó fotografías cuando era el traslado de los ciudadanos en contra de su voluntad y se observa las camionetas, la fiscalía probó que el día 4 de marzo del 2015, inicio este secuestro en el interior de la cooperativa de ahorro y crédito quienes eran los responsables los perjudicados de la cooperativa, se trata de confundir retención pacífica el tipo penal acusado por fiscalía es secuestro tipificado y sancionado en el Art 161 del COIP y uno de esos verbos rectores es retener trasladar y privar de la libertad, quienes tenían el dominio de estos hechos eran las personas que se encontraban en la comuna de Collahuco lo corrobora Jorge Reyes Riofrio era otro de los agentes que intervino era el único policía judicial que estuvo con la fiscal Jenny Vázquez el día 4 de marzo del año 2015 manifestó que existió el secuestro el traslado la retención la privación ilegal iniciado en la cooperativa de ahorro de Suscal no es un territorio indígena es una ciudad con competencia con cualquier autoridad jurisdiccional ordinaria no indígena, se probó con los testimonios de los agentes de la UNASE, el agente Gómez manifestó, él tuvo conocimiento desde el 10 de marzo conjuntamente con el capitán Samaniego asistieron al Cantón Suscal conversaron con fiscalía y realizaron el parte policial se probó que seguían privados de la libertad los ciudadanos antes mencionados el agente Gómez al exhibir en las fotografías manifestó que esas fueron proporcionadas por una de los familiares de las víctimas de este hecho que hicieron llegar a fiscalía en el parte 11 de marzo del 2015, los señores presentes se encuentran en situaciones deplorables encerrados, atados, encadenados y con custodia, comparecieron Lorenzo Cagua Zamora y el teniente David Pazmiño claramente demostraron que hicieron labores de inteligencia informaron que pusieron en conocimiento de fiscalía de fecha 18 de marzo del 2015 unos días después de ocurrido este secuestro y unos días antes del rescate el capitán de policía de UNASE manifestó, ellos manifestaron a viva voz que existían negociaciones por parte de Fiscalía con los responsables de este hecho de la comuna de Collahuco se demostró que estas negociaciones se cayeron justamente por la intervención de la UNASE por la presentación de fotografías, la fiscal del caso decidió que debía darse una intervención, se ejecutó un comité de crisis formado por autoridades provinciales, Gobernador, Juez de la Causa,

policía, etc. El capitán David Pazmiño mencionó que había pedido boleta de detención de acuerdo al Art 530 del COIP en contra de Mercedes Suculanda indicó que la señora Ángela Freire recibía llamadas telefónicas en las cuales no solo la conducta se subsumía en el art 161 del COIP retenerles ilegalmente quienes exigían retribuciones económicas que firmen escrituras amparados en el criterio de ser perjudicados por una cooperativa de ahorro y crédito sin tomar los mecanismos y el debido proceso correspondiente, en fecha 24 de marzo del 2015, se realizó un rescate no se les pidió de favor a los señores indígenas que suelten, tuvieron que intervenir con 600 policías todo un andamiaje operativo policial para intervenir en una cooperativa David Pazmiño indicó que hacían vuelos por helicóptero con drones para establecer que se encontraban todo el tiempo custodiados por los ciudadanos procesados en el operativo indicaron que los señores: Lema y Ruiz se encontraban encerrados en el cuarto de las fotografías del parte policial fecha 10 de marzo que tuvieron que romper las seguridades para encontrar a los ciudadanos encontraron en condiciones deplorables le encontraron a la señora Gabriela Gavilánez, estaba en otro cuarto en situación psicológica afectados sufrieron unos hechos que hasta el día de su muerte se han de acordar y gracias a la intervención de UNASE se logró el rescate que no se venga a decir que fueron liberados voluntariamente. El reconocimiento del lugar de los hechos testimonio del agente Miniguano prueba la existencia de la cooperativa que es donde se produce este secuestro y en segundo lugar la existencia de la comuna de Collahuco así como la laguna.

Solicito se declare la culpabilidad en calidad de autora directa conforme el Art 42, numeral 1, literal a, del COIP del delito de secuestro conducta tipificada y sancionada en el art 161, inc. 1, del COIP de la señora Mercedes Suculanda Castro, se le acusa directamente por el verbo rector de trasladar, retener, y de privar de la libertad, se probó la existencia de la comunidad de Collahuco es una comunidad debidamente establecida documentalmente por los certificados del director provincial del MAGAP se probó que la comuna de Collahuco existe legal y jurídicamente y que posee una directiva y que la señora Maria Mercedes Suculanda Castro desde que ha sido mencionada desde la intervención de los señores víctimas es vicepresidenta de dicha comunidad no hay duda alguna que pertenece a la comunidad de Collahuco que era vicepresidenta tenía el mando y el dominio sobre dicha comunidad se probó que la señora Maria Mercedes Suculanda Castro fue una de las perjudicada de la cooperativa de ahorro y crédito SUMAKYARI, con los testimonios de sus hijas, como prueba documental se presentó una acta de diálogos mantenida con los representantes de la cooperativa de ahorro y crédito se presentó en fiscalía con los abogados de la señora Suculanda suscriben el 4 de marzo del 2015 varios firmantes perjudicados refieren que no se les llevaron ilegalmente en contra de su voluntad si no con voluntad de los señores están aceptando un hecho tácito que han sido perjudicados por socios de la cooperativa firma y rúbrica de la señora Suculanda Maria Mercedes

usuario 67 con cedula 0030756947 es una de la perjudicadas justificando el reconocimiento tácito que ella menciona meses atrás de cualquier imputación de que estuvo presente en la reunión de que firmó el acta documento obtenido de manera legal y constitucional fue presentado en FGE por los procesados, se probó los actos de la señora Maria Mercedes Suculanda Castro con los testimonios de los principales protagonistas de este hecho lamentable los que jamás se olvidaran de las caras de los que les causaron daño los que han tenido que luchar más de 5 años para estar el día de hoy en una audiencia, indicaron que ella se encontraba en el interior de la cooperativa el día 4 de marzo del año 2015, y que se encontraron todos los días en el interior de la comunidad de Collahuco, no solo estuvo en el traslado estuvo en la privación en la retención en la custodia el señor Lema en su testimonio manifestó que una de las personas que le sacó, la que con empujones lideraba la que pedía la palabra la que incitaba a los demás, un día tuvieron el temor de que llegue la UNASE les habían llevado a la casa de la señora María Mercedes Suculanda Castro era la que dirigía las reuniones que se daban en la cooperativa el señor Ruiz en su testimonio que identifica plenamente a la señora Maria Mercedes Suculanda Castro, Gabriela Gavilanez en su testimonio dice que una de las personas que le sacó que le llevó hacia afuera era la señora María Suculanda que todo el tiempo era la que gritaba todos ellos reconocen plenamente, hasta las dependencias judiciales se acercó la señora Maria Mercedes Suculanda Castro quien ,manifestó ser socia perjudicada de la cooperativa y que iba hacer la entrega de los tres objetos celulares de propiedad de los ciudadanos víctima efectivamente al ser la dirigente de la cooperativa al ser la que encabezo los secuestros demostrándose todo el dominio factico que tenia se demostró por parte de la conducta de Maria Mercedes Suculanda Castro los testimonios de los familiares de los procesados, Elizabeth Lema Martha Paguay y Ángela Freire, Ellas sufrieron los dias posteriores, lloraron, gastaron dinero y reconocen a Maria Mercedes Suculanda Castro, esposa del Dr. Freire indica ella era la que exigía la entrega de estos dineros en efectivo iba hipotecar la casa por problemas de terceras personas la señora . Fiscalía solicita se dicte la sentencia condenatoria en su contra declarándole autora directa del mencionado hecho la pena que sugiero se imponga es la prevista en la Ley, por parte de la FGE.

En cuanto a la participación del ciudadano Juan de Dios Loja Alulema: Fiscalía lo acusa de ser el autor directo conforme el art 42 numeral 1 literal a del COIP del delito de secuestro tipificada y sancionada en el Art 161, inc. 1, ibídem los actos realizados por el referido ciudadano y los verbos rectores son trasladar, retener y privar de la libertad a los ciudadanos presentes Franklin Stalin Lema Guallpa, Fernando Daniel Ruiz Bonilla y Gabriela Gaviláne., en los testimonios de los señores Franklin Lema , Fernando Ruiz Bonilla y Gabriela Gaviláne los dos ampliamente reconocieron al ciudadano Juan de Dios Loja Alulema el responsable de este hecho de estar tanto en la cooperativa, así como estar presente todos los días en Collahuco, el señor Lema indica que él llegó a una reunión

por pedido del Dr. Ruiz y de la señora Gavilanez el ciudadano Franklin Lema jamás fue miembro de la cooperativa ahorro y crédito jamás fue directivo jamás fue interventor estuvo en el peor día de su vida sujeto del secuestro, una vez que llegó pasado las horas de la tarde la persona que le sacó le tomó a la fuerza hacia afuera es e Juan de Dios Loja Alulema reconoce que estuvo Juan de Dios Loja Alulema en los interiores de la cooperativa no que estaba en construcción enluciendo paredes era el que custodiaba todos los días su celda indica que era la persona más agresiva la persona más violenta la que todos los días tomaba la batuta ejercía un liderazgo ante los ciudadanos y obviamente los tenía totalmente resguardado, menciona que el ciudadano Juan de Dios Loja Alulema junto con otras personas unos días antes de ser rescatados fue la persona que les llevó a la laguna con un pomo de gasolina para causar una afectación bárbara y era la persona que decía que devuelvan esos dineros, me pregunto qué dineros iba entregar el señor Franklin Lema si él trabajaba en Azogues, no tenía nada que ver pues la Fiscalía probó de que no se inició ni siquiera una sola investigación por cualquier hecho ocurrido en la cooperativa el testimonio del señor Dr. Fernando Ruiz nos dijo que Juan de Dios Loja Alulema estaba presente en la cooperativa de ahorro y crédito el 4 de marzo del 2015 y que también en la comuna de Collahuco, que el conducía la camioneta que le llevó a Collahuco primero le jaló le saca, con los mismos testigos del señor Juan de Dios Loja Alulema se probó que tenía en el año 2015 que el conducía una camioneta blanca doble cabina uno de los testigos dice que ese día que se fue a la construcción llegó a Suscal le hizo subir a su camioneta y otra testigo manifiesta que tenía una camioneta concuerda plenamente que el en su camioneta le trasladó y obviamente el conduciendo con otras personas menciona Fernando Ruiz que una de las personas que le obligaba al igual que la señora Mercedes Suculanda a realizar estas llamadas de la señora esposa era el ciudadano Juan de Dios Loja Alulema, la señora Gavilanez ella relatando su momento que Juan de Dios todos los días gritaba le humillaba como mujer que les hacía sentir mal que cada rato exigía que entregue los dineros así mismo manifestó que él tenía el pomo de gasolina que les amenazaba que les iban a quemar que le iba a matar si no devolvían los dineros es decir hay la participación de Juan de Dios Loja Alulema el 4 de marzo y los días posteriores el traslado en la retención y en la privación ilegal de la libertad de los señores Lema , los mismos familiares de las víctimas mencionaron al señor Juan de Dios Loja Alulema pues el realizaba las carreras de la comunidad hacia Suscal o viceversa realizaba una actividad comercial en el vehículo de su propiedad camioneta blanca doble cabinas en el vehículo que sus testigos un día se subieron que se subió el Dr. Fernando Ruiz el 4 de marzo del 2015 en el vehículo que sus familiares hicieron la carrera desde la comunidad su esposa la señora Maria Presentación Naula la señora Maria Simona Castro Caguana es otra de las perjudicadas al igual que este señor Juan de Dios Loja Alulema de la cooperativa incluso el señor Fernando Ruiz mencionó en su testimonio que días antes tuvo reuniones con las señoras de sexo femenino que son las perjudicadas de dicha cooperativa se probó con prueba documental por fiscalía que una de las personas que

pertenece a esta comunidad es el señor Juan de Dios Loja Alulema, los testimonios claros y contundentes de Elizabeth Lema Martha Paguay y Ángela Freire quien demostraron aquello, por esta razón solicito a vuestra autoridad se dicte la correspondiente sentencia condenatoria en su contra y se interponga la pena privativa de libertad, fiscalía sugiere que al ciudadano Juan de Dios Loja Alulema, haciendo una corrección tanto a la señora María Mercedes Suculanda Castro así como Juan de Dios Loja Alulema solicito se le imponga la pena prevista en el art 161 del COIP en la pena máxima con las agravantes correspondiente pues existe las existentes en el Art 47 numeral 5 del COIP estos hechos son ejecutados por más de dos personas y poniéndoles con la agravante correspondiente una vez que se dicte la sentencia condenatoria tanto en contra de la señora Mercedes Suculanda y Juan de Dios Loja Alulema,

En representación de la FGE pido ante vuestra autoridad que se dicte la correspondiente sentencia condenatoria en contra de la señora María Simona Castro Caguana en calidad de autora directa conforme el Art 42 numeral 1 literal a del delito de secuestro conducta que se encuentra tipificada y sancionada en el art 161 del COIP con las agravantes del art 47 numeral 5 del COIP fiscalía demostró que se cumplió el rol de la ciudadana María Simona Castro Caguana con los verbos rectores de retención, traslado y privación ilegal de la libertad, se demostró documentalmente que la ciudadana Maria Simona Castro Caguana es cónyuge de otro de los señores procesado esto es Juan de Dios Loja Alulema es perjudicada de esta cooperativa de ahorro y crédito no hay duda que estuvo presente tanto el día 4 de marzo del año 2015, en el interior de la cooperativa así como en la comuna de Collahuco todos los días, el Dr. Fernando Ruiz bajo juramento al rendir su testimonio indica que el cómo interventor días anteriores habló con la señora María Simona Castro Caguana es decir está totalmente acreditado que era una de las personas perjudicadas ya sabía quién era Fernando Ruiz y Gabriela Gavilanez porque Franklin Lema nadie sabía quién era el lastimosamente llegó en un mal momento, el señor Fernando Ruiz indica que una de las personas que también lideraba y se encontraba presente en esta reunión era María Simona Castro Caguana si su esposo Juan de Dios Loja también estuvo presente, Fernando Ruiz indica que esta señora en el tumulto le empujó conjuntamente con Mercedes Suculanda, actúa con plena conciencia y voluntad en este traslado y posterior retención y privación es Maria Simona Castro Caguana, Gabriela Gavilanes otra de las personas que reconoce plenamente a la señor Maria Simona Castro Caguana indica que la señora Castro le empuja a la cabina de la camioneta y que ella entra con Escolástica Loja estaba presente en la cooperativa de ahorro con empujones toda la multitud encabezado por estas ciudadanos salen unos metros hacia afuera y según Gabriela Gavilanez esta señora le empuja a la cabina de la camioneta menciona que ella era de las personas que siempre estaba en la comunidad persona difícil de olvidar todos los días asistía a la comunidad les exigía las retribuciones económicas a cambio de la libertad de estos ciudadanos cada

uno de ellos viene en diferentes momentos la señora Gabriela Gavilanez indica también que las personas que lideraban , Franklin Lema refiere que la persona que le trasladó de la cooperativa era Maria Simona Castro, el Dr. Juan Pinguil dice que existían personas privadas de la libertad en contra de su voluntad así no les haya reconocido, dijo que conversó con los compañeros indígenas, para explicarles que el camino procesal es seguir las denuncia en fiscalía mas no hacer una llamada justicia indígena que es en este caso totalmente improcedente pues el hecho ocurrió en la ciudad no en la comuna, él menciona que él fue una persona que intercedió con los indígenas para que en fechas posteriores en años posteriores a los agentes de criminalística les dejen realizar el reconocimiento del lugar, también dijo que el mantenía el caso de las perjudicadas a más de ser el fiscal de este mismo caso, los familiares del señor Franklin Lema indicaron que una de las personas que se encontraba por ahí en las reuniones es la señora Maria Simona Castro el Dr. Fernando Ruiz reconoce algunas personas entre estas a Maria Simona Castro Caguana que es la esposa de Juan de Dios Loja que son perjudicados de la cooperativa de ahorro y crédito los dos suscriben esta acta de diálogos de la cooperativa por esta razón la fiscalía solicita se dicte la correspondiente sentencia en contra de los anteriormente expuestos y de María Simona Castro Caguana imponiéndole las agravantes prevista en el art 47, numeral 5, del COIP pues es evidente que este secuestro participaron más de dos personas

Se probó la responsabilidad del ciudadano Miguel Loja Alumema con la prueba aportada por la FGE con las pruebas testimoniales de los señores Gabriela Gavilanez Franklin Lema, Fernando Ruiz los tres ciudadanos reconocen plenamente al señor Miguel Loja Alumema a la persona que se encontraba en todos estos hechos como el autor directo del art 161 del COIP delito de secuestro con los verbos rectores de retención, traslado, y retención ilegal de libertad para demostrar por parte de FGE, el señor Franklin Lema manifestó que el señor Miguel Loja Alumema el día 4 de marzo del 2015 que fue trasladado en la paila del vehículo, él se encontraba custodiándole colaborando directamente en este traslado reconoció a viva voz que la persona que estuvo presente en la cooperativa, que todos los días se encontraba en la comuna de Collahuco probándose por parte de la FGE que es otro de los perjudicados de esta cooperativa la señora Gabriela Gavilanez indicó que no solo se encontraba Miguel Loja Alumema en la cooperativa de ahorro y crédito, también se encontraba en la comunidad de Collahuco tanto Gabriela Gavilanes y Franklin Lema menciona que la persona que tenía las llaves era el custodio, permitía la entrada o salida del cuarto que se encontraban encerrados era Miguel Loja Alumema quien participó directamente de esta retención de esta privación ilegal de la libertad el Dr Ruiz en su testimonio que él era de las personas que les fueron llevando al lago y que conjuntamente con Juan de Dios Loja Alulema llevaron gasolina y perpetraron todos estos hechos en desmedro de la integridad de ellos, Gabriela Gavilanez dice que el señor Miguel Loja Alumema se encontraba algunos días en estado etílico que había insultado agrediendo verbalmente y psicológicamente a la

señora Gabriela Gavilanez no solo le bastaba en coadyuvar en colaborar directamente del traslado de la cooperativa de ahorro y crédito al ser el custodio directo y le obligo a subirse a la camioneta al señor Franklin Lema si no también tenía las llaves y amenazaba a los ciudadanos y en especial una mujer atentando contra su integridad psicológica la señora Gabriela Gavilanes solicito a vuestras autoridades se declare autor directo conforme el Art 42 numeral 1 literal a del COIP del delito de secuestro conducta que se encuentra tipificada y sancionada en el art 161 del COIP interponiéndole la pena máxima de pena privativa de libertad con la agravante tipificada y sancionada en el art 47 numeral 5 del COIP.

En cuanto a la responsabilidad de la señora Escolastica Loja Alulema se probó que es la autora directa conforme el Art 42 numeral literal a del COIP del delito de secuestro conducta tipificada y sancionada en el art 161 del COIP con la agravante del art 47 numeral 5 del referido cuerpo legal y se demostró los verbos rectores de traslado, retención, y privación ilegal de libertad en perjudicó de los señores Fernando Ruiz Gabriela Gavilanes y Franklin Lema el Dr. Fernando Ruiz indicó que una de las personas que anteriormente a la reunión es decir 3 de marzo acudió a reclamar su dinero y amenazó que si no se le devuelve iban hacer justicia indígena, se demuestra por FGE que la señora Escolástica Loja Alulema es portadora de la cédula 0301041620, dentro de las actas presentadas en la Fiscalía es un documento suscrito y estampado la huella donde indican que reconocen que se reunieron el 4 de marzo del 2015 en la cooperativa, que frente a la situación procedieron a reclamar para que se devuelvan los dineros debajo de socios perjudicados de la cooperativa de ahorro y crédito, la número uno la primera de la lista Escolástica Loja Alulema, el señor Franklin Lema indica que otra de las personas que le agarra le arrastra es Escolastica Loja Alulema, el Dr. Fernando Ruiz refiere que la señora ya había amenazado, en la comunidad le había quietado el teléfono la señora Gabriela Gavilanez refiere que la señora Escolástica Loja Alulema le realiza la custodia en la camioneta y que estaba con Simona Castro la fiscalía dijo que Maria Simona Castro le empujaba le llevaba hacia la camioneta estaba conjuntamente con Escolastica Loja Alulema, la señora se sube a la camioneta donde se encuentra Gabriela. A todos los testigos se les olvidó que paso los otros días el secuestro no se dio a la cuatro y media y termino a las siete de la noche el secuestro inicio el 4 de marzo y termino el 24 de marzo cuando fueron rescatados pr parte de la UNASE ampliamente podrán revisar con el testimonio por parte de la victimas todos conocen la participación de la señora Escolastica Loja Alulema asi mismo todos reconocen que Escolastica Loja Alulema estuvo en el interior de la comuna de Collahuco con Mercedes Suculanda y otros señores autores participaron de manera directa en esta privación de la libertad en esta retención y traslado de los ciudadanos ofendidos, solicitando se dicte la correspondiente sentencia condenatoria en contra de la indicada ciudadana imponiéndole la pena máxima del delito de secuestro que ya había acusado la fiscalía por existir la agravante del Art 47

numeral 5 del COIP está demostrado que en este secuestro no participó dos, sino más de dos personas, al amparo del art 195 de la Constitución de la Republica. Se ha probado a cabalidad la responsabilidad de los autores directos

En contra del señor Manuel Loja Largo se probó que el referido ciudadano es coautor conforme al Art 42 numeral 3 del COIP de este delito de secuestro conducta tipificada y sancionada en Art 161 del COIP con la agravante del art 47, numeral 5 del COIP, la FGE probó la existencia de los datos de identidad del señor Manuel Loja Largo de su número de cédula de su firma y rúbrica y con el documento de FGE presentada esta carta de diálogos mantenidos con los representantes de la cooperativa, más allá de reconocer haber estado en el lugar de los hechos y haber tenido participación. Elizabeth Lema que llevaba el teléfono celular la sobrina del ciudadano Franklin conocía y reconocía al ciudadano Manuel Loja Largo ella al ingresar a la comuna de Collahuco que el ciudadano Manuel Loja Largo, era la persona quien les revisaba al ingreso les requisaba, ella tuvo la valentía de que en algún momento no se dejó requisar y tomaron fotografías, el testimonio del señor Franklin Lema que también se encontraba el ciudadano Manuel Loja Largo se encontraba en el interior de la cooperativa, menciona que realizaba las vigilancias las custodias en la celda con su participación coadyuvaba a la participación de los hechos de esta retención de esta privación ilegal de la libertad en el interior de la cooperativa, manifestando el señor testigo que una de las personas que tomaba lista y que fueron maltratados por el ciudadano Manuel Loja Largo se encontraban ellos en el calabozo de las gradas vigilaba Manuel Loja Largo, incluso en las repreguntas le preguntaron quienes encabezaban conjuntamente con Juan de Dios Loja Alulema el resguardo de estas celdas el ciudadano Franklin Lema dice Manuel Loja Largo estuvo conjuntamente con Juan de Dios Loja cuando llevaron gasolina el Dr. Fernando Ruiz refiere por el ciudadano Manuel Loja Largo que le reconoce plenamente, indica que actos estaba realizando en el interior de la comuna tal cual como lo refiere Gabriela Gavilanez menciona que pasaban los días no se cumplía lo ofrecido por parte de los indígenas cada media noche les llevaban a la laguna descalzos sin abrigo que una de las personas era Manuel Loja Largo y Juan de Dios Loja Alulema les amenazaban que les van a quemar que las familias ni se van enterar es decir no hay duda de la participación del ciudadano como coautor.El agente Miniguano todas las reuniones que mantenían se explotó y se reprodujo un CD en la cual evidenciaron hechos públicos, del diario la portada la noticia de canal UNO en las cuales referían que hubo rescate y que fueron liberados, se reprodujo el CD en el cual filmado por los familiares del señor Lema donde se evidenciaba en el interior de la comunidad manteniendo estas reuniones se reprodujeron fotografías y con todos esos elementos se justifica la participación de Manuel Loja Largo como coautor de este hecho solicitando se dicte la correspondiente sentencia condenatoria en su contra.

Se demostró la participación de Abelardo Guasco Lema en su calidad de coautor conforme al art 42

numeral 3 del COIP del delito de secuestro conducta tipificada y sancionada en el art 161 del COIP con la agravante del art 47, numeral 5 del referido cuerpo legal, demostrándose los verbos rectores de traslado, retención y privación ilegal de libertad en su calidad de coautor, se presentó esta acta de diálogos mantenido con los representantes legales de la cooperativa es el usuario 78 que suscribe el documento el mismo Dr. Fernando Ruiz, Gabriela Gavilanez y Franklin Lema manifestaron que estaba presente en la camioneta cuando estaba en el traslado y así mismo colaboraba en la vigilancia menciona que el 4 de marzo del 2015 en la camioneta que fue trasladado conducida por el ciudadano Juan de Dios Loja el ciudadano Abelardo Guasco Lema estuvo presente como custodio del referido ciudadano, hacia la guardia respectiva, menciona Gabriela Gavilanez al reconocer que es la persona que se encontraba en las labores nocturnas de la comuna el Dr. Ruiz que se encontraba en la cooperativa de ahorro y crédito que coadyuvó a su traslado hacia la comuna de Collahuco y con el testimonio del señor Lema y Gabriela Gavilanez así como del Dr. Ruiz se probó que dicho ciudadano se encontraba realizando actividades de custodia todos los días en especial las noches la testigo, solicito se dicte la sentencia condenatoria valorando todos los roles de participación del mismo en cuanto a los verbos rectores acusados y se le imponga la pena privativa de libertad prevista en la ley con la agravante de acuerdo al art 47, numeral 5 del COIP todos y cada uno de los procesados ejecutaron sus actos y realizaron su participación en conjunto.

Fiscalía solicita se dicte la correspondiente sentencia condenatoria en contra de Darío Maria Buñay Loja acusándolo como coautor conforme al art 42 numeral 3 del COIP del delito de secuestro conducta tipificada y sancionada en el art 161 del COIP; pues se probó que participó en el traslado la retención y la privación ilegal de la libertad de los ciudadanos victimas estaba presente en reuniones anteriores al 4 de marzo del 2015 el ciudadano Fernando Ruiz en su testimonio mencionó que le había conocido previamente al señor Darío Maria Buñay Loja, incluso en las reuniones en la ciudad de Cañar había reclamado y exigido que se recupere esos valores por parte de la cooperativa conocía donde funcionaba la cooperativa conocía al Fernando Ruiz y él se encontraba presente el día de los hechos así mismo lo manifiesta el señor Franklin Lema que Darío Maria Buñay Loja otra de las personas que estaba presente en las instalaciones de la comunidad Collahuco por lo tanto la Fiscalía sostiene esta acusación por esta causa que se dicte la correspondiente sentencia condenatoria en contra del indicado ciudadano como coautor de los hechos, se probó la responsabilidad con el testimonio de los hechos con el testimonio de la UNASE se relató no es un caso aislado estas vigilancias diarias las reuniones de los indígenas es una comunidad legalmente establecida que tienen sus directivos y tienen sus directrices por eso formaron las comisiones y sin la existencia de la comisión de vigilancia no hubiera sido el rescate de la UNASE. Así mismo la ciudadana Elizabeth Lema le reconoce al testigo Darío Maria Buñay Loja a las repreguntas que hace la defensa del ciudadano, las fotografías

presentadas por parte de FGE una de las personas con más edad que aparente es el ciudadano Darío Maria Buñay Loja la testigo cuando fue repreguntada que indique las características del ciudadano que se encontraba presente en la comunidad ella indica las características que son las mismas que reposa como prueba presentada por la fiscalía y dichas características sobrepasan a la vista pues al tener una edad más avanzada y unos rasgos diferentes resalta ante la vista de cualquier persona reconociendo se por parte de la víctima Fernando Ruiz, Gabriela Gavilanez y Franklin Lema, solicitando se dicte la sentencia condenatoria en su contra, de acuerdo al artículo 195 de la Constitución de Republica.

En relación a la Sra. María Transito Mayllazhungo Mayllazhungo: Fiscalía la acusa en calidad de cómplice de acuerdo al art 43 del COIP del delito de secuestro conducta tipificada y sancionada en el art 161 ibídem porque fiscalía indica que la señora es cómplice cumple su rol en cuanto a los hechos y fiscalía refiere que la ciudadana de tal forma dolosa cooperó con actitudes secundarias a la ejecución de estos hechos esto es el traslado, retención, y privación ilegal de los señores secuestrados, ella suscribe conforme el documento esta denominada acta de socios en las cuales se acredita que fue una de las víctimas de la cooperativa de ahorro y crédito la referida ciudadana estuvo presente tanto en la cooperativa como en la comunidad de Collahuco acompañando a los autores directos y coautores que la FGE los acusa toda vez que desde días antes conforme el Dr. Fernando Ruiz así lo refirió ella formó parte de la comisión de aseo y de una manera indirecta estuvo en la comisión de vigilancia no ejerciendo un rol directo pero si coadyuvando dolosamente. Elizabeth Lema le reconoce a la señora Maria Transito Mayllazhungo como una de las personas que se encontraba en el lugar de la comuna de Collahuco cuando iba a realizar las visitas a sus familiares por esta razón la FGE que su participación ha evidenciado su actividad dolosa en perjuicio de los ciudadanos colaborando indirectamente con los autores principales y secundarios para el cometimiento de esta infracción por esta razón solicito se dicte la sentencia condenatoria en su contra en calidad de cómplice y se imponga la pena con las agravantes previstas en el art 47 numeral 5 del COIP.

Cumpliendo con el rol del art 195 de la Constitución en concordancia con el art 5 numeral 21 del COIP sin ninguna duda se ha probado por parte de Fiscalía la materialidad de este hecho pero en base al principio de objetividad y de lo analizado y probado en esta audiencia que en cuanto a las procesadas Rosa Elvira Mayllazhungo Mayllazhungo, Maria Presentación Naula Pomaquiza y Maria Cecilia Pomaquiza Lema haciendo un análisis valorativo como sujeto procesal como acusador del Estado no se ha podido demostrar mayores participaciones por lealtad procesal y objetividad de independencia de la titularidad de la acción penal que refiere la FGE no acusó a las referidas ciudadanas sabrán ratificar la inocencia de las mismas sin perjuicio enérgicamente pedir a vuestra autoridad se dicte la correspondiente sentencia condenatoria en contra de todos los acusados por parte de FGE imponiéndoles a todos y cada uno de ellos la pena máxima con las agravantes del art 47

numeral 5 del COIP y al haber demostrado cada uno individualizando los roles de participación directa como coautores la sentencia condenatoria.

Ab. Sergio Lema defensor de Franklin Lema Gualpa

Se ha demostrado por parte de fiscalía y de la acusación particular del ciudadano Lema Gualpa Franklin Stalin la existencia de la infracción es decir el delito de secuestro tipificado y sancionado 161 COIP con declaraciones de agentes de la UNASE y policía se ha demostrado mediante la sustentación de informes de los peritos el señor perito Edwin Miniguano que realizó el reconocimiento del lugar de los hechos , los testimonios brindados por las víctimas indican que fueron retenidos por personas pertenecientes a la comunidad de Collahuco su cautiverio duro 20 días fecha en la cual fueron rescatados por la UNASE mismos que corroboraron con sus testimonios por lo cual demostramos la existencia de la infracción delito de secuestro perpetrado en contra de las víctimas mencionadas se identificó a os responsables del cometimiento de estos actos ilícitos, sus declaraciones son concordantes y reconocen como autores del delito de secuestro a los señores Maria Suculanda Castro, Juan De Dios Loja Alulema , Escolastica Loja Alulema, Manuel Loja Alulema, Maria Simona Castro Caguana Como Autores Directos Del Delito De Secuestro Así Mismo Reconocen A la Señora Maria Transito Mayllazhungo, Manuel Loja Largo, Darío Buñay Loja Como Coautores del delito, la señora Martha Paguay, Elizabeth Lema Gualpa, Ángela Patricia Freire, reconocen a estas personas como autores directos y coautores del delito de secuestro, Franklin Stalin Lema ha sufrido daño psicológico, daño social económico laboral pese al haber transcurrido más de 5 años es por ello que es mi petición que este particular se tome en cuenta al momento de fijar al reparación integral del daño recibido por parte de mi cliente por lo que pido acogiéndome a la petición de fiscal que se condene a los señores acusados por el delito de secuestro a la pena establecida en el art 161 del COIP.

Dr. Fernando Ruiz por su propia defensa y la de Gabriela Gavilánez.

Me ratifico en todo lo manifestado por el señor fiscal por cuanto que la misma se ha determinado la existencia material y la existencia del proceso en sí, se ha venido demostrando de manera legal tanto la materialidad como la responsabilidad penal de las personas procesadas la actuación de la señora Maria Mercedes Suculanda Castro Juan de Dios Loja, Maria Simona Castro Caguana, Miguel Loja Alulema, Escolastica Loja Alulema como autores directos del delito sancionado y tipificado en el art 161 del COIP con el agravante del art 47, numeral 5 del COIP se ha demostrado en calidad de coautores de los señores Manuel Loja Largo, Abelardo Guasco Lema, Darío Buñay Loja, como coautores del delito sancionado y tipificado en el art 161 del COIP como agravante del art 47 numeral 5 del COIP , además se ha demostrado la complicidad de la señora Maria Transito Mayllazhungo en el delito tipificado y sancionado en el art 161 del COIP con el agravante del art 47, numeral 5 se ha

demostrado la existencia material del delito de secuestro tanto con los informes así como los testimonios rendidos por las víctimas como nuestros testigos familiares y policías que formaron parte la UNASE los policías del PJ quienes estuvieron emitiendo partes policiales de las actuaciones que venían realizando durante la etapa desde el 4 de marzo del 2015 hasta el 20 de marzo del 2015 en el cual se realizó el rescate conforme hemos demostrado con los partes policiales, para demostrar la reparación integral de mi defendida Gabriela Isabel Gavilanez Ochoa se tomará en cuenta en el momento de resolver el informe pericial realizado por la Dra. Verónica Gallegos, se ha demostrado que existe ya una superación de los daños causados y con el testimonio de la Dra. Gabriela Cortez Torres del centro de salud de Ambato, se ha demostrado y hay una afectación psicológica en el momento de resolver y para efecto de la reparación integral constante en el art. 77 del COIP su autoridad se sirva tomar en cuenta estos aspectos, solicito a ustedes según lo determina el art 129, numeral 10 del COFJ determine lo manifestado por el agente de policía Jorge Reyes Riofrio y el señor sargento de la UNASE Luis Gómez Jácome con respecto de la actuación de la Dra. Fiscal Jenny Vázquez y el mismo señor policía Jorge Reyes Riofrio y conforme lo determina el art 128 la omisión dolosa de estos actos de secuestro por no realizar sus actividades netamente dentro del proceso, al momento de resolver determinen el documento hecho llegar a usted por parte del señor Juan de Dios Loja Alulema y tomando en cuenta el mismo art 129 numeral 10 del COFJ se determine la existencia y uso doloso de documento falso según lo que determina el Art 328 del COIP, mi pedido conforme lo pedido por fiscal me ratifico en todas sus partes y solicito a su autoridad se sirva condenar a los autores directos Maria Mercedes Suculanda Castro, Juan de Dios Loja Alulema, Maria Simona Castro Caguana, Miguel Loja Alulema, Escolastica Loja Alulema como autores directos del delito tipificado en el art 161 con la máxima de la pena establecida por este articulo y con el agravante del art 47 numeral 5 además se condene a los señores Manuel Loja Largo, Abelardo Huasco Lema, Darío Maria Buñay Loja como coautores del delito sancionado y tipificado en el art 161 y con el agravante del art 47 numeral 5 del COIP, se sirva dictar una sentencia condenatoria en contra de Maria Transito Mallazhungo Mayllazhungo como cómplice del delito consagrado y tipificado en el art 161 del COIP con el agravante correspondiente del art 47, numeral 5 del COIP.

Dra. Raquel Cárdenas Flores.

He de referirme en primer lugar hacer los alegatos en caso de la señora María Mercedes Suculanda Castro habíamos planteado en la teoría del caso haciendo conocer al Tribunal que a lo largo de la investigación del caso que nos ocupa se cometieron algunas irregularidades cuales eran la falta de notificación para recepción de versiones, reconocimientos de lugar, nombramiento de peritos etc, lo cual fue debidamente alegado porque a nuestro modo de ver acarrea la nulidad de la investigación al haberse coartado el derecho a la defensa de los procesados, considerábamos que se violó el art. 82 de

la Constitución de la República cual es el hecho, a la seguridad Jurídica lo que se ha demostrado con la prueba documental que en debida forma fuera presentada en el momento procesal oportuno, de nuestra parte hemos presentado también prueba documental que también fuera adjuntada como son los certificados de honorabilidad, certificados de no tener antecedentes penales los ahora procesados lo que da cuenta de localidad de personas que son que no han tenido problema alguno con la justicia, siendo que la carga de la prueba corresponde a fiscalía ya la acusación en este caso se ha dicho o se dirá la que la defensa no ha probado la existencia de la infracción. Realmente el 4 de marzo del 2015, sucedió un hecho muy lamentable tanto para los acusadores cuanto para quienes perdieron sus dineros y fueron perjudicados por la cooperativa Sumak Yari, el hecho se salieron de la manos a los comuneros y a los representantes de varias comunidades que ese día acudieron a la cooperativa Sumak Yari pero eso no quiere decir que gente inocente tenga que pagar por este hecho y por lo que no hicieron, así mismo nuestra proposición fáctica estaba enmarcada en el hecho de que Mercedes Suculanda Castro no se encontraba presente al momento del insuceso como ha indicado fiscalía y la acusación más bien por el contrario con los testimonios de las Srtas. Karina y Mercedes Largo Suculanda se logró demostrar que ella se encontraba en su vivienda que luego sí acudieron a la Comunidad de Collahuco y al encontrar varía gente procedieron a retirarse del lugar, fiscalía y la acusación acusan a Mercedes Suculanda Castro como autora del delito tipificado y sancionado en el art. 161 del COIP cuál es el delito de secuestro, (da lectura) la persona que prive de la libertad, retenga, oculte, arrebatte o traslade a un lugar distinto a una o más personas en contra de su voluntad será sancionada con pena privativa de la libertad de cinco a siete años es decir tiene que haber la 1/4 . De todos los verbos rectores para que se configuré este tipo penal hecho que no ha sido probado fehacientemente en cuanto se refiere a la señora María Mercedes Suculanda Castro si bien es cierto la Sra. Suculanda fungía como la Vicepresidenta de la Comunidad de Collahuco mas no la presidenta como se ha venido haciendo creer a lo largo de toda la investigación sin embargo de ello el que forme parte de la directiva de una comunidad no le hace delincuente no puede pagar por lo que otro hicieron, quien es Mercedes Suculanda Castro, una persona que bordea los sesenta años una campesina dedicada a sus labores agrícolas una mujer que por su rusticidad penas dibuja su nombre que ni siquiera sabe utilizar el teléfono por eso no lo tiene, se hay dicho que es ella quien llamaba a los familiares de los acusadores nada más falso, como sabían que se trataba de esta persona, acaso ya le conocía, verdad que no, a lo largo de esta jornada maratónica de audiencia ha quedado demostrada la inocencia de María Suculanda Castro, he de referirme a la prueba documental de fiscalía y acusación particularmente a la famosa acta de diálogos tan nombrada en esta audiencia y presentada por los anteriores defensores de los procesados acta de dialogo que no es otra cosa que una acta en donde se reunieron los perjudicados de la Cooperativa Sumak Yari para buscar caminos que lleven a la recuperación de os dineros perdidos mas no como indico el Dr. Ruiz que en el acta consta que fueron

llevados en contra de su voluntad vuelvo y repito que esta acta de dialogo fue buscando un camino para que se devolvieran los dineros a los perjudicados se ha dicho que el acta fue firmada el 4 de marzo del 2015, si leemos el acta nos podemos dar cuenta que el acta no fue firmada el 4 de marzo del 2015, en el acta consta inclusive que los hoy acusadores fueron rescatados por la UNASE entonces e la prueba al dar lectura de toda el acta de dialogo podemos entender que no fue firmada el cuatro de marzo del 2015 como se ha pretendido hacer creer en fin el hecho de firmar una acta en calidad de perjudicados porque si son perjudicados los procesados eso no les hace autores de un delito de secuestro en la prueba documental presentada por fiscalía y acusación también consta el reconocimiento de lugar que claramente se puede ver sin la presencia de las dos partes, consta la extracción de audio y video y a fines sin la presencia de las partes pero ventajosamente el video fue reproducido a lo largo de esta audiencia y digo ventajosamente porque todos pudimos observar el video y en ninguna parte del video asoma curiosamente ninguno de los procesados ellos no están presentes, inclusive el Tribunal tiene la ventaja de revisar de nuevo, ya los procesados se hicieron presentes y los pudieron observar, se ha dicho también que Mercedes Suculanda es quien dirigía las reuniones tampoco se encuentra la señora Suculanda a lado de Castro en ese reunión como entonces ella dirigía esas reuniones, así mismo existe documentación presentada y referida por fiscalía en donde existen fotografías de la reunión del 4 de marzo en la que claramente se ven los rostros de las personas que acudieron a la reunión. Ustedes señores miembros del Tribunal tiene esa prueba incluso las fotografías están a colores en las que en ninguna de las fotografías observamos a la señora Mercedes Suculanda ni que este dirigiendo ninguna reunión. La Dra. Gallegos que realiza la valoración al Dr. Ruiz no indicó que presente alteración psicológica ni alteración alguna. Lo único que presentaba era únicamente preocupación por venir a esta audiencia, se pretendió que la Dra. Cortez en cierta manera diga lo contrario al haber extendido un certificado en el mes de septiembre del 2015 en donde el Dr. Ruiz acudió a su consulta pero la Dra. Cortez lo que hizo fue únicamente leer la historia Clínica, De igual forma la Dra. Magaly Méndez que realiza la valoración al señor Franklin Stalin Lema nos indica que el examinado no presentaba estrés postraumático según la escala pero sin embargo dice la escala es alta, decir que existen lesiones psíquicas no es un diagnostico según el DCM5 que es el manual de diagnóstico de enfermedades mentales y el C10 que es la clasificación internacional de enfermedades, no se aplicó las escalas de credibilidad para saber hasta qué punto el señor Lema estaba simulando para presentarse ya como víctima o para fortalecer la evaluación, ella no cumplió con lo solicitado por fiscalía, la perito tiene sus propias hipótesis nosotros como defensa también manejamos otras hipótesis de ahí la importancia que tenía el hecho de que se nos notifique con el nombramiento de dicha perito para hacer valer sus derechos. Franklin Lema rindió varias versiones cada una fue totalmente cambiante en cada una de las versiones nos dio diferentes nombres lo que el testimonio del señor Franklin Lema se vuelve dudoso, a su vez la Dra. Gallegos realiza la

valoración a la señora Gavilánez quien nos indica que no presenta trastornos depresivos, pero si presenta rasgos depresivos y concluye indicando que la señora está ligeramente deprimida, decir que está ligeramente deprimida no es un diagnostico según el DCM5 y C10, decir que está ligeramente deprimida es como si dijera que una persona está ligeramente diabética o es o no es, además a lo largo de esta audiencia hemos visto cual ha sido el proceder de la señora Gavilánez tal es así que su autoridad procedió en algún momento a llamarle la atención decía que en la prueba documental de fiscalía tenemos unas fotografías con una leyenda que dice secuestradores de ahí nace el supuesto reconocimiento de los procesados muy fácil tomar fotografías y decir se trata de estas personas, si hacemos el análisis de los testimonios de los acusadores tenemos que el señor Lema fue muy cambiante al rendir sus versiones, inclusive en esta audiencia, menciono al señor Gabriel Castro, Rosa Elvira Pomaquiza, persona que no fueron procesadas al rendir su testimonio logró dar lectura a gran parte de una de las versiones lo que fue observado no solo por su autoridad si no por todos inclusive el señor Lema fue llamado la atención sin embargo de ello el señor Lema nos indicó que existía entre trescientos a doscientas cincuenta personas que la muchedumbre lo sacó y entre otras indica que fue Mercedes Suculanda que lo sujeto de la ropa y de los brazos y quien le quitó la maleta fue la señor María Cruz Pomaquiza, que tampoco fue procesada refiere que cinco personas le sacaron dice que no vio al Dr. Ruiz pero luego dice que al Dr. Ruiz lo sacaron otras personas, lo curioso de su testimonio es que él indica que la lista larga creo que 92 o 93 personas se adjuntó a la denuncia que el presento en el año 2018 el obtuvo dice, por cuanto se tomaban lista y que él iba anotando en su mano con el papel higiénico, será creíble esto, verdad que no, la lista el señor Lema la saco porque al ser parte de la Cooperativa Sumak Yari, obviamente tenía acceso a la documentación y en esa lista consta menores niños de entre cinco a diez años entonces mal pudieran estar en el lugar que indica el señor Lema a él se le hizo fácil coger esta lista y presentarla y se ha escogido a los procesados y aprenderse sus nombres pero no dicen los actos que realizó cada uno de ellos a su vez el Dr. Ruiz refiere también en cuanto a Mercedes Suculanda que si fue ella quien le sacó y que ella presidía las reuniones y que ella era quien coordinaba todas las acciones la Licenciada Gabriela Gavilánez nos indica que luego de las reuniones un grupo de personas se fue contra ella otro grupo contra el Dr. Ruíz y el señor Lema y a ella les tomaron de los brazos María Presentación Naula y Mercedes Suculanda indica que los llevaron a la fuerza a la Comunidad y al final de su declaración la señora Gavilánez indica que no recuerda quienes le abordaron cuando al inicio ya nos dijo que fue presentación Naula y que fue Mercedes Suculanda es decir vamos viendo las contradicciones que existe entre un testimonio y otro, así por ejemplo la Sra. Paguay esposa del señor Lema refería a Mercedes Suculanda pero como lo hace si ella no lo conocía y porque no dio esos nombres en el año 2015 cuando fue presentada la denuncia más bien ahora lo hacen con lujo de detalles y coincidencialmente son los nombres de los procesados, ella indica que la comida siempre la indicaba la señorita Lema coincide con el testimonio

de la señora Paguay, pero indica que la comida la entregaba una señora María Pomaquiza persona que tampoco fue procesada, los testimonios de los policías algunos son referenciales a excepción del testimonio agente Reyes Riofrio quien nos indica que eran cientos de personas que se encontraban recibiendo su dinero así mismo el Policía Chillambo dice que él estaba presente el 4 de marzo del 2015 y que claramente nos indicó que estaban como doscientas personas fue la turba de gente dice el señor Chillambo quienes le sacaron. Así mismo el policía Soria que estuvo presente nos indica que, la comunidad saco a tres personas y los llevo a una camioneta que trataron de hablar con los dirigentes que fueron recibidos al día siguiente, no daban nombres, pero luego dice que si recuerda a un dirigente Pedro Castro que era el dirigente que les permitía la entrada y que les hacía pasar, Pedro Castro tampoco fue procesado esos son los testigos presenciales y ninguno de ellos menciona a Mercedes Suculanda. Estas fotografías fueron tomadas de las cédulas si, pero de la documentación a la que el Dr. Ruiz tenía acceso por ser el interventor, se le preguntó de dónde sacó las fotografías el Dr. Ruiz respondió de la memoria externa de un celular, usted tomó las fotografías., si yo las tome, con el consentimiento de las personas, no por eso me quitaron el celular, me llamo la atención porque claramente se ve que el tomo las fotografías claramente no se necesita ser perito ni experto se ven claramente que son de las cédulas y como las tomo el Dr. Ruiz de ahí también la importancia de que nosotros en la prueba documental adjuntamos la copia debidamente certificada de esta versión dada por el Dr. Ruiz porque aquí en su testimonio dijo todo lo contrario, como se puede creer en el testimonio de alguien que falsea la verdad digo que fue un hecho lamentable ocurrido el 4 de marzo del 2015 no solo para los acusadores si no para quien también perdieron su dinero porque muchas de las personas que fueron perjudicadas por la cooperativa Sumak Yari al momento no han recuperado su dinero, creo fiscalía también duda de la responsabilidad de Mercedes Suculanda tanto que cuando su autoridad pregunto la pena a imponer a Mercedes Suculanda el respondió la mínima para que exista una sentencia condenatoria debe existir el nexo causal constante en el art. 455 del COIP. Es decir que considera la defensa que fiscalía no ha logrado probar la culpabilidad de María Mercedes Castro Suculanda por lo que solicito se confirme el estado de inocencia de María Mercedes Suculanda.

Referiré a Escolástica Loja Alulema quien también viene siendo acusada por fiscalía como autora directa del Art. 161 del Coip, de quien se dice que estuvo presente en la detención y traslado hacia la comunidad de Collahuco de los ahora acusadores quienes acreditan esta participación según fiscalía son el Dr. Ruiz como manifesté en mi primera intervención este testimonio se tornó dudoso quien indico que la señora Escolástica Loja reclamo su dinero a Gabriela Gavilánez el día anterior que tuvo un problema con ella y que amenazó con hacer justicia indígena el hecho que haya reclamado su dinero no le hace secuestrador y si le amenazó con hacer justicia indígena no le estaba amenazando con la comisión de un delito, pues sabemos claramente que la justicia indígena está plenamente

reconocida por la constitución de la república al decir del Dr. Ruiz había yo le había solicitado inclusive a los comuneros para cobrar una cartera vencida, es fácil culpar a una persona que lo único que hizo reclamar su dinero producto de su trabajo de toda una vida nos dijo también que la señora Gabriela Gavilánez le insultó y que no quiere devolver su dinero eso ocurrió en días anteriores es por eso que le identifica y le procesan a la señora Escolástica. El Dr. Ruiz refiere que la Sra. Escolástica el día del insuceso le jaloneo, le golpeo y luego se fue, también dice Mercedes Suculanda y la señora Simona le sacaron y luego dice que fue la señora Escolástica es decir no existe coherencia primero se dice una cosa luego se dice otra, el señor Lema también indica que a él también le sacaron la señora Mercedes Suculanda y Escolástica Loja cuando antes ya había dado otros nombres incluso dijo que fue la muchedumbre quien lo sacó, fiscalía en cambio dice que la señora Escolástica le arrastró al señor Lema y realizo custodia en la camioneta tampoco existe coherencia, la señora Gavilanes cuenta que efectivamente tubo un problema con la señora Escolástica en el día anterior, esto le hace visible a la señora escolástica lo único que hizo la señora fue reclamar su dinero en su testimonio dijo que primero lo sacaron Mercedes Suculanda y la Sra. Presentación Pomaquiza luego dice había mucha gente me sacaron los de la comunidad y por último que me sacaron la Sra. Simona y la Sra. Escolástica; ahora bien es el mismo caso de la señora Mercedes como pudo la señora Escolástica sacar, retener a tres personas en un mismo hecho, acto o momento físicamente imposible además quedó demostrado que las señora Escolástica no se encontraba presente el día de los hechos, no es parte de la Comunidad de Collahuco consta como prueba documental de la fiscalía y de la acusación el listado de los socios de la Comunidad de Collahuco jurídicamente organizada no existe el nombre de la señora Escolástica, igual en el parte policial suscrito por José Antonio Quizhpe y Cristian González claramente se ven los rostros de las personas que están presentes en la reunión y tampoco se observa a Escolástica Loja Alulema, ningún otro testimonio refiere a la señora Escolastica como autora del ilícito los familiares del señor Lema se limitan a mencionarla sin decirlo siquiera cuales fueron los actos que la Sra. Escolastica Loja Los realizo, por lo expuesto fiscalía no ha logrado probar sus acertos, no existe prueba alguna que comprometa la responsabilidad penal de mi defendida no se ha probado que es la persona que retuvo, traslado y privo de la libertad a los acusadores al no existir los verbos rectores del tipo penal imputado no existe acción, tampoco existe tipicidad por la que se viene acusando, solicito se confirme su estado de inocencia._

He de referirme al hecho de la acusación realizada al señor Miguel Loja Alulema, quien viene siendo acusado como autor del delito de secuestro, en que se basa fiscalía dice en los testimonios del Sr. Lema del Dr. Ruiz y de la Sra. Gabriela Gavilánez quienes reconocen al señor Loja Alulema como la persona que se encontraba presente en todos estos hechos, esto es traslado, retención y privación de la libertad a los hoy acusadores cuando rindió su testimonio ninguno le mencionó directamente, se dice

que él era quien tenía las llaves y que era el quien permitía la entrada de las personas, cabe mencionar el Dr. Ruiz dice que el señor Loja que era el de la puerta y el que tenía las llaves y el señor Lema nos da otros nombres de quienes custodiaban la celda la señora Gavilánez también refiere varios nombres y dice que las llaves las tenía otras personas, María Elvira Pomaquiza y tampoco fue procesada al rendir su testimonio la señora freire esposa o conviviente del Dr. Ruiz ante la pregunta del señor Juez Dr. Caguana sobre quien tenía las llaves porque fue la persona que ingreso a la Comunidad ella respondió un señor moreno con sombrero normal, saben cuántas personas, morenas, con sombrero existen en el Cantón Suscal son cientos de personas lo que es más tampoco el señor Miguel Loja Alulema es parte del de los socios de la Comunidad jurídicamente establecida de Collahuco el pertenece a otra organización, entonces como se ha podido confiar las llaves a una persona que no es parte de la comunidad, el señor Miguel Loja tampoco se encontraba presente vemos que la Srta. Lema sobrina del señor Franklin Lema dice haberse encontrado con los procesados y nombra al señor Abelardo Guaco como que él tenía las llaves de la Celda que ellos se entrevistaban dice la Srta. Lema solo con los dirigentes, repito el señor Loja Alulema ni es dirigente ni es parte de la Comunidad de Collahuco en la prueba documental presentada por fiscalía consta la nómina de quienes fueron parte de esa comunidad, no existe uniformidad, ni concordancia en los testimonios rendidos, los testigos de fiscalía y acusación ninguno menciona a Miguel Loja Alulema como autor del ilícito El Sgto. Soria nos indica claramente quien dejaba entrar a la comunidad era un dirigente llamado Pedro Castro, decir que Miguel estaba presente el día de los hechos es una aventura, hemos demostrado con el testimonio de Pedro Mauricio Loja Alulema y José Alfonso Largo Castro quien nos indica que conjuntamente con su hijo Manuel Loja largo se encontraban trabajando en una construcción que duro algún tiempo. La prueba documental de fiscalía que consta las fotografías claramente se puede observar las siluetas de dos personas custodiando la celda, pero ninguna de estas dos personas son Miguel Loja Alulema, por lo manifestado y al no existir prueba plena que comprometa la responsabilidad de Miguel Loja Alulema, fiscalía no ha logrado probar sus asertos y la responsabilidad de Loja Alulema que fue el quien retuvo, traslado y privó de la libertad a los hoy acusadores, al no existir la concusión de los verbos rectores del tipo penal imputado, no existe acción; no existe tipicidad por lo tanto nadie vio a Miguel Loja Alulema cometer el ilícito debiendo debe existir el nexo causal entre la existencia de la infracción y la responsabilidad de Miguel Loja Alulema, por lo que Fiscalía no ha logrado probar fehacientemente su responsabilidad por lo que solicito se confirme el estado de inocencia de Miguel Loja Alulema

Por último he de referirme a la acusación al Sr. Manuel Loja Largo quien también viene siendo acusado viene siendo acusado como coautor del delito tipificado y sancionado en el art. 161 del coip, en relación con el art. 42.3 del coip, Fiscalía basa en los datos de identidad de Manuel Loja largo, en

la acta de dialogo firmada por Manuel Loja Largo insisto claro que firmo pero porque él también era perjudicado, el señor Lema Indica que Manuel Loja también se encontraba presente el día de los hechos el Dr. Ruiz y la señora Gavilánez dicen que le reconocen la Srta. Lema dice que Manuel era quien les revisaba los celulares como se tomaron las fotografías que la Srta. Lema entrego a la Policía se hace dudoso de nuestra parte hemos demostrado que Manuel Loja no se encontraba presente el 4 de marzo del 2015. Asi mismo con los testimonios de Pedro Mauricio Loja Alulema y José Alfonso Largo castro testimonios concordantes entre si y quienes indicaron que efectivamente Manuel Loja Largo se encontraba trabajando con ellos y con su padre en la construcción de un familiar la misma que duro algún tiempo por lo que se desvirtúa lo dicho por los acusadores, el testimonio del señor Lema primero dijo que Manuel Loja era quien resguardaba el vehículo y en otra parte de su testimonio dijo que el le saco de la cooperativa y que era Manuel Loja era quien llevaba a la una de la mañana quien trajo gasolina era Juan de Dios y que le llevaban tapando los ojos, el Dr. Ruiz dijo que le llevaban a media noche descalzos y sin abrigo y vendados los ojos a la laguna encapuchados que Manuel Loja era uno de los encapuchados y él llevaba gasolina la Sra. Gavilanes indico que les llevaban a la laguna caminando descalzos, cubiertos los ojos, que Juan de Dios llevaba la gasolina cabe destacar que los tres coinciden en indicar que les llevaron a la laguna tapados los ojos, como entonces reconocen a Manuel Loja Largo como una de las persona que le llevaban a la laguna, y como reconocen a la persona que llevaban la gasolina si los tres llevaban tapados los ojos y este hecho sucedido en la noche o madrugada. En la reproducción del cd para ventaja nuestra se observó claramente los rostros de quienes participaron en dicha reunión y ninguno de los procesados ni Manuel Loja Largo se encontraba presente, con la lista de socios dela Comunidad de Collahuco se puede observar claramente que no consta el nombre de Manuel Loja Largo pues no es parte de la comunidad de Collahuco se le acusa que ha firmado el acta de diálogo efectivamente firmo, pero pretender recuperar su dinero no le hace culpable, ni Fiscalía, ni acusación han logrado probar cuales fueron los actos que realizó Manuel Loja Largo para ser considerado como coautor del ilícito lo que es más el señor fiscal al final de su intervención ni siquiera pidió la pena a imponerse a este procesado al no concurrir los verbos rectores del tipo penal imputado no existe acción por lo tanto no existe tipicidad conforme se viene acusando a Manuel Loja Largo debiendo debe existir el nexos causal entre la existencia de la infracción y la responsabilidad. Fiscalía y acusación no han logrado probar absolutamente nada en contra de Manuel Loja Largo, por lo que solicita se confirme el su estado de inocencia. En cuanto a María Presentación Naula Pomaquiza al no haber acusación por parte de fiscalía solicito así mismo se confirme el estado de inocencia.

Ab. **GERMÁN LAZO.**

Los hoy victimas dentro del proceso investigativo en su momento rindieron un montón de versiones

que no coinciden con la una ni con la otra, en relación a las calidades con las cuales el señor agente fiscal procedió a dar la acusación esto es en calidad de autores al señor Juan de Dios Loja Alulema y en calidad de coautores a los señores Rosa Maria Simona Castro Caguana en calidad de coautor al señor Abelardo Guasco Lema en calidad de coautor al señor Darío Buñay y en calidad de cómplice a la señora Maria Transito Mayllazhungo conforme al art 42 del COIP en calidad de autores al señor Juan de Dios Loja Alulema y en calidad de coautores a Rosa Maria Simona Castro Caguana, Abelardo Guasco Lema, Darío Buñay y en calidad de cómplice a la señora Maria Transito Mayllazhungo absteniéndose de acusar a la señora Maria Cecilia Pomaquiza y Rosa Elvira Mayllazhungo el art 42 del COIP Manifiesta Responderán como autoras las personas que incurran en alguna de las siguientes modalidades: 1. Autoría directa: Quienes cometan la infracción de una manera directa e inmediata. En relación a la coautoría la doctrina nos ha enseñado que para que exista coautoría debe de concurrir tres elementos, que exista un acuerdo previo entre los procesados exista una división de funciones para cometer este acto delictual y la tercera que cada uno de estas funciones sean tan importantes que en caso de no ejecutarse no podía cometerse delito alguno, el señor agente fiscal no ha probado en ninguna forma estos tres elementos para determinar la coautoría de las personas procesadas y que tienen su calidad de coautores, fiscalía nunca probó de que efectivamente hubo una reunión en la cual ellos acordaron en realizar esta situación este acto delictual tampoco ha probado de que efectivamente cada uno de los hoy procesados hayan tenido una función específica para cometer este acto reprochado penalmente y tampoco ha demostrado la importancia que tuvieron cada uno de los hoy procesados en relación a la acción para que justamente se configure estos tres elementos y se configure la coautoría por el delito por el cual se viene procesando a las personas, el Art 161 del COIP La persona que prive de la libertad, retenga, oculte, arrebaté o traslade a lugar distinto a una o más personas, en contra de su voluntad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Este tipo penal tiene varios verbos rectores y por ende la acción humana debe subsumirse a cada una de esos verbos rectores para que sean acusados. En relación A JUAN DE DIOS LOJA ALULEMA el señor fiscal anunció que es el autor directo por el delito de secuestro bajo los verbos rectores entre ellas retención, traslado y privación de la libertad, que acto humano hizo Juan de Dios para que retenga a las hoy víctimas y para que se configure el traslado o que acto hizo Juan de Dios Loja para que le prive de la libertad a las víctimas, la prueba testimonial fue tajantemente clara, precisos manifestando que el día 4 de marzo del 2015 el señor Juan de Dios Loja se encontraba en la ciudad de Azogues en su trabajo de albañil consta en el expediente fiscal facturas que salieron a nombre del señor Juan de Dios porque ese día realizó las compras en una de las ferreterías de Azogues la factura es evidente porque concuerda con el testimonio dada por la señora desde los EE.UU y que a las repreguntas fue claro que fue ese día, en relación de los señores víctimas a fojas 391 está la declaración del señor Franklin Lema en esa declaración dice toda la verdad manifiesta que el intentó

salir y se metió en una oficina de a lado y de reojo pudo ver que le sacaron al Dr. Ruiz y a la señora Gavilanez mucha gente sin poderlos identificar y al señor Franklin lo saca una señora Maria Pomaquiza y Maria Escolástica y que tampoco pudo identificar porque simplemente escucho los nombres esta declaración lo realiza el 19 de mayo del 2015, de 15 días a 30 días posteriores a la liberación de las víctimas, el 2 de abril del 2018 hace una ampliación de versión pero aquí ya sale con nombres con apellidos de los hoy procesados, el señor Franklin Lema aduce unos hechos y en las otras otros hechos y en las mismas versiones dadas en esta audiencia el señor Franklin Lema manifestó de que el señor Ruiz llego el día 3 de marzo a Suscal y por contradicción el señor Ruiz manifestó que él llegó el 4 de marzo a las 8 de la mañana, el señor Franklin manifiesta que fue Juan de Dios en un momento Gabriel Castro en otro momento y la señora Pomaquiza quienes lo sacaron de los brazos y que lo subieron a una paila de un carro de madera paila de madera y quien lo llevó fue Juan de Dios, el señor Ruiz manifestó quien le llevó fue Juan de Dios Loja y la señora Gavilánez de quien lo llevó fue Juan de Dios Loja, como una persona puede dividirse o clonarse para estar tres tiempos distintos a la vez, el señor Lema manifestó que les llevaban a la laguna y que estaban vendados y como pudo ver que el señor que les llevaba era Juan de Dios, el Dr. Ruiz dice de que quien lo sacó es el señor Juan de Dios, y en la audiencia manifestó que era una señora Suculanda quienes me empujaron, manifiesta que el señora Juan de Dios Loja se encontraba todos los días en la comuna Collahuco, no se probó que el señor Juan de Dios tenga domicilio en Collahuco, Juan de Dios Loja vive en el centro de Suscal, manifiesta el Dr. Ruiz de quien conducía la camioneta era el señor Juan de Dios Loja en definitiva a quien mismo llevó, que llegó a la comuna jalado una poma de gasolina y ese acto humano en cuál de los tres verbos por los cuales la fiscalía acusa recae, los agentes de la policía hablan de la materialidad de la infracción pero a ninguno de los procesados mencionan, que acto hizo para detener, trasladar y privar la libertad a los hoy victimas el señor Juan de Dios ninguna, se manifestó que Juan de Dios tiene una camioneta efectivamente tiene una camioneta la señora Gavilanes dice que me llevaron en una camioneta de franjas verdes eso hace referencia que era una cooperativa el hecho que tenga una camioneta doble cabina blanca no le hace responsable a que sea sancionado por un tipo penal que nunca cometió, de donde sale el nombre de Juan de Dios Loja cuando daba el testimonio Miniguano manifestó que llego a sus manos un CD y que por orden del Fiscal Provincial hizo la pericia de aquella carpetas que habían solicitado, a fojas 178 esta una copia con archivos para que constaten de donde nacen los nombres de los procesados, en relación a Juan de Dios el señor agente fiscal manifestaba la acta que consta a fojas 360 del expediente y que esta acta estaba hecho el día 4 de marzo del 2015 en la lectura de esta acta se puede evidenciar hechos que sucedieron en días posteriores como quienes fueron liberados la noche del 23 de marzo del 2015, si esta acta fue realizada el 4 de marzo del 2015 como es posible que los que realizaron esta acta sabían que la noche del 23 de marzo las victimas iban a ser liberados esta acta no se realizó el 4 de marzo del 2015 está

acta se realizó fechas posteriores al 23 de marzo, la señora Gavilanes dice que Juan de Dios fue quien la trasladó que fue la persona encargada de estar todos los días en la comunidad de Collahuco manifiesta que era la persona quien organizaba a las comisiones pero la señora Gavilanez, ni Fiscalía no determinaron con claridad y precisión qué acto hicieron ellos para privar de la libertad, esta defensa hizo la pregunta si usted conoce a la señora Mayllazhungo Mayllazhungo Miriam Estefanía manifestó que si, y le pregunte los años de la señora y dijo de 30 a 35 años Mayllazhungo Estefanía es una niña, en las valoraciones psicológicas manifiesta de que quienes sacaron a la señora Gavilánez fue otra y en el testimonio rendido en la audiencia manifestó que es otra, ninguna acción humana realizada por Juan de Dios Loja se subsume al tipo penal del Art 161, solicito se declare su estado de inocencia porque el señor no estaba presente ni ese día ni ninguno de los días posteriores al hechos. La señora Simona Castro Caguana no realizó ningún tipo de acto humano que vaya en contra de las víctimas, el señor fiscal manifestó que esa cónyuge del señor Juan de Dios Loja es decir el simple hecho de ser esposa del señor Juan de Dios Loja ya se merece la cárcel. Manifiesta que SIMONA CASTRO tenía cuentas en la Cooperativa de ahorro y crédito y el simple hecho de tener una cuenta constituye delito para ser sancionada por el tipo penal del Art 161 tanto Franklin Lema como el Dr. Ruiz y la señora Gavilánez y sus familiares manifiestan de que habían un montón de personas en la comunidad y de que formaban parte en las comisiones pero ninguno manifestó que función desempeñaba cada uno de ellos para que las víctimas estén retenidas, manifestaban que la señora Simona Castro le había empujado al Dr. Ruiz que acto hizo Simona Castro Caguana ninguna, la declaración testimonial es clara que efectivamente en horas de la mañana se fue pero viendo la multitud de la gente regresó con su nieta a su casa, cual es el delito de la señora vivir en el Cantón Suscal y tener una cuenta en la cooperativa, que acción realizó la señora Castro Caguana para retener trasladar y privar la libertad nada porque no estaba en ese lugar, su autoridad declarará la inocencia de la señora Simona Castro Caguana. En lo referente a ABELARDO GUASCO LEMA Fiscalía lo acusa en calidad coautor, por cuanto la acta de socios de la cooperativa firmada donde aparece el nombre del señor Abelardo Guasco Lema el Dr. Ruiz manifiesta que era el quien le custodiaba para trasladarle a la comunidad y que formaba parte de las comisiones de seguridad y que pasaba todos los días ahí, el señor Abelardo Guasco Lema vive en Jalupata a 45 minutos de Suscal en las declaraciones testimoniales a favor del señor Abelardo Guasco Lema manifestaron que ese día ellos se trasladaron al Cantón Gualaceo por la mujer moribunda no se fue solo se fue con su hija, como puede una persona estar en dos lugares distintos la señora Gabriela y el señor Lema manifiestan que Abelardo Guasco Lema estaban en las comisiones, las esposas del Dr. Ruiz y del señor Lema decían que habían personas custodiando se determinó si el señor Abelardo Guasco Lema se encontraba ahí no, que acto humano hizo Guasco Lema para retener, trasladar y privar de libertad ninguno, y aparecen nombres en dos o tres ocasiones por las cuales el señor Abelardo Guasco Lema es procesado como coautor con

quien se puso de acuerdo para ejecutar este acto delictivo que funciones cumplió el señor Abelardo Guasco Lema para que se cometa este acto ninguna, para que haya coautoría de haber, acuerdo previo, división de funciones y la importancia de esa función los tres actos debe de subsumirse el uno con el otro para que se considere como coautor, por lo tanto confirmaran el estado de inocencia del señor Abelardo Guasco Lema, en relación al señor Darío Buñay Loja en calidad de coautor quien manifiesta los nombres del señor Darío Buñay Loja es el señor Dr. Ruiz quien manifiesta que en las reuniones anteriores el señor llegaba al cantón Cañar y manifiesta que el día de los hechos el señor Darío Buñay Loja también estaba en el lugar pero por los testimonios dados ese día no estaba en ese lugar estaba realizando sus trabajos de agricultura, el Dr. Ruiz manifestó que quien se quedó de custodia es el señor Darío Buñay Loja persona de tercera edad que queda de custodia que no supera los 40 años y en las declaraciones dadas por los familiares. En relación al señor DARÍO BUÑAY LOJA dijeron que es una persona que tiene bastante pelo, manifiesta el agente Fiscal del acta en primer momento el señor Darío Buñay Loja no firma esta acta y en segundo momento el señor tiene su domicilio en la comunidad el Jardín a una hora de distancia de Suscal y que todos los días estaba ahí, que acto humano hizo el señor Darío Buñay Loja para que le procesen por el delito del art 161, que hizo Darío Buñay Loja nada por tener una cuenta una póliza constituye ya delito, el señor Darío Buñay Loja para que se configure como autor con quien se puso de acuerdo que función específica cumplió ninguna por lo tanto no puede ser considerado ni coautor peor autor alguno por lo tanto sin haber elementos probatorios que puedan evidenciar que el señor Darío Buñay Loja haya cometido este tipo reprochable por el COIP solicito se considere su inocencia no ha cometido ningún acto. La señora MARIA TRANSITO MAYLLAZHUNGO MAYLLAZHUNGO en calidad de cómplice que acto humano hizo María Transito Mayllazhungo Mayllazhungo para que sea considerado como cómplice ninguna, quien le nombra es el Dr. Ruiz manifiesta de que a él le estaban sacando la muchedumbre también vio a la señora Maria Transito Mayllazhungo Mayllazhungo se le considera como cómplice que acto humano de la señora María Transito Mayllazhungo Mayllazhungo coadyuvó para que cometa este delito tipificado en el Art 161 que hizo para trasladar para retener o que hizo para privar de libertad a estas tres personas ninguna porque la señora Maria Transito Mayllazhungo Mayllazhungo por los testigos manifestaron que estaba realizando siembras lo que si dice el Dr. Ruiz anterior a los hechos conoció a la señora, no cometió ningún acto porque nunca hizo nada, manifiesta que la señora es cómplice porque firma una acta, pero esta acta fue efectuada en fechas posteriores a la liberación de las tres personas no el día 4 de marzo del 2015, Elizabeth Lema le nombra y dice que la señora se encontraba ahí porque ella iba a visitar al señor Lema, que acto hizo la señora Maria Transito Mayllazhungo Mayllazhungo ninguno, el señor Franklin Lema hablo que el día 19 de mayo del 2015 hablo con toda veracidad del caso que nunca reconocieron a nadie por ende solicito se declare la inocencia de la señora Maria Transito Mayllazhungo Mayllazhungo. En relación a la señora ROSA ELVIRA

MAYLLAZHUNGO MAYLLAZHUNGO Y MARIA CECILIA POMAQUIZA en vista de que el señor agente fiscal se abstuvo de acusarlas su autoridad en la sentencia respectiva también constatará la inocencia de estas dos personas prenombradas manifestando en relación a los hechos de que las personas antes indicadas y hoy presentes no estaban en el lugar de los hechos tampoco ejecutaron ninguna acción humana tanto como autores, coautores o cómplices para que se cometa el delito reprochable en el art 161 del COIP indico claramente donde salieron los nombres y por quien se están tratando de sancionar a personas inocentes que nada tienen que ver con el hecho.

REPLICA DE LA FISCALIA

Se probó por parte de la FGE que el día 4 de marzo del 2015 los señores fueron secuestrados no está en duda la discusión de la materialidad de los hechos tanto el señor Franklin Lema, Dr. Fernando Ruiz Bonilla y Gabriela Gavilánez fueron secuestrados hay los testimonios referidos por los agentes de la UNASE, que dio a todas luces la existencia de un secuestro y la liberación, es decir, determinaron que en contra de su voluntad se encontraban retenidos privados de la libertad y fueron trasladados desde Suscal a la comunidad de Collahuco, por parte de la defensa se ha manifestado que todos los verbos rectores se debe cumplir del art 161 del COIP hay que indicar que es un artículo pluriofensivo es decir tiene varios verbos rectores pero esto no requiere que tiene que ser cometido cada uno de los verbos rectores pues basta que la conducta se adecue a un solo verbos rector está cometiendo este hecho y esta conducta penalmente relevante a los señores procesados por parte de fiscalía se individualizo el rol de participación de cada uno de los señores procesados, se probó por parte de la FGE en primer lugar el acto típico antijurídico y culpable por parte de la FGE remitiéndonos sobre este acto es la conducta en concreto que realizó y que se probó por parte fiscalía es la acción que realizaron, el acto de ellos fueron cometer los verbos rectores y fueron llevarles desde el Cantón Suscal a la comunidad de Collahuco y privarles de su libertad en cuanto a la tipicidad se justificó por parte de fiscalía la tipicidad objetiva y subjetiva, tipicidad objetiva por cuanto el sujeto activo fueron los señores procesados y todos los procesados acusados por la FGE como sujeto pasivo quienes recibieron estos hechos el señor Lema el Dr. Ruiz y la señora Gavilánez pues contra ellos fue realizado esta privación de la libertad y los mencionados verbos rectores para algunos de los procesados los tres verbos rectores para otros dos verbos rectores como son la privación de libertad que eso conlleva y engloba todos los verbos rectores así mismo la retención y traslado pues algunos de los procesados desde el 4 de marzo trasladaron en primero lugar retuvieron en la cooperativa de ahorro y crédito, les trasladaron a la comunidad de Collahuco, les retuvieron en contra de su voluntad hasta que fueron rescatados y obviamente tenía que participar tal persona tenían que dividirse los roles, el tercer elemento de la parte objetiva del tipo penal se probaron los verbos rectores de privación de libertad retener y trasladar con los testimonios de los señores ofendidos quien más que ellos para

identificar que personas participaron desde el interior de la cooperativa de ahorro y crédito cada uno de los señores tuvieron participaciones diferentes de una u otra persona identificaron a los ciudadanos responsables que rol ejecutaron, se probó el elemento subjetivo que es el dolo pues actuado con pleno conocimiento y voluntad de la ejecución de este acto se reunieron en la cooperativa de ahorro y trasladaron y retuvieron a los ciudadanos antes mencionados y se probó por FGE que tenían relación directa, fueron perjudicados en peculado bancario, el Dr. Pinguil bajo juramento dijo que la investigación por el peculado bancario fue archivado, es decir, el testigo presentado por ellos manifiesta expresó que las víctimas fueron absueltas, en cuanto a la antijuricidad no hubo legítima defensa no hubo estado de necesidad por los ciudadanos en cuanto a la antijuricidad material se probó que existe la lesividad que se encuentra consagrada en el art 29 del COIP, en cuanto a culpabilidad no hay ninguna exclusión para esta culpabilidad, no son inimputables enajenados mentales es decir actuaron y cometieron todos estos actos con plena conciencia, se probó también existen las agravantes por eso Fiscalía solicita en conjunto que se le dicte la sentencia condenatoria aumentados el tercio las agravantes previstas y consagradas en el art 47 del COIP se aprovecharon de un tumulto actuaron más de dos personas afectaron a tres personas sumado las víctimas secundarias que son los familiares es decir por parte de la FGE se demostró a cabalidad la conducta de los procesados el acta de socios nunca la fiscalía ha dicho que se firmó el 4 de marzo del 2015, esa acta de socios que incluso ha sido aceptada por los abogados de los procesados ninguno manifestó que es falsa ninguno cuestionó el contenido del acta el contenido del acta es clara en determinar que hacen un reconocimiento de su participación que por su voluntad decidieron llevarles a la comuna de Collahuco, se cuestiona que no existen videos no se trata de ese sentido la prueba por cuanto fiscalía jamás realizó una pericia de ese tipo, de acuerdo al art 27 del COFJ los hechos públicos y notorios no requieren prueba se probó con el reconocimiento del lugar de la existencia de la comuna la personería jurídica analizando los testimonios en las repreguntas de fiscalía se preguntaba algo y respondían cuanto mide el terreno media hora al otro testigo cuanto mide el terreno media hora porque eran totalmente preparados el único testigo que presenta documentos para tratar de justificar esta contradicción en cuanto a los testigos presenciales es el señor Juan de Dios Loja y la defensa manifiesta que se debe investigar por medios electrónicos por cuestión del SRI eso es obligación de ellos, en cuanto a la coautoría de que necesita un acuerdo previo división de funciones todo eso fue probado por parte de FGE, solicito se dicte la correspondiente sentencia condenatoria en su contra nada justifica el actuar ilegal antijurídico culpable de los ciudadanos procesados.

RÉPLICA DE LA ACUSACION PARTICULAR.

DEFENSA DE FRANKLIN STALIN LEMA GUALLPA.

Hemos escuchado las intervenciones por parte de los abogados de los acusados están tratando de desvirtuar la prueba por parte de Fiscalía y acusación particular hemos demostrado dentro de esta audiencia lo cual es irrelevante para este caso manifiestan haber presentado testigos a quienes no se les ha visto una concordancia en las declaraciones por lo que carecerían de veracidad en cuanto a la prueba documental han presentado únicamente certificados de honorabilidad, es por ello desde el inicio hemos dado impulso a este caso, hemos demostrado la existencia de este delito lo que pedimos es que se considere el examen psicológico realizado a las víctimas para la reparación integral.

Dr. FERNANDO RUIZ BONILLA

Se ha demostrado la materialidad de la acción penal es así que con los testimonio de la UNASE de la policía que intervinieron desde el 4 de marzo del 2015 se ha determinado por parte fiscalía y de la acusación particular la materialidad de la infracción penal de la misma forma con los testimonios rendidos por los acusadores particulares quienes hemos vivido a ciencia cierta y en carne propia hemos tratado de identificar a cada una de las persona, se han cumplido con los verbos rectores contemplados en el art 161 especialmente de las personas quienes se encuentran como autores directos de los hechos, nosotros como víctimas y acusadores particulares sabemos a ciencia cierta que personas fueron las que cometieron y que hicieron en mi testimonio el abogado de la defensa técnica me preguntó que si yo le había tomado una foto al señor Juan de Dios Loja nosotros podemos reconocer a las personas porque vivimos a ciencia cierta lo que paso, hemos demostrado el nexo causal existente con todos los indicativos como la prueba documental, los testigos que presentan no son claros en especificar ciertas circunstancias, los testigos presentados por los procesados son fraguados de toda malicia con la finalidad de desvirtuar los hechos, solicito se tomen en cuenta los exámenes psicológicos realizados en este caso a la señora Gabriela Gavilánez y Fernando Ruiz con la finalidad a que se determine la reparación integral conforme al art 77 del COIP solicito que se sancione con la máxima pena a los autores, coautores y cómplice en el delito de secuestro con el agravante del art 47 del COIP.

CONTRARRÉPLICA DE LA DEFENSA DE LOS PROCESADOS.

Dra. RAQUEL CARDENAS.

Debo decir que, lo que han hecho es darnos un recuento de su exposición final, se ha hecho notar sobre los informe psicológicos me he referido en mi alegato final que los informes psicológicos realizados por la Dra. Méndez y Dra. Gallegos resultan ser inválidos porque la propia Dra. Méndez en su informe nos hace constar el DCVL5 Y EL C10 que son los diagnósticos de enfermedades mentales y no constan los diagnósticos dados por la Dra. Méndez, fiscalía ha dicho que para que sea

considerado delito tiene que ser típico antijurídico, culpable punible y que los verbos rectores basta que sea uno solo para que sea considerado delito los verbos rectores tiene que conjugarse fiscalía y acusación particular no han logrado comprobar lo que han manifestado en la teoría del caso cuanto en sus alegatos finales no se adecua a lo manifestado a la teoría del caso en ningún momento la defensa de los procesados hemos manifestado que no existe la materialidad de la infracción eso no estuvo en discusión pero no por ello quiere decir que, aceptemos la responsabilidad de los procesados escucho con asombro escuchar las palabras del Dr. Lema en el sentido de que el pide que se llame la atención a los abogado de la defensa técnica de los procesados, pido se confirme y se ratifique el estado de inocencia de los defendidos Mercedes Sucolanda, Escolástica Loja Alulema, Miguel Loja Alulema y Manuel Loja Largo.

Ab. GERMÁN LAZO.

Ellos manifiestan y aducen en especial el Dr. Bonilla que la acta era el punto de partida conforme el acta vienen sacando nombres como estaba bajo su disposición el sistema las carpetas la información de los socios nos hace entender que las personas aquí presentes no estuvieron en el lugar, ni tampoco ejecutaron ninguna acción para privarles la libertad, probado está en ese momento nadie reconoció a nadie que habían de 150 a 200 personas en el proceso hay copias de cédula y denuncia contra menores de edad la pregunta es porque no están ellos aquí nosotros no estamos en contra de la materialidad de la infracción el secuestro en si hubo secuestro, pero no porque haya secuestro personas inocentes deban pagar basándose en una acta que fue insertada posterior a la liberación de los hoy secuestrados se quieran tomar nombres a ciencia cierta y tratarles de poner una sanción penal el art 455 habla del nexo causal reprochamos la responsabilidad de cada uno de los defendidos, la Fiscalía manifiesta que los procesados ejecutaron los actos y los verbos rectores lo que no se determinó con claridad es que actos realizaron cada uno de ellos se dice que el señor estaba presente en esa reunión el simple hecho de estar presente constituye ya coadyuvar la ejecución de un delito penal el señor fiscal manifiesta que el simple hecho de estar presente en la comunidad de observador está coadyuvando a que se cometa este acto reprochable penalmente hemos demostrado en relación a Maria Transito Mayllazhungo Rosa Elvira Mayllazhungo, Juan de Dios Loja, Maria Cecilia Pomaquiza, Maria Simona Castro Caguana Abelardo Guasco Lema, Darío Buñay personas que no estaban en el lugar y no ejecutaron ninguna acción ni con una ni con los 3 verbos rectores que acusan, sin dejar a lado de que los partes policiales habían firmas falsificadas con esto solicito se digne la inocencia de mis defendido.

SEPTIMO SOBRE EL DELITO ACUSADO

La infracción objeto de acusación y sanción, es la descrita y sancionada en el Art. 161 del COIP que reza: ^a *La persona que prive de la libertad, retenga, oculte, arrebate o traslade a lugar distinto a una*

o más personas, en contra de su voluntad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.°. Sostiene Roxin que: ^a los bienes jurídicos son circunstancias dadas o finalidades que son útiles para el individuo y su libre desarrollo en el marco de un sistema social global estructurado sobre la base de esa concepción de los fines o para el funcionamiento del propio sistema° (Roxin. 1997. Derecho Penal Parte General Tomo I Fundamentos. La Estructura De La Teoría Del Delito.p.56), siguiendo esta definición tenemos que *el* bien jurídico protegido, en el caso es la LIBERTAD INDIVIDUAL, y en específico, dentro de dicho género, la libertad ambulatoria o de movimientos, valor superior dentro de nuestro sistema constitucional, recogido dentro de los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por nuestro país y como tal de aplicación directa e inmediata según lo dispone en el Art. 66 numeral 14 de la Constitución de la República .

El típico en comento admite una pluralidad de verbos rectores (*privar de la libertad, retener , ocultar , arrebatar o trasladar a lugar distinto a una o más personas*) , la norma no prevé ninguna limitación en los medios comisivos, son posibles todas estas formas de ejecución. En otro orden de ideas, la conducta se consuma en el momento en *que se prive de la libertad, retenga, oculte, arrebatte o traslade a lugar distinto a una o más personas, en contra de su voluntad, pues* la falta de anuencia de la víctima es lo que convierte en típica la conducta, de ocurrir lo contrario habría ausencia de lesividad.

El sujeto activo, será cualquier particular que tenga intención de privar de libertad ambulatoria a otro. Se trata de un ilícito de consumación instantánea aunque se prolonga en el tiempo.

OCTAVO.-CONTEXTO QUE RODEÓ EL COMETIMIENTO DE LA INFRACCIÓN

Los acontecimientos que juzgamos ocurrieron en el cantón Suscal, provincia del Cañar, el ilícito se perfeccionó en el centro urbano de esa ciudad, en el interior e inmediaciones del inmueble en el que funcionaba la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sumak Yari y se prolongó por varios días en el seno comunitario de Collahuco perteneciente a ese mismo cantón y provincia. Los hechos sucedieron en el curso de una asamblea de socios de la Cooperativa, quienes insatisfechos por la falta de solvencia económica que garantice la devolución de sus ahorros, optaron equivocadamente por retener y mantener privados de la libertad a los ciudadanos:1.- FRANLLIN STALIN LEMA GUALLPA, portador de la cédula de identidad N. 0301417804, a esa fecha de 39 años de edad, quien se

desempeñaba como Jefe de Agencia de la sucursal de Azogues del ente crediticio, asistió a la reunión por disposición superior no para intervenir en la misma sí para cumplir gestiones propias de su cargo, 2.- GABRIELA ISABEL GAVILÁNES OCHOA, con cédula de identidad N.1803131562, de 36 años de edad a la fecha de los hechos, quien tenía pocos días de haberse integrado en la Agencia de la Cooperativa en Suscal, y 3.-FERNANDO DANIEL RUIZ BONILLA con documento de identidad N.1803472628, a esa fecha de 34 años de edad, que ostentaba el cargo de interventor del ente financiero que se encontraba en proceso de liquidación, a quienes según la errónea concepción eran los responsables del descalabro económico de esta institución que integraba de la Economía Popular y Solidaria.

**NOVENO.-ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA INCORPORADA EN LA
AUDIENCIA DE JUICIO Y DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS
DEL HECHO ACREDITADO.**

La valoración de la prueba con arreglo a los criterios establecidos en el Art. 457 del COIP, nos supone la determinación del peso de cada elemento disponible que sea pertinente para el establecimiento de la aceptación o rechazo de las proposiciones fácticas alegadas por las partes. Este Organismo ha sido cuidadoso a la hora de examinar la firmeza y concordancia lógica entre las distintas pruebas, manejando el criterio de que la existencia de contradicciones esenciales entre las mismas, que no hayan sido resueltas razonablemente, afectan la validez del argumento probatorio y acarrear el menoscabo de la entidad.

La acción típica como parte de los elementos objetivos del tipo en el delito que sancionamos se tradujo en la privación de la libertad, traslado involuntario, retención de las víctimas y su posterior ocultamiento, estos comportamientos que menoscabaron la libertad individual de tres ciudadanos desde el 4 de marzo al 24 de marzo del año 2015 identificados como: FERNANDO DANIEL RUÍZ BONILLA, FRANKLIN ESTALIN LEMA GUALLPA, y GABRIELA ISABEL GAVILANES OCHOA, los actos produjeron un resultado y como tal un cambio en el mundo exterior, consecuencia que se ha materializado. Con la prueba de cargo acopiada al proceso se demostró que la acción recayó sobre los cuerpos de las tres personas que fueron privadas de su libertad, y posteriormente trasladada en esa condición, desde el lugar en donde se encontraban, y fueron sustraídos para ser conducidos desde el centro urbano del cantón Suscal hasta la comunidad de Collahuco, perteneciente al mismo cantón y en condición de retenidos en cuanto su voluntad de movilidad fue anulada permaneciendo ocultos por veinte y un días, al final de los cuales fueron rescatados en un especial operativo armado con los grupos especiales de las Fuerzas Policiales.

Encarna especial importancia el contenido de los testimonios de quienes sobrevivieron a las precarias condiciones en las que se mantuvieron cautivos, a partir de sus asertos el Tribunal fija la existencia material de la infracción. Al respecto, Franklin Stalin Lema Gualpa, refiere que por disposición de su superior jerárquico llegó algo retrasado a la asamblea de socios de la Cooperativa, no a dirigir la misma si a cumplir labores propias de su función, percatándose de la presencia de un gran número de personas que se habrían dado cita, más cuando los ánimos subieron de tono frente a la insatisfacción de las explicaciones otorgadas por el interventor sobre el estado financiero del ente, y ante el eminente ataque de su libertad fue pánico del nerviosismo declaró: ^a luego trataba de evadir por medio de la muchedumbre pero era complicado todos veían de una forma repugnante nos sujetaban de la ropa de los brazos nos pegaban nos daban golpes en la cabeza y era difícil salir porque la puerta era muy angosta, luego me sacaron a mi ¹/₄ trataba como cualquier ser humano de soltarme y salir corriendo pero no pude°, instante mismo en el que perdió la libertad ambulatoria y desde ya en condición de preso enfrentó una serie de vicisitudes, que empezaron cuando fue reducido al interior de lo que él denomina ^a celda° espacio ubicado debajo de una grada como explica con una superficie de metro a metro y medio, y del que fue sacado en horas de la noche bajo amenazas de muerte si incumplía lo exigido (el pago de \$500.000, 00 monto fijado para el perjuicio generado por la Cooperativa) , esto el primer día su arribo involuntario al seno de la comunidad de Collahuco, en donde permaneció hasta su rescate. Declaró que en el curso de los días él y las otras víctimas eran sacados en horas de la madrugada a una laguna existente por el sector, relata que permanecieron en aquella celda incomunicados, torturados, que en ocasiones permitían la visita de sus familiares pero desde una distancia prudencial para evitar el contacto directo, expresó: ^a Un día antes del rescate ya teníamos nosotros purgado nuestras vidas yo estaba como muerto tenían un pomo amarillo de gasolina para quemarnos y no quedaba más que decir que era nuestro último día y gracias Dios se suscitó después de la media noche cero horas que llegó la policía de la UNASE buscándonos para rescatarnos, estuvimos bajo una celda, llegaron los señores de la UNASE para sacarnos, rompieron la puerta (¹/₄) decían que ellos ya habían dado plazo que entregáramos el dinero que requerían y como no han hecho caso entonces eran ya nuestras últimas noches, que ellos tenían que quemar a nosotros amarrados en un poste y que nadie sabía, ni la policía ellos se lavaban las manos diciendo que ahí termina todo.°, expresiones que encarnan las condiciones a las que fue sometido, con un nivel grave de amenazas con la capacidad de aniquilar física y emocionalmente a quien lo soporta. En esa realidad cualquier idea de permanencia voluntaria en el lugar queda anulada, dijo el testigo: ^a (¹/₄) ellos me sujetaron de una diciendo que yo soy uno más de los ladrones yo si trataba de salir de adentro. Relata que para evitar su rescate por varias ocasiones eran trasladados desde la casa comunal en donde permanecían en el espacio físico destinado a ^a celda° a otros domicilios para ocultarlos al interior de los mismos, narró: ^a (¹/₄) nos tapaban los ojos y nos amarraban las manos eso hacían algunas noches especialmente los

fin de semana, ellos nos tapaban pero yo podía ver por la parte de abajo para donde caminar ellos nos agarraban de las manos de los dos lados para llevar a diferentes casas (¼)°. La testifical que analizamos es suficiente para concluir que el derecho general a la libertad de Franklin Stalin Lema Guallapa entendido como la facultad primaria y elemental que tiene de transitar, movilizarse y circular libremente dentro del territorio ecuatoriano o inclusive salir del mismo sufrió un grave y prolongado ataque.

Nos referimos a continuación a la declaración de Fernando Daniel Ruíz Bonilla, quien se desempeñaba como interventor de la cooperativa Sumak Yari, función que le fue encomendada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria una vez que había detectado irregularidades en el manejo financiero del ente, es su desempeño convocó a una asamblea de socios en la sucursal de Suscal, para el día 4 de marzo del 2015, incidentes de reclamos generados con anterioridad a ese día, le llevaron a pedir resguardo policial y la presencia de la Fiscalía General del Estado para el desarrollo de la reunión, la que se instaló, sin embargo en el desarrollo de la misma los ánimos se caldearon y subieron de tono hasta desembocar en la privación de su libertad en las inmediaciones de la cooperativa en la ciudad de Suscal y su posterior traslado involuntario a bordo de una camioneta hasta el centro comunal de Collahuco en donde permaneció hasta las primeras horas del 24 de marzo de año 2015. En las primeras horas de su estancia en otra reunión mantenida con los comuneros explica la real situación de la Cooperativa que no estaba en buenas condiciones por la mala ubicación de créditos que causó problemas de liquidez, sugiriendo la revisión de la experticia contable. Los presentes miembros de la comunidad y perjudicados le exigen que se les presente aquel resultado contable, por lo que decide solicitar a funcionarios de la Matriz ubicada en Ambato, que traigan a la comunidad el informe, más aquellos por el temor que generaba el secuestro de sus compañeros se niegan, ante esa situación, por la urgencia Fernando Daniel Ruíz Bonilla, llama a su esposa la Sra. Ángela Freire para que traiga los documentos los que llegan al día siguiente, organizándose otra reunión para su análisis, del cual los comuneros advierten la responsabilidad del ex funcionario de la cooperativa identificado como Manuel Pinguil, no obstante surgen exigencias a cambio de la libertad de las víctimas tales fueron la presencia de Manuel Pinguil en la comunidad y la impetración de que familiares de Fernando Daniel Ruíz Bonilla, hipotequen bienes de su propiedad hasta por el monto de quinientos mil dólares americanos (500.000.00 USD) para cubrir el daño económico que se dice causó la Cooperativa, por lo que se vio en la obligación de tomar contacto telefónico con sus familiares. El auge de las reclamaciones no fue óbice para proferir agresiones de todo tipo a las víctimas y entre ellos lógicamente a Fernando Daniel Ruíz Bonilla que relató: ^a (¼) por tres ocasiones nos fueron llevando hacia una laguna que queda cerca de la casa comunal no llevaban descalzos sin abrigo, amarrados de manos y vendados los ojos, (¼) me amenazaba y me

decía que llame a mis familiares o sino aquí te vamos a quemar o te vamos a botar a la laguna y para hacerte justicia indígena antes de matarte, a la presión de ellos yo tenía que llamar a esa hora a mis familiares para indicarles de que como está el trámite de la hipoteca de los bienes a la cual mis familiares decían que el trámite se demoraba que sacar los documentos era complicado y que no se podía realizar de la noche a la mañana esas hipotecas una vez escuchado la comunidad.(1/4) por otro lado siempre habían cambios de lugares en las noches porque decían que supuestamente ya venían policías a rescatarnos a media noche nos sacaban y nos llevaban a diferentes lugares (1/4) en otra ocasión nos fueron llevando a otro lugar a un mirador que daba la vista a Suscal, a una casa de qué persona no sé pero nos llevaban a ese lugar en cinco ocasiones nos cambiaban de lugar,(1/4) debo indicar además que de este secuestro nosotros siempre estuvimos mal de salud nunca nos sacaron a ningún lugar, en algún momento llamaron a un médico y a una licenciada en enfermería para que nos atiendan, nosotros pasábamos muy mal por cuanto la comida era insalubre.(1/4) fuimos objetos como si fuéramos animales de exhibición porque los fines de semana se emborrachaban se mofaban, había personas que llevaban a niños a vernos a nosotros nos señalaban ese es el mestizo tal, el ladrón tal, iban personas ancianitas a vernos como si fuéramos animales que estábamos encerrados en esa jaula, todas estas cosas nos han causado mucho daño psicológico(1/4). La narración del testigo víctima y acusador particular nos lleva inequívocamente a tener por acreditados los elementos objetivos del tipo penal, los actos perpetrados encarnan la vulneración no solo la afeción al bien jurídico de libertad de locomoción, también la integridad física y psíquica, al derecho a la dignidad. Basta con detener nuestra mirada en el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que reza: ^a Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana^o para concluir que no se puede cosificar al ser humano, ni instrumentalizarlo en aras de ningún interés, en igual sentido artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos vincula de forma directa a la dignidad con el derecho a la integridad personal en cuanto establece, en su numeral segundo, que ^a Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes^{1/4} ° .

La ciudadana Gabriela Isabel Gavilanes Ochoa, fue otra de las víctimas de la infracción, quien desde el 27 de febrero del 2015, se integró a la cooperativa en calidad de Jefe de Agencia de la sucursal Suscal y en esa razón convocó a una reunión de socios para el día cuatro de marzo del 2015, a partir de las tres de la tarde, fecha a partir de la cual y por más de veinte días perdió su libertad cuando fue sacada a entre jalones y empujones desde el interior del inmueble en el que funcionaba la Cooperativa para ser trasladada en contra manifiesta de su voluntad a bordo de una camioneta hasta el centro

comunal de Collahuco, para ser ubicada en lo que ella llama celda dijo: ^a (1/4 calabozo lo único que era cuatro paredes de cemento pequeña con una puerta de tubos, malla con candado prácticamente a la intemperie en esa celda permanecimos nosotros veinte días, al intemperie, lluvias, sol frío, neblina, ustedes deben conocer más que yo no soy de esta zona la temperatura allá es muy fría muy baja y así tuvimos que permanecer los veinte días (1/4) las personas que tenían la llave de la celda nos gritaban nos insultaban, cuando a veces venían autoridades nos encerraban en la parte superior y normalmente los que ingresaban a decirnos pero paguen, paguen ya van a ver lo que les va pasar(1/4) audiencia teníamos ahí el encierro me agredían verbalmente de forma sexual porque decían que se siente dormir en medio de dos hombres era terrible el acoso que teníamos mental, ustedes no tienen idea de todo lo que nosotros pasamos fue muy duro, mi salud se quebrantó por dos ocasiones en la primera así como a mis compañeros nos atendieron ahí con un médico y una enfermera pero la segunda ya fue un poco más elevado el daño físico que yo tenía tuvieron que traer una ambulancia y con resguardo de la comunidad en tres camionetas tras la ambulancia me llevaron al centro de salud de Suscal allí me atendieron me pusieron un suero, medicamentos y nuevamente fui llevada a la Comunidad de Collahuco, en todo el lapso de esos días nosotros sufrimos agresiones físicas al punto de que nos llevaban a una laguna por ahí cercana caminando descalzos, cubiertos los ojos, en horas de la noche(1/4) nos decían que nos iban a quemar en esa laguna y que nos iban a matar ahí ya que nos iban a devolvernos vivos si no recibían ellos el dinero de sus ahorros por otras dos o tres ocasiones, no recuerdo bien cuantas fueron nos cambiaban a la madrugada de casas así mismo maniatados y cubiertos la vista(1/4) habían días en que nos daban de comer una vez al día, otras nos daban de comer dos, nos maltrataban psicológicamente, fuimos objeto de burla de la comunidad y de otras comunidades que se aceraban a ver como si fuéramos animales de circo encerrados en su jaula. (1/4) nos miraba la gente nos tomaban fotografías y nos hacían videos, teníamos gente que nos resguardaba como guardianes de la celda o calabozo que hasta para ir al baño teníamos que golpear la celda a que nos vengán abrir(1/4) °. Sin lugar a dudas las expresiones traídas dicen de las paupérrimas condiciones y la hostilidad del escenario en el que vivió el cautiverio la perjudicada, recordar por parte de la víctima aquellos episodios macabros, la desbordó en llanto en el acto de su declaración, lo cual incluso motivó que el Organismo suspenda un momento la diligencia para lograr su estabilidad emocional. Lo narrado por Gavilanes Ochoa indudablemente se contextualiza en el ámbito de violencia de género por ser producto de la violación a sus derechos humanos a través de conductas misóginas que matizaron la configuración del delito de secuestro, así lo define la **Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer** cuando en su artículo dos dice: Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:(1/4) b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada,

secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. (énfasis agregado) Por ello que con perspectiva de género y por ser parte de la política criminal del Estado damos respuesta a través de la motivación de este fallo a una mujer afectada por conductas reprochables desde el ámbito penal.

Tal y como se aprecia los testimonios de la perjudicados que fueron coherente lógicos ordenados sinceros y transmitieron las vivencias propias de personas que por más de veinte días permanecieron en un lugar que se tornó propicio para una cruel vulneración de sus derechos, en una ^a celda^o para tomar sus propias expresiones, soportando las hostilidades climáticas, tratos degradantes al punto de ser expuestos a niños y ancianos de la comunidad, para ser fotografiados y filmados por los visitantes, mientras padecían falta de alimento, insalubridad en general, maltratos físicos y psicológicos alejados de sus territorios y domicilios habituales, de sus familias a quienes se les exigía nada menos que la devolución de quinientos mil dólares americanos monto que se dijo fue el faltante de las arcas de la Cooperativa, que mejor medio de información de esa realidad que las testificales de los blancos del delito para convencernos de la existencia de los hechos y circunstancias materia de la infracción.

Los testimonios examinados fueron corroborados directa y eficazmente por la restante prueba de cargo, y en esta parte del análisis nos hemos de referir a los testimonios de los profesionales en Psicología que valoraron a los perjudicados. Nelly Magaly Méndez Méndez que evaluó en algunas sesiones durante el mes de febrero del año 2019 a Franklin Stalin Lema Guallpa, profesional a la que refirió pormenorizadamente los hechos objeto de investigación, y tras el proceso propio de la experticia concluyó que el examinado mantiene afectación psicológica por el secuestro vivido, a nivel cognitivo por la preocupación constante de revivir la situación con una sensación de indefensión, a nivel conductual presentando apatía conductas evitativas, a nivel fisiológico sobresaltos continuos, a nivel emocional ansiedad, irritabilidad y a nivel social un deterioro de las relaciones interpersonales. Aclaró que no presenta estrés postraumático, por el transcurso de cinco años desde el hecho vivido. Declaró también Ana Verónica Gallegos Guevara que analizó en el espectro psicológico a Fernando Daniel Ruiz Bonilla y Gabriela Isabel Gavilanes Ochoa, de la misma forma relató pormenorizadamente lo que las víctimas narraron sobre cuando cómo y en donde ocurrieron los hechos, declaró que la valoración psicológica se verificó en el mes de febrero del año 2019, más pese al tiempo transcurrido y ante la necesidad de enfrentar el proceso presentan temor y ansiedad. Recalca que la condición psicológica inicial fue revertida por la atención psicológica en el caso de Fernando Ruíz Bonilla recibió de Norma Gabriela Cortés Torres profesional del Ministerio de Salud que le atendió y el apoyo familiar. Las pericias realizadas son confirmatorias de las secuelas que dejó el hecho delictivo en las víctimas, más el factor tiempo ha sido determinante para la superación de estado de estrés postraumático.

El prolongado período de secuestro obligó a que familiares cercanos de los perjudicados lleguen a la comunidad unos a constatar las condiciones en las que se encontraban y otros a tomar acciones a fin de sensibilizar a las autoridades para concretar un mecanismo de salida a tan álgida situación. Ángela Patricia Freire Córdova, quien relató que tras recibir la noticia del secuestro fue a Collahuco a dejar documentación inherente a balances de la Cooperativa, diligencia que le sirvió para constatar el real estado de reducción y peligro en el que estaba su esposo Fernando Daniel Ruíz Bonilla, emprendió gestiones a nivel provincial sin recibir respuesta oportuna en la Fiscalía del cantón Suscal, decide viajar a Quito a la Defensoría del Pueblo, a la Fiscalía General del Estado, al Palacio Presidencial de Carondelet incluso acudió a la ciudad de El Puyo a un evento al que asistía el entonces Presidente de la República para rompiendo el cerco de seguridad tomar contacto con el primer mandatario y hacerle saber lo que estaba aconteciendo, un asesor presidencial identificado como Virgilio Aray recibe la información y se dispone el rescate en coordinación con autoridades policiales, en parte de estas gestiones intervino Jorge Turin Gavilanes Mayorga padre de Gabriela Isabel Gavilanes, quien realizó gestiones con la Policía Nacional en la ciudad de Guayaquil, sin embargo las medidas no fluyeron con la urgencia necesaria porque a su criterio en Fiscalía del cantón Suscal no se daba respuesta oportuna a sus requerimientos sin embargo con directrices emanadas del Ministerio de Gobierno se concretó el rescate. Martha Yolanda Paguay Paguay, esposa de Franklin Lema Guallpa también sorteando grandes obstáculos, llegó a la comunidad a suplicar la libertad de su cónyuge pedido que no tuvo oído por el contrario las respuestas fueron frontales y se tradujeron en amenazas de muerte si no entregaban los quinientos mil dólares, corroboró este testimonio el rendido por Beatriz Elizabeth Lema Guallpa que también llegaba a la comunidad, pero al momento de hacerlo le quitaban el celular, dejaba los alimentos que le pedían, pero luego se enteraron que no eran destinados a las víctimas, la testigo mencionó. ^a(1/4) Mi tío se encontraba en un espacio pequeño reducido, como si fuera un baño por encima tenía una malla como una especie de jaula él y las dos personas más se encontraban allí. Las referencias del círculo familiar cercano confirman íntegramente el lugar, el tiempo la forma en la que perdieron la libertad, las condiciones inhumanas a las que fueron sometidos.

Los testimonios analizados han sido decisivos del estado de indefensión, subordinación en el que fueron colocados las víctimas, generando inestabilidad familiar, sumando a ello gama de derechos fundamentales que fueron violados por la comisión de este delito que atenta al estamento jurídico del Estado Constitucional, y precisamente se requirió de la intervención de las fuerzas del orden para el restablecimiento del equilibrio social. Así declararon todos los servidores policiales que intervinieron antes, durante y en el operativo de rescate. El Tnte Coronel Galo Portalanza Gárce quien en el año 2015 se desempeñaba como Jefe de la Unidad Antisecuestros de la Policía Nacional,

dispuso al Tente Efraín Samaniego que constate en territorio la información que recibió, coordinando actividades con el comité de crisis que para el efecto se conformó en la provincia a fin de bajar el nivel de riesgo para de realizar el operativo, que se ejecutó con personal policial, con el Grupo de Intervención y Rescate con el Grupo de Operaciones Especiales, y Unidad Antisecuestro y Extorción .

Detalles anteriores al operativo nos entregó el Agente Enrique Chillambo Mosquera el cuatro de marzo del 2015, se encontraba en los exteriores de la Cooperativa y observó que las víctimas fueron privadas de la libertad, intentó impedir las acciones, pero fue rodeado al igual que otros de sus compañeros, sin poder ejecutar ninguna otra acción porque numéricamente fueron superados por los comuneros . Dado el hecho realizaba patrullajes constantes a la comunidad a la que era imposible el ingreso de las rondas por las cadenas que fueron colocadas para obstaculizar, particular al que se refirió también Darwin Mendieta Morocho como conductor de la patrulla que en ocasiones trasladaba a las autoridades a la comunidad, siendo el acceso imposible por los trabas colocadas con este propósito. José Luís Ramos Manobanda encargado del Distrito Cañar, comunicó a la superioridad que el día cuatro de marzo, tres personas habían sido trasladadas a una comunidad. El testimonio de David Ramiro Pazmiño Villagomez es importante en cuanto personalmente se dirigió al cantón Suscal, entrevistándose con la representante de la Fiscalía General del Estado quien en un primer momento el indicó que no era necesaria la colaboración de la UNASE, sin embargo empapándose de la realidad vio la necesidad de formar un comité de crisis en el que intervinieron el Fiscal Provincial del Cañar, el Gobernador, Juez de Garantías Penales, Luis Rodas la señora Fiscal Jenny Vázquez a cargo de la causa, intentando abrir los canales de diálogo para retomar la negociación pero no se pudo llegar al entendimiento, de allí la decisión de organizar el operativo de rescate tuvo lugar el día 24 de marzo del 2015 con los grupos del GOE, GIR, Control de Multitudes, para el efecto se movilizaron 600 hombres, por el riesgo analizado con anterioridad a través de sobrevuelos y drones, afirma que a los exteriores de la casa comunal estaba un grupo aproximado de treinta personas quienes forcejearon con palos y piedras cuando llegó el momento de abrir las celdas, además activaron las sirenas comunitarias para que salga la gente para que pongan barricadas, a pesar de la oposición encontrada alcanzaron la liberación de los secuestrados sin ningún otro incidente. Se contó también con el testimonio de Lorenzo Cagua Zamora que también participó en forma directa en el rescate afirmó que libraron a las víctimas de un espacio como sótano de una vivienda, para el efecto tuvo que cortar las cadenas. Marco Vinicio Soria Moncayo de igual forma indica que con anterioridad al rescate se dio cita a la comunidad, les indicaron que la condición de los detenidos era estable, participó en reuniones con autoridades buscando una solución alternativa por que la exigencia de la entrega del dinero de las cuenta ahorristas se mantuvo firme.

La intervención policial se cumplió cabalmente en los términos del Art. 158 de la Constitución de la

República ^a Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos⁴ ° en cuanto observaron su deber constitucional de proteger a las víctimas, a los captores y la comunidad de Collahuco en general, sólo su accionar fue el único medio idóneo para poner fin a este ilícito.

Aporta a la probanza de los hechos y circunstancias materia de la infracción los resultados de la pericia de diligencia de reconocimiento del lugar de los hechos practicada por el Agente Edwin Minguano Miniguano en tres escenas: la primera una laguna turística de nombres Chuyacocha, la segunda una vivienda de dos plantas amarilla una cancha de uso múltiple con techo metálico, siendo esta una escena cerrada estas ubicadas en la comunidad de Collahuco, del cantón Suscal, y la tercera escena se ubica en el centro del cantón Suscal, alrededor del parque central en la calle Alfonso Terán donde pudo apreciar una edificación de cuatro plantas en donde se habría ubicado la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sumak Yari. Los lugares descritos por las víctimas existen y han sido referidos por todos los testigos que por diferentes razones llegaron a la comunidad de Collahuco, al igual que las instalaciones en las que funcionaba el ente financiero sitio en el que perdieron la libertad según refirieron los agentes policiales entre ellos Jorge Reyes Riofrio.

Al testificar el Agente Edwin Miniguano Miniguano informó haber realizado una pericia de audio video y afines sobre un dispositivo del cual extrajo la información entre ellos tres archivos de Word los mismos que fueron impresos y adjuntados al informe, la primera carpeta consta 5 fotografías se trata de Word. 4 Archivos JPG los mismos fueron extraídos y plasmados en el informe, el segundo archivo existen grabaciones que no fueron objeto de la pericia, sin embargo la calidad de la imágenes la ubicación de la cámara que captó las mismas no aportan mayores elementos por lo que no nos detenemos en el análisis. La Fiscalía General del Estado presentó como prueba documental ^a el acta de diálogos mantenidos con los señores representantes legales de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sumak Yari^o no obstante no se contó con testimonios de quienes dicen suscribieron la misma, consecuentemente nos encontramos en los supuestos que establece el Art. 454 numeral 6 inciso tercero el COIP; por lo que dicha acta no aportó a la probanza de los hechos y circunstancias materia de la infracción menos a la responsabilidad de los procesados.

En la presente causa, la vulneración del derecho humano de libertad como reivindicación relativa a un bien primario básico, como derecho fundamental de corte constitucional, el cual por el principio de reserva de ley solo puede ser restringido por órgano competente, ha quedado demostrada por cuanto la privación de la libertad, el traslado y ocultamiento de las víctimas ha sido realizada fuera del marco constitucional. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Usón Ramírez Vs.

Venezuela. (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2009 25. 145) ha expresado: ^a(¼) El numeral 2 del artículo 7 reconoce la garantía primaria del derecho a la libertad física: la reserva de ley, según la cual, únicamente a través de una ley puede afectarse el derecho a la libertad personal. Al respecto, esta Corte ha establecido que la reserva de ley debe forzosamente ir acompañada del principio de tipicidad, que obliga a los Estados a establecer, tan concretamente como sea posible y ^ade antemano^o, las ^acausas^o y ^acondiciones^o de la privación de la libertad física. De este modo, el artículo 7.2 de la Convención remite automáticamente a la normativa interna. Por ello, cualquier requisito establecido en la ley nacional que no sea cumplido al privar a una persona de su libertad, generará que tal privación sea ilegal y contraria a la Convención Americana (¼)^o..

Dado que en el caso los elementos de prueba fueron suficientes para generar la certeza jurídica sobre la existencia del delito concluimos que la privación de libertad objeto de análisis se ha realizado sin derecho, motivo o facultad legal justificada, analizamos a continuación la responsabilidad de los ciudadanos procesados.

DÉCIMO SOBRE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS PROCESADOS

El deber de motivación exige a los operadores de justicia aportar las razones, que llevaron a tomar la decisión que oralmente conocieron las partes, constituyéndose en una garantía frente a la arbitrariedad, deber que a su vez se vincula con el principio lógico de razón suficiente que exige que la prueba que funda la decisión, solo permita arribar a una única conclusión, que en el caso fue la declarar la culpabilidad de los procesados. La actuación del Tribunal se rige a los principios de imparcialidad, tutela judicial efectiva de los derechos, de la verdad procesal, previstos en los artículos 9, 23, 27 del Código Orgánico de la Función Judicial respectivamente. Florián dice que ^ala libertad del convencimiento no puede nunca degenerar en una facultad ilimitada de apreciación, sometida a un criterio personal (¼) con el libre convencimiento, la ley no quiere nunca autorizar juicios arbitrarios o caprichosos^o FLORIÁN, Eugenio (2002). De las pruebas penales. Tomo I. Bogotá: Temis, p. 365.

El delito objeto de sanción es de consumación instantánea aunque se prolongue en el tiempo, como en el caso que conocemos, conviene en esta parte la cita que nos permitimos a continuación dada la claridad del pronunciamiento del Tribunal Supremo Español ^a(¼) la tercera, es que el delito de detención ilegal es una infracción penal de consumación instantánea, de modo que para su consumación no es necesario un mayor o menor lapso de tiempo durante el que la víctima haya estado privada de su libertad ambulatoria y sometida a la voluntad de su secuestrador, bastando que, en la conducta enjuiciada concorra alguno de los verbos nucleares típicos («encerrar» o «detener»), y que el sujeto activo pretenda con ella privar de la facultad deambulatoria a una persona durante cierto

tiempo, independientemente de los móviles perseguidos y del medio comisivo violento o engañoso utilizado^(1/4)° (Sentencia Tribunal Supremo núm. 2189/2001 (Sala de lo Penal), de 26 noviembre Jurisdicción: Penal Recurso de Casación núm. 2989/1999.)

Como manifestamos líneas arriba, la privación de la libertad de las personas tiene estricta reserva judicial, es decir, solo cabe por disposición judicial con las excepciones franquistas legalmente *verbi gratia* al estar dentro de una situación de flagrancia, pero quien lo hace deberá cumplir con el deber de conducir inmediatamente a la persona aprehendida ante autoridad competente, con ello termina este tipo de colaboración momentánea para con el sistema judicial y como tal a la sociedad. Siendo esta la excepción pesa entonces la protección de la persona en sus derechos fundamentales, entre ellos la libertad, como razón de ser del estado Constitucional de derechos y justicia, entonces el resguardo al individuo es el primer deber social de la estructura estatal. El COIP, consagra dos conductas delictivas, secuestro extorsivo y secuestro simple, encaminadas a proteger la libertad persona. La prueba demostrada fue suficiente para establecer la responsabilidad directa de los procesados MARIA SIMONA CASTRO CAGUANA, DARIO MARIO BUÑAY LOJA, MANUEL LOJA LARGO, ESCOLASTICA LOJA ALULEMA, ABELARDO GUASCO LEMA, MIGUEL LOJA ALULEMA, JUAN DE DIOS LOJA ALULEMA, MARIA MERCEDES SUCULANDA CASTRO en el hecho investigado, conclusión a la que se llega guardando la debida correlación con la acusación oficial por tanto hay absoluta identidad entre lo resuelto y lo controvertido evitando la violación de los derechos de las y los procesados, no hay ruptura entre lo dicho en la acusación y lo resuelto, el Tribunal no ha hecho alcances a ninguna circunstancia acusada, y considera consumada la infracción atribuida esto es la privación de la libertad tipificada en el Art. 161 del COIP, bajo las formas de: privación de libertad, retención, ocultamiento y traslado a un lugar distinto de las tres víctimas del delito quienes perdieron físicamente la capacidad de moverse de acuerdo con su voluntad, con ello se atacó a la libre circulación por el territorio nacional derecho fundamental cuya supremacía reconoce la Constitución de la República.

El tratadista San Martín Castro, dice: ^a si bien en el procedimiento penal contemporáneo no existen pruebas tasadas o de valoración legal y, por tanto, el juez no está vinculado a una determinada disposición probatoria, ello no significa que la valoración está sometida al libre arbitrio judicial, sino que se trata de una discrecionalidad jurídicamente vinculada^o SAN MARTÍN CASTRO, César. Derecho Procesal Penal. Tomo II. Editorial Grijley. 2ª edición. Lima - 2003. Pág. 901, pensamiento que lo tomamos para sustentar nuestro apego a los criterios de valoración probatoria contemplados en nuestro ordenamiento penal. Tomando como base lo anotado y valorando primordialmente los testimonios de las víctimas de la infracción, que al ejercer su derecho de participar en el proceso penal se constituyeron en importante fuente de prueba, a quienes la doctrina las llama ^a testigos atípicos^o por

tratarse de testigos presenciales que conocen los detalles del delito por precisamente haber recaído el hecho considerado delictivo sobre su persona nos referiremos en la primera parte de este análisis a las conductas desplegadas individualmente por los procesados.

MARÍA MERCEDES SUCULANDA CASTRO

Franklin Stalin Lema Gualpa.- identifica a esta procesada ya en la parte interna de las instalaciones de la Cooperativa como la persona que daba órdenes, quien encabezaba los gritos e indujo a los concurrentes hacer justicia indígena en razón de que fungía como la Presidenta de la Comunidad de Collahuco, en esos instantes ya anunció que serían trasladados a este ese lugar. Fue quien le sujetó sin que pueda librarse, y así lo sacó desde la parte interna de las instalaciones, narró que salió arrastrado del lugar en el que se desarrolló la reunión .

Fernando Daniel Ruíz Bonilla. Al declarar nos dio a conocer que en su calidad de interventor de la Cooperativa Sumak Yari, identificó a la procesada María Mercedes Suculanda Castro en razón de que se acercaba a formular reclamos por los ahorros que depositados por su hija. Señala que fue una de las personas que la empujó y de forma agresiva y violenta lo sacó desde la parte interna de las instalaciones, señaló que el día once de marzo del año 2015, al interior de la comunidad se organizó una reunión con autoridades cantonales, aquella asamblea estuvo presidida por Maria Mercedes Suculanda Castro en donde se decide que serían liberados únicamente cuando sus familiares hipotequen los bienes a fin de satisfacer económicamente a quienes se sentían perjudicados por la Cooperativa, que no firmarían ninguna acta ni serían juzgados por la justicia indígena porque ello sería un obstáculo para cristalizar el otorgamiento de la hipoteca. Declaró que sus familiares no cumplieron con la suscripción de la hipoteca lo que con el pasar de los días enardecía el ánimo de los captores, en tres ocasiones en horas de la noche y la madrugada fueron trasladados a la laguna situada en la comunidad. Añadió que en horas de la noche para evitar su rescate, eran reubicados en diversos lugares en una ocasión fueron llevado al domicilio de María Mercedes Suculanda Castro, quien fue la persona que le arrebató el celular para incomunicarlo.

Gabriela Isabel Gavilánez Ochoa.- Al testificar reseñó que una vez que los ánimos de los concurrentes a la asamblea de socios se encendieron, fue María Mercedes Suculanda Castro, la persona que la tomó de su brazo derecho y le sacó a la exterior de la edificación. Recuerda que mientras estaba al interior de la celda era la procesada quien constantemente la visitaba para proferirle agresiones verbales. Narró que horas de la madrugada era trasladados a, otros lugares maniatados y cubiertos la vista, que una ocasión terminaron en la casa de Suculanda Castro, quien ejecutaba actividades de dirección y la identificaban como ^a Mamá Michi^o, fue vista con las personas que portaban un bidón de gasolina con la amenaza de atentar contra su integridad.

Otra de las testigos que ubicó a la procesada en el lugar de los hechos a María Mercedes Suculanda Castro fue Angela Patricia Freire Córdova cónyuge de Fernando Daniel Ruíz Bonilla, la identifica como "Sra Mercedes", quien la increpaba afirmando que su marido era ladrón. Del mismo modo Martha Yolanda Paguay Paguay, cónyuge de Franklin Stalin Lema Gualpa, informó que mantuvo contacto directo con la procesada quien se identificó como la Presidenta de Collahuco, informando que en efecto su cónyuge estaba secuestrado y si no traía el dinero iban a quemarlos, hecho que informó a la Policía, corroboran este testimonio Elizabeth Lema Gualpa, al indicar que la consta que María Mercedes Suculanda la llamaba constantemente a su tía Martha Paguay exigiendo el pago del dinero caso contrario les iban a someter a la justicia indígena y quemarlos vivos, que todos vendan los bienes, casas, terrenos, recuerda que fue la persona que estaba presente en la Comunidad cuando acudía a visitar a su tío que además les pedía alimentos para los secuestrados, pero luego se enteraron que los víveres no llegaba. El agente Lorenzo Cagua Zamora confirmó que ante la información dada por los familiares de los secuestrados solicitó detención con fines investigativos para la procesada .

Los testimonios analizados dicen de la participación directa de la procesada fue quien privó de la libertad a Franklin Stalin Lema Gualpa, Fernando Daniel Ruiz Bonilla, Gabriela Isabel Gaviláñez Ochoa, para posteriormente ocultarlos a fin de evitar su rescate, como también demostraron que en los más de veinte días en los que se prolongó el delito, mantuvo un rol protagónico, liderando las acciones que buscaban la suscripción de la hipoteca a favor de los perjudicados, todos los testimonios fueron coincidentes al afirmar que ejerciendo la dirigencia al interior de la Comunidad, era quien protagonizaba las amenazas en contra de la vida de la víctima ante la falta de cumplimiento de las pretensiones.

JUAN DE DIOS LOJA ALUELEMA

La víctima Franklin Stalin Lema Gualpa, a través de su declaración comunicó que fue Juan de Dios Loja Alulema de quien recuerda estaba en estado etílico, la persona que le sacó a la fuerza desde el interior de la Cooperativa, hacia el vehículo que los condujo a Collahuco al narrar al Tribunal los vejámenes que resistieron recordó que con el objeto de intimidarlos fueron llevados por algunas ocasiones en horas de la madrugada a la laguna situada en el sector y que en ese espacio el procesado Loja Alulema hizo presencia con un bidón con gasolina en lugar amenazando con usar el combustible en contra de su integridad, durante la involuntaria permanencia el procesado cuya conducta nos ocupa encabezaba la comisión de vigilancia y como tal los escoltaba de forma permanente de él provenían las órdenes para la organización de la custodia, para ello llevaba en su cuaderno el registro de cambio de guardia cada mañana. Durante los traslados Juan de Dios Loja Alulema era la persona que los maniataba y vendaba los ojos .

El perjudicado Fernando Daniel Ruíz Bonilla declaró que a pocos minutos de llegar a Collahuco, ya privado de la libertad, verificó que quien conducía el vehículo en el que fue trasladado era el procesado y desde ya reclamaba el pago de su dinero, narra que también fue llevado en horas de la madrugada a la laguna del lugar, en donde fue amenazado por el procesado de ser lanzado a la laguna o de prender fuego en su cuerpo. Con el ánimo de evitar su rescate eran movilizados a diferentes lugares, una vez en el carro de Juan de Dios Loja Alulema fue trasladado vendados los ojos y amarrados, sin embargo en una ocasión olvidaron cubrir su cabeza, lo que facilitó la identificación que realizó la víctima. Inclusive en una ocasión el procesado olvidó su teléfono móvil al alcance de los perjudicados, descuido que fue aprovechado para realizar una llamada de auxilio al Ecu 911, donde respondieron que su caso ya era conocido, que serían rescatados. Fue el procesado quien obligaba a llamar por teléfono a los familiares de Ruiz Bonilla para presionar la suscripción de las hipotecas en una ocasión recibió la llamada delante de una autoridad policial. Recalca el testigo que el rostro del procesado le es inolvidable, por ser quien le hostigaba fuertemente en la laguna.

Gabriela Isabel Gavilanes Ochoa. Ubica al procesado Juan de Dios Loja Alulema como una de las personas que la sacaba del espacio en la que la mantenían reducida hasta una sala comunal de Collahuco, esto cuando venían autoridades, pretendiendo con ello reflejar un aparente buen trato, cuando las condiciones reales a las que lograron sobrevivir eran totalmente adversas. Ubica al procesado como la persona que participaba en los traslados nocturnos hacia otros lugares para impedir su rescate, Coincide con los otros testimonios en cuanto identifica al procesado como la persona que en una noche portaba un garrafón amarillo con combustible, amenazando con matarlos en la laguna si no reintegraban los dineros de sus ahorros, la víctima se percató de que el procesado era la persona que manejaba el cuaderno de la recaudación de dos dólares que cobraba a los socios de la cooperativa para supuestamente sufragar la alimentación de los cautivos y de las comisiones de guardia.

La testigo Martha Yolanda Paguay Paguay lo reconoce como la persona que su llegada la recibía en la Comunidad, impidiendo el porte de teléfonos celulares, exigiendo el pago del dinero a cambio de la liberación de su cónyuge Franklin Stalin Lema Gualpa,

El actuar directo del procesado se corresponde con el típico de secuestro al haber privado de la libertad a Franklin Stalin Lema Gualpa, reteniéndolo para cumplir con su objetivo, fue quien trasladó a la Comunidad en el vehículo por él conducido a Fernando Daniel Ruíz Bonilla, reubicó a Gabriela Isabel Gavilanez Ochoa para mantenerla oculta. Todo ello con la amenaza constante generando enorme temor en los perjudicados a quienes se aproximó en horas de la madrugada portando combustible bajo la amenaza de cegar su vida.

MARÍA SIMONA CASTRO CAGUANA.

El perjudicado Franklin Stalin Lema Guallpa declaró que la procesada Castro Caguana fue quien la condujo a la fuerza desde el interior de las instalaciones de la Cooperativa hacia la parte externa, además señala que fue una de las personas que realizaba guardia para evitar su fuga o rescate. Por su parte la víctima Fernando Daniel Ruíz Bonilla indicó que reconoce a la procesada por que con anterioridad a la comisión del delito se acercó a exigir el pago de dineros, más en cuatro de marzo del año 2015 es quien lo empuja y agrede para sacarle desde el interior de la Cooperativa, ya en la comunidad de Collahuco era quien insistía en la devolución de los dineros. En tanto que, Gabriela Isabel Gavilanes Ochoa que la procesada María Simona Castro Caguana es quien en contra de su voluntad la sube a bordo de la camioneta en la que fue trasladada a Collahuco, más el actuar de María Simona Castro Caguana continuó en el seno de la comunidad en donde reubicaba a las víctimas desde la celda en la que permanecían hacia una salón al que llegaban autoridades con afán de entablar diálogos para alcanzar la liberación y de esta forma simular bienestar de los retenidos. Confirma la presencia de María Simona Castro en el lugar de los hechos la testigo Martha Elizabeth Lema Guallpa, al señalar que al llegar a lugar la registraba incluso sacando sus prendas de vestir lo que sin duda dice de su ánimo delictuoso. Al ejecutar las conductas anotadas María Simona Castro Caguana trasladó , retuvo Franklin Stalin Lema Guallpa y a Fernando Daniel Ruíz Bonilla, y privó de la libertad, trasladó a Gabriela Isabel Gavilánez Ochoa.

MIGUEL LOJA ALUELEMA-

La víctima de la infracción Franklin Stalin Lema Guallpa al relatar los primeros minutos en los que estuvo privado de su libertad, recuerda que fue el procesado Miguel Loja Alulema quien lo custodiaba y resguardaba en el balde de la camioneta, ante lo que presa del pánico rogaba por su libertad más su clamor no fue atendido, por el contrario fue reducido a la celda, asegurada con candado y vigilada por el procesado. Fernando Daniel Ruíz Bonilla precisó que le obligaba hacer llamadas a sus familiares para que otorguen las hipotecas a favor de los perjudicados, además era quien tenía las llaves de la celda como también tenía la llave del salón al que eran trasladados ocasionalmente como cuando por ejemplo sus condiciones de salud desmejoraban y fueron atendidos por profesionales de la salud. Gabriela Isabel Gavilanez Ochoa destacó que el procesado Loja Alulema era una de las personas que lo trasladaba por las noches a lugares distintos del claustro que lo pudo reconocer porque una vez que llegaban al destino, les descubrían la vista, señala también que era una de las personas que llevaba garrafas de gasolina con la amenaza de victimarlos. Como hecho particular señala que horas antes de su liberación el procesado en mención sacó una pistola para amenazarla e intimidarla. Martha Yolanda Paguay Paguay quien recuerda que era una de las personas

que amenazaba con victimar a los perjudicados, si sus familiares no traían el dinero, acentuando el temor bajo las afirmaciones de que serían sumergidos en la laguna o incendiados. Relatos que conducen a la conclusión de que Miguel Loja Alulema retuvo, privó de la libertad a los tres perjudicados por ser quien disponía de las llaves de la celda, reteniéndolos bajo crueles mecanismos intimidatorios dirigidos particularmente a la mujer víctima del delito.

ESCOLÁSTICA LOJA ALULEMA.

Franklin Stalin Lema Gualpa, señaló que una de las personas que la sujetó y arrastró para ser subido hacia el vehículo para el traslado fue la Sra Escolástica Loja Alulema. Durante la permanencia en Collahuco ejercía funciones de vigilancia permanente. Fernando Ruiz Bonilla declaró que con anticipación al hecho recibió una llamada de la funcionaria de la Cooperativa Gabriela Gavilanes Ochoa, informando que recibió amenazas provenientes de la procesada de someterla a la justicia indígena en caso de que los dineros no sean reintegrados, para luego la encausada formular una queja en contra de la Sra. Gavilanes Ochoa. Más el día de los hechos es la procesada quien estruja y lo jalonea para sacarlo desde el interior de la Cooperativa, al llegar a Collahuco arrebató los dos teléfonos celulares privándolo de cualquier posible contacto. Al inicio de su relato Gabriela Isabel Gavilanes Ochoa, narró que luego de que abordara a la camioneta para su traslado a Collahuco fue la procesada quien la colocó en medio del asiento, para evitar que puede librarse y cerró la puerta del vehículo para partir a un destino para ese momento desconocido. Señaló que durante la estancia involuntaria la presencia Escolástica Loja Alulema era constante, exigiendo la venta de los bienes de los familiares o la suscripción de la hipoteca, que siempre ejerció violencia verbal en su contra, al inicio de la retención fue quien arrebató su teléfono celular impidiendo de este modo algún llamado de auxilio. Corroboran estos testimonios el prestado por Martha Yolanda Paguay Paguay quien recuerda que recibió de la procesada amenazas de muerte a los cautivos ya sea incinerándolos o sumergiéndolos en la laguna si no traían el dinero.

Los actos narrados apuntan inequívocamente a la participación directa de la procesada Escolástica Loja Alulema en el delito de secuestro en cuanto privó de la libertad, retuvo a Stalin Lema Gualpa y Fernando Ruiz Bonilla, además retuvo y trasladó a la fuerza a Gabriela Gavilanes Ochoa, llegando a cumplir las amenazas formuladas con anterioridad,

MANUEL LOJA LARGO

Franklin Stalin Lema Gualpa, identificó al procesado Manuel Loja Largo, como la persona que en primera instancia junto con otro ciudadano lo sacó en contra de su voluntad a la parte externa de la edificación en la que funcionaba la Cooperativa, para subirlo al balde de la camioneta resguardándolo

para evitar que eludiera su acción, ya en el lugar lo redujo en el sitio destinado para calabozo, en donde también realizaba vigilancia permanente. Al interior de la comunidad de Collahuco organizaba a las personas que ponían unas capuchas para sacarlos a la laguna esto lo hacían entre las doce de la noche o una de la mañana, era quien los cegaba y maniataba para los traslados, participó en los episodios en los que portando combustible amenazaban a las víctimas con sujetarlos en un poste para quemarlos, afirmando que ya eran sus últimas noches, que del hecho nadie se enteraría con ese terminaría todo. Fernando Daniel Ruíz Bonilla también identifica al procesado Manuel Loja Largo, como quien portaba gasolina durante las noches con el propósito de intimidarlos indicando que antes de matarlo lo someterían a justicia indígena y de esta forma presionarlos para que realice llamadas a su familia en pos de la constitución de la tan buscada hipoteca; en tanto que Gabriela Isabel Gavilanes Ochoa señaló que el procesado participaba en los traslados que hacían a las víctimas que una noche lo vio en casa de Mercedes Suculanda. por Martha Yolanda Paguay Paguay evocó que cuando llegaba a la comunidad a visitar a su esposo Franklin Lema Gualpa comunicaba que darían muerte a las víctima ya sea incinerándolos o sumergiéndolos en la laguna, ello para exigir el pago del dinero, conteste con las testificales referidas fue Martha Elizabeth Lema Gualpa al señalar que el procesado Manuel Loja, este señor era quien le quitaba el celular que en dos ocasiones este señor estaba en estado etílico, la trató de ladrona e intentó agredirle físicamente, aseveraciones que dicen del accionar doloso del procesado y que son el complemento de lo que inicialmente ejecutó.

Los testimonios referidos han sido suficientes para evidenciar la participación directa del procesado Manuel Loja Largo en el delito de secuestro en cuanto privó de la libertad a Franklin Stalin Lema Gualpa, para luego imposibilitar y trasladar a las víctimas al interior de la comunidad con el afán de mantenerlos ocultos impidiendo cualquier acción de liberación .

ABELARDO GUASCO LEMA.

Franklin Stalin Lema Gualpa sobre la conducta de Abelardo Guasco Lema, señaló que realizaba actividades de organización de la guardia y custodia permanente de la celda, el perjudicado Fernando Daniel Ruíz Bonilla, reseñó que en cuanto fue sacado del interior de las instalaciones de la Cooperativa, fue Abelardo Guasco Lema una de la personas que lo subió en contra de su voluntad a la camioneta en la que sería trasladado, pero que las otras personas se retiraron del lugar quedando bajo la custodia exclusiva del procesado, para luego ser trasladado al interior de la Comunidad, una vez en el lugar el procesado le baja del automotor y lo dirige a una cancha de uso múltiple reclamando al devolución del dinero. Beatriz Elizabeth Lema Gualpa, identifica al procesado como una de las personas que estaba presente en la comunidad, cuando ella se llegaba a visitar a su tío, era quien realizaba las ^a requisas^o, antes de permitirle el ingreso, era quien tenía la llave del calabozo donde se

encontraban las tres personas secuestradas. Los testimonios de las víctimas apuntan de forma concordante y directa a la participación del procesado en cuanto privó de la libertad a Fernando Daniel Ruíz Bonilla, y retuvo a las tres víctimas del insuceso custodiándolos mientras se encontraban privados ilegalmente de su libertad.

DARIO MARÍA BUÑAY LOJA

La víctima Franklin Stalin Lema Guallpa declaró que Darío María Buñay Loja fue quien en compañía de Manuel Loja Largo, lo lanzó sobre la camioneta en la que fue trasladado en contra de su voluntad, y desde ese momento se mantuvo bajo su custodia hasta llegar a Collahuco en donde es ingresado a una celda situada debajo de una grada, para una vez allí realizar funciones de vigilancia permanente en ese lugar mientras las tres víctimas permanecieron en cautiverio. Angela Patricia Freire Córdova apoya el testimonio de Franklin Stalin Lema Guallpa, cuando lo ubica como una de las personas que estaba presente en la comunidad, particularizando de que era un señor ^amayorcito^o, al igual que lo hace Beatriz Elizabeth Lema Guallpa esta última lo posiciona entre las personas que tenían la llaves y realizaban las ^arequisas^o, sobre sus características físicas refirió que lo recuerda porque no tenía mucho cabello. Del testimonio de la víctima se colige sin dificultad que Darío María Buñay Loja fue quien privó de la libertad a Franklin Stalin Lema Guallpa para posteriormente retenerlo al igual que a las otras víctimas al vigilar el reducto en el que permanecieron.

Creemos que la prueba referida mantiene un nexo incluyente, concreto con las narraciones de los agentes policiales que participaron en el rescate de las víctimas quienes rindieron sus testimonios sobre hechos que informaron en los partes policiales al igual que con los testimonios de peritos que ante el Tribunal sustentaron el contenido de sus informes.

No se observa en la tipicidad que se haya impuesto a esta conducta punible un límite temporal o una duración mínima determinada, así pues, resulta suficiente con que se verifique que la víctima permaneció privada de su derecho a la locomoción en contra de su voluntad como ocurrió en la especie. La prueba analizada convención a este Organismo juzgador, más allá de toda duda razonable de que MARIA SIMONA CASTRO CAGUANA, DARIO MARIO BUÑAY LOJA, MANUEL LOJA LARGO, ESCOLASTICA LOJA ALULEMA, ABELARDO GUASCO LEMA, MIGUEL LOJA ALULEMA, JUAN DE DIOS LOJA ALULEMA, MARIA MERCEDES SUCULANDA CASTRO, ejecutaron en forma directa e inmediata la conducta punible ocurrida desde el cuatro al veinte y cuatro de marzo del año 2015, entonces es procedente la imposición de la sanción. Por lo explicado en la especie se cumple el nexo causal en los términos del Art. 455 del COIP.

LA MODALIDAD DE PARTICIPACIÓN DE LOS PROCESADOS.

El COIP en su artículo 41 inciso primero establece la participación del sujeto activo en el delito con dos posibilidades la autoría y la complicidad, a su vez las modalidades de la autoría están descritas en el Art. 42 como: autoría directa, autoría mediata y coautoría. La representación fiscal acusó a Juan de Dios Loja Alulema, Miguel Loja Alulema, Maria Mercedes Suculanda Castro, Escolástica Loja Alulema y María Simona Castro Caguana en calidad autores directos de conformidad con el Art. 42 N. 1 lit. a) del COIP del delito de secuestro sancionado en el Art. 161 del COIP, en tanto que los señores. María Darío Buñay Loja, Abelardo Guasco Lema, Manuel Loja Largo, en calidad de coautores y finalmente a María Tránsito Mayllazhungo Mayllazhungo en calidad de cómplice del mencionado delito.

Criterio del cual el Tribunal disiente al considerar que los procesados contra quienes dictamos sentencia condenatoria son autores directos del hecho probado. Conclusión a la que se ha llegado luego del análisis exhaustivo del cuadro probatorio, proceso que se apoyó en principios lógicos formales, que permiten que el raciocinio judicial efectuado se traduzca en un silogismo que es consecuencia de la pruebas analizadas y discutidas en el desarrollo de la audiencia pública. El numeral tercero del Art. 42 del COIP³. Coautoría: Quienes coadyuven a la ejecución, de un modo principal, practicando deliberada e intencionalmente algún acto sin el cual no habría podido perpetrarse la infracción.^o Muñoz Conde expresa: ^a lo decisivo en la coautoría es que el dominio del hecho lo tienen varias personas que, en virtud del principio del reparto funcional de papeles, asumen por igual la responsabilidad de su realización. Las distintas contribuciones deben considerarse como un todo y el resultado total debe atribuirse a cada coautor, independientemente de la entidad material de su intervención^o MUÑOZ Conde, Francisco (1999). Teoría General del Delito. 2da Ed., Editorial Temis S.A., p. 157. En la causa todo el cuadro probatorio indica que la participación de los procesados no fue la de coautoría en los términos que nuestra legislación concibe esta figura, si se demostró la participación bajo la modalidad de autoría directa, si bien tuvieron un objetivo común (recuperar sus ahorros) sus actuaciones individuales configuraron el delito de secuestro, pues la infracción se habría perpetrado sin la participación de uno o algunos de los sentenciados, que individualmente realizaron el tipo de manera directa e inmediata, simplemente hicieron lo que el tipo penal describe (La persona que prive de la libertad, retenga, oculte, arrebate o traslade a lugar distinto a una o más personas, en contra de su voluntad,), no encontramos un dominio funcional del hecho como el presupuesto esencial de la coautoría, en la medida de que para la realización del tipo no hubo la necesidad del desempeño de funciones, por tanto no se puede hablar de imputación recíproca. Pérez Alonso, sostiene que ^a la estructura de la coautoría basada en dicho principio, implica que la suma de fuerzas y de contribuciones individuales tomadas en sí, complementan la total realización del tipo (¼) el coautor ^a tiene pleno dominio y poder sobre la ejecución del hecho, no porque ostente la

posibilidad de retirar su aporte, es decir, de desbaratar el plan global, sino porque interviene en él prestando una contribución decisiva para el logro del mismo y, en lógica consecuencia, su no prestación vista ex ante en el marco del plan del hecho conduce al fracaso. Quien actúa de esta forma, contribuyendo con un aporte funcionalmente adecuado, en definitiva, co-elabora la obra conjunta: tiene el poder para determinar y decidir sobre el sí y el cómo de la realización del hecho típico¹⁴. Tomando las palabras del autor en cita, sostendremos que no hubieron contribuciones individuales, no existieron actos parciales para alcanzar el plan conjunto, como tampoco los actos eran realizados bajo el principio de división del trabajo, cada procesado ejecutó acciones que por sí, atentaron al bien jurídico, aun cuando alguno de ellos hubiese desistido, el típico de todos modos se realizaba. Roxin lo explica a través de la siguiente fórmula: ^a para el hacer concluir se requiere la cooperación de todos, pero que para impedir el desenlace basta uno solo^o ROXIN, Autoría y dominio del hecho, p. 310.

El Tribunal disintiendo con la Fiscalía General del Estado sobre la modalidad de participación del sentenciados, consigna su absoluto respeto al principio de Congruencia que como base del sistema acusatorio vincula al Juzgador a la pretensión de la acusación, al respecto la autora Andrea Planchadell nos dice: ^a La necesaria correlación entre acusación y sentencia manifestación que aparece ligada a la imparcialidad del juzgador, donde la vinculación del Tribunal a las peticiones de las partes acusadoras conforman una de las principales características del principio acusatorio, debido a que eliminando la determinación del contenido de la acusación de manos del órgano enjuiciador, se protege la imparcialidad del proceso ante los hechos y sujetos que se deben juzgar^o PLANCHADELL GARGALLO; A: El derecho fundamental a ser informado de la acusación, 1999 p 68. De allí que concibiendo al principio normativo de la congruencia como rector del proceder penal, encontramos en él, un límite a nuestra facultad resolutoria entre lo que es materia de discusión y lo que se resuelve, ello en respeto al derecho de la defensa, de lo que Cafferata expresa: ^a el principio de congruencia procura de cierto modo evitar la lesión de los derechos del acusado, por lo cual no debe encontrar en el **debate variaciones al marco fáctico, que constituyan sorpresas eventuales** y le impidan el ejercicio de la defensa, ya que de poco serviría ser oído sobre una acusación o cargo que pueda ser mutada y convertirse en otra diferente CAFFERATA, Nores Justicia Penal y Seguridad Ciudadana; Buenos Aires; Editorial Mediterránea. (1988, p.54) (el subrayado nos corresponde) . Delimitado como queda el concepto de la Congruencia sostenemos que en el caso el Tribunal decidió única y exclusivamente sobre la base de los hechos acusados en el decurso procesal (secuestro de tres ciudadanos acaecido el cuatro de marzo del año 2015, en el cantón Suscal), imputación sobre la cual los procesados ejercieron su legítimo derecho a la defensa, por lo tanto hemos juzgado sólo los hechos introducidos por las partes, pues aquellos no admiten ni la más mínima modificación, cuanto más si estamos hablando de autoría propiamente dicha separándonos tan solo en la modalidad en relación a

algunos de los procesados, no olvidemos que el órgano oficial acusó a algunos de los encausados como coautores y a otros como autores, por tanto nuestra conclusión no siendo antojadiza, tampoco resulta sorprendente para los procesados, ni acarrea agravación de la pena impuesta, pero sí obedece a la realidad procesal y mira también la vasta jurisprudencia y doctrina que la respalda, en este sentido se cita el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el que ha manifestado: ^a 67. Al determinar el alcance de las garantías contenidas en el artículo 8.2 de la Convención, la Corte debe considerar el papel de la ^a acusación^o en el debido proceso penal vis-à-vis el derecho de defensa. La descripción material de la conducta imputada contiene los datos fácticos recogidos en la acusación, que constituyen la referencia indispensable para el ejercicio de la defensa del imputado y la consecuente consideración del juzgador en la sentencia. De ahí que el imputado tenga derecho a conocer, a través de una descripción clara, detallada y precisa, los hechos que se le imputan. La calificación jurídica de éstos puede ser modificada durante el proceso por el órgano acusador o por el juzgador, sin que ello atente contra el derecho de defensa, cuando se mantengan sin variación los hechos mismos y se observen las garantías procesales previstas en la ley para llevar a cabo la nueva calificación. El llamado ^a principio de coherencia o de correlación entre acusación y sentencia^o implica que la sentencia puede versar únicamente sobre hechos o circunstancias contemplados en la acusación. 68. Por constituir el principio de coherencia o correlación un corolario indispensable del derecho de defensa, la Corte considera que aquél constituye una garantía fundamental del debido proceso en materia penal, que los Estados deben observar en cumplimiento de las obligaciones previstas en los incisos b) y c) del artículo 8.2 de la Convención. Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala Sentencia de 20 de junio de 2005 (Fondo, Reparaciones y Costas). Con similar criterio la Corte Constitucional del Ecuador resolvió el caso No. 1640-10-EP, emitiendo la sentencia No. 036-13- SEP-CC, en fecha 24 de julio de 2013, en la que negó una acción extraordinaria de protección interpuesta en contra de una sentencia de corte provincial que confirma un auto de llamamiento a juicio dictado por un juez de garantías penales que no acogió la tipificación considerada por la Fiscalía General del Estado, en la parte que nos ilustra la Corte dice: ^a En tal virtud, tiene sentido que el fiscal haya acusado por una conducta de tipo general, por cuanto una vez concluida la investigación procesal penal, el juez de garantías penales al actuar como un tercero imparcial que ostenta jurisdicción en materia penal, analiza las actuaciones de las partes procesales, entre las que se incluye la del fiscal, haciendo un juicio de valor de las evidencias que se presentaron dentro de la instrucción fiscal, y en base a los elementos de convicción que estas evidencias aporten, determina cuál es el tipo penal en que se enmarca la conducta de los procesados. En razón de lo dicho, aceptar el criterio de los accionantes de que la labor del juez en la etapa intermedia se limita a receptar el dictamen acusatorio del fiscal, y reproducirlo integralmente, sería desconocer las atribuciones de los jueces de garantías penales, y a la vez desvirtuar las funciones del

fiscal, convirtiéndolo en juez y parte de la investigación procesal penal°. Con fundamento en lo expuesto, y luego de la evaluación del impulso argumentativo y potencialidad del material probatorio traído a la audiencia, este Organismo de Justicia considera que los procesados son autores directos en los términos del Art. 42 numeral 1 literal a del COIP del delito de secuestro, más allá de toda duda razonable y con respeto a las garantías del debido proceso que asisten a las partes, en cuanto esta decisión guarda correlación con la acusación.

ADECUACIÓN TÍPICA Y DOSIMETRÍA PENAL

Frente a la idea de una Teoría del Delito, es decir, de conductas que por un proceso sistemático fundado en un supuesto de hecho y un supuesto normativo, terminan sancionadas. Nuestro Código, se ubica en la aceptación de la teoría del delito que en la tradición del estudio del derecho penal se denomina generalmente como finalismo. Ante tal situación, consideramos en primer lugar la disposición normativa y luego el desarrollo teórico que se ajusta en mayor medida a la codificación; a continuación, se realiza el análisis que el COIP exige. Se establece que la infracción penal deberá reunir las características de típica, antijurídica y culpable (artículo 18). En primer lugar, es necesario establecer si los hechos que se demostraron por los medios procesalmente establecidos constituyen o no conducta humana penalmente relevante. Es así, que el COIP en su Art. 22 establece que dentro de esta categoría (conducta penalmente relevante) se encuentran ^a¼ las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables.°. Largo es el desarrollo doctrinario al respecto de lo que se considera acción u omisión. En este caso, señalaremos por efectos de la síntesis y claridad didáctica que presenta, la posición de Eugenio Zaffaroni: ^a¼ conducta es la evitabilidad de un resultado diferente.° (Zaffaroni, p.411, ^a Derecho Penal Parte General°). Así, la acción será la evitabilidad de una causación fáctica, es decir hechos exteriores que deriven en consecuencias exteriores ejecutadas por un individuo de la especie humana; mientras omisión será la evitabilidad del no impedimento de un resultado. Esta última cuestión es la que el COIP señala en su Art. 23 que reza: ^a No impedir un acontecimiento, cuando se tiene la obligación jurídica de impedirlo, equivale a ocasionarlo.°. Pero, no toda conducta humana es penalmente relevante. Sólo aquellas conductas que no encajen en las categorías de ^a¼ fuerza física irresistible, movimientos reflejos o estados de plena inconciencia¹/₄° son penalmente relevantes (Art. 24 COIP). La doctrina se ha referido a todos ellos como casos de exclusión de la conducta, siendo el elemento común que en tales situaciones el sujeto no actúa de manera voluntaria. En el presente caso, por la descripción de las acciones materiales, se establece que no existió fuerza física irresistible. De los datos que sirven de base para el análisis, nada indica que los procesados: MARIA SIMONA CASTRO CAGUANA, DARIO MARIO BUÑAY LOJA, MANUEL LOJA LARGO, ESCOLASTICA LOJA ALULEMA, ABELARDO GUASCO LEMA, MIGUEL LOJA ALULEMA, JUAN DE DIOS LOJA

ALULEMA, MARIA MERCEDES SUCULANDA CASTRO, en el momento de ejecutar la acción (SECUESTRAR , ya privando de la libertad, reteniendo, trasladando u ocultando a las víctimas conforme se ha determinado) estuvieron sometidos a una fuerza externa física que los hiciera funcionar como una masa mecánica sometida plenamente al designio de tal fuerza. Tampoco existe movimientos reflejos, pues, las acciones ejecutadas no son resultado de una percepción sensorial transformada en un impulso nervioso producto del que tiene lugar un movimiento corporal sin que medie voluntad alguna. En el caso se observa que los autores tuvieron influencia volitiva en sus movimientos corporales realizados tal como lo describieron las víctimas y los testigos, con intervención volitiva patente, clara e irrefutable. Finalmente, importa analizar en este punto dentro de la categoría de conducta si es que existió estado absoluto de inconsciencia. Es de manifestar, que si existió voluntad en la ejecución de las acciones, no existe estado de inconsciencia absoluta; en conclusión, se dirá que existió conducta humana.

Una vez finalizado el análisis de este primer ^a filtro normativo, corresponde, establecer si esta conducta humana, puede considerarse típica. La tipicidad se refiere a la definición normativa de los elementos de una conducta penalmente relevante. Se debe comprobar si esta realización de los elementos se ha exteriorizado en lo que la doctrina ha denominado Tipo Objetivo. Luego si es que esta exteriorización existe, ¿Es imputable objetivamente a los procesados? En este sentido, corresponde determinar si en el caso concreto en primer lugar existió una relación de causalidad entre la acción y el resultado típico. Es así que causa se entenderá como toda acción que suprimida mentalmente eliminaría el resultado típico. El análisis de la tipicidad, se divide en dos partes elementales: tipicidad objetiva y tipicidad subjetiva. Con tipicidad objetiva, se entienden todos aquellos elementos externos a la subjetividad del agente que forman parte del conflicto descrito en la norma penal, en otras palabras, la exteriorización de la voluntad del agente. Coincidente es la norma penal que maneja el COIP al respecto y que indica: Art. 25.- Tipicidad.- Los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes. En el caso tales elementos constan en el Art. 149 inciso segundo del COIP. Nos corresponde entonces analizar si es que la exteriorización de las acciones es coincidente con la descripción realizada por el legislador. Por las narraciones de las víctimas sabemos que permanecieron cautivas por más de veinte días hasta ser rescatadas por la fuerza pública, como la privación de libertad fuera de los cánones legales y constitucionales constituye el típico de secuestro, se entiende que es concurrente la manifestación exterior con la descripción realizada por el legislador. Sin embargo, tal coincidencia no es suficiente, para concluir que existe tipicidad en general. Es necesario, por el desarrollo de la teoría finalista, analizar en esta categoría sistemática el elemento subjetivo en la realización de los hechos externos. Tal elemento subjetivo se divide en general en el análisis de la existencia de dolo o imprudencia. El COIP, define el dolo como: ^a Art. 26.- Dolo.-

Actúa con dolo la persona que conociendo los elementos objetivos del tipo penal, ejecuta voluntariamente la conducta^o y a continuación dice: ^a Art. 27.- Culpa.- Actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo un resultado dañoso. Esta conducta es punible cuando se encuentra tipificada como infracción en este código.^o En el caso in examine, de la descripción de los hechos relatada, se concluye que existe dolo. En el dolo, se toma en consideración la incorporación de la conducta realizada objetivamente a una finalidad definida previamente por el agente la cual persigue con voluntad; es indiscutible la presencia de dolo en la subjetividad de los procesados . Siguiendo el desarrollo doctrinario (Muñoz Conde & Mercedes Arán, Derecho Penal Parte General, 2010) se concluye que estamos ante dolo de primer grado, en virtud de que los autores quisieron realizar la acción típica sin más, cuyos resultados fueron conocidos socialmente . En conclusión, la conducta sujeta a análisis es absolutamente típica, tanto objetiva como subjetivamente, no interesa el análisis de la culpa en el tipo subjetivo porque ante la existencia de dolo esta se entiende excluida automáticamente. En el delito que sancionamos la acción típica constitutiva, requiere que el sujeto activo tenga tanto el conocimiento como la voluntad de realizar los elementos objetivos del tipo, concurriendo así los elementos cognoscitivos y volitivos del dolo, cuyas características esencialmente configuran el elemento subjetivo del delito y por ende, complementan al tipo penal de secuestro , es así que se excluimos el análisis de la comisión culposa por cuanto existe el conocimiento de los elementos objetivos del tipo y la ejecución voluntaria de la conducta.

Es evidente entonces, el conocimiento y voluntad de los procesados para la realización de los elementos objetivos del tipo, situación que se deduce de las acciones que ejecutaron para evitar la liberación de los mismos. Por tal situación antes mostrada, no procede consideración alguna respecto al error de tipo invencible o vencible, en los términos que ahora establece nuestro código.

Frente a una conducta humana típica, siguiendo con el orden secuencial lógico establecido en nuestra sistematización normativa nos corresponde la determinación de la antijuridicidad. El delito de secuestro , es una conducta prohibida, por atentar contra del bien jurídico libertad ambulatoria por tal razón goza de especial protección por parte del Estado, en tal sentido se dirá que una conducta es antijurídica, cuando no está permitida por el Derecho, vale decir, no está autorizada por una norma, que le permite al sujeto activo, actuar de manera permisiva afectando un interés jurídico que está, reconocido como valioso y por ende dispensado de protección mediante su regulación en un tipo penal. Con ello se indica que la prueba incorporada en el juicio, en ningún sentido demostró que los justiciables, cometieron los hechos bajo una situación razonable de defensa o una actuación apegada a derecho, al no haber concurrido ninguna causa de justificación y al haberse vulnerado el bien jurídico mencionado, la conducta ya no sólo deviene en típica, sino que también en

antijurídica formal y materialmente.

Finalmente, es necesario examinar si es que además de típica y antijurídica, la conducta es reprochable a los procesados, tal juicio de reproche se basa en el pilar fundamental de la capacidad de motivarse en la norma penal (la motivación en la norma o el hecho de que el sujeto pueda guiar su conducta evitando incurrir en la realización de la conducta punible es la base de la justificación de la existencia de la norma penal); esta base se relaciona estrechamente con el conocimiento del contenido de la norma, así como la no exigibilidad de una conducta distinta a la realizada por el agente. Hecha esta brevísima sinopsis de los presupuestos y la base de la categoría en un nivel general, hay que observar el contenido de las disposiciones normativas al respecto. En el Art. 34 el COIP, indica: ^a Culpabilidad.- Para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta.^o Con ser responsable penalmente ha querido referirse al juicio de reproche mencionado, es decir, la posibilidad de hacerle responsable por su actuación. La imputabilidad está dada por las capacidades psíquico-físicas de la persona, y se desarrolla en los artículos 35 al 38 del COIP. Se puede decir que partiendo de los elementos con los que se cuenta para el análisis conductual, nada indica que los procesados sean menores de edad inimputables, tampoco que tengan un trastorno mental o hayan tenido una disminución de sus facultades psíquicas de manera absoluta o considerable y que esta derivare de caso fortuito; o que haya actuado por error o ignorancia invencible, pues sus condiciones individuales no los ubican en uno de los supuestos indicados por la normativa al respecto. La conducta se concluye es, además de típica y antijurídica, culpable.

Dosimetría de la Pena. Respecto de la pena que se impone a los acusados por el delito reprochable, el Tribunal tiene entendido que ésta debe tener una finalidad real de resocialización, conforme con los Arts 1 y 52 del Código Orgánico Integral Penal de allí que el principio rector para su determinación es el de la proporcionalidad, ello sin desmerecer otras finalidades preventivas, por lo que ha de considerarse esencialmente para graduar la pena privativa de libertad como parámetros el desvalor del hecho y grado de participación en el mismo. Por la trascendencia de toda sentencia condenatoria, es necesaria la verificación de la existencia de la circunstancia de agravación punitiva cuando esta ha sido alegada y demostrada, en los términos que el principio de congruencia lo exige, para no quebrantar el derecho a la defensa de los justiciables. El legislador ecuatoriano en el Art. 161 del COIP, ha establecido la sanción para este hecho, misma que se extiende desde los cinco a los siete años. Más como la Fiscalía General del Estado, solicitó se considere los agravantes previstos en el Art. 47 numerales 5 y 14 del COIP. Luego del análisis el Tribunal considera que se ha demostrado la agravante contenida en el numeral 5 esto es ^ahaber cometido la infracción con la participación de dos o más personas^o, más no se considera la relativa a

la afección a varias víctimas de la infracción por cuanto el tipo penal sancionada ya prevé la afección a más de una víctima. Para la imposición de la pena seguimos la regla contenida en el Art. 44 del COIP: ^aSi existe al menos una circunstancia agravante no constitutivas o modificatorias de la infracción, se impondrá la pena máxima prevista en el tipo penal, aumentada en un tercio^o, el máximo de la pena prevista para el tipo penal que sancionamos es la de siete años , cuyo tercio es el dos años cuatro meses, que agregados al máximo indicado, alcanza a NUEVE AÑOS CUATRO MESES que es la que se impuso.

DÉCIMO PRIMERO AUSENCIA DE REPOSABILIDAD DE LA CIUDADANA MARÍA TRÁNSITO MAYLLAZHUNGO MAYLLAZHUNGO.

Pasamos a analizar la conducta de MARIA TRANSITO MAYLLAZHUNGO MAYLLAZHUNGO, a quien la Fiscalía acusó en calidad de cómplice de la infracción de quien la víctima Fernando Ruíz Bonilla la ubica en los exteriores de la Cooperativa, en otro pasaje de su declaración afirmó que en compañía de otra ciudadana la llevó a la puerta de ingreso que en otras personas a quienes no identifica le subió en la camioneta, dijo que antes del insuceso exigió el pago de sus ahorros . Más en esta parte el testimonio de Fernando Ruiz Bonilla no fue corroborado con el de los otros ciudadanos perjudicados ni por otros testigos , en cuanto no se refirieron a acciones anteriores o posteriores a los instantes que perdieron la libertad, ello nos despoja de la certeza de que la procesada Mayllazhungo Mayllazhungo haya privado de la libertad, retenido, ocultado, arrebatado o trasladado a un lugar distinto a uno de los ofendidos.

En un Estado constitucional, la verdad real es la meta a perseguir en el proceso penal por ser la que coincide con lo acontecido, no bastando la simple afirmación de las partes para creer que se ha demostrado la verdad, escribe el maestro Claus Roxin ^aProbar significa convencer al Juez sobre la existencia de la certeza de un hecho.^o, la imputación de responsabilidad para esta procesada no estuvo amparada lo suficiente para lograr la convicción de este Tribunal sobre su participación en el hecho por ello procede inexorablemente la decisión de dictar fallo absolutorio a favor de la encausada, pues el estado inicial de inocencia de: MARÍA TRÁNSITO MAYLLAZHUNGO MAYLLAZHUNGO , se mantiene inalterable por lo que judicialmente nos compete proclamarla,, al respecto Ferrajoli opina: ^aEl juez, cuyos hábitos profesionales son la imparcialidad y la duda, tiene la tarea de ensayar todas las hipótesis, aceptando la acusatoria sólo si está probada y no aceptándola, conforme al criterio pragmático del favor rei, no sólo si resulta desmentida sino también si no son desmentidas todas las hipótesis en competencia con ella^o. Ferrajoli, Derecho y razón, Madrid 2006. p. 152. En ese orden de ideas el Tribunal mal puede afirmar como cierto algo a nuestro criterio no está

confirmado, sin que esta apreciación sea arbitraria. Sobre este aspecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se pronunció en el sentido de que: ^a [¼] el artículo 8.2 de la Convención exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla. En este sentido, [¼]^o, la Corte ha afirmado que en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada. Corte IDH, Caso Ricardo Canese vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004, Serie C. Núm. 111, párr. 153. Sobre la base de lo manifestado a la falta de suficiencia probatoria de cargo impidió crear y acreditar la certeza de la responsabilidad penal de la encausada.

**DÉCIMO SEGUNDO: SOBRE LA ABSTENCIÓN DE ACUSACIÓN FISCAL EN RELACIÓN
A LAS PROCESADAS ROSA ELVIRA MAYLLAZHUNGO MAYLLAZHUNGO, MARÍA
PRESENTACIÓN NAULA POMAQUIZA, MARÍA CECILIA POMAQUIZA LEMA .**

El principio acusatorio, pilar fundamental del proceso penal impide la actuación del Juez de oficio en el ejercicio de la acción penal y sobre todo en la determinación del objeto del proceso, es decir hechos y personas a los que se dirige y aporte de hechos y pruebas de los mismos, principio que nuestro ordenamiento penal desarrolla aquel principio en el Art. 609 del COIP ^a. **Artículo 609.- Necesidad de la acusación.-** El juicio es la etapa principal del proceso. Se sustancia sobre la base de la acusación fiscal.^o, que exige y plasma la necesaria separación de las funciones de la investigación y la resolución que adopta que el Organismo Juzgador, sobre el cuadro expuesto y probado por las partes, de allí la necesidad que exista una acusación que se relaciona directamente con el principio de la Imparcialidad previsto en el Art.9 de la Código Orgánico de la Función Judicial que en parte dice: ^a La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes.^o, principio que a su vez se vincula con el mandato contenido en el Art. 195 de la Constitución de la República que en la parte que nos atañe dice. ^a La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.^o norma mediante la cual el interés público

investigativo está en manos del órgano de acusación oficial, encargado de llevar la imputación, en consecuencia el órgano juzgador queda vinculado a la pretensión de la acusación como dice la autora Andrea Planchadell ^a La necesaria correlación entre acusación y sentencia manifestación que aparece ligada a la imparcialidad del juzgador, donde la vinculación del Tribunal a las peticiones de las partes acusadoras conforman una de las principales características del principio acusatorio, debido a que eliminando la determinación del contenido de la acusación de manos del órgano enjuiciador, se protege la imparcialidad del proceso ante los hechos y sujetos que se deben juzgar^o PLANCHADELL GARGALLO; A: El derecho fundamental a ser informado de la acusación, 1999 p 68.

El principio acusatorio a más de entrañar la imparcialidad objetiva, exige una acusación explícita, pues la pretensión punitiva debe necesariamente exteriorizarse, para que el procesado pueda contestarla, impugnarla o desvirtuarla y se materialice su derecho a la defensa pues la defensa solo puede nacer de un conocimiento previo y anterior de lo que es acusado, y si bien es cierto que sobre la acusación pesa la carga de la prueba, precisamente de allí que la acusación, sólo prosperará en tanto en cuanto quien la lleve adelante considere que su acopio probatorio es suficiente para mantenerla. Al respecto Roig Bustos sostiene: ^a Con todo ello se realiza la plena eficacia en nuestro derecho del principio de presunción de inocencia; quien aparece como acusado es, todavía, inocente y consecuentemente nada tiene en principio que probar; es a aquel que pide una condena a quien le corresponda probar los hechos y hacerlo además dentro de unos cauces formales que conlleven las suficientes y mínimas garantías para el imputado^o ROIG B, Ladislao. EL PRINCIPIO ACUSATORIO p.316

En el sistema penal acusatorio rige la oralidad y la publicidad de las actuaciones, las partes acusadora y acusada se enfrentan con igualdad de armas, empero como en el caso que nos ocupa, la representación fiscal se abstuvo de formular acusación en contra de las procesadas: **ROSA ELVIRA MAYLLAZHUNGO MAYLLAZHUNGO MARÍA PRESENTACIÓN NAULA POMAQUIZA, MARÍA CECILIA POMAQUIZA LEMA**, tiene lugar el axioma: ^a Si no hay acusador, no hay juez^o, en el sentido de que los juzgadores ejercemos la función de acuerdo con el alcance que fija la acusación, cualquier intento de superar aquella pretensión significaría incurrir en un ejercicio jurisdiccional extra. Devis Echandia sobre el principio de Congruencia lo define como ^a (1/4) el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse, de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes (en lo civil, laboral, y contencioso-administrativo) o de los cargos o imputaciones penales formulados contra el sindicado o imputado, sea de oficio o por instancia del ministerio público o del denunciante o querellante (en el proceso penal), para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones o imputaciones y excepciones o defensas oportunamente aducidas, a menos que la ley otorgue

facultades especiales para separarse de ellas (1/4)° Hernando DEVIS ECHANDÍA, Teoría General del Proceso, T.II Ed. Universidad, Bs. As. 1985, p. 533. Citamos también el criterio de la Corte Nacional de Justicia, expuesto al resolver un recurso de Casación razona sobre el principio acusatorio como base de nuestro sistema penal, la Sala dice: ^a (1/4) En todo caso, lo que debe tenerse en cuenta es que, de no existir acusación fiscal, por mandato expreso del artículo 251 del Código de Procedimiento Penal, vigente hasta el 9 de agosto de 2014, no hay juicio. En este supuesto, y atendiendo el momento en que se presente esta falta de acusación, al órgano jurisdiccional penal, no le corresponde sino, dictar un auto de sobreseimiento -cuando la abstención de acusar se da en la audiencia preparatoria de juicio- o una sentencia ratificatoria del estado de inocencia -cuando la abstención de acusar se presenta en la audiencia de juzgamiento-. En definitiva, una sentencia condenatoria, solo puede obedecer a una pretensión acusatoria de Fiscalía, sin que, la falta de acusación, pueda ser suplida de manera oficiosa por el juzgador(1/4)°.^aJUEZA NACIONAL PONENTE: Dra. Sylvia Sánchez Insuasti.- Juicio No. 2066- 2014.- CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO.- Quito, 15 de mayo de 2015, las 08h30.

Teniendo presente que el representante fiscal es el titular del ejercicio de la acción penal y consecuentemente de la carga de la prueba, y que le compete demostrar la materialidad de la infracción y la responsabilidad de los procesados en los hechos que han originado esta investigación a través de medios probatorios calificados como eficaces en base al principio de libertad probatoria, el Tribunal teniendo presente el contenido del Art. 609 de COIP, en consonancia con el Art. 195 de la Constitución de la República, observa el contenido de los Arts. 9 y 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, que respectivamente consagran: PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD y el PRINCIPIOS DISPOSITIVO, DE INMEDIACION Y CONCENTRACION, consideramos estar legalmente impedidos de emitir una sentencia de condena conforme al criterio que ha sido expuesto en reiteradas ocasiones por la Corte Nacional de Justicia, que sostiene ^a Puede ocurrir, como en este caso, que el fiscal que actuó en la etapa de juicio e incorporó los medios de prueba y sometió sus actuaciones a los principios ínter a la de intermediación y contradicción, en lugar de acusar y pedir una pena, se abstenga de hacerlo, con lo que, eliminaría los cargos iniciales de su acusación, planteados en el debate de apertura; por lo que el juez, basándose en los principios dispositivos y de congruencia, debe dictar sentencia ratificando el estado de inocencia del ahora recurrente, en vista de que ^a sin acusación fiscal, no hay juicio°, acusación que no solamente se requiere para que el proceso siga su causa para llegar a la etapa de juicio -cuando existen graves presunciones de existencia del delito y sus responsables- sino también para una sentencia que declare la culpabilidad del procesado°. CORTE NACIONAL DE JUSTICIA SALA DE LO PENAL JUICIO PENAL: No. 0711 -2011 M.M RESOLUCION: No. 1165 -2012 - SALA PENAL.

En atención a la abstención de acusación manifiesta por Fiscalía, a las normas legales invocadas, teniendo presente el Artículo 82 de la Constitución de la República que garantiza la seguridad jurídica, el Art. 11.3 *Ibíd*em, que establece que los derechos y garantías son de directa e inmediata aplicación de oficio o a petición de parte, y no puede alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, en observancia al artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el sentido de que ^aToda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa(...); en relación con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 8° que establece: "Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad". Por lo expuesto el Tribunal Segundo de Garantías Penales del Cañar, ratifica el estado de inocencia de Rosa Elvira Mayllazhungo Mayllazhungo María Presentación Naula Pomaquiza, María Cecilia Pomaquiza Lema.

DÉCIMO TERCERO: RESPUESTAS A LAS ALEGACIONES DE LAS DEFENSAS
TÉCNICAS DE LOS SENTENCIADOS

La fundamentación de las resoluciones judiciales es un requisito insoslayable y obligatorio para los operadores de justicia, con ello se logra una aplicación razonada del Derecho, solo expresando los motivos y fundamentos que nos llevaron a adoptar esta decisión, proporcionamos a los justiciables las razones que apuntalaron la resolución pronunciada oralmente; a tal efecto a lo largo de este fallo sentamos el análisis probatorio para dar a conocer el *iter lógico* seguido por el Tribunal, que efectuó una valoración y análisis integral del universo probatorio. Como sabemos el modelo garantista del proceso acusatorio, basado en la presunción de inocencia, permitió a los encausados rebatir la acusación y argumentar para defenderse, de allí nuestra obligación de responder a las alegaciones hechas a su favor. .

Sostuvo la defensa de los procesados María Mercedes Suculanda Castro; Miguel Loja Alulema, Escolástica Loja Alulema, Manuel Loja Largo y María Presentación Naula Pomaquiza, que se debió haber declarado la nulidad de la causa por falta de notificación para la designación de peritos y para la práctica de la diligencia de reconocimiento del lugar de los hechos, alegación sobre la cual nos referimos al declarar la validez de lo actuado. También sostuvo inicialmente que los procesados fueron llevados a la Collahuco, con la finalidad de entablar un diálogo para buscar mecanismos de devolución de dineros a los cuenta ahorristas perjudicados, sin embargo estamos frente una permanencia no consentida mayor a veinte días de tres personas que no ejercían ninguna función directiva en la Cooperativa Sumak Yari, ajenas a los resultados positivos o negativos que hayan

dejado los administradores del ente financiero que formaba parte del sistema de economía popular y solidaria por tanto su traslado no fue voluntario. Sabemos que el consentimiento excluye la tipicidad de la conducta, porque no se afectaría la autonomía personal, este valor, siendo por excelencia un atributo del cual puede disponer el individuo, sólo se tiene en cuanto podamos decidir de nuestra libertad. La condición natural del ser humano lleva a rechazar enérgicamente todas las expresiones invasivas de nuestra esfera volitiva, y eso es lo que hicieron las víctimas al buscar respuesta en el aparato estatal frente a la gravísima vulneración de sus derechos que sin duda atenta el derecho a convivir en forma pacífica.

De otro lado la defensa de los señores: Juan de Dios Loja Alulema, Darío María Buñay Loja, Abelardo Guasco Lema, María Simona Castro Caguana, Rosa Elvira Maillazhungo Maillazhungo, María Cecilia Pomaquiza Lema y María Tránsito Mayllazhungo Mayllazhungo, en sus intervenciones cuestionó la forma en la que la Fiscalía individualizó a los procesados para iniciar el enjuiciamiento, empero las víctimas del delito rindieron testimonios del todo coherentes, intachables, con las suficientes condiciones de verosimilitud, narrando aquel suceso prolongado que afectó su salud física y psicológica, fueron reiteradas las expresiones en las que manifestaban que jamás olvidaran los rostros de sus victimarios, que pese al número de personas participantes del delito pudieron identificarlos precisamente por que permanecieron más de veinte días soportando vejámenes sistemáticos, sucesivos, frontales reclamos, amenazas, indicaron que organizaron reuniones constantes inclusive con autoridades, con encargados de controlar la asistencia a través de registros, una de las víctimas indicaba que pudo anotar los nombres de sus captores en un retazo de papel que estuvo a su alcance, no olvidemos que el secuestro se dio al calor de una reunión de socios desarrollada en el centro urbano del cantón Suscal, a plena luz del día, delante de autoridades policiales inclusive que se vieron en la imposibilidad de actuar por la superioridad numérica de los socios que escogieron la vía equivocada para hacer eco de su insatisfacción económica. Además, se contó con testimonios de sus familiares cercanos que llegaban ocasionalmente a Collahuco, y sin embargo especificaron las acciones de los procesados, identificándolos hasta por sus características físicas, el hecho de que los ofendidos hayan tenido oportunidad de reconocer a los procesados en las fotografías constantes en documentos de identidad, no mengua su credibilidad, por el contrario confirma de que no se trata de una imputación antojadiza. Insistió también al indicar que las víctimas declararon que las mismas acciones ejecutaban varios procesados, empero el Tribunal no encuentra contradicción al respecto si tenemos presente que los hechos tuvieron su inicio en la ciudad de Suscal y que las víctimas fueron retenidos individualmente, trasladados en diferentes vehículos a Collahuco a partir de que aquel momento declaran sobre hechos que fueron percibidos en ese lugar.

Los testigos que depusieron a iniciativa de los procesados tuvieron una sola orientación, intentar

convencer al Tribunal de que el día 4 de marzo del año 2015, todos ellos se encontraban en faenas agrícolas o de construcción, no tuvieron la solvencia necesaria para desarmar el acopio probatorio de cargo, más aún si el delito se prolongó en el tiempo. La prueba documental incorporada por los sentenciados dice de su comportamiento positivo en la comunidad, pero en nada desvanece los hechos probados.

Los procesados realizaron incuestionablemente la acción típica, determinaron el hecho de modo completo, en cuanto se perfeccionó el ataque a la libertad ambulatoria, sin que sea necesaria que cada uno haya ejecutado todos los verbos rectores constantes en el tipo (privar de la libertad, retener, ocultar, arrebatar o trasladar a un lugar distinto a una o más personas) como alegó la defensa, pues se trata de un tipo penal polinuclear, basta la ejecución de cualquiera de las acciones sobre uno o todos los perjudicados para que se materialice la afcción al bien jurídico protegido por los tratados de derechos humanos, como en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Art. XXV), Declaración Universal de Derechos Humanos (Art. 9), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 9), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Art 7) tienen reconocida la libertad de persona, ya que la privación ilegal de la libertad se produjo en condiciones no permitidas por la ley. Los procesados tenían pleno conocimiento de lo que realizaban, obligaron a que uno de los perjudicados les haga llegar el balance general de la Cooperativa para analizarlo internamente, una vez que se percataron del saldo negativo exigieron la constitución de una hipoteca a su favor, intentaron convencer a las autoridades sobre las buenas condiciones en las que permanecían las víctimas, conforme declararon algunos servidores policiales se formaron mesas de diálogo para intentar persuadir a los procesados la liberación de los cautivos, el Dr. Juan Pinguil Dután atestiguó también que aquel tiempo se desempeñaba como Fiscal de asuntos indígenas y en esa calidad acudió a la comunidad a explicar el trámite que debían seguir para el reclamo de sus depósitos y sin embargo la liberación no fue voluntaria si resistida con palos y piedras. Sostiene el profesor Edgardo Donna : ³Es suficiente para la concreción de la figura que se restrinja cualquier libertad de movimiento, "aunque quede a disposición de la víctima cierto grado de libertad ambulatoria. De este modo, el delito se tipifica de una manera positiva o negativa, en el sentido de que se puede privar o limitar la acción de locomoción de la víctima, por una parte, o imponerle una acción o locomoción. "Por lo tanto, se lesiona la libertad personal de otra persona tanto si se impide la libre acción de sus miembros o de cualquier parte de su cuerpo o le impide ir de un punto a otro, como el que le impone un determinado movimiento corporal o ir en una dirección o un lugar determinado (1/4) En síntesis, la privación ilegítima de la libertad puede darse trasladando a la víctima a otro sitio o no, encerrándola en algún lugar, impidiendo que la víctima efectúe ciertos movimientos corporales o su locomoción o imponiéndole determinados movimientos^o DONNA, Alberto, DERECHO PENAL PARTE

Finalmente es necesario volver a precisar, que únicamente de la ley surge la posibilidad de restringir o privar de la libertad personal, bajo el cumplimiento de requisitos estrictos, sólo en los casos necesarios y de forma equilibrada, lo contrario acarrea el reproche penal para quien la provoca como en el caso que nos ocupa, así consta en el Art. 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que determina: ^aTodo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas en la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta^o. Las acciones desplegadas como puntualizamos fueron desde la ejecución de actividades físicas para subirlos en una unidad de transporte y llevarlos a una comunidad a la que no pertenecían con la que no tenían vínculo de ningún tipo, y exigirles bajo amenaza de muerte la hipoteca de bienes de sus familiares para conseguir dinero, demandas que no exteriorizan práctica ancestral comunitaria de ningún tipo, el coaccionar a través del anuncio de incineración o ahogamiento con combustible en mano y frente a una laguna son mecanismos violatorios de derechos, que no consiguen el equilibrio social o restaurativo, no se justifican en estado constitucional de derechos y justicia, que rechaza la impunidad como muestra de respeto a las obligaciones internas e internacionales en materia de derechos humanos específicamente con los derechos de las víctimas penales a quienes el Art. 78 de la Constitución de la República otorga especial protección. Al respecto encontramos múltiples pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a ser considerados, Organismo que ha entendido la impunidad como ^ala falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos en la Convención Americana, toda vez que el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares^o Corte I.D.H., Caso Ivcher Bronstein. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74, párr. 186. Afirmaron los defensores que no han sido procesados a otros partícipes de la infracción, empero no significa que los sentenciados no sean responsables de sus conductos recordemos que lo que caracteriza al sistema acusatorio es el inicio del proceso a través del ejercicio de la acción por un sujeto diferente al juzgador (*Nemo iudex sine actore*), de donde surge la imparcialidad como principio que no permite una condena por hechos distintos a los acusados ni a persona diferente de aquélla contra la que se entabla acusación.

El acusador particular Fernando Daniel Ruiz Bonilla solicitó se ordene la investigación de la actuación de la Sra. Fiscal que en su momento estuvo a cargo de la causa y el agente de Policía que presencié los hechos ocurridos el cuatro de marzo del año 2015, el Tribunal considera que no existe mérito para

ello, en razón de que se ha evidenciado que la intervención de la Dra Jenny Vásquez Muñoz apuntó dentro de sus funciones al rescate de las víctimas, participando inclusive en el operativo policial organizado para el efecto; creemos que la actuación del servidor policial Jorge Reyes Riofrio se dio en la medida de sus posibilidades físicas, frente a la superioridad numérica de los concurrentes a la reunión en la mencionada fecha. Sin embargo el Tribunal a la hora de determinar la reparación integral a favor de los perjudicados si considera el malestar que generó la atención que recibieron las víctimas secundarias del ilícito en la Fiscalía del cantón Suscal. La motivación general del fallo es en general la respuesta a las posiciones de las partes.

DÉCIMO CUARTO.-IMPOSICIÓN DE LA PENA APLICABLE Y REPARACIÓN
INTEGRAL

El Tribunal Segundo de Garantías Penales del Cañar, luego de valorar las probanzas actuadas en la causa y de cumplir con el deber de motivación, cautelando el derecho fundamental de libertad que tienen las víctimas, reconocido en el Art. 66 numeral 14 de la Constitución de la República, y en los instrumentos internacionales referidos que asegura la libertad ambulatoria o de circulación **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA:**

Declaramos la culpabilidad de:

1.- MANUEL LOJA LARGO de 31 años de edad, soltero, agricultor, domiciliado en el cantón Suscal, portador de la cédula de identidad N.0302200340, en calidad de autor directo del delito de secuestro previsto y sancionado en el Art. 161 del Código Orgánico Integral Penal, con la concurrencia de la agravante contenida en el Art. 47, numeral cinco del mismo cuerpo de leyes y se le impone la pena privativa de libertad de NUEVE AÑOS CUATRO MESES, y la multa de doce salarios básicos unificados del trabajador en general conforme lo establecido en el Art. 70.8 del mismo cuerpo de leyes.

2.- MARIA MERCEDES SUCULANDA CASTRO de 62 años de edad, casada, agricultora, domiciliada en el cantón Suscal, portadora de la cédula de identidad N.0300756947, en calidad de autora directa del delito de secuestro previsto y sancionado en el Art. 161 del Código Orgánico Integral Penal, con la concurrencia de la agravante contenida en el Art. 47, numeral cinco del mismo cuerpo de leyes y se le impone la pena privativa de libertad de NUEVE AÑOS CUATRO MESES, y la multa de doce salarios básicos unificados del trabajador en general conforme lo establecido en el Art. 70.8 del mismo cuerpo de leyes.

3.- **ESCOLASTICA LOJA ALULEMA** de 52 años de edad, viuda, agricultora, domiciliada en el cantón Suscal, portadora de la cédula de identidad N.0301041620, en calidad de autora directa del delito de secuestro previsto y sancionado en el Art. 161 del Código Orgánico Integral Penal, con la concurrencia de la agravante contenida en el Art. 47, numeral cinco del mismo cuerpo de leyes y se le impone la pena privativa de libertad de NUEVE AÑOS CUATRO MESES, y la multa de doce salarios básicos unificados del trabajador en general conforme lo establecido en el Art. 70.8 del mismo cuerpo de leyes.

4.- **JUAN DE DIOS LOJA ALULEMA**, de 45 años de edad, casado, constructor, domiciliado en el cantón Suscal, portador de la cédula de identidad N.0301396768, en calidad de autor directo del delito de secuestro previsto y sancionado en el Art. 161 del Código Orgánico Integral Penal, con la concurrencia de la agravante contenida en el Art. 47, numeral cinco del mismo cuerpo de leyes y se le impone la pena privativa de libertad de NUEVE AÑOS CUATRO MESES, y la multa de doce salarios básicos unificados del trabajador en general conforme lo establecido en el Art. 70.8 del mismo cuerpo de leyes.

5.- **MIGUEL LOJA ALULEMA**, de 55 años de edad, casado, agricultor, domiciliado en el cantón Suscal, portador de la cédula de identidad N.0300919602, en calidad de autor directo del delito de secuestro previsto y sancionado en el Art. 161 del Código Orgánico Integral Penal, con la concurrencia de la agravante contenida en el Art. 47 numeral cinco del mismo cuerpo de leyes y se le impone la pena privativa de libertad de NUEVE AÑOS CUATRO MESES, y la multa de doce salarios básicos unificados del trabajador en general conforme lo establecido en el Art. 70.8 del mismo cuerpo de leyes.

6.- **MARIA SIMONA CASTRO CAGUANA**, de 45 años de edad, casada, agricultora, domiciliada en el cantón Suscal, portadora de la cédula de identidad N.0301281267, en calidad de autora directa del delito de secuestro previsto y sancionado en el Art. 161 del Código Orgánico Integral Penal, con la concurrencia de la agravante contenida en el Art. 47 numeral cinco del mismo cuerpo de leyes y se le impone la pena privativa de libertad de NUEVE AÑOS CUATRO MESES, y la multa de doce salarios básicos unificados del trabajador en general conforme lo establecido en el Art. 70.8 del mismo cuerpo de leyes.

7.- **DARIO MARÍA BUÑAY LOJA** , de 62 años de edad, casado, agricultor, domiciliado en la parroquia Zhud, del cantón Cañar, portador de la cédula de identidad N.0300871217, en calidad de autor directo del delito de secuestro previsto y sancionado en el Art. 161 del Código Orgánico Integral Penal, con la concurrencia de la agravante contenida en el Art. 47 numeral cinco del mismo cuerpo de leyes y se le impone la pena privativa de libertad de NUEVE AÑOS CUATRO MESES, y

la multa de doce salarios básicos unificados del trabajador en general conforme lo establecido en el Art. 70.8 del mismo cuerpo de leyes.

8.- **ABELARDO GUASCO LEMA**, de 62 años de edad, casado, agricultor, domiciliado en el cantón Suscal, portador de la cédula de identidad N.0300647401, en calidad de autor directo del delito de secuestro previsto y sancionado en el Art. 161 del Código Orgánico Integral Penal, con la concurrencia de la agravante contenida en el Art. 47, numeral cinco del mismo cuerpo de leyes y se le impone la pena privativa de libertad de NUEVE AÑOS CUATRO MESES, y la multa de doce salarios básicos unificados del trabajador en general conforme lo establecido en el Art. 70.8 del mismo cuerpo de leyes.

A la pena impuesta se imputará el tiempo que hayan permanecido detenidos por esta causa. Este fallo acarrea la interdicción de los sentenciados mientras dure la pena impuesta según lo dispone el Art. 56 del COIP. Conforme a los artículos 64.2 de la Constitución de la República y 81 del Código de la Democracia ejecutoriada la presente sentencia se oficiará a la Dirección Provincial del Consejo Nacional Electoral haciendo conocer la pérdida de los derechos políticos de los sentenciados por el tiempo que dure la condena.

Además ratificamos el estado de inocencia de:

1.- **MARIA PRESENTACIÓN NAULA POMAQUIZA**, de 36 años de edad, soltera, agricultora, domiciliada en el cantón Suscal, portadora de la cédula de identidad N.0302225636, y se la absuelve del delito de secuestro previsto y sancionado en el Art. 161 del Código Orgánico Integral Penal.

2.- **ROSA ELVIRA MAYLLAZHUNGO MAYLLAZHUNGO**, de 43 años de edad, soltera, agricultora, domiciliada en el cantón Suscal, portadora de la cédula de identidad N.0301781118, y se la absuelve del delito de secuestro previsto y sancionado en el Art. 161 del Código Orgánico Integral Penal.

3.- **MARIA CECILIA POMAQUIZA LEMA**, de 55 años de edad, casada, agricultora, domiciliada en el cantón Suscal, portadora de la cédula de identidad N.0301091690, y se la absuelve del delito de secuestro previsto y sancionado en el Art. 161 del Código Orgánico Integral Penal.

4.- **MARIA TRANSITO MAYLLAZHUNGO MAYLLAZHUNGO**, de 33 años de edad, casada, agricultora, domiciliada en el cantón Suscal, portadora de la cédula de identidad N.0302246418, y se la absuelve del delito de secuestro previsto y sancionado en el Art. 161 del Código Orgánico Integral Penal.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 619 numeral quinto del COIP, se levantan las medidas

cautelares dictadas en contra de las ciudadanas cuyo estado de inocencia se ratifica.

Se declara con lugar las acusaciones particulares propuestas en contra de los ciudadanos sentenciados: María Simona Castro Caguana, Dario Mario Buñay Loja, Manuel Loja Largo, Escolastica Loja Alulema, Abelardo Guasco Lema, Miguel Loja Alulema, Juan De Dios Loja Alulema, Maria Mercedes Suculanda Castro. Sin que se declare de maliciosa o temeraria las acusaciones particulares presentadas en contra María Tránsito Mayllazhungo Mayllazhungo.

REPARACIÓN INTEGRAL.

El Estado ecuatoriano reconoce formalmente el derecho a la justicia, siendo deber de los operadores jurídicos materializarlo, a fin de que la víctimas de las infracciones obtengan la tutela. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Acevedo y otros Vs Perú se ha pronunciado : ^aLas reparaciones, como el término lo indica, consisten en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza y su monto dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial^o. Este mismo organismo también ha señalado que ^alos sufrimientos o muerte de una persona [ya sea por tortura, desaparición forzada u otro delito] acarrear a sus hijas, hijos, cónyuge o compañera y compañero, madre y padre un daño inmaterial, por lo cual no es necesario demostrarlo^o. Véase Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2006., párr. 257, y Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala, , párr. 276. También han sido reiterados los pronunciamientos de la Corte Nacional de Justicia, en lo tocante a la necesidad de declarar el derecho a la reparación integral, como la vertida en el juicio N 17721-2015-0797 por Sala de lo Penal Militar Penal Policial y Tránsito, en fecha 20/07/2017: ^aLa Constitución de la República del Ecuador, en la parte pertinente de su Artículo 86.3, nos permite evidenciar que las garantías se regirán por determinadas disposiciones, como el hecho de que cuando un juez dicte sentencia, en caso de haber existido vulneración de derechos deberá ser declarada y, se deberá ordenar la reparación integral, tanto material como inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones a cargo del destinatario de la decisión judicial; en el presente caso se ha probado conforme a derecho que existe una vulneración al derecho de la vida por haberse incurrido en el tipo penal de homicidio inintencional (1/4).^o. Con esta base legal y jurisprudencial frente a una situación que importe una vulneración de derechos, el órgano jurisdiccional debe buscar la máxima satisfacción integral de la víctima, el estado Ecuatoriano, tiene entre sus deberes primordiales el de garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, debe garantizar además el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral conforme lo establece el Art. 3 de la Constitución de la República. Atendiendo al derecho de reparación integral de las víctimas previsto en el Art. 78 de la Constitución de la República en relación

con el Art. 77 y 78 del COIP, se dispone:

1.- Como mecanismo indemnizatorio teniendo en consideración el número de días que las víctimas permanecieron en cautiverio bajo la presión emocional que ello significa, se ordena que cada uno de los sentenciados señores: María Simona Castro Caguana, Darío Mario Buñay Loja, Manuel Loja Largo, Escolástica Loja Alulema, Abelardo Guasco Lema, Miguel Loja Alulema, Juan De Dios Loja Alulema, Maria Mercedes Suculanda Castro cancelen individualmente a los señores: Gabriela Isabel Gavinaléz Ochoa, Franklin Stalin Lema Guallpa, Fernando Daniel Ruíz Bonilla, la cantidad de dos mil dólares americanos. (\$2.000,00) por consiguiente, cada uno de los perjudicados recibirá la suma de dieciséis mil dólares americanos (\$16.000,00).

2.-Como medidas de satisfacción se dispone que de manera individual los sentenciados realicen una publicación en un diario de circulación nacional ofreciendo disculpas a cada una de la víctimas de la infracción por los hechos ocurridos en marzo del año 2015, la misma se realizará también en un diario de circulación provincial con el siguiente texto:

(identificación completa del o la sentenciada: en cumplimiento a lo dispuesto en sentencia emitida dentro de la causa penal N.-03334-2019-00155 realizo la presente publicación como muestra de rectificación y ofrecimiento de disculpas a los señores: FRANKLIN STALIN LEMA GUALLPA, FERNANDO DANIEL RUIZ BONILLA, y GABRIELA ISABEL GAVILANEZ OCHOA, a sus familiares y a todas las personas que se sintieron perjudicadas por la comisión del delito de secuestro en perjuicio de los nombrados, ocurrido en el cantón Suscal, provincia del Cañar en el mes de marzo del año 2015, lamentando la afectación que se pudo generar en la esfera personal de los ofendidos, quienes a ese tiempo se desempeñaban como funcionarios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito SumakYari, y se convirtieron en víctimas de un mecanismo equivocado de reclamo que acarreó el quebrantamiento de la paz social.)

3.-Como Garantía de no repetición se oficiará a la Fiscalía Provincial del Cañar a objeto de que arbitre las medidas necesarias para que en las dependencias de la Fiscalía del cantón Suscal se oriente de forma adecuada a los usuarios en la primera atención y se den respuestas teniendo presente la obligación de velar efectivamente por principio de tutela judicial efectiva, inmediata y expedita de los derechos de las víctimas de la infracción.

4.- Esta sentencia constituye por sí un mecanismo de conocimiento de la verdad para la víctima del ilícito que se sanciona

Ejecutoriada la presente sentencia remítanse las comunicaciones de rigor, a fin de ejecutar la misma.
HÁGASE SABER.

GONZALEZ PALACIOS ISABEL CRISTINA

JUEZ (PONENTE)

CAGUANA SIGUENCIA CRISTIAN PAUL

JUEZ

PULGARIN MUEVECELA MIRIAN NOEMI

JUEZ